



# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Jueves 27 de junio de 2013

## NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12502

498111

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley N° 30052.-** Ley de las Operaciones de Reporte 498114

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. N° 077-2013-PCM.-** Aprobación de la intervención en el VRAEM denominado "Programa de Intervención Multisectorial del Gobierno Central en los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) 2013 -2016 498117

**R.S. N° 217-2013-PCM.-** Autorizan viaje de la Directora Nacional de la Dirección Nacional de Prospectiva y Estudios Estratégicos del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPAN al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios 498119

**R.M. N° 163-2013-PCM.-** Aceptan renuncia de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI. 498120

**R.M. N° 164-2013-PCM.-** Encargan funciones de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI 498120

#### AGRICULTURA

**R.M. N° 0232-2013-AG.-** Aprueban Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Agricultura para el año 2013 498120

**R.M. N° 0237-2013-AG.-** Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de carácter temporal encargada de proponer el proyecto de Reglamento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes 498121

**R.M. N° 0238-2013-AG.-** Designan Asesor de la Alta Dirección del Ministerio 498122

**R.D. N° 004-2013-ANA-DEPHM.-** Prorrogan vigencia de plazo establecido en la R.D. N° 002-2012-ANA-DEPHM, con el objeto de desarrollar el Estudio Hidrológico que determinará la disponibilidad hídrica de la cuenca del Lago Chinchaycocha 498122

**R.D. N° 0020-2013-AG-SENASA-DSV.-** Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de fibra de coco de origen y procedencia India 498123

#### AMBIENTE

**R.M. N° 187-2013-MINAM.-** Aprueban Directiva sobre "Lineamientos Operativos para las Acciones de Coordinación entre los Acuerdos Multilaterales sobre Medio Ambiente (AMUMAS) en el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales" 498123

#### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**Res. N° 073-2013-PROMPERU/PCD.-** Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a EE.UU., República Dominicana y Puerto Rico, en comisión de servicios 498124

#### DEFENSA

**R.S. N° 306-2013-DE/-** Amplían permanencia de oficial del Ejército en EE.UU. por tratamiento médico altamente especializado 498125

**RR.MM. N°s. 539 y 540-2013-DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Brasil y Colombia 498126

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 135-2013-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en infraestructura de riego 498127

**D.S. N° 136-2013-EF.-** Decreto Supremo que aprueba el listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del Impuesto General a las Ventas (IGV) 498129

**R.S. N° 035-2013-EF.-** Ratificar los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en virtud de los cuales se aprobó: i) la incorporación al proceso de promoción de la inversión privada del proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja", y ii) el Plan de Promoción de la Inversión Privada del referido proyecto 498130

**R.S. N° 036-2013-EF.-** Designan miembros del Directorio Administrador a cargo del manejo y administración de los recursos del Fondo de las Américas y del Fondo para la Conservación de Bosques Tropicales 498130

**Res. N° 052-2013-EF/30.-** Oficializan las modificaciones a las NIIF 10 - Estados Financieros Consolidados, NIIF 12 - Información a Revelar sobre Participaciones en otras Entidades y NIC 27 - Estados Financieros Separados 498131

## ENERGIA Y MINAS

**D.S. N° 020-2013-EM.-** Aprueban Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red **498132**

**R.S. N° 040-2013-EM.-** Resuelven tener como titular de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en diversas líneas de transmisión a Unión Andina de Cementos S.A.A. - UNACEM S.A.A. **498135**

**R.D. N° 080-2013-MEM/DGH.-** Derogan y modifican RR.DD. que aprobaron formatos y aprueban formatos de autoliquidación que incorporan modificaciones al Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización del Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo **498136**

## INTERIOR

**R.S. N° 065-2013-IN.-** Autorizan prórroga de viaje de Procurador Público de la Procuraduría Especializada para Delitos de Terrorismo a Argentina, autorizado mediante la R.S. N° 058-2013-IN **498146**

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**D.S. N° 008-2013-JUS.-** Modifican el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2007-JUS **498146**

**R.S. N° 074-2013-JUS.-** Designan Procuradora Pública del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL **498147**

**R.S. N° 075-2013-JUS.-** Designan Procuradora Pública Adjunta del Ministerio de Salud **498147**

**R.M. N° 0157-2013-JUS.-** Autorizan Transferencia Financiera del Programa Modernización del Sistema de Administración de Justicia a favor de la Unidad de Coordinación de Proyectos del Poder Judicial **498148**

**R.M. N° 0158-2013-JUS.-** Designan Directora Adjunta del Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos **498149**

**R.M. N° 0159-2013-JUS.-** Designan Asesor II del Despacho Ministerial **498149**

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**R.M. N° 154-2013-MIMP.-** Aprueban el "Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM 2013 - 2016 del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables" **498150**

## PRODUCE

**R.M. N° 207-2013-PRODUCE.-** Designan representantes alternos ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación del Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2013 - 2017 **498150**

**R.M. N° 208-2013-PRODUCE.-** Designan representantes titular y alterno ante la Comisión Multisectorial de carácter temporal encargada de proponer el proyecto de Reglamento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes **498151**

**R.M. N° 212-2013-PRODUCE.-** Designan representantes del Ministerio ante el Consejo Supervisor de Gas Natural Vehicular **498151**

**R.M. N° 214-2013-PRODUCE.-** Autorizan viaje de funcionario del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria a Suiza, en comisión de servicios **498152**

**R.M. N° 219-2013-PRODUCE.-** Autorizan viaje de profesionales del Ministerio a Chile, en comisión de servicios **498153**

**R.M. N° 220-2013-PRODUCE.-** Establecen Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza julio 2013 - junio 2014 y Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) **498154**

**R.D. N° DEC-146-2013.-** Autorizan viaje de profesional del Laboratorio Costero de Tumbes a Chile, en comisión de servicios **498157**

## RELACIONES EXTERIORES

**R.S. N° 152-2013-RE.-** Nombran Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Casablanca, Reino de Marruecos **498158**

**R.S. N° 153-2013-RE.-** Reconocen Cónsul Honorario de Austria en Arequipa, con circunscripción en los departamentos de Arequipa, Moquegua y Tacna **498159**

## SALUD

**R.M. N° 362-2013/MINSA.-** Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a Indonesia, en comisión de servicios **498159**

## TRABAJO Y PROMOCION

## DEL EMPLEO

**Res. N° 016-GCAS-ESSALUD-2013.-** Establecen disposiciones para los procedimientos de cambio de adscripción permanente en circunscripciones detalladas en la Res. N° 196-2013-JNE y en el D.S. N° 120-2012-PCM, con la salvedad expuesta mediante Res. N° 0200-2013-JNE **498160**

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**D.S. N° 007-2013-MTC.-** Decreto Supremo que modifica e incorpora disposiciones al Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, incorpora disposiciones al Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-MTC y establece otras disposiciones **498161**

**R.D. N° 2155-2013-MTC/15.-** Autorizan a Gas Planet Group S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular en local ubicado en el distrito de La Victoria, provincia de Lima **498165**

## VIVIENDA

**R.M. N° 154-2013-VIVIENDA.-** Designan Directora de la Oficina de Medio Ambiente del Viceministerio de Construcción y Saneamiento **498167**

## ORGANISMOS EJECUTORES

## SEGURO INTEGRAL DE SALUD

**R.J. N° 118-2013/SIS.-** Aprueban transferencia para las Unidades Ejecutoras y pago directo como subsidio por sepelio a nivel nacional correspondientes al mes de junio de 2013 **498167**

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

**Res. N° 077-2013/SBN-DGPE-SDAPE.-** Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno erialo ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima **498168**

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 037-2013-OS/GART.-** Fijan Márgenes Comerciales y publican Bandas de Precios de combustibles **498169**

### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 206-2013/SUNAT.-** Autorizan viaje de trabajadores de la SUNAT a México, en comisión de servicios **498170**

**Res. N° 207-2013/SUNAT.-** Dejan sin efecto designación de fedatarios administrativos de la Intendencia Regional Tacna **498171**

**Res. N° 024-024-0029434/SUNAT.-** Notifican a contribuyentes mediante publicación en la página web de la SUNAT y en el Diario Oficial El Peruano **498171**

### ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

### FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

**Acuerdo N° 006-2013/006-FONAFE.-** Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como accionista **498172**

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 093-2013-CE-PJ.-** Aprueban Directiva "Normas y Procedimientos para las Contrataciones de Bienes y Servicios de las Cortes Superiores de Justicia constituidas en Unidades Ejecutoras" **498172**

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 666-2013-P-CSJL/PJ.-** Establecen conformación de la Segunda Sala Contenciosa Administrativa de Lima y designan jueces supernumerarias **498173**

## ORGANOS AUTONOMOS

### ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

**Res. N° 0910-2013-ANR.-** Declaran que la Universidad Continental ha cumplido con las disposiciones establecidas en la Ley Universitaria y aprueban la implementación de Facultades de Ingeniería y Ciencias de la Salud **498174**

### CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**Res. N° 569-2012-PCNM.-** Resuelven no ratificar a magistrado en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Huánuco **498175**

**Res. N° 312-2013-PCNM.-** Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 569-2012-PCNM que resolvió no ratificar a Fiscal Provincial en lo Penal de Huánuco **498176**

**Res. N° 793-2012-PCNM.-** Resuelven no ratificar a magistrada en el cargo de Fiscal Superior en lo Penal del Distrito Judicial de Puno **498178**

**Res. N° 262-2013-PCNM.-** Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 793-2012-PCNM que resolvió no ratificar a Fiscal Superior en lo Penal del Distrito Judicial de Puno **498180**

## CONTRALORIA GENERAL

**Res. N° 271-2013-CG.-** Autorizan viaje de Gerente de Productos y Control Especializado a Brasil, en comisión de servicios **498182**

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 1859-R-2013.-** Autorizan viaje a España de responsable de proyecto de investigación en ciencia aplicada de la Universidad Nacional de Piura **498183**

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 366-2013-JNE.-** Confirman la Res. N° 0012-2013-JNE, que declaró infundado el recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 231-2012-MDQ, que rechazó solicitud de vacancia contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Quillo, provincia de Yungay, departamento de Ancash **498184**

**Res. N° 536-2013-JNE.-** Confirman la Res. N° 03-2013/GOR/RENIEC, que declaró infundado recurso de apelación, y confirman la Carta N° 2771-2012/GOR/SGAE/RENIEC, que rechazó solicitud de nulidad del procedimiento de verificación de firmas de lista de adherentes **498188**

**Res. N° 564-2013-JNE.-** Confirman el Acuerdo de Concejo N° 018-2013-MDSJM, que rechazó solicitud de suspensión de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima **498191**

**Res. N° 575-2013-JNE.-** Confirman el Acuerdo de Concejo N° 028-2013-MPH, que rechazó pedido de declaratoria de vacancia de alcalde y regidores de la Municipalidad Provincial de Huarmey, departamento de Áncash **498192**

**Res. N° 602-2013-JNE.-** Confirman la Res. N° 0006-2013-JEEHUAURA/JNE emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura, que resolvió excluir a ciudadano de lista de candidatos a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de San Damián, provincia de Huarochirí, departamento de Lima **498195**

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**Res. N° 210-2013/JNAC/RENIEC.-** Autorizan apertura de Oficina Registral Auxiliar en el Hospital Carlos Alberto Seguin Escobedo - ESSALUD, ubicado en el departamento de Arequipa **498196**

## MINISTERIO PUBLICO

**Res. N° 1806-2013-MP-FN.-** Convocan a la Séptima Audiencia Pública sobre el Nuevo Código Procesal Penal, a realizarse en la ciudad de Ica **498197**

**RR. N°s. 1807 y 1808-2013-MP-FN.-** Dan por concluidas designaciones, aceptan renuncias y designan fiscales en los Distritos Judiciales de Lima, Santa y Ancash **498198**

**Fe de Erratas** Res. N° 1780-2013-MP-FN **498198**  
**Fe de Erratas** Res. N° 1781-2013-MP-FN **498199**

<p><b>SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES</b></p> <p><b>Res. N° 3726-2013.-</b> Autorizan a Edpyme Marcimex S.A. el traslado de oficina especial ubicada en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura <b>498199</b></p> <p><b>Res. N° 3860-2013.-</b> Aprueban la Propuesta General de Desarrollo , el Lanzamiento, Convocatoria y desarrollo en sus dos fases del XV Programa de Extensión <b>498199</b></p>	<p><b>MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA</b></p> <p><b>Ordenanza N° 285-2013-MDI.-</b> Establecen régimen de beneficios de regularización tributaria y no tributaria en el distrito <b>498204</b></p>
<p><b>GOBIERNOS REGIONALES</b></p> <p><b>GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO</b></p> <p><b>Res. N° 0311-2013-GRA/PRES.-</b> Aprueban Reordenamiento de Cargos del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2007 de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho <b>498200</b></p>	<p><b>MUNICIPALIDAD DEL RIMAC</b></p> <p><b>R.A. N° 340-2013-MDR.-</b> Designan Procurador Adjunto Municipal de la Municipalidad Distrital del Rímac <b>498207</b></p>
<p><b>GOBIERNO REGIONAL DE PIURA</b></p> <p><b>Acuerdo N° 917-2013/GRP-CR.-</b> Aprueban el Convenio de Transferencia de Partida para cofinanciamiento entre el Gobierno Regional Piura y la Municipalidad Distrital de San Juan de Bigote para la ejecución de Proyecto de Inversión Pública <b>498201</b></p>	<p><b>MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA</b></p> <p><b>Ordenanza N° 505-MSB.-</b> Derogan la Ordenanza N° 469-MSB, que aprobó el Manual de Organización y Funciones <b>498207</b></p> <p><b>D.A. N° 012-2013-MSB-A.-</b> Aprueban Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad <b>498207</b></p>
<p><b>GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES</b></p> <p><b>Ordenanza N° 005-2013-GOB.REG.TUMBES-CR.-</b> Aprueban Reglamento de Organización y Funciones - ROF y Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Unidad Ejecutora 402: Hospital Regional "José Alfredo Mendoza Olavarria" JAMO II - 2. <b>498202</b></p>	<p><b>MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES</b></p> <p><b>Ordenanza N° 251-2013-MDSJM.-</b> Aprueban e incorporan diversos procedimientos administrativos al TUPA 2008 de la Municipalidad. <b>498208</b></p> <p><b>Ordenanza N° 252-2013-MDSJM.-</b> Aprueban la adaptación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad a los alcances de la Ley de Regularización de Habitaciones Urbanas y Edificaciones <b>498210</b></p>
<p><b>GOBIERNOS LOCALES</b></p> <p><b>MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS</b></p> <p><b>Res. N° 911-2013-GM-MDCH.-</b> Instauran proceso administrativo disciplinario a ex Sub Gerente de Logística <b>498203</b></p>	<p><b>MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR</b></p> <p><b>Ordenanza N° 277-MVES.-</b> Aprueban la Ordenanza de Fortalecimiento del Programa Municipal de Recolección Selectiva de Residuos Sólidos y la Formalización de Recicladores en el Distrito de Villa El Salvador <b>498215</b></p> <p><b>Ordenanza N° 278-MVES.-</b> Regulan la ubicación e instalación de Elementos de Publicidad Exterior, Anuncios y Avisos Publicitarios en el Distrito de Villa El Salvador <b>498216</b></p> <p><b>Acuerdo N° 41-2013/MVES.-</b> Aceptan donación dineraria de fondos de personas jurídicas que fueron utilizados en la celebración del 42º Aniversario del Distrito de Villa El Salvador. <b>498217</b></p> <p><b>D.A. N° 14-2013-ALC/MVES.-</b> Aprueban Directiva sobre los Procedimientos para el uso de nichos, tumbas y espacios para sepulturas en el Cementerio Municipal del Cono Sur "Cristo El Salvador" <b>498218</b></p>
<p><b>MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO</b></p> <p><b>Ordenanza N° 536-MDEA.-</b> Aprueban el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2013 del Distrito de El Agustino <b>498204</b></p>	<p><b>PROVINCIAS</b></p> <p><b>MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL</b></p> <p><b>Ordenanza N° 008-2013-MPH.-</b> Establecen Lineamientos de Prevención y Control de Ruidos Molestos en la jurisdicción del distrito de Huaral <b>498219</b></p>

<p><b>PODER LEGISLATIVO</b></p> <p><b>CONGRESO DE LA REPUBLICA</b></p> <p><b>LEY N° 30052</b></p> <p>EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA</p> <p>POR CUANTO:</p> <p>El Congreso de la República Ha dado la Ley siguiente:</p> <p>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA; Ha dado la Ley siguiente:</p>	<p><b>LEY DE LAS OPERACIONES DE REPORTE</b></p> <p><b>Título I</b></p> <p><b>Disposiciones Generales</b></p> <p><b>Artículo 1. Finalidad de la Ley</b></p> <p>La presente Ley regula el régimen jurídico aplicable a las operaciones financieras de reporte denominadas "Venta con Compromiso de Recompra", "Venta y Compra Simultáneas de Valores" y "Transferencia Temporal de Valores", en adelante "Operación" u "Operaciones", las cuales se sujetan a los requisitos previstos en esta Ley, quedando fuera de su alcance aquellas que no cumplen con los mencionados requisitos.</p> <p>Las "Operaciones" implican la transferencia temporal de la propiedad, tanto de los "Valores" objeto de la</p>
--	---

operación, como de la suma de dinero o "Valores" que se otorgan a cambio (monto inicial pactado), de manera recíproca y simultánea, según corresponda. Asimismo, las "Operaciones" implican consecuente obligación de retornar la propiedad de dichos "Valores" a su titular original, o la obligación de readquirir la propiedad por parte de su titular original, según el tipo de "Operación" de que se trate; a cambio de la transferencia recíproca y simultánea de una suma de dinero determinada o determinable en función de una variable de mercado que puede incluir un interés, prima u otro, o a cambio de "Valores" (monto final pactado).

#### **Artículo 2. Alcance de la Ley**

La presente Ley es aplicable a las "Operaciones" que se efectúan en los mecanismos centralizados de negociación regulados en la Ley de Mercado de Valores o fuera de ellos, así como otras operaciones de carácter similar incorporadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) o por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), bajo los alcances de la presente Ley.

Cuando las "Operaciones" se celebren fuera de los referidos mecanismos centralizados de negociación es requisito que:

- a) Al menos una de las partes intervenientes sea una entidad supervisada por la SBS o por la SMV o sea una entidad autorizada por el BCRP o por el MEF para participar en sus "Operaciones";
- b) Se realicen al amparo de contratos marco a que se refiere el artículo 7 de la presente Ley y las disposiciones reglamentarias que se dicten;
- c) Se cuente con la intervención de una entidad administradora de un sistema de liquidación de valores o un tercero designado por las partes contratantes de las "Operaciones" que desarrolle funciones similares; y,
- d) Se sujeten a las disposiciones reglamentarias que se dicten al amparo de la presente Ley.

#### **Artículo 3. Valores y Márgenes**

Para efectos de la presente Ley, el término "Valores" comprende a los valores mobiliarios, otros títulos valores e instrumentos financieros de contenido patrimonial o crediticio o representativo de productos, los que pueden representarse en títulos físicos o de manera desmaterializada. Los "Valores" pueden corresponder a emisiones del sector público o del sector privado.

La emisión y transferencia de los "Valores" debe efectuarse conforme a la naturaleza de los mismos y con sujeción a las normas que les sean aplicables.

Las partes pueden pactar "Márgenes" y su forma de recálculo para cubrir eventuales variaciones en el valor de la suma de dinero o en la cotización de los "Valores" durante la vigencia de una "Operación". Los "Márgenes" otorgados en respaldo de las "Operaciones" pueden ser aplicados en las compensaciones a que se refiere el inciso b) del artículo 10 de la presente Ley.

### **Título II**

#### **Las Operaciones**

#### **Artículo 4. Las Operaciones de Venta con Compromiso de Recompra**

Por la operación de "Venta con Compromiso de Recompra" el enajenante transfiere a favor del adquirente la propiedad de determinados "Valores" a cambio de una suma de dinero (monto inicial) y se obliga, en ese mismo acto, a recomprar los mismos "Valores" u otros de la misma especie y características, en una fecha posterior, contra el pago de un precio pactado (monto final).

#### **Artículo 5. Las operaciones de Venta y Compra Simultáneas de Valores**

Por la operación de "Venta y Compra Simultáneas de Valores" se acuerda, en un mismo momento, dos

operaciones de compraventa de "Valores" de sentido opuesto. El enajenante transfiere a favor del adquirente la propiedad de determinados "Valores" a cambio de una suma de dinero (monto inicial) y se obliga, en acto simultáneo pero distinto del primero, a comprar los mismos "Valores" u otros de la misma especie y características, en una fecha posterior, contra el pago de una suma de dinero (monto final).

#### **Artículo 6. Las operaciones de Transferencia Temporal de Valores**

Por la operación de "Transferencia Temporal de Valores" el adquirente recibe del enajenante la propiedad de determinados "Valores" a cambio de una suma de dinero o de otros "Valores" (monto inicial) y se obliga, en ese mismo acto, a retransferir en propiedad a favor de este último los "Valores" adquiridos u otros de la misma especie y características, en una fecha acordada, contra el pago recíproco y simultáneo de una suma convenida o de los mismos "Valores" originalmente entregados u otros de la misma especie y características (monto final).

#### **Artículo 7. Los contratos marco**

La SBS y la SMV establecen las características mínimas que deben contener los contratos marco de las "Operaciones" que se realicen al amparo del segundo párrafo del artículo 2 de la presente Ley.

El MEF y el BCRP establecen las condiciones aplicables a las "Operaciones" en las que participan y aprueban el modelo de contrato marco respectivo.

#### **Artículo 8. Requisitos para formalizar las operaciones**

Los términos y condiciones de las "Operaciones" deben constar en documento escrito y en registro electrónico del "Valor", cuando corresponda.

En el caso de "Operaciones" que se celebren fuera de mecanismos centralizados de negociación, se debe consignar cuando menos el nombre completo de las partes intervenientes, los datos que identifiquen a los "Valores" objeto de la "Operación", la fecha inicial de la "Operación" y la de recompra, segunda compraventa o retorno, según corresponda, el monto inicial, la cotización de los "Valores" y el monto final o su forma de cálculo, así como la existencia de "Márgenes", de ser el caso.

#### **Artículo 9. Los derechos políticos y económicos de las Operaciones**

En ausencia de disposiciones reglamentarias que emitan la SBS o la SMV y a falta de acuerdo entre las partes intervenientes, durante la vigencia de las "Operaciones" rige lo siguiente:

- a) Los derechos políticos que pudieran derivarse de los "Valores" objeto de la "Operación" son ejercitados por el adquirente.
- b) Los dividendos o intereses que se paguen sobre los referidos "Valores" corresponden al enajenante, sin perjuicio de lo cual pueden ser aplicados en los casos de compensación a que se refiere el inciso b) del artículo 10 de la presente Ley.

Lo dispuesto en este artículo no se aplica a las "Operaciones" del MEF o el BCRP, las mismas que se regulan por sus respectivos contratos marco.

#### **Artículo 10. Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones**

El incumplimiento de las obligaciones referidas en los artículos 4, 5 y 6 de la presente Ley, tiene las siguientes consecuencias para cada "Operación":

- a) Cada parte conserva definitivamente el derecho de propiedad sobre los "Valores" o las sumas de dinero que haya recibido y puede disponer de ellos. A la parte que corresponda el derecho de propiedad de los "Valores" le corresponde también los derechos políticos y económicos referidos en

- los incisos a) y b) del artículo 9 de la presente Ley.
- El derecho de propiedad sobre los "Valores" comprende los derechos patrimoniales, crediticios o representativos de productos que dichos "Valores" representan, así como los documentos en que estos se encuentran expresados y las garantías que los respalden, que la parte correspondiente debe entregar.
- b) Las obligaciones recíprocas no ejecutadas de la "Operación" son valorizadas con arreglo a los criterios que establezca el contrato respectivo; en ausencia de pacto expreso, se valorizan en función de los precios de mercado. Dichas obligaciones pueden ser compensadas, incluyendo al efecto los "Márgenes" que se hubiere pactado.
- c) Si como resultado de la compensación prevista en el inciso b) del presente artículo una de las partes mantiene un saldo a favor, esta tiene el derecho a exigir su pago con arreglo a los medios que autoriza la presente Ley.

La SMV puede establecer, mediante disposiciones de carácter general, mecanismos que permitan dar cumplimiento a obligaciones pendientes de "Operaciones" que se cursen por mecanismos centralizados de negociación.

#### **Artículo 11. Eventos de intervención, disolución y liquidación u otra medida de carácter concursal**

La imposición de medidas de intervención, disolución y liquidación u otra de carácter concursal sobre una de las partes de una "Operación" determina el vencimiento anticipado de las "Operaciones" en curso en que esta participa, en la fecha en que se haya emitido la resolución respectiva. En tales supuestos, el vencimiento anticipado de "Operaciones" celebradas en mecanismos centralizados de negociación es regulado por la SMV mediante disposiciones de carácter general.

Cuando ocurra algunos de los eventos de intervención, disolución y liquidación u otra medida de carácter concursal que conlleve al vencimiento anticipado de las "Operaciones", opera de pleno derecho la consecuencia señalada en el inciso a) del artículo 10 de la presente Ley y, en el caso de "Operaciones" bajo supervisión de la SMV, lo dispuesto en el último párrafo del mismo artículo 10.

Las consecuencias señaladas en los incisos b) y c) del artículo 10 son aplicables en los eventos de intervención, disolución y liquidación de empresas del sistema financiero y de seguros del país, solo cuando la contraparte sea el BCRP, el MEF o una institución financiera o de seguros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus normas modificatorias, y la normativa reglamentaria correspondiente.

#### **Artículo 12. Operaciones del MEF y BCRP**

Las "Operaciones" que el MEF y el BCRP efectúen en el marco de lo dispuesto en la presente Ley se rigen, además, por las disposiciones que establezcan dichas entidades, las cuales pueden dispensar de la aplicación de la simultaneidad referida en el segundo párrafo del artículo 1, así como de la participación de las entidades referidas en el inciso c) del artículo 2 de la presente Ley.

El conjunto de normas, acuerdos y procedimientos que establezca el BCRP para la liquidación de operaciones con valores emitidos por este, constituye un Sistema de Liquidación de Valores a que se refiere la Ley 29440, Ley de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores. En este Sistema se liquida las operaciones que, en cumplimiento de su finalidad y funciones, realice el BCRP con otros "Valores", cuando aquellas no se liquiden en otros sistemas. Corresponde al BCRP la función de órgano rector de dicho Sistema en los términos previstos en la citada Ley, en lo que resulte pertinente.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **PRIMERA. Plazo para la publicación de las normas reglamentarias y entrada en vigencia de la presente Ley**

La SBS y la SMV, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben publicar las disposiciones reglamentarias y características mínimas de los contratos marco a que se refiere el artículo 7 de la presente Ley, dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días siguientes a su publicación en el diario oficial El Peruano. En ese mismo plazo, el MEF y el BCRP establecen las condiciones aplicables a las "Operaciones" en las que participan y aprueban el modelo de contrato marco respectivo.

Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y en coordinación con la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, la Superintendencia del Mercado de Valores y el Banco Central de Reserva del Perú, en los ámbitos de su competencia, se pueden dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de la presente Ley.

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de vencido el plazo señalado en el primer párrafo de la presente disposición complementaria final, quedando derogadas, a partir de dicha fecha, todas las normas que se opongan o no se adegúen a esta Ley.

##### **SEGUNDA. Sobre la segunda disposición complementaria final de la Ley 29645, Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo 179-2004-EF, y normas modificatorias**

Para efectos de lo dispuesto en la segunda disposición complementaria final de la Ley 29645, la presente Ley y las disposiciones reglamentarias de la SBS y la SMV a que se refiere la primera disposición complementaria final de esta Ley, son las normas que sustituyen a la Resolución SBS 1067-2005 y a la Resolución CONASEV 21-1999-EF-94.10, respectivamente. En consecuencia:

- Las operaciones de "Venta con Compromiso de Recompra", así como las de "Venta y Compra Simultáneas de Valores" referidas en los artículos 4 y 5 de la presente Ley están sujetas al régimen tributario dispuesto en el inciso 1 de la segunda disposición complementaria final de la Ley 29645. Para estos efectos debe entenderse que el término "enajenante" es equivalente a "reportado" y el término "adquirente" es equivalente a "reportante".
- Las operaciones de "Transferencia Temporal de Valores" referidas en el artículo 6 de la presente Ley están sujetas al régimen tributario dispuesto en el inciso 2 de la segunda disposición complementaria final de la Ley 29645. Para estos efectos debe entenderse que el término "enajenante" es equivalente a "prestamista" y el término "adquirente" es equivalente a "prestatario".

##### **TERCERA. Sobre la incorporación de operaciones de naturaleza similar**

Facúltase a la SBS, a la SMV, al MEF y al BCRP para que, en el ámbito de sus respectivas competencias regulatorias u operativas, incorporen bajo los alcances de esta Ley a otras operaciones de naturaleza similar a las señaladas en el artículo 1 de la presente Ley. A dichas operaciones les son aplicables las disposiciones de esta Ley.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

##### **ÚNICA. Modificación de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros**

Modifícase el numeral ii y añádase el numeral iii al inciso 4 del artículo 116 de la Ley 26702, Ley General del

Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus normas modificatorias, en los términos siguientes:

**“Artículo 116.- Prohibiciones**

(...)

- ii. Las compensaciones de obligaciones recíprocas generadas de operaciones de venta con compromiso de recompra, venta y compra simultáneas de valores, transferencia temporal de valores y operaciones con productos financieros derivados, celebradas con instituciones financieras y de seguros del país y del exterior. Las compensaciones incluirán los márgenes otorgados en respaldo de dichas operaciones. Para efectos de lo dispuesto en esta disposición se consideran obligaciones recíprocas y márgenes aquellos que emanen de operaciones de venta con compromiso de recompra, venta y compra simultáneas de valores, transferencia temporal de valores y de operaciones con productos financieros derivados, que sean suscritos entre las mismas partes, en una o más oportunidades, bajo la ley peruana o extranjera, al amparo de un mismo convenio marco de contratación. La Superintendencia establecerá las características mínimas que deberán cumplir los convenios marco de contratación que suscriban las empresas, considerando para ello los convenios que gozan de aceptación general en los mercados internacionales. Las empresas deberán remitir a la Superintendencia los contratos suscritos de conformidad con el presente numeral. La compensación solo procederá si dichos contratos cumplen con las características que establezca la Superintendencia y siempre que hayan sido puestos en conocimiento de esta, con anterioridad a la fecha de sometimiento de las empresas al régimen de intervención o disolución y liquidación.
- iii. Las compensaciones de obligaciones recíprocas generadas de operaciones de venta con compromiso de recompra, venta y compra simultáneas de valores y transferencia temporal de valores, celebradas con el Ministerio de Economía y Finanzas o el Banco Central de Reserva del Perú de acuerdo con los modelos de contrato y disposiciones normativas aprobados por dichas instituciones para sus respectivas operaciones. Las compensaciones incluirán los márgenes otorgados en respaldo de dichas operaciones. Las empresas deberán remitir a la Superintendencia los contratos marco suscritos con el Ministerio de Economía y Finanzas y con el Banco Central de Reserva del Perú. La compensación solo procederá siempre que dichos contratos hayan sido puestos en conocimiento de la Superintendencia, con anterioridad a la fecha de sometimiento de las empresas al régimen de intervención o disolución y liquidación.”

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA  
TRANSITORIA**

**ÚNICA. Sobre las operaciones anteriores a la entrada en vigencia de esta Ley**

Alas “Operaciones de Reporte”, “Pacto de Recompra” y “Préstamo Bursátil” celebradas al amparo de la Resolución SBS 1067-2005 y de la Resolución CONASEV 21-1999-EF-94.10 con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley, les siguen siendo aplicables las citadas resoluciones y la segunda disposición complementaria final de la Ley 29645, Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo 179-2004-EF, y normas modificatorias.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS  
Presidente del Congreso de la República

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER  
Segundo Vicepresidente del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

955830-1

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

**Aprobación de la intervención en el VRAEM denominado “Programa de Intervención Multisectorial del Gobierno Central en los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) 2013 – 2016”**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 077-2013-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 074-2012-PCM, crea la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - CODEVRAEM, de naturaleza permanente, con el objeto de proponer políticas, planes y estrategias de intervención integrales en el VRAEM, así como coordinar, articular, efectuar el seguimiento y monitoreo de la participación y actividades de los diversos actores involucrados a este proceso con la finalidad de lograr el desarrollo y la paz social en el VRAEM;

Que, el literal b) del artículo 4 del Decreto Supremo Nº 074-2012-PCM, establece como función de la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - CODEVRAEM, proponer la creación y los mecanismos de implementación, ejecución y monitoreo de programas sectoriales y multisectoriales en el VRAEM;

Que, dentro del marco de promover el desarrollo en la zona y elevar la situación socioeconómica de los pobladores del valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro, resulta de capital importancia orientar e impulsar la intervención de las entidades del gobierno nacional garantizado la presencia del Estado;

Que, las condiciones en las que debe implementarse la intervención del Estado son complejas por razones de

operatividad y funcionalidad de la entidad pública, así como por la extensión geográfica del VRAEM; sin embargo, es necesario tener en cuenta que la población que ocupa la zona corresponde a población mayoritariamente adolescente y joven, y a familias en situación de pobreza y pobreza extrema, con niveles educativos y acceso a servicios de salud bajos, y con limitada disponibilidad de servicios básicos en las viviendas;

Que, la intervención del Estado a través de sus organismos sectoriales debe ejecutarse de manera articulada y eficaz, tomando en cuenta las características particulares de la zona y de la población, lo cual conlleva, entre otras cosas, que los recursos presupuestales de cada entidad destinada a satisfacer las necesidades de la población y a elevar la calidad de vida en la zona, sea ejecutada prioritaria y adecuadamente;

Que, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en el valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro – CODEVRAEM, por encargo de la Comisión ha elaborado y propuesto la intervención en el VRAEM denominado “Programa de Intervención Multisectorial del Gobierno Central en los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) 2013 - 2016”;

Que, la intervención en el VRAEM denominado “Programa de Intervención Multisectorial del Gobierno Central en los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) 2013 - 2016”, tiene como objetivo general lograr un entorno de seguridad, legalidad y paz social que mejore la calidad de vida y la inclusión social de los habitantes del VRAEM a partir de mejorar la rentabilidad de las actividades productivas licitas de la zona;

Que, la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 074-2012-PCM, dispone que los sectores involucrados en dicha norma legal, dispondrán lo necesario a fin de programar en sus respectivos presupuestos institucionales, los recursos para la ejecución de las acciones, programas y proyectos que les compete en el marco de los compromisos asumidos en la estrategia de intervención en el VRAEM;

Que, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 074-2012-PCM y teniendo en cuenta que el presupuesto de las entidades públicas comprendidas en la Intervención del Gobierno Central en los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) 2013 - 2016, debe ser ejecutada en forma prioritaria en el campo de su competencia.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Supremo N° 074-2012-PCM y sus modificatorias.

DECRETA:

#### Artículo 1º.- Aprobación

Apruébese la intervención en el VRAEM denominada “Programa de Intervención Multisectorial del Gobierno Central en los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) 2013- 2016”, que forma parte del presente Decreto Supremo, y que se publicará en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 2º.- Priorización en la Ejecución Presupuestal

2.1 Las entidades públicas comprendidas en el Programa de Intervención Multisectorial, continuarán ejecutando sus presupuestos institucionales priorizando las acciones que permitan el cumplimiento de los objetivos del referido Programa, bajo responsabilidad de los Titulares de las citadas entidades.

2.2 Los Titulares de las entidades públicas comprendidas en el Programa de Intervención Multisectorial, dispondrán las acciones internas que permitan dotar de una mayor eficiencia operacional a las acciones, programas y proyectos previstos, para lo cual deberá designar a los responsables de la ejecución, supervisión y monitoreo de las mismas. Esta designación

se formalizará mediante resolución de la máxima autoridad institucional y comunicada a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – CODEVRAEM.

2.3 Cada entidad pública, de acuerdo con su presupuesto, ejecutará en forma progresiva y seleccionada los recursos financieros necesarios, orientados al cumplimiento de las acciones, programas y proyectos que les compete, conforme a los compromisos institucionales relacionados con la estrategia de intervención en el VRAEM. Las referidas acciones, programas y proyectos deberán estar considerados en el presupuesto institucional de cada Sector y en el Plan Operativo Institucional, debiéndose disponer las acciones necesarias que permitan su adecuación, actualización y modificación respectiva.

#### Artículo 3º.- Del Financiamiento

La aplicación de lo establecido en el presente Decreto Supremo y del “Programa de Intervención Multisectorial del Gobierno Central en los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) 2013 - 2016” se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades respectivas, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto y de la normatividad vigente.

#### Artículo 4º.- Indicadores de Resultados y Priorización

4.1 Las entidades públicas comprendidas en el Programa de Intervención Multisectorial, en un plazo de treinta días (30) hábiles computados desde el día siguiente a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, propondrá para su aprobación a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – CODEVRAEM, los indicadores de resultados y su priorización, a fin de facilitar el monitoreo y ejecución de la intervención.

4.2 Las entidades mencionadas en el numeral precedente elevarán periódicamente un informe a la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – CODEVRAEM, sobre la ejecución de las acciones y el resultado de las mismas, lo cual deberá ser considerado para la programación de recursos en sus respectivos presupuestos institucionales, que se orienten a la ejecución de las acciones, programas y proyectos que les competen en el marco de los compromisos asumidos en la estrategia de intervención en el VRAEM.

#### Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro del Interior, la Ministra de Educación, la Ministra de Salud, el Ministro de Agricultura, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro del Ambiente, el Ministro de Cultura, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, la Ministra de la Producción y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR

Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO

Ministro de Defensa

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

CAROLINA TRIVELLI AVILA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA  
Ministro del Ambiente

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI  
Ministro de Cultura

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

TERESA NANCY LAOS CÁCERES  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

GLADYS MONICA TRIVEÑO CHAN JAN  
Ministra de la Producción

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos y  
Encargado del Despacho del Ministerio  
del Interior

955829-1

**Autorizan viaje de la Directora  
Nacional de la Dirección Nacional de  
Prospectiva y Estudios Estratégicos  
del Centro Nacional de Planeamiento  
Estratégico - CEPLAN al Reino Unido  
de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en  
comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 217-2013-PCM**

Lima, 26 de junio de 2013

VISTO, el Oficio N°164-2013-CEPLAN/PCD de fecha 21 de Junio de 2013, del Presidente del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N°1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico -CEPLAN- es el organismo técnico

especializado que ejerce la función de órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29º del Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, aprobado por el Decreto Supremo N° 046-2009-PCM, la Dirección Nacional de Prospectiva y Estudios Estratégicos del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico es el órgano técnico responsable de identificar y sistematizar conocimientos sobre megatendencias estratégicas y estudiar el impacto de escenarios probables derivados del análisis de potencialidades y de los cambios del entorno;

Que, el *Institute of Innovation Research* de la Escuela de Negocios de la Universidad de Manchester ha organizado el curso ejecutivo "Prospectiva, Explorando el Futuro, Modelando el Presente"; a desarrollarse del 1 al 5 de julio de 2013, en la ciudad de Manchester, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

Que, resulta de interés institucional la participación de la señorita Shirley Magaly Andrade Culqui, Directora Nacional de la Dirección Nacional de Prospectiva y Estudios Estratégicos del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN en el referido curso, por cuanto permitirá que la participante adquiera conocimientos que contribuirá a fortalecer las capacidades técnicas de la Dirección Nacional de Prospectiva y Estudios Estratégicos;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el viaje de la Directora Nacional de la Dirección Nacional de Prospectiva y Estudios Estratégicos del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los Servidores y Funcionarios Públicos; y, las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, aprobadas por el Decreto Supremo N°047-2002-PCM; y, sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la señorita Shirley Magaly Andrade Culqui, Directora Nacional de la Dirección Nacional de Prospectiva y Estudios Estratégicos del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, del 27 de junio al 7 de julio de 2013, a la ciudad de Manchester, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo al Presupuesto Institucional del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, conforme al siguiente detalle:

Pasaje en tarifa económica (incluye TUUA):	US\$ 2,142.50
Viáticos x 5 días (c/día \$ 540.00)	US\$ 2,700.00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 4,842.50</b>

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona indicada en el Artículo 1 de la presente Resolución, deberá presentar ante el Titular de la entidad un informe describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas documentada por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o

liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

955830-4

### Aceptan renuncia de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 163-2013-PCM

Lima, 21 de junio de 2013

Visto: la carta de fecha 18 de junio de 2013, presentado por el Coronel EP (r) Luis Humberto Pereyra Briceño;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1104, norma que modifica la legislación sobre pérdida de dominio, se crea la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, para la recepción, registro, calificación, custodia, seguridad, conservación, administración, arrendamiento, asignación en uso temporal o definitiva, disposición y venta en subasta pública de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias generadas por la comisión de los delitos en agravio del Estado correspondientes a la precitada disposición legal, así como a los contemplados en las normas ordinarias o especiales sobre la materia;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo establece que la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI, cuenta con una Secretaría Ejecutiva responsable de las tareas propias de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 140-2012-PCM, de fecha 07 de junio de 2012, se designó al Coronel EP (r) Luis Humberto Pereyra Briceño, como Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI, creada mediante Decreto Legislativo N° 1104;

Que, mediante documento de visto, el Coronel EP (r) Luis Humberto Pereyra Briceño, presentó su renuncia al cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI; la misma que es pertinente aceptarla;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1104, norma que modifica la legislación sobre pérdida de dominio; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el Coronel EP (r) Luis Humberto Pereyra Briceño, en el cargo Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI, creada mediante Decreto Legislativo N° 1104, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

954265-1

### Encargan funciones de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 164-2013-PCM

Lima, 21 de junio de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1104, norma que modifica la legislación sobre pérdida de dominio, se crea la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, para la recepción, registro, calificación, custodia, seguridad, conservación, administración, arrendamiento, asignación en uso temporal o definitiva, disposición y venta en subasta pública de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias generadas por la comisión de los delitos en agravio del Estado correspondientes a la precitada disposición legal, así como a los contemplados en las normas ordinarias o especiales sobre la materia;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo establece que la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI, cuenta con una Secretaría Ejecutiva responsable de las tareas propias de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 154-2013-PCM, de fecha 18 de junio de 2013, se dio por concluida la designación del Coronel EP (r) Luis Humberto Pereyra Briceño, en el cargo Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI, creada mediante Decreto Legislativo N° 1104;

Que, es necesario encargar las funciones de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1104, norma que modifica la legislación sobre pérdida de dominio; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Encargar a partir de la fecha, al señor Abogado Bruno Rafael Plasencia Moscoso como Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI, creada mediante Decreto Legislativo N° 1104.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

954265-2

## AGRICULTURA

### Aprueban Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Agricultura para el año 2013

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0232-2013-AG

Lima, 21 de junio de 2013

#### VISTOS:

Los Oficios N°s. 1168 y 1650-2013-AG-OPP/UPS de fechas 07 de mayo y 06 de junio de 2013, respectivamente, emitidos por el Director General de la

Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y los Informes Técnicos N°s. 0066 y 0082-2013-AG-OPP/UPS de fechas 06 de mayo y 05 de junio de 2013, respectivamente, emitidos por la Unidad de Política Sectorial de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como una de las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, señala que este Ministerio es el órgano rector del Sector Agrario y establece la Política Nacional Agraria, la cual es de obligatorio cumplimiento en todos los niveles de gobierno;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y modificatorias, se definen y establecen las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, a fin que el conjunto de las instituciones y funcionarios públicos impulsen transversalmente su promoción y ejecución en adición al cumplimiento de las políticas sectoriales;

Que, el artículo 3 del citado Decreto Supremo, dispone que mediante Resolución Ministerial del Sector respectivo, los Ministerios publicarán las metas concretas y los indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de su competencia;

Que, para la formulación de las Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Agricultura para el año 2013, los órganos, programas, proyectos del Ministerio de Agricultura y los organismos públicos adscritos, han cumplido con presentar sus correspondientes propuestas de metas e indicadores respecto de la aplicación de las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través de la Unidad de Política Sectorial, mediante los informes citados en Vistos, concluye que es necesaria la aprobación de las Metas y los Indicadores de Desempeño del Sector, a fin de evaluar el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de competencia del Sector Agricultura para el año 2013;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar las Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Agricultura para el año 2013;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG; y el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- Aprobación de Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Agricultura para el año 2013**

Aprobar las Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Agricultura para el año 2013, para evaluar el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de su competencia, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y modificatorias;

**Artículo 2º.- Evaluación Semestral**

Encargar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura, la elaboración de los informes de evaluación correspondientes, debiendo los órganos, programas y proyectos del Ministerio de Agricultura, así como los organismos públicos adscritos, inmersos en su cumplimiento, remitir la información de la ejecución de metas e indicadores

de las Políticas Nacionales y Sectoriales, dentro de los veinte (20) días calendario de culminado el semestre correspondiente. Los órganos, programas y proyectos del Ministerio de Agricultura, así como los organismos públicos adscritos al Ministerio de Agricultura incluirán la información de ejecución en los informes de seguimiento de sus Planes Operativos Institucionales.

**Artículo 3º.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, quedando encargada la Unidad de Tecnología de la Información de su publicación conjuntamente con el Anexo mencionado en el artículo 1, en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura ([www.minag.gob.pe](http://www.minag.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura

954777-1

**Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de carácter temporal encargada de proponer el proyecto de Reglamento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0237-2013-AG**

Lima, 25 de junio de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 210-2013-PCM, se creó la Comisión Multisectorial de carácter temporal encargada de proponer el proyecto de Reglamento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo al artículo 2 de la indicada Resolución, la referida Comisión Multisectorial está integrada, entre otros, por un representante titular y otro alterno del Ministerio de Agricultura, a los cuales es necesario designar mediante resolución del titular de la entidad;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG; y la Resolución Suprema N° 210-2013-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- Designar como representantes del Ministerio de Agricultura, ante la Comisión Multisectorial de carácter temporal encargada de proponer el proyecto de Reglamento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, creada mediante Resolución Suprema N° 210-2013-PCM, a las siguientes personas:**

**Titular:**

- Señor Víctor Luis Cabrera La Rosa, Especialista de la Dirección de Promoción de la Competitividad de la Dirección General de Competitividad Agraria.

**Altera:**

- Señora María Elena Calvo Pacheco, Especialista de la Dirección de Promoción de la Competitividad de la Dirección General de Competitividad Agraria.

**Artículo 2º.-** El cumplimiento de las funciones de los representantes designados mediante el artículo 1 de la presente Resolución, no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 3º.-** Notificar la presente Resolución a los representantes designados, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura

955539-1

**Designan Asesor de la Alta Dirección del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0238-2013-AG**

Lima, 25 de junio de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, es necesario designar a un Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar al señor Luis Rubén Zavaleta Remy, en el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura

955539-2

**Prorrogan vigencia de plazo establecido en la R.D. Nº 002-2012-ANA-DEPHM, con el objeto de desarrollar el Estudio Hidrológico que determinará la disponibilidad hídrica de la cuenca del Lago Chinchaycocha**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 004-2013-ANA-DEPHM**

Lima, 17 de mayo de 2013

**VISTO:**

El Informe Técnico Nº 01-2013-ANA-DEPHM/JHP; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, según el artículo 34º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, es función de esta Dirección aprobar los planes de descarga de las presas integrantes de infraestructura hidráulica mayor pública;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 002-2010-ANA-DEPHM se resolvió:

a. Aprobar las cotas máximas y mínimas que deberán mantenerse en el embalse Chinchaycocha, las que servirán de sustento y de referencia obligatoria para la elaboración del plan de descarga del citado embalse por parte de los operadores, por un período de catorce (14) meses, el cual venció el 23.02.2012.

b. Dispuso que el comité de Gestión Ambiental Chinchaycocha coordine el desarrollo del Estudio Hidrológico, que determine: la disponibilidad hídrica de la cuenca del Lago Chinchaycocha, las dimensiones del aliviadero de desmasías y la simulación de descargas máximas para identificar zonas de desborde e inundaciones aguas debajo de la presa Upamayo.

Que, mediante Resolución Directoral Nº 002-2012-ANA-DEPHM se prorrogó por catorce (14) meses adicionales, la vigencia del plazo establecido mediante Resolución Directoral Nº 002-2010-ANA-DEPHM, con el objeto de desarrollar el estudio Hidrológico que determinará la disponibilidad hídrica de la cuenca del Lago Chinchaycocha, la que venció el 04.05.2013;

Que, con Oficio Nº 028-2013-GRJ/PR el Gobierno Regional de Junín solicita la prórroga del plazo otorgado por la Resolución Directoral Nº 002-2012-ANA-DEPHM;

Que, asimismo, con Oficio Nº 445-2013-ANA-ALAPASCO, la Administración Local de Agua Pasco hace de conocimiento de los pedidos de ampliación del plazo otorgado por la Resolución Directoral Nº 002-2012-ANA-DEPHM formuladas por las Comunidades Campesinas de Carhuamayo, Vicco, Matacancha-Carhuamayo, Huayre, Villa de Junín mediante Oficios Nº 009-CCC-2013, Nº 009-C-C-V VICCO, Nº 18-CCM-CYO-2013, Nº 19-CCM-CYO-2013, Nº 013-DPR-PCCH-2013, Nº 23-CCVJ-13, respectivamente;

Que, el Informe Técnico Nº 01-2013-ANA-DEPHM/JHP concluye que la Resolución Directoral Nº 002-2012-ANA-DEPHM ha cumplido con evitar que las áreas de pastoreo de las comunidades asentadas en el perímetro del Lago Chinchaycocha sean inundadas y que las comunidades involucradas se han pronunciado favorablemente en la necesidad de ampliar la vigencia de la citada resolución, lo cual permitirá contar con un plazo prudencial para que se elabore el estudio hidrológico que permitirá respaldar las cotas definitivas de operación de la presa Upamayo; por lo que, recomienda prorrogar el plazo establecido en la Resolución Directoral Nº 002-2012-ANA-DEPHM, por catorce (14) meses adicionales;

Que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde prorrogar por catorce (14) meses adicionales la vigencia del plazo establecido en la Resolución Directoral Nº 002-2012-ANA-DEPHM; y;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 34º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2010-AG.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Prorrogar, con eficacia anticipada al 04.05.2013 por el período de catorce (14) meses adicionales, la vigencia del plazo establecido en la Resolución Directoral Nº 002-2012-ANA-DEPHM, con el objeto de desarrollar el Estudio Hidrológico que determinará la disponibilidad hídrica de la cuenca del Lago Chinchaycocha, la misma que vencerá el 04.07.2014.

**Artículo 2º.-** Mantener vigente en todo lo demás que contiene las Resoluciones Directoriales Nros. 02-2012-ANA-DEPHM y Nº 02-2010-ANA-DEPHM.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDILBERTO GUEVARA PÉREZ  
Director (e)  
Dirección de Estudios de Proyectos  
Hidráulicos Multisectoriales  
Autoridad Nacional del Agua

955576-1

## Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de fibra de coco de origen y procedencia India

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0020-2013-AG-SENASA-DSV

17 de junio de 2013

VISTO:

El Informe Técnico Nº 002-2013-AG-SENASA-DSV/SARVF- de fecha 11 de abril de 2013, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de fibra de coco (*Cocos nucifera*) para su uso como sustrato de origen y procedencia India, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo Nº 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 0002-2012-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés de la empresa Maruplast S.A.C. en importar a nuestro país fibra de coco (*Cocos nucifera*) para su uso como sustrato; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, la Resolución Directoral Nº 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de fibra de coco (*Cocos nucifera*) para su uso como sustrato de origen y procedencia India de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por

el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Declaración adicional:

2.1.1 Producto libre de: *Trogoderma granarium*.

3. Tratamiento de fumigación pre embarque con: Bromuro de metilo (utilizar una de las siguientes dosis: 40 gr./m<sup>3</sup>/12h/T° mayores o iguales a 32° C; 56 gr./m<sup>3</sup>/12h/T° de 27 a 31° C; 92 gr./m<sup>3</sup>/12h/T° de 21 a 26° C; 96 g r./m<sup>3</sup>/12h/T° de 16 a 20° C; 120 gr./m<sup>3</sup>/12h/T° de 10 a 15° C). o

Fosfamina (utilizar una de las siguientes dosis: 3 gr/m<sup>3</sup>/72h/T° de 16 a 20 °C; 2 gr/m<sup>3</sup>/96h/T° mayor o igual a 21 °C; 2 gr/m<sup>3</sup>/120h/T° de 16 a 20 °C; 2 gr/m<sup>3</sup>/144h/T° de 11 a 15 °C; 2 gr/m<sup>3</sup>/240h/T° de 5 a 10 °C).

4. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso.

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

954601-1

## AMBIENTE

**Aprueban Directiva sobre "Lineamientos Operativos para las Acciones de Coordinación entre los Acuerdos Multilaterales sobre Medio Ambiente (AMUMAS) en el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales"**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 187-2013-MINAM

Lima, 25 de junio de 2013

Visto; los Memoranda Nº 065-2013-DVMDERN-MINAM, Nº 157-2013-DVMDERN-MINAM, Nº 025-2013-OCNI-SG/MINAM, y Nº 091-2013-OCNI-SG/MINAM, emitidos por el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales, respectivamente; así como los Informes Nº 132-2013-OPP-SG/MINAM y Nº 103-2013-MINAM/SG-OAJ, emitidos por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal j) del artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece que el Ministerio del Ambiente tiene como una de sus funciones específicas, implementar los acuerdos ambientales internacionales y presidir las respectivas comisiones nacionales;

Que, los literales b), c) y d) del artículo 11º del citado Decreto Legislativo, dispone que el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, tiene entre sus funciones, elaborar y coordinar la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica del Perú y su Desarrollo Estratégico, la Estrategia Nacional frente al Cambio Climático y las Medidas de Adaptación y Mitigación, así como la Estrategia Nacional de Lucha

contra la Desertificación y la Sequía, supervisando la implementación de las mismas;

Que, asimismo, el literal j) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2008-MINAM, señala que es función del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, actuar como punto focal de los Convenios de Diversidad Biológica, Cambio Climático, Desertificación y Sequía, Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre - CITES y la Convención sobre Humedales - RAMSAR, así como de los demás tratados, convenios, convenciones que correspondan, en el ámbito de competencia del Viceministerio, supervisando el cumplimiento de sus disposiciones, incluida la elaboración periódica de los informes nacionales sobre los mismos;

Que, por otro lado, los artículos 29º y 30º del citado Reglamento disponen que la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales es el órgano de asesoramiento responsable de conducir los procesos de negociaciones internacionales ambientales y los de cooperación técnica y financiera internacional, así como de identificar, promover, proponer, programar, gestionar y evaluar las actividades en materia de cooperación internacional de conformidad con las normas vigentes y de asesorar a la Alta Dirección en materia de cooperación internacional técnica y financiera y en convenios y otros acuerdos ambientales internacionales, entre otras relacionadas;

Que, en el marco de lo señalado, se ha elaborado la propuesta de Directiva denominada "Lineamientos Operativos para las Acciones de Coordinación entre los Acuerdos Multilaterales sobre Medio Ambiente (AMUMAS) en el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales", con la finalidad de identificar y delimitar los roles de formulación de políticas y estrategias, así como para generar mecanismos de coordinación interna para promover acciones sinérgicas entre los AMUMAS actuales a cargo del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y aquellos que en el futuro le sean encomendados;

Que, mediante los documentos del visto, se otorga conformidad a la propuesta de Directiva sobre "Lineamientos Operativos para las Acciones de Coordinación entre los Acuerdos Multilaterales sobre Medio Ambiente (AMUMAS) en el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales", presentada por el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente;

Que, el numeral 6.3.3 de la Directiva Nº 004-2010-SG-MINAM "Directiva General para la Formulación, Aprobación y Modificación de Directivas en el MINAM", aprobada por Resolución Ministerial Nº 024-2010-MINAM, señala que la Alta Dirección aprobará las Directivas que por su naturaleza o importancia considere pertinentes; por lo que, resulta necesario emitir la presente resolución para la aprobación de la mencionada Directiva;

Que, el inciso i) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-MINAM, establece como una de las funciones del Ministro del Ambiente, conformar los grupos técnicos y comisiones de trabajo que considere convenientes en el marco de las competencias asignadas al Ministerio;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales, la Secretaría General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y el Decreto Supremo Nº 007-2008-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la Directiva Nº 001-2013-MINAM/VMDERN sobre "Lineamientos Operativos

para las Acciones de Coordinación entre los Acuerdos Multilaterales sobre Medio Ambiente (AMUMAS) en el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Conformar el Comité de Coordinación Interno de AMUMAS del Ministerio del Ambiente, el cual estará encargado de la aplicación de la Directiva aprobada en el artículo 1º de la presente resolución, cuya composición y funciones se encuentran establecidas en la citada Directiva.

**Artículo 3º.-** Transcribir la presente Resolución Ministerial y su Anexo, a los miembros integrantes del Comité de Coordinación Interno de AMUMAS del Ministerio del Ambiente.

**Artículo 4º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

La presente resolución y sus Anexos serán publicados, asimismo, en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

955219-1

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a EE.UU., República Dominicana y Puerto Rico en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
DE CONSEJO DIRECTIVO  
Nº 073-2013-PROMPERÚ/PCD

Lima, 26 de junio de 2013

Visto el Memorándum Nº 166-2013-PROMPERÚ/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ ha programado conjuntamente con dieciséis (16) empresas nacionales agroexportadoras, su participación en la Feria Internacional "Summer Fancy Food 2013", a realizarse del 30 de junio al 2 de julio de 2013, en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, con el objetivo de promover la oferta exportable peruana de alimentos;

Que, la participación de PROMPERÚ en dicha feria resulta de interés para el sector agro y agroindustria, por tratarse de una de las principales ferias internacionales especializada, en alimentos gourmet del sector delicatessen, que congrega a cadenas de restaurantes, supermercados y grandes almacenes, constituyendo una gran oportunidad de negocios para las empresas peruanas participantes;

Que, PROMPERÚ ha previsto realizar al concluir la feria antes mencionada, una "Misión Itinerante del Pisco a Estados Unidos de América y el Caribe", con el objetivo

de promover la oferta exportable de Pisco, a realizarse en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, el día 3 de julio de 2013; en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, el día 5 de julio de 2013; en la ciudad de San Juan, Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el día 8 de julio de 2013; en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, el día 10 de julio de 2013; y en la ciudad de México DF, Estados Unidos Mexicanos, el día 11 de julio de 2013;

Que, es importante para PROMPERÚ la realización de esta misión itinerante, porque permitirá a las diez (10) empresas productoras exportadoras de Pisco que participarán en este evento, obtener contacto directo con potenciales importadores, lo que permitirá dar a conocer al pisco, así como identificar oportunidades, áreas de mejora, entre otros aspectos:

mejora, entre otros aspectos,

Que, en tal razón, a propuesta de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Secretaría General de PROMPERU ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita Nathalie Gianina Feldmuth García, a la ciudad de New York, Estados Unidos de América y del señor Jorge Enrique Llosa Morales, a las ciudades New York y Miami, Estados Unidos de América, Santo Domingo, República Dominicana y San Juan, Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para que en representación de PROMPERU, participen en los referidos eventos, realizando acciones de promoción de exportaciones de importancia para el país, y brinde apoyo y asesoría a las empresas peruanas participantes;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar el viaje de la señorita Nathalie Gianina Feldmuth García, a la ciudad de New York, Estados Unidos de América, del 28 de junio al 4 de julio de 2013, y del señor Jorge Enrique Llosa Morales, a las ciudades de New York y Miami, Estados Unidos de América, Santo Domingo, República Dominicana y San Juan, Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del 28 de junio al 12 de julio de 2013, para que en representación de PROMPERÚ lleven a cabo diversas acciones de promoción de exportaciones durante la feria y misión itinerante mencionadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.** - Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

**Nathalie Gianina Feldmuth García:**

- Viáticos (US\$ 440,00 x 6 días) : US\$ 2 460,00
  - Pasajes Aéreos : US\$ 2 490,00

### **Jorge Enrique Llosa Morales:**

- Viáticos (US\$ 440,00 x 9 días) : US\$ 3 960,00  
(US\$ 430,00 x 5 días) : US\$ 2 150,00
  - Pasajes Aéreos : US\$ 3 248,00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el Artículo 1º de la presente Resolución, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos

durante los eventos al que asistirán; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.** La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo  
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERÚ

955556-1

## DEFENSA

Amplían permanencia de oficial del Ejército en EE.UU. por tratamiento médico altamente especializado

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 306-2013-DE/**

Lima, 26 de junio de 2013

## VISTA:

La Hoja de Recomendación Nº 007 Y-6.1/15.00 de abril de 2013, del Comando de Salud del Ejército.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 234-2012 DE del 28 de mayo de 2012, se autorizó el viaje al exterior por Tratamiento Médico Altamente Especializado del Capitán EP José Luis CASAS CARRION, al HOSPITAL JOHN'S HOPKINS de la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland – Estados Unidos de América, por el periodo de noventa (90) días en principio, a partir del 29 de mayo al 26 de agosto de 2012; ampliéndose su permanencia mediante Resolución Suprema N° 451-2012 DE, del 28 de setiembre de 2012, a partir del 27 de agosto al 31 de diciembre de 2012;

Que, posteriormente mediante Resolución Suprema N° 104-2013 DE del 25 de marzo de 2013, se amplió la permanencia en el exterior por Tratamiento Médico Altamente Especializado del Capitán EP José Luis CASAS CARRION, a fin de cumplir su rehabilitación en el HOSPITAL JOHN'S HOPKINS de la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland – Estados Unidos de América, en el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2013.

2013,  
Que, de acuerdo con la Carta del HOSPITAL JOHN'S HOPKINS de la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland – Estados Unidos de América del 26 de febrero de 2013, el médico especialista responsable del tratamiento del CAP EP CASAS CARRION José Luis, señaló que el mencionado Oficial deberá permanecer por un tiempo estimado de un año en los Estados Unidos de América;

que, en ese sentido con el documento del visto, el Señor General de Ejército Comandante General del Ejército, aprobó la ampliación de permanencia en el exterior hasta el 31 de agosto de 2013 del **Capitán EP José Luis CASAS CARRION**, para continuar el Tratamiento Médico Altamente Especializado en el HOSPITAL JOHN'S HOPKINS:

Que, los gastos que ocasiona la presente ampliación de permanencia en el exterior, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional Año Fiscal 2013, de la Unidad Ejecutora N° 003 Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM:

que, dentro de las modalidades de autorizaciones de viajes al exterior del personal militar y civil del Ministerio de Defensa, se encuentran contemplados los viajes por tratamiento Médico altamente Especializado, para aquellos casos en que el personal requiera

recibir tratamiento médico especializado que no puede brindarse en el país por enfermedades o patologías originadas durante el cumplimiento del servicio, de conformidad con los artículos 13º y 14º del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004, Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector defensa;

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesionen derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG del 25 de julio de 2008, señala que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por servicios en el extranjero se hará por días reales y efectivos independientemente de la modalidad del viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 – sobre normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y,

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército, y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**– Ampliar la permanencia en el exterior por Tratamiento Médico Altamente Especializado del **Capitán EP José Luis CASAS CARRION**, identificado con DNI N° 43275024 y CIP N° 121265600, a fin de cumplir con su rehabilitación en el **HOSPITAL JOHN'S HOPKINS**, de la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland – Estados Unidos de América, con eficacia anticipada del 01 de mayo al 31 de agosto de 2013.

**Artículo 2º.**– El Ministerio de Defensa – Unidad Ejecutora: 003-Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

<b>Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero:</b>	
- US \$. 2,500.00 x 04 meses x 1 persona (May. 2013 a Ago. 2013).	US \$. 10,000.00
<b>Total a pagar :</b>	<b>US \$. 10,000.00</b>

**Artículo 3º.**– Dejar subsistente en todo lo demás, el contenido de la Resolución Suprema N° 104-2013 DE del 25 de marzo de 2013.

**Artículo 4º.**– La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**OLLANTA HUMALA TASSO**  
Presidente Constitucional de la República

**JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR**  
Presidente del Consejo de Ministros

**PEDRO CATERIANO BELLIDO**  
Ministro de Defensa

**955827-3**

#### **Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Brasil y Colombia**

##### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 539-2013-DE/SG**

Lima, 26 de junio de 2013

##### CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 510 del 25 de junio de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa del Brasil, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 1263-2013-VPD/B/b del 25 de junio de 2013, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Federativa del Brasil;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 27 al 29 de junio de 2013, a fin de participar en la reunión sobre narcotráfico por vía marítima de la Comisión Intergubernamental contra el Abuso de Drogas (CICAD 2013);

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales de este Ministerio; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

##### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**– Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la República Federativa del Brasil detallado a continuación, del 27 al 29 de junio de 2013, a fin que participen en la reunión sobre narcotráfico por vía marítima de la Comisión Intergubernamental contra el Abuso de Drogas (CICAD 2013).

- |                            |                              |
|----------------------------|------------------------------|
| 1. Capitán de Mar y Guerra | Andre PEREIRA Meire          |
| 2. Capitán de Fragata      | Charles PEREIRA Uduwanage    |
| 3. Capitán de Fragata      | Francisco Andre BARROS Conde |

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

955822-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 540-2013-DE/SG**

Lima, 26 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 483 del 17 de junio de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Colombia, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-2280 del 19 de junio de 2013, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República de Colombia;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 1 al 14 de julio de 2013, a fin de participar en el curso para pilotos y ensamblar de Unidades Navales tipo Hovercraft;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la República de Colombia detallado a continuación, del 1 al 14 de julio de 2013, a fin que participen en el curso para pilotos y ensamblar de Unidades Navales tipo Hovercraft.

- |                        |                                |
|------------------------|--------------------------------|
| 1. Sub Teniente        | Joan Fernando TAFUR Ochoa      |
| 2. Sub Oficial Tercero | César Augusto RENGIFO López    |
| 3. Sargento Segundo    | Néstor Beníldo GAMARRA Peinado |
| 4. Marinero Segundo    | Carlos Andrés GARZÓN Ganen     |

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que

se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

955822-2

**ECONOMIA Y FINANZAS**

**Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en infraestructura de riego**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 135-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 se aprueba entre otros, el Presupuesto Institucional del Pliego 013: Ministerio de Agricultura - MINAG;

Que, los literales 5.1 y 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 031-2008-AG, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, establece que es función del Ministerio formular y supervisar, diseñar, elaborar planes en aspectos de Política Nacional Agraria, entre otros, así como dictar las normas para la gestión integral, social, eficiente y moderna de los recursos hídricos, en concordancia con el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, así como ejercer competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en materia de promover la ampliación de las tierras dedicadas a la agricultura, fomentando el desarrollo de proyectos de irrigación y otros mecanismos de aprovechamiento de las tierras con aptitud agraria en coordinación con los sectores e instituciones competentes, conforme a Ley;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales o los gobiernos locales se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que el numeral 11.2 del artículo 11 de la citada Ley, señala que, previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), y las transferencias de recursos que se efectúen en el marco de la presente disposición sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2013; asimismo, dispone que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente;

Que, el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a los programas presupuestales siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa;

498128

**NORMAS LEGALES**El Peruano  
Jueves 27 de junio de 2013

señalando que dichas transferencias se realizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, mediante el Informe N° 109-2013-AG-UPRES/OPP, la Unidad de Presupuesto Sectorial de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura, emite opinión favorable a la transferencia de recursos del Pliego 013: Ministerio de Agricultura, Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Agricultura – Administración Central y Unidad Ejecutora 016: Sierra – Centro- Sur, a favor de los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Apurímac y Cusco y de la Municipalidad Distrital de Cochamarca del Departamento de Lima, indicando que el Pliego cuenta con disponibilidad presupuestal en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios hasta por el monto de DOCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCIENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 12 331 682,00) para financiar la ejecución de tres (03) Proyectos de Inversión Pública en infraestructura de riego, declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIPI, para los cuales se han suscrito los Convenios correspondientes; en mérito de lo cual, con Oficio N°0543-2013-AG-SEGMA, la Secretaría General del referido Ministerio solicita la transferencia de partidas a favor de los Gobiernos Regionales y Locales;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

**DECRETA:****Artículo 1.- Objeto**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCIENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 12 331 682,00), para financiar la ejecución de tres (03) proyectos de inversión pública en infraestructura de riego, a cargo de los Gobiernos Regionales y Locales en el marco de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y por el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	013 : Ministerio de Agricultura
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Agricultura - Administración Central
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0042 : Aprovechamiento de los Recursos Hídricos para Uso Agrario
PROYECTO	2141237 : Mejoramiento de la Irrigación Marcahuasi - Mollepata, Provincia de Anta - Cusco
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	2.6 Adquisición de Activos No financieros 3 500 000,00
PROYECTO	2075531 : Mejoramiento del Canal de Riego Jichaquisuar de Shanquijirca C.P. Shanquijirca - Calpa, Distrito de Cochamarca - Oyon - Lima
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	2.6 Adquisición de Activos No financieros 01 518 627,00
	<b>TOTAL UE 001</b> 5 018 627,00

UNIDAD EJECUTORA	016 : Sierra Centro Sur
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0042 : Aprovechamiento de los Recursos Hídricos para Uso Agrario
PROYECTO	2141237 : Mejoramiento de la Irrigación Marcahuasi - Mollepata, Provincia de Anta - Cusco
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	2.6 Adquisición de Activos No financieros 03 993 814,00
PROYECTO	2216000 : Mejoramiento y Construcción de la Infraestructura de Riego Rumichaca - Ccasancca - Capillayoc, Distrito de Curasco, Provincia de Grau - Apurímac
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	2.6 Adquisición de Activos No financieros 03 319 241,00
	<b>TOTAL UE 016</b> 7 313 055,00
	<b>TOTAL EGRESOS</b> 12 331 682,00
A LA:	En Nuevos Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	000442 : Gobierno Regional del Departamento de Apurímac.
UNIDAD EJECUTORA	001-747 : Región Apurímac – Sede Central
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0042 : Aprovechamiento de los Recursos Hídricos para Uso Agrario
PROYECTO	2216000 : Mejoramiento y Construcción de la Infraestructura de Riego Rumichaca - Ccasancca - Capillayoc, Distrito de Curasco, Provincia de Grau - Apurímac
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	2.6 Adquisición de Activos No financieros 03 319 241,00
	<b>TOTAL PLIEGO 442</b> 3 319 241,00
PLIEGO	000446 : Gobierno Regional del Departamento de Cusco
UNIDAD EJECUTORA	001-789 : Región Cusco – Sede Central
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0042 : Aprovechamiento de los Recursos Hídricos para Uso Agrario
PROYECTO	2141237 : Mejoramiento de la Irrigación Marcahuasi - Mollepata, Provincia de Anta - Cusco
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	2.6 Adquisición de Activos No financieros 07 493 814,00
	<b>TOTAL PLIEGO 446</b> 7 493 814,00
PLIEGO	150904 : Municipalidad Distrital de Cochamarca
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0042 : Aprovechamiento de los Recursos Hídricos para Uso Agrario
PROYECTO	2075531 : Mejoramiento del Canal de Riego Jichaquisuar de Shanquijirca C.P. Shanquijirca - Calpa, Distrito de Cochamarca - Oyon - Lima

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No financieros	01 518 627,00
	=====
TOTAL PLIEGO 150904	1 518 627,00
	=====
TOTAL EGRESOS	12 331 682,00
	=====

#### **Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### **Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de las transferencias de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 4.- Plazo para el inicio del proceso de selección**

Los procesos de selección para la ejecución de los proyectos de inversión señalados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a ser financiados con la transferencia de partidas autorizada, deberán ser iniciados por los Gobiernos Regionales y Locales, según corresponda, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 5.- Información**

Los Pliegos habilitados, informarán al Ministerio de Agricultura, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los Convenios y/o adendas correspondientes, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 29951.

#### **Artículo 6.- Del Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura

955827-1

#### **Decreto Supremo que aprueba el listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del Impuesto General a las Ventas (IGV)**

#### **DECRETO SUPREMO Nº 136-2013-EF**

#### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Capítulo II del Título II de la Ley N.º 29173 regula el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas (IGV) aplicable a las operaciones de venta gravadas con dicho impuesto de los bienes señalados en el Apéndice 1 de la indicada Ley, por el cual el agente de percepción percibirá del cliente un monto por concepto de IGV que este último causará en sus operaciones posteriores;

Que, el artículo 11º de la citada ley señala que no se efectuará la percepción, entre otras, en las operaciones respecto de las cuales se emita un comprobante de pago que otorgue derecho al crédito fiscal y el cliente tenga la condición de agente de retención del impuesto mencionado o figure en el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV";

Que, con relación al referido listado, el mencionado artículo 11º dispone que será aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y señala las entidades que podrán ser incluidas en aquel, asimismo indica que la SUNAT elaborará la relación de tales entidades y detalla las condiciones que deben verificarse para tal efecto;

Que, según lo indicado por la citada norma, el Ministerio de Economía y Finanzas publicará el referido listado, a través de su portal en Internet, a más tardar el último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año, el cual regirá a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación;

Que, resulta necesario aprobar el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV";

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido por el artículo 11º de la Ley N.º 29173;

#### **DECRETA:**

#### **Artículo 1º.- Aprobación del Listado**

Apruébese el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV" a que se refiere el artículo 11º de la Ley N.º 29173, que como anexo forma parte integrante del presente decreto supremo.

De conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 11º, el listado será publicado en el Portal del Ministerio de Economía y Finanzas a más tardar el último día hábil de junio de 2013 y regirá a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación.

#### **Artículo 2º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

955830-2

**Ratificar los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, en virtud de los cuales se aprobó: i) la incorporación al proceso de promoción de la inversión privada del proyecto “Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja”, y ii) el Plan de Promoción de la Inversión Privada del referido proyecto**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 035-2013-EF**

Lima, 26 de junio de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1012, se aprobó la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de procesos de promoción de la inversión privada;

Que, mediante Oficio N° 2874-2012-DM/MINSA de fecha 19 diciembre de 2012, el Ministerio de Salud solicitó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – en adelante PROINVERSIÓN-, el desarrollo de cuatro proyectos, mediante la modalidad de Asociaciones Público – Privadas, requiriendo se proceda con la formulación del Informe de Evaluación y se encargue de la conducción de los proyectos, incorporándolos al proceso de promoción de la inversión privada;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en la sesión de fecha 11 de enero de 2013, se acordó, entre otros, aceptar el encargo del Ministerio de Salud para desarrollar mediante la modalidad de Asociación Público –Privada el proyecto denominado “Gestión del Instituto Nacional de Especialidades Pediátricas”, y otros 3 proyectos vinculados al sector salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 090-2013/MINSA, se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 139: “Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja”, denominación que de acuerdo a lo solicitado por el sector, es el que se utilizará en sustitución de la denominación “Instituto Nacional de Especialidades Pediátricas”;

Que, mediante Oficio N° 29-2013-DPI/PROINVERSIÓN de fecha 18 de marzo de 2013 y Oficio N° 32-2013-DPI/PROINVERSIÓN de fecha 25 de marzo de 2013, PROINVERSIÓN remitió al Ministerio de Salud y al Ministerio de Economía y Finanzas, respectivamente, el Informe de Evaluación del proyecto “Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja”;

Que, mediante Oficio N° 147-2013-DVM/MINSA de fecha 25 de marzo de 2013, el Viceministerio de Salud remitió el Informe N° 092-2013-OGPP-OPI/ MINSA de fecha 25 de marzo de 2013, emitido por la Oficina de Proyectos de Inversión de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, por medio del cual se aprueba el Informe de Evaluación referido en el considerando anterior;

Que, mediante Oficio N° 092-2013-EF/15.01 de fecha 27 de marzo de 2013, el Viceministerio de Economía y Finanzas remitió a PROINVERSIÓN el Informe N° 174-2013-EF/63.01 de fecha 26 de marzo de 2013, emitido por la Dirección General de Política de Inversiones, por medio del cual se emitió opinión favorable sobre el Informe de Evaluación;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 27 de marzo de 2013, se acordó incorporar el proyecto denominado “Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja” al proceso de promoción de la inversión privada, en el marco del Decreto Legislativo N° 1012, su reglamento y demás normas modificatorias y conexas;

Que, asimismo el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 26 de abril de 2013, acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del proyecto “Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja”;

Que, en el marco de lo establecido en el numeral 9.7 del artículo 9º del Decreto Legislativo N° 1012, los acuerdos del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fechas 27 de marzo y 26 de abril de 2013, deben ser ratificados por Resolución Suprema, y

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Ratificar los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, en sus sesiones de fechas 27 de marzo y 26 de abril de 2013, en virtud de los cuales se aprobó, respectivamente: i) la incorporación al proceso de promoción de la inversión privada del proyecto “Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja”, en el marco del Decreto Legislativo N° 1012, su reglamento y demás normas modificatorias y conexas; y ii) el Plan de Promoción de la Inversión Privada del referido proyecto.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

955827-4

**Designan miembros del Directorio Administrador a cargo del manejo y administración de los recursos del Fondo de las Américas y del Fondo para la Conservación de Bosques Tropicales**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 036-2013-EF**

Lima, 26 de junio de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 110-2008-EF, se aprobó la operación de administración de deuda, bajo la modalidad de canje, hasta por la suma de US\$ 25 065 776,27 (VEINTICINCO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS y 27/100 DÓLARES AMERICANOS), celebrada entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América, destinada a la protección, restauración y sostenibilidad de bosques tropicales;

Que, el Artículo 3º del citado Decreto Supremo establece la creación de un Fondo para la Conservación de Bosques Tropicales, cuya dirección y administración estará a cargo del Directorio Administrador creado para el Fondo de las Américas, conforme al Decreto Supremo N° 087-97-EF;

Que, para tal fin, a través del Artículo 4º del Decreto Supremo N° 110-2008-EF se modificó el Artículo 3º del Decreto Supremo N° 087-97-EF, referido a la composición del citado Directorio Administrador, estableciéndose que estará integrado, entre otros, por seis (06) representantes de Organizaciones no Gubernamentales peruanas en

áreas de protección del medio ambiente y desarrollo comunal, de mejoramiento de las condiciones de vida y de desarrollo de la niñez en el Perú, así como de cuerpos académicos, científicos y/o silvicultura, los cuales serán designados mediante resolución suprema;

Que, en tal sentido, mediante la Resolución Suprema N° 041-2006-EF, se designó como miembros del Directorio Administrador a cargo del manejo y administración de los recursos del Fondo de las Américas, a los señores Violeta Colán Colán, Roger Emerson Agüero Pittman, Olga Isabel Ventocilla Olaya y Josefa Bárbara León Huaco, representantes de las ONG Consorcio para el Desarrollo Sostenible de Ucayali (CODESU), ONG Asociación Servicios Educativos Rurales (SER), ONG Asociación Kusi Warma y ONG Asociación Tecnológica y Desarrollo (TECNIDES), respectivamente; quienes hasta la fecha han sido ratificados como miembros del aludido Directorio Administrador;

Que, asimismo, mediante la Resolución Suprema N° 023-2009-EF, se designó como miembros del Directorio Administrador del Fondo de las Américas y del Fondo para la Conservación de Bosques Tropicales a las señoras Rosa Karina Pinasco Vela y Lucía Ruiz Ostoic, representantes de las ONG Amazónicos por la Amazonía (AMPA) y ONG Centro de Conservación, Investigación y Manejo de Áreas Naturales (CIMA), respectivamente; con lo cual se completó el número de miembros correspondientes a las Organizaciones no Gubernamentales;

Que, el Fondo de las Américas ha informado de la renuncia al aludido Directorio Administrador de la señora Lucía Ruiz Ostoic representante de la ONG Centro de Conservación, Investigación y Manejo de Áreas Naturales (CIMA), de la señora Violeta Colán Colán, representante de la ONG Consorcio para el Desarrollo Sostenible de Ucayali (CODESU) y del señor Roger Emerson Agüero Pittman, representante de la ONG Asociación Servicios Educativos Rurales (SER) y de la señora Josefa Bárbara León Huaco, representante de la ONG Asociación Tecnológica y Desarrollo (TECNIDES); por lo que se requiere que el Gobierno Peruano designe a nuevos representantes que tengan intereses relacionados con los bosques del Perú y el medio ambiente, contando con la aprobación del Gobierno de los Estados Unidos de América;

Que, en virtud del procedimiento establecido en la Artículo III del "Convenio de Conservación de Bosques Tropicales", suscrito en el marco de la operación de canje de deuda aprobada por el Decreto Supremo N° 110-2008-EF, el Gobierno Peruano ha seleccionado, conjuntamente con el Gobierno de los Estados Unidos de América, a la señora Patricia Ivonne Fernández Dávila Messum, representante de la ONG Centro de Conservación, Investigación y Manejo de Áreas Naturales (CIMA), así como a la señora Roxana Perez Andrade, representante de la ONG Promoción de Desarrollo Sostenible (IPES) y el señor Juan Vaccari Chávez, representante de la ONG Instituto de Desarrollo y Medio Ambiente (IDMA);

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 087-97-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 110-2008-EF;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar como miembros del Directorio Administrador a cargo del manejo y administración de los recursos del Fondo de las Américas y del Fondo para la Conservación de Bosques Tropicales, a las siguientes personas:

1. Señora Patricia Ivonne Fernández Dávila Messum, representante de la ONG Centro de Conservación, Investigación y Manejo de Áreas Naturales (CIMA).
2. Señora Roxana Perez Andrade, representante de la ONG Promoción de Desarrollo Sostenible (IPES).
3. Señor Juan Vaccari Chávez, representante de la ONG Instituto de Desarrollo y Medio Ambiente (IDMA).

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

955829-3

### Oficializan las modificaciones a las NIIF 10 - Estados Financieros Consolidados, NIIF 12 - Información a Revelar sobre Participaciones en otras Entidades y NIC 27 - Estados Financieros Separados

#### CONSEJO NORMATIVO DE CONTABILIDAD

#### RESOLUCIÓN N° 052-2013-EF/30

Lima, 24 de enero de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 10º de la Ley N° 28708 – Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, el Consejo Normativo de Contabilidad tiene, entre otras, la atribución de emitir resoluciones dictando y aprobando las normas de contabilidad para las entidades del sector privado;

Que, conforme al numeral 16.3 de la precitada Ley, las entidades del sector privado efectuarán el registro contable de sus transacciones con sujeción a las normas y procedimientos dictados y aprobados por el Consejo Normativo de Contabilidad.

Que, por Resolución N° 041-2008-EF/94 y normas modificatorias del Consejo Normativo de Contabilidad se aprobó el uso obligatorio del Plan Contable General Empresarial (PCGE), el cual señala en sus Disposiciones Generales que es requisito para la aplicación de dicho PCGE, observar lo que establecen las NIIF;

Que, el International Accounting Standards Board – IASB (Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad) con fecha 03 de enero de 2013 remitió al Consejo Normativo de Contabilidad, el despacho que las modificaciones a las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF 10 - Estados Financieros Consolidados, NIIF 12 - Información a Revelar sobre participaciones en otras entidades y NIC 27 Estados Financieros Separados;

Que, en la Septuagésima Quinta Sesión del Consejo Normativo de Contabilidad realizada el 24 de enero del presente año, se acordó oficializar tales modificaciones con la finalidad de actualizar la práctica contable en el país mediante la utilización de las Normas Internacionales de Información Financiera, para su aplicación;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 10º de la Ley N° 28708 – Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Oficializar las modificaciones a las NIIF 10 - Estados Financieros Consolidados, NIIF 12 - Información a Revelar sobre Participaciones en otras Entidades y NIC 27 - Estados Financieros Separados, cuya vigencia será acorde a lo preceptuado en dichas modificaciones.

**Artículo 2º.-** Publicar las normas señaladas en el artículo precedente en la página Web del Ministerio de Economía y Finanzas: [www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe).

**Artículo 3º.-** Encargar a la Dirección General de Contabilidad Pública y recomendar a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, los Colegios de Contadores Públicos Departamentales y a las facultades de Ciencias Contables y Financieras de las Universidades del país y otras instituciones

competentes la difusión de lo dispuesto por la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR PAJUELO RAMÍREZ  
Presidente

GUILLERMO DE LA FLOR VIALE  
Banco Central de Reserva del Perú

CARLOS RUIZ HILLPHA  
Confederación Nacional de Instituciones  
Empresariales Privadas

JOSÉ CARLOS DEXTRE  
Facultades de Ciencias de la Contabilidad  
de las Universidades del País

EVA HUAVIL VENTOCILLA  
Instituto Nacional de Estadísticas e Informática

MIRLA E. BARRETO VERÁSTEGUI  
Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

GREGORIO M. RAMÍREZ ROJAS  
Superintendencia de Mercados de Valores

955175-1

## ENERGIA Y MINAS

### Aprueban Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red

DECRETO SUPREMO  
Nº 020-2013-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el 02 de mayo de 2008 se publicó el Decreto Legislativo Nº 1002, Ley de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el uso de Energías Renovables, cuyo nuevo Reglamento fue aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2011-EM, publicado el 23 de marzo de 2011;

Que, el citado Decreto Legislativo contiene las normas generales sobre incentivos para promover la inversión a partir de Recursos Energéticos Renovables, entre los cuales está comprendido el recurso solar;

Que, a pesar del esfuerzo realizado por el Estado, subsiste una cantidad apreciable de la población localizada en zonas alejadas de las áreas urbanas que no cuenta con servicio de electricidad abastecido mediante redes, debido a que resultaría excesivamente onerosa la prestación de tal servicio aplicando esquemas convencionales;

Que, entre los objetivos comprendidos en la Política Energética Nacional del Perú se comprende el acceso universal al suministro energético, para lo cual el Estado debe facilitar una política estable de precios y tarifas que compensen costos eficientes e incentiven la inversión, subsidiando de manera temporal y focalizada el costo de la energía en los segmentos poblacionales de menores ingresos;

Que, para tal fin, resulta necesario dictar las normas que promuevan la inversión para el diseño, suministro de bienes y servicios, instalación, operación, mantenimiento, reposición y transferencia de sistemas fotovoltaicos en las zonas que el Ministerio de Energía y Minas defina, empleando el mecanismo de subasta previsto en el Decreto Legislativo Nº 1002;

De conformidad con las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Aprueban Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red

Apruébese el Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, el mismo que consta de tres (3) Títulos, diecisiete (17) artículos y tres (3) Disposiciones Complementarias.

#### Artículo 2.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

## REGLAMENTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN ELÉCTRICA EN ÁREAS NO CONECTADAS A RED

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- Definiciones

Los términos que empiezan con mayúscula distintos a los indicados, tienen el significado establecido en la Ley, LCE, RLCE u otras normas aplicables.

Cualquier mención a artículos o títulos sin señalar la norma a la que corresponden, se debe entender referida al presente Reglamento. Los plazos establecidos en días, se cuentan en días hábiles, salvo que se indique expresamente lo contrario. Se entienden por hábiles, todos los días del año, excepto sábados, domingos, feriados y aquellos declarados como no laborables a nivel nacional por el Poder Ejecutivo para el sector público.

Para los efectos del presente Reglamento, ya sea que se emplee el término en singular o en plural, entiéndase por:

**1.1 Adjudicatario:** Es el Postor a quien se le adjudica la Buena Pro del proceso de Subasta. La Subasta puede tener uno o más Adjudicatarios.

**1.2 Área No Conectada a Red:** Para los efectos del presente reglamento, es el área geográfica rural cuya población no cuenta con redes ni servicio de electricidad. Las Áreas No Conectadas a Red a subastar son definidas por el Ministerio para cada Subasta de acuerdo con las políticas energéticas del país en atención al Plan de Acceso Universal a la Energía. Para cada una de estas áreas el Ministerio definirá en las Bases la cantidad de Instalaciones RER Autónomas a subastar.

**1.3 Bases:** Documento elaborado y aprobado por el Ministerio, para la conducción por parte de OSINERGMIN, entidad a cargo de los procesos de Subastas a que hace referencia la Ley. Las Bases aprobadas son de uso obligatorio para todo aquel que participe en el proceso de subasta.

**1.4 Bases Consolidadas:** Versión final de las Bases aprobada por el Comité, como resultado de la etapa de análisis de sugerencias y consultas a las Bases.

**1.5 Cargo RER Autónomo:** Es el cargo unitario determinado para cada año por OSINERGMIN para asegurar la remuneración de todos los servicios involucrados con las Instalaciones RER Autónomas de cada Área No Conectada a Red, incluye: Remuneración Anual, costos de comercialización del Distribuidor y costos de administración de Fideicomiso. Este cargo corresponde a la prima a que se refiere el numeral 7.1 de la Ley.

**1.6 Comité:** Es el Comité de Conducción del Proceso, encargado de conducir todo el proceso de Subasta hasta

la Fecha de Cierre conforme al cronograma del proceso establecido en las Bases.

**1.7 Contrato de Inversión:** Es el Contrato resultante de la Subasta, suscrita entre el Inversionista y el Ministerio, que establece el régimen tarifario del Inversionista y los compromisos y condiciones relativos al diseño, suministro de bienes y servicios, instalación, operación, mantenimiento, reposición y transferencia de los sistemas fotovoltaicos al Distribuidor al término del Plazo de Vigencia. Incluye las Bases. Se inicia a partir de la Fecha de Cierre y se mantiene vigente hasta la terminación del Plazo de Vigencia.

**1.8 Contrato de Servicio:** Es el Contrato resultante de la Subasta, suscrito entre el Inversionista y el Distribuidor en cumplimiento del Contrato de Inversión que establece los compromisos y condiciones para que los usuarios dispongan del servicio eléctrico a través de la Instalación RER Autónoma. Incluye las Bases. Se inicia a partir de la Fecha de Cierre y se mantiene vigente hasta la terminación del Plazo de Vigencia. El Contrato de Servicio establecerá que el Inversionista responderá ante el Distribuidor por las sanciones que OSINERGMIN le imponga a éste relacionadas con el Área No Conectada a Red.

**1.9 Distribuidor:** Es el titular de una Concesión de Distribución o aquella persona jurídica que realiza la actividad de distribución, responsable frente al Usuario del servicio prestado por la Instalación RER Autónoma.

**1.10 Fecha de Cierre:** Es la fecha establecida en el cronograma del proceso de Subasta, para la firma del Contrato de Inversión entre el Ministerio y el Inversionista.

**1.11 FISE:** Es el Fondo de Inclusión Social Energético creado por la Ley N° 29852.

**1.12 FOSE:** Es el Fondo de Compensación Social Eléctrico creado por la Ley N° 27510.

**1.13 Instalación RER Autónoma:** Es el conjunto de elementos que permite dotar de electricidad a un usuario ubicado en un Área No Conectada a Red, puede incluir las instalaciones y equipamientos interiores según lo definan las Bases. La descripción de las Instalaciones RER Autónomas será establecida en las Bases de acuerdo con las características de cada Área No Conectada a Red.

**1.14 Inversionista:** Es el Adjudicatario resultante de la Subasta, o la empresa constituida por éste, responsable de suscribir el Contrato de Inversión con el Ministerio, y el Contrato de Servicio con el Distribuidor.

**1.16 LCE:** Es el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

**1.17 Ley:** Es el Decreto Legislativo N° 1002 para la Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el uso de Energías Renovables.

**1.18 Ley 29970:** Es la Ley N° 29970 que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo de polo petroquímico en el sur del país.

**1.19 Ministerio:** Es el Ministerio de Energía y Minas, que en representación del Estado firma el Contrato de Inversión.

**1.20 Oferta:** Es la propuesta que formula un Postor conforme a las Bases. Está compuesta, como mínimo, por la fecha prevista de entrada en operación comercial y la Remuneración Anual.

**1.21 OSINERGMIN:** Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, competente para conducir las Subastas a través del Comité, fiscalizar el cumplimiento de los contratos que resulten de las Subastas y del cronograma de ejecución de obras.

**1.22 Periodo Tarifario:** Periodo de doce (12) meses que inicia en mayo de cada año.

**1.23 Plazo de Vigencia de la Remuneración Anual (Plazo de Vigencia):** Es el periodo de hasta veinte (20) años contado a partir de la Puesta en Operación Comercial. Durante el Plazo de Vigencia el Inversionista se compromete a la operación, mantenimiento y reposición de las Instalaciones RER Autónomas y tiene el derecho de cobrar la Remuneración Anual por la cantidad de Instalaciones RER Autónomas operativas, según lo establecido en el Contrato de Inversión.

**1.24 Postor:** Es la persona jurídica, nacional o extranjera que puede realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en el Perú y que presenta la Oferta

cumpliendo con las condiciones y requisitos establecidos en las Bases.

**1.25 Puesta en Operación Comercial:** Fecha efectiva de entrada en operación comercial de la cantidad, establecida en las Bases, de Instalaciones RER Autónomas comprendidos en el Área No Conectada a Red adjudicado en la subasta, conforme lo certifique OSINERGMIN.

**1.26 RER:** Recursos Energéticos Renovables, conforme a lo establecido en el artículo 3º de la Ley.

**1.27 Reglamento de Instalaciones RER Autónomas:** Es el presente Reglamento.

**1.28 RLCE:** Es el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM.

**1.29 Remuneración Anual:** Es el monto contenido en la Oferta del Adjudicatario en US\$/año por cada Área No Conectada Red. Esta remuneración se le garantiza a cada Adjudicatario por el cumplimiento del Contrato de Inversión. Tiene carácter de firme y es aplicada únicamente durante el correspondiente Plazo de Vigencia.

**1.30 Subasta:** Es el proceso de concurso público para adjudicar la instalación, operación, mantenimiento y reposición de Instalaciones RER Autónomas, que concluye en la Fecha de Cierre. Es convocada por OSINERGMIN y conducida por el Comité con la finalidad de asignar la Remuneración Anual por cada Área No Conectada a Red.

**1.31 Remuneración Base:** Es el monto máximo para efectos de la Subasta, calculada por OSINERGMIN según las características de las Áreas No Conectadas a Red, considerando la tasa prevista en el artículo 79 de la LCE.

**1.32 Tarifa RER Autónoma:** Es el Cargo RER Autónomo descontando los mecanismos de compensación social tales como el FOSE, FISE y otros. Tratándose de compensación provenientes del FISE, se efectuará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de dicho fondo. Para el caso de las escuelas, postas médicas, locales comunales y otras personas jurídicas, el mecanismo de compensación será el previsto en la Ley N° 29970 para los sistemas aislados además del FISE y otros que le sean aplicables.

**1.33 Usuario:** Es la persona natural o jurídica beneficiada con el Programa de Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, según lo definan las Bases.

## Artículo 2.- Objeto

El Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la Ley a fin de promover el aprovechamiento de los Recursos Energéticos Renovables para mejorar la calidad de vida de la población ubicada en las Áreas No Conectadas a Red.

Los aspectos no previstos en el presente Reglamento se sujetan a lo dispuesto por la LCE, el RLCE y demás normas aplicables, en tanto no se opongan a lo dispuesto por la Ley y el presente reglamento.

## Artículo 3.- Autorizaciones y permisos

Para todos los efectos de la instalación, operación y mantenimiento de las instalaciones a que se refiere el presente reglamento, no se requiere la obtención de derechos sectoriales, permisos o licencias de cualquier índole toda vez que se tratan de equipos que serán instalados en el predio de los usuarios.

El Ministerio establecerá las normas destinadas a regular la gestión de los residuos de los componentes de las Instalaciones RER Autónomas.

## TÍTULO II SUBASTA DE ÁREAS NO CONECTADAS A RED

### Artículo 4.- Instalaciones RER Autónomas requeridas

Para cada Subasta el Ministerio definirá en las Bases las Áreas No Conectadas a Red, la cantidad mínima de Instalaciones RER Autónomas requeridas y los respectivos objetivos porcentuales de cobertura prevista durante el Plazo de Vigencia, para cada una de estas áreas.

Los componentes y características de las Instalaciones RER Autónomas serán establecidos en las Bases.

**Artículo 5.- Aviso Previo**

Con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario a la fecha prevista de convocatoria a Subasta, el Ministerio, publicará en por lo menos un diario de circulación nacional y en su Portal de Internet, un aviso previo a la convocatoria indicando, como mínimo, las Áreas No Conectadas a Red, la cantidad de Instalaciones RER Autónomas requerida y la fecha prevista de convocatoria a Subasta.

**Artículo 6.- Sistema de Información y Registro**

OSINERGMIN mantendrá habilitado en su Portal de Internet un sitio donde:

6.1 Publicará los documentos de todas las etapas de cada proceso de Subasta que convoque, desde los avisos de convocatoria hasta la adjudicación de la buena pro.

6.2 Establecerá un sistema de información y registro de participantes de cada proceso de subasta

6.3 A partir de la fecha de convocatoria, los interesados en ser Postores en un proceso de Subasta, deberán registrarse en el sistema señalado en el inciso b), durante el plazo que se indique en las Bases. Dicho registro es un requisito para participar en la Subasta, y tiene carácter confidencial.

**Artículo 7.- Bases**

7.1 Las Bases serán elaboradas por el Ministerio y aprobadas por Resolución del Viceministro de Energía, las cuales será publicada en el Diario Oficial El Peruano así como en el Portal de Internet del Ministerio. Las Bases aprobadas son obligatorias para todo aquel que participe en el proceso de Subasta.

7.2 Las Bases deben establecer la fecha límite prevista para la Puesta en Operación Comercial.

7.3 Las Bases establecerán como mínimo dos (02) tipos de garantías: (i) Garantía de Seriedad de Oferta; y, (ii) Garantía de Fiel Cumplimiento de ejecución de obras.

7.4 A partir de la fecha de convocatoria, OSINERGMIN publicará las Bases en el sistema señalado en el Artículo 6. Los interesados en ser Postores en un proceso de Subasta, deberán comprar las Bases cuyo costo será informado en el aviso de convocatoria y el registro de compradores tiene carácter confidencial.

7.5 Los ingresos generados por la venta de Bases serán destinados como ingresos de OSINERGMIN y servirán para solventar los gastos relacionados con la conducción de las Subastas.

**Artículo 8.- Convocatoria a Subasta**

Cada año el Ministerio evaluará la necesidad de convocar a Subasta en el marco del Artículo 1 de la Ley y del presente Reglamento.

OSINERGMIN publicará la convocatoria a Subasta en, por lo menos, un diario de circulación nacional y en un medio especializado internacional, así como en su Portal de Internet.

El aviso de convocatoria deberá contener, como mínimo, la información relativa a las Áreas No Conectadas a Red, la cantidad de Instalaciones RER Autónomas requerida, el correspondiente Plazo de Vigencia y los hitos más relevantes del cronograma del proceso.

**Artículo 9- Requisitos para ser Postor**

Las Bases deberán establecer, entre otros, los siguientes requisitos:

9.1 Haber comprado las Bases y haberse registrado en el sitio del portal de internet de OSINERGMIN.

9.2 Declaración jurada que los equipos a ser instalados serán nuevos, según las condiciones especificadas en las bases. El certificado del fabricante que acredite el contenido de dicha declaración jurada será exigido por OSINERGMIN durante la etapa de construcción.

9.3 Una Garantía de Seriedad de Oferta solidaria, incondicional, irrevocable, de realización automática, sin beneficio de excusión, mediante una Carta Fianza Bancaria a favor de OSINERGMIN, con vigencia hasta la Fecha de Cierre.

9.4 Asumir la obligación, que en la Fecha de Cierre presentará una Garantía de Fiel Cumplimiento solidaria, incondicional, irrevocable, de realización automática, sin beneficio de excusión, por el monto que se indique en

las Bases, mediante una Carta Fianza Bancaria a favor del Ministerio que debe ser mantenida vigente hasta la Fecha Real de Puesta en Operación Comercial. Esta Carta Fianza deberá tener una vigencia de por lo menos ciento ochenta (180) días calendario y debe ser renovada, por el mismo plazo, antes de su vencimiento. De no renovarse, el obligado debe reponer la Garantía de Fiel Cumplimiento incrementada en veinte por ciento (20%) dentro del plazo de cinco (05) días calendario de la fecha de vencida su vigencia, sin necesidad de requerimiento alguno bajo apercibimiento de ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento y quedar resuelto el Contrato.

9.5 Asumir la obligación que en el plazo máximo de noventa (90) días desde la Fecha de Cierre, presentará a OSINERGMIN con copia al Ministerio el presupuesto del proyecto y el cronograma de inversiones y ejecución de obras compatible con la fecha de inicio del Plazo de Vigencia correspondiente.

9.6 Asumir la obligación de cumplir con los contratos que resulten de la Subasta.

**Artículo 10.- Comité de Conducción del Proceso**

10.1 En un plazo máximo de treinta (30) días con posterioridad a la publicación del Aviso Previo, se conformará el Comité encargado de conducir la Subasta.

10.2 El Comité estará integrado por tres (03) miembros, de los cuales dos (02) son designados por OSINERGMIN y uno (01) es designado por el Ministerio. El Comité será presidido por uno de los designados por OSINERGMIN.

10.3 Las funciones del Comité concluyen en la Fecha de Cierre.

**Artículo 11.- Presentación de Ofertas**

11.1 La Remuneración Anual comprendida en la Oferta, deberá incluir todos los conceptos que resulten necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos resultantes de la Subasta.

11.2 La cantidad de Instalaciones RER Autónomas comprometida a instalar comprendidas en la Oferta, deben ser valores únicos por Área No Conectada a Red. No se permitirá en la Oferta fraccionar la cantidad de Instalaciones RER Autónomas perteneciente a un Área No Conectada a Red, en etapas, sistemas, fases o cualquier otra forma.

**Artículo 12.- Remuneración Base**

12.1 La Remuneración Base será aprobada por el Consejo Directivo de OSINERGMIN. La presentación de la propuesta técnica de la Remuneración Base al Consejo Directivo de OSINERGMIN será efectuada dentro del plazo de dos (2) días hábiles después de la fecha de presentación de Ofertas, según el cronograma del proceso de Subasta.

12.2 La Remuneración Base será entregada en sobre ladrado, en la fecha de su aprobación, por el Consejo Directivo de OSINERGMIN al Comité, el que a su vez lo entregará, dentro de las 24 horas siguientes, al Notario Público para su custodia hasta la fecha de adjudicación, según el cronograma del proceso de Subasta.

**Artículo 13.- Evaluación de Ofertas y Adjudicación de Buena Pro**

La evaluación de Ofertas y adjudicación de Buena Pro deberán ser efectuadas en un solo acto público con participación de Notario Público, para cada Área No Conectada a Red y según orden de mérito de las Ofertas que no superen la Remuneración Base. Las Bases establecerán el procedimiento de detalle para la selección y adjudicación de las Ofertas.

**Artículo 14.- Acta de Adjudicación y Fecha de Cierre**

14.1 Adjudicada la Buena Pro, se elaborará un acta que será firmada por los miembros del Comité, por el Notario Público y por los representantes de los Postores que así lo deseen. En el acta deberán quedar registradas para cada oferta adjudicada, como mínimo, el Plazo de Vigencia, las Áreas No Conectadas a Red, la fecha prevista de Puesta en Operación Comercial y la Remuneración Anual.

14.2 Se remitirá copias del acta al Ministerio y al Distribuidor dentro de los tres (03) días siguientes de la adjudicación de la Buena Pro o de resueltas las impugnaciones que hubieran.

14.3 En la Fecha de Cierre establecida en el Cronograma del Proceso, en Acto Público y con presencia de Notario Público, el Comité verifica el cumplimiento de los requisitos para la firma del Contrato de Inversión entre el Ministerio y el Inversionista y del Contrato de Servicios entre el Inversionista y el Distribuidor. Firmados los contratos, el Notario extenderá un Acta de los actos realizados, la misma que será firmada por los miembros del Comité, el Notario Público y los asistentes que lo deseen, quedando así concluido el Proceso de Subasta.

#### Artículo 15.- Nueva Convocatoria

En caso que no se adjudique la totalidad de las Áreas no Conectadas a Red en la Subasta, el Ministerio evaluará si dichas áreas serán incluidas en una siguiente convocatoria o en una nueva subasta.

### TÍTULO III TARIFAS Y MECANISMOS DE REMUNERACIÓN

#### Artículo 16.- Fideicomiso

16.3 Se constituirá un Fideicomiso para administrar los fondos necesarios para garantizar la cadena de pagos a efectos del funcionamiento de los Sistemas RER Autónomos. Tales fondos estarán constituidos por las facturaciones a cargo de los usuarios y las transferencias por compensaciones referidas en el Numeral 1.28.

16.4 Las Bases establecerán el esquema de Fideicomiso a utilizarse.

#### Artículo 17.- Régimen Tarifario

17.1 Osinergmin regulará anualmente el Cargo RER Autónomo en la misma oportunidad del proceso de fijación de Precios en Barra considerando la Remuneración Anual, los costos que resulten de la administración del Fideicomiso y la misma tasa prevista en el Artículo 79 de la LCE.

17.2 Los costos de comercialización del Distribuidor serán establecidos por el Osinergmin. Estos serán trasladados al Distribuidor siguiendo los mecanismos dispuestos por el D.L. 1031 para los encargos especiales.

17.3 Osinergmin establecerá el mecanismo de compensación correspondiente a fin de que el Cargo RER Autónomo sea único para todos los Usuarios de las Áreas No Conectadas a Red de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.28.

17.4 Osinergmin establecerá el procedimiento de liquidación de los ingresos del Inversionista a fin de garantizar la Remuneración Anual. Esta liquidación será realizada a través del Fideicomiso, en forma anual y con ajustes trimestrales.

La primera determinación de la liquidación se efectuará considerando la proporción del Periodo Tarifario y la fecha de Puesta en Operación Comercial, conforme al Procedimiento aprobado por OSINERGMIN.

17.5 Los Usuarios de las Instalaciones RER Autónomas pagarán la Tarifa RER Autónoma de acuerdo con las condiciones de aplicación aprobadas por OSINERGMIN.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.-** Las Bases podrán incluir los costos de comercialización como parte de la oferta en la subasta. En este caso, no tendrá lugar el Contrato de Servicio y será el Inversionista quien desarrolle directamente la actividad de comercialización.

**SEGUNDA.-** El Inversionista podrá incrementar la cantidad de instalaciones por encima de su cantidad mínima establecida en el Art. 4º del presente Reglamento, tanto con SFV como con otras alternativas energéticas renovables que provean como mínimo la misma cantidad de energía útil provista por un SFV y al menos el mismo número de usuarios. Esta alternativa de suministro será remunerada al mismo precio unitario que el establecido en la subasta.

**TERCERA.-** En el caso en que las redes eléctricas alcancen la zona no conectada adjudicada al Inversionista, éste podrá: i) trasladar los sistemas a otros Usuarios en coordinación con el MINEM; ii) ser reconocido por el valor residual de la instalación a ser devuelta al MINEM con una metodología que será establecida en las bases. En cualquier caso la remuneración se mantendrá invariable, y se reconocerán los costos de traslado que se sustenten.

**Resuelven tener como titular de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en diversas líneas de transmisión a Unión Andina de Cementos S.A.A. - UNACEM S.A.A.**

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 040-2013-EM

Lima, 26 de junio de 2013

VISTO: El Expediente N° 14010293, organizado por Cemento Andino S.A. sobre concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, y la solicitud de cambio de nombre del titular de dicha concesión definitiva, presentada por Unión Andina de Cementos S.A.A. - UNACEM S.A.A., de fecha 31 de octubre de 2012;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 008-96-EM, de fecha 16 de febrero de 2012, se otorgó a favor de Cemento Andino S.A. concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en las líneas de transmisión S.E. Caripa – S.E. Condorcocha y S.E. Carpapata – S.E. Condorcocha, aprobándose asimismo, mediante dicha Resolución, el Contrato de Concesión N° 080-96;

Que, mediante el documento con registro N° 2241062, de fecha 31 de octubre de 2012, Unión Andina de Cementos S.A.A. – UNACEM S.A.A., solicitó a la Dirección General de Electricidad, el cambio de nombre del titular de la concesión definitiva a su favor, a que se refiere el considerando que antecede, debido a que esta empresa es actualmente la única titular de dicha concesión, en razón a que mediante Escritura Pública de fecha 1 de octubre de 2012, se realizó la operación de fusión por absorción, con vigencia desde el 1 de octubre de 2012, entre UNACEM S.A.A., en calidad de empresa absorbente, y Cemento Andino S.A., en calidad de empresa absorbida; y, en mérito de ello, UNACEM S.A.A. asumió a título universal y en bloque los patrimonios de Cemento Andino S.A., del cual forma parte la citada concesión;

Que, habiéndose verificado la fusión por absorción realizada entre UNACEM S.A.A., en calidad de empresa absorbente, y Cemento Andino S.A., en calidad de empresa absorbida, mediante los documentos presentados por UNACEM S.A.A., corresponde tener a esta última empresa como titular de la concesión definitiva otorgada inicialmente mediante la citada Resolución Suprema N° 008-96-EM;

Que, contando con la opinión a que se refiere el Informe N° 506-2012-DGE-DCE, corresponde tener como titular de la concesión definitiva otorgada inicialmente mediante la Resolución Suprema N° 008-96-EM, a Unión Andina de Cementos S.A.A. – UNACEM S.A.A.;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Tener como titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en las líneas de transmisión S.E. Caripa – S.E. Condorcocha y S.E. Carpapata – S.E. Condorcocha a Unión Andina de Cementos S.A.A. – UNACEM S.A.A., a partir del 1 de octubre de 2012, quien asumirá en esta oportunidad todos los derechos y obligaciones contenidos en el Contrato de Concesión N° 080-96.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

**Derogan y modifican RR.DD. que aprobaron formatos y aprueban formatos de autoliquidación que incorporan modificaciones al Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización del Precio de los Combustibles Derivados del Petróleo**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 080-2013-MEM/DGH**

Lima, 14 de junio de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto de Urgencia Nº 010-2004 creó el "Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", como fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores del mercado interno;

Que, por Decreto Supremo Nº 142-2004-EE se aprobaron las normas reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia Nº 010-2004, así como se facultó a la Dirección General de Hidrocarburos para que dicte y establezca los aspectos operativos del Fondo;

Que, mediante Resoluciones Directorales Nºs 258-2010-MEM/DGH, 288-2010-MEM/DGH y 003-2011-MEM/DGH, se aprobaron formatos de autoliquidación para exportadores; a fin que los mismos devuelvan al Fondo el monto compensado, mediante un aporte, según el volumen y el Factor de Compensación vigente el día de realizada la exportación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Decreto de Urgencia Nº 010-2004;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 150-2011-EM/DGH, se aprobó el formato de "Autoliquidación Especial Exportador – Fondo GLP", a fin que los exportadores de GLP que a la fecha de la entrada en vigencia de la referida Resolución Directoral no hubieran cumplido con efectuar las devoluciones a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia Nº 011-2007, presenten el referido formato;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 209-2012-MEM/DGH, se dictaron diversas medidas relativas al Fondo, entre las cuales se encuentran la derogación de las definiciones "Aporte Exportador" y "Factor de Aportación – Exportadores", así como la incorporación de la definición "Devolución"; estas modificaciones a la fecha no están siendo contempladas por los formatos para exportadores antes indicados;

Que, asimismo se ha determinado que existen formatos "detalle" que tienen diferentes codificaciones en los nombres de las declaraciones de ventas primarias de diesel y otros productos en general, que causan confusiones a los declarantes en algunas situaciones;

Que, en tal sentido, para un mejor orden e identificación de los formatos de autoliquidación, se hace necesaria una nueva codificación de los nombres de los formatos de exportadores antes señalados, así como de los siguientes formatos:

- Formatos Diesel B2 para la autoliquidación de Ventas Primarias, aprobados mediante Resolución Nº 211-2010-MEM/DGH: "Formato A – Diesel B2, Contenido de Azufre"; "Formato B1 – Diesel B2, Resumen vigente del 24.04.10 al 21.06.10"; "Formato B2 – Diesel B2, Resumen vigente desde el 22.06.10"; "Formato C – Diesel B2, Volumen Facturado" y "Formato D – Diesel B2, Importadores".

- Formatos Diesel B5 para la autoliquidación de Ventas Primarias, aprobados mediante Resolución Directoral Nº 003-2011-MEM/DGH: Formato A – Diesel B5, Contenido de Azufre (plantas); Formato B – Diesel B5 (resumen) y Formato C – Diesel B5, Volumen Facturado (detalle).

- Formatos otros productos en general para la autoliquidación de Ventas Primarias: Formato A (detalle) aprobado mediante Resolución Directoral Nº 279-2010-MEM/DGH y Formato B (resumen).

- Formatos otros productos en general para la autoliquidación de Importaciones: Formato Importadores.

Que, por su parte, el literal h) del artículo 7 del Decreto Supremo Nº 142-2004-EE, establece como una de las funciones del Administrador del Fondo, aprobar mediante Resolución Directoral, los formularios, calendarios de presentación, documentación, exigibles para las liquidaciones y cualquier otro aspecto operativo del Fondo;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en los anteriores considerandos, resulta necesario dejar sin efecto los formatos antes indicados, y aprobar nuevos formatos de autoliquidación, que incorporen las modificaciones dadas al Reglamento Operativo del Fondo, a través de la Resolución Directoral Nº 209-2012-MEM/DGH; así como mejorar la codificación en los nombres de los formatos;

Conforme a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia Nº 010-2004 y el Decreto Supremo Nº 142-2004-EE, mediante el cual se aprueban las normas reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia Nº 010-2004;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Derogar las Resoluciones Directorales Nºs. 211-2010-MEM/DGH, 258-2010-MEM/DGH, 279-2010-MEM/DGH, 288-2010-MEM/DGH y 150-2011-EM/DGH.

**Artículo 2.-** Modificar la Resolución Directoral Nº 003-2011-MEM/DGH, a fin de dejar sin efecto los siguientes formatos de autoliquidación aprobados por esta, los cuales se listan a continuación:

- "FORMATO A – Diesel B5, Contenido de Azufre" (plantas).
- "FORMATO B – Diesel B5" (resumen).
- "FORMATO C – Diesel B5, Volumen Facturado" (detalle).
- "FORMATO E – Exportador de Diesel B5".

**Artículo 3.-** Dejar sin efecto los siguientes formatos publicados en la página web del Ministerio de Energía y Minas, área de hidrocarburos:

- Otros productos en general para la autoliquidación de Ventas Primarias: "Formato B" (resumen).

- Otros productos en general para la autoliquidación de Importaciones: "Formato Importadores".

**Artículo 4.-** Aprobar los siguientes formatos de autoliquidación:

- "FORMATO VPD – P" (Venta Primaria de Diesel 2 o Diesel BX, plantas).
- "FORMATO VPD – R" (Venta Primaria de Diesel 2 o Diesel BX, resumen).
- "FORMATO VPD – D" (Venta Primaria de Diesel 2 o Diesel BX, detalle).
- "FORMATO VPO – R" (Venta Primaria de otros productos, resumen).
- "FORMATO VPO – D" (Venta Primaria de otros productos, detalle).
- "FORMATO IO" (Importación de otros productos).
- "FORMATO ED" (Exportación de Diesel 2 o Diesel BX).
- "FORMATO EO" (Exportación de otros productos).
- "FORMATO EFGLP" (Autoliquidación Especial Exportador Fondo GLP).

Los referidos Formatos se encuentran en el Anexo Único de la presente resolución y serán publicados en la página web del Ministerio de Energía y Minas, en el área de hidrocarburos. Estos Formatos se entregarán al Administrador del Fondo en disco magnético (diskette) de 3 ½" o en disco compacto (CD) y en hoja impresa debidamente firmada por el representante legal de la empresa.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a los quince (15) días calendario de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA DÍAZ GAZZOLO  
Directora General de Hidrocarburos (e)

## FORMATO VPD - P

### Venta Primaria de Diesel 2 o Diesel BX, plantas.

## DATOS GENERALES

PERIODO LIQUIDACIÓN	DEL	AL
RAZON SOCIAL	<hr/>	
RUC	<hr/>	
REPRESENTANTE LEGAL	<hr/>	
TELEFONO/FAX	<hr/>	
CORREO ELECTRÓNICO	<hr/>	
DOMICILIO LEGAL	<hr/>	
DISTRITO	<hr/>	
PROVINCIA	<hr/>	
DEPARTAMENTO	<hr/>	

## INFORMACIÓN

- (i) FA : Factor de Aportación determinado por el Administrador del Fondo.
  - (ii) FC : Factor de Compensación determinado por el Administrador del Fondo.
  - (iii) De acuerdo al periodo de liquidación a declarar, se consideran los siguientes Productos:
    - Declaraciones de Diesel 2: cuya comercialización fue obligatoria en el periodo comprendido entre el 16.09.04 al 31.12.08.
    - Declaraciones de Diesel B2: cuya comercialización fue obligatoria en el periodo comprendido entre el 01.01.09 al 31.12.10.
    - Declaraciones de Diesel B5: cuya comercialización fue obligatoria en el periodo comprendido entre el 01.01.11 al 29.08.12.
    - Declaraciones de Diesel B5 UV o Diesel B5 GGEE SA para ventas primarias a partir del 30.08.12.

## BASE LEGAL :

D.U. N° 010 - 2004 - Crean Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, y demás modificatorias y complementarias.  
D.S. N° 142 - 2004 - E.F - Aprueban Normas Reglamentarias y Complementarias del D.U. N° 010-2004, y demás modificatorias y complementarias.  
D.R. N° 052-2005-EM/DGH - Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, y demás modificatorias y complementarias.

## NOTAS

(A) Corresponde a la producción de las refinerías / plantas de ventas, entregadas al mercado para su comercialización (sigla corresponde a: año-semana-lote)  
(B) Promedio ponderado según lote de producción (A) de las refinerías / plantas de venta.

**NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL**

### FECHA DE PRESENTACIÓN

**FORMATO VPD - R**
**Venta Primaria de Diesel 2 o Diesel BX, resumen.**
**DATOS GENERALES**

PERIODO LIQUIDACIÓN	DEL _____	AL _____
RAZON SOCIAL	_____	
RUC	_____	
REPRESENTANTE LEGAL	_____	
TELEFONO/FAX	_____	
CORREO ELECTRÓNICO	_____	
DOMICILIO LEGAL	_____	
DISTRITO	_____	
PROVINCIA	_____	
DEPARTAMENTO	_____	

**INFORMACIÓN**

(i) FA : Factor de Aportación determinado por el Administrador del Fondo.

(ii) FC : Factor de Compensación determinado por el Administrador del Fondo.

(iii) De acuerdo al período de liquidación a declarar, se consideran los siguientes Productos:

Declaraciones de Diesel 2: cuya comercialización fue obligatoria en el período comprendido entre el 16.09.04 al 31.12.08.

Declaraciones de Diesel B2: cuya comercialización fue obligatoria en el período comprendido entre el 01.01.09 al 31.12.10.

Declaraciones de Diesel B5: cuya comercialización fue obligatoria en el período comprendido entre el 01.01.11 al 29.08.12.

Declaraciones de Diesel B5 UV o Diesel B5 GGEE SA para ventas primarias a partir del 30.08.12.

Producto (iii)	Rango de Azufre PPM	Volumen Venta Primaria Galones	1	2	1*2
			FA (i) (+)	FC (ii) (-)	Sub Total Nuevos Soles
			(+) Nuevos Soles/Galón	(-) Nuevos Soles/Galón	
	0 - 2500				
	2501 - 5000				
	0 - 2500				
	2501 - 5000				
TOTAL NUEVOS SOLES					

**BASE LEGAL :**

D.U. N° 010 - 2004 - Crean Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, y demás modificatorias y complementarias.

D.S. N° 142 - 2004 - EF - Aprueban Normas Reglamentarias y Complementarias del D.U. N° 010-2004, y demás modificatorias y complementarias.

R.D. N° 052-2005-EM/DGH - Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, y demás modificatorias y complementarias

 NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

FECHA DE PRESENTACION \_\_\_\_\_

## FORMATO VPD - D

## Venta Primaria de Diesel 2 o Diesel BX, detalle.

## DATOS GENERALES

PERIODO LIQUIDACIÓN	DEL	AL
RAZON SOCIAL	<hr/>	
RUC	<hr/>	
REPRESENTANTE LEGAL	<hr/>	
TELEFONO/FAX	<hr/>	
CORREO ELECTRÓNICO	<hr/>	
DOMICILIO LEGAL	<hr/>	
DISTRITO	<hr/>	
PROVINCIA	<hr/>	
DEPARTAMENTO	<hr/>	

## INFORMACIÓN

- (i) FA : Factor de Aportación determinado por el Administrador del Fondo.
  - (ii) FC : Factor de Compensación determinado por el Administrador del Fondo.
  - (iii) De acuerdo al periodo de liquidación a declarar, se consideran los siguientes Productos:
    - Declaraciones de Diesel 2: cuya comercialización fue obligatoria en el periodo comprendido entre el 16.09.04 al 31.12.08.
    - Declaraciones de Diesel B2: cuya comercialización fue obligatoria en el periodo comprendido entre el 01.01.09 al 31.12.10.
    - Declaraciones de Diesel B5: cuya comercialización fue obligatoria en el periodo comprendido entre el 01.01.11 al 29.08.12.
    - Declaraciones de Diesel B5 UIV o Diesel B5 GGEF SA para ventas primarias a partir del 30.08.12

**BASE LEGAL :**

**BASE LEGAL :** D.U. N° 010 - 2004 - Crean Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, y demás modificatorias y complementarias.

D.S. N° 142 - 2004 - EF - Aprueban Normas Reglamentarias Complementarias del D.U. N° 010-2004, y demás modificatorias y complementarias.

R.D. N° 052-2005-EM/DGH - Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, y demás modificatorias y complementarias.

**NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL**

FECHA DE PRESENTACION

## FORMATO VPO - R

## Venta Primaria de otros productos, resumen.

## DATOS GENERALES

PERIODO LIQUIDACIÓN	DEL	AL
RAZON SOCIAL	<hr/>	
RUC	<hr/>	
REPRESENTANTE LEGAL	<hr/>	
TELEFONO/FAX	<hr/>	
CORREO ELECTRÓNICO	<hr/>	
DOMICILIO LEGAL	<hr/>	
DISTRITO	<hr/>	
PROVINCIA	<hr/>	
DEPARTAMENTO	<hr/>	

## INFORMACIÓN

- (i) FA : Factor de Aportación determinado por el Administrador del Fondo.
  - (ii) FC : Factor de Compensación determinado por el Administrador del Fondo.
  - (iii) De acuerdo al D.U. N° 010-2004 y demás normas modificatorias y complementarias.

## BASE LEGAL :

D.U. N° 010 - 2004 - Crean Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, y demás modificatorias y complementarias.

D.S. N° 142 - 2004 - EF - Aprueban Normas Reglamentarias y Complementarias del D.U. N° 010-2004, y demás modificatorias y complementarias.

R.D. N° 052-2005-EM/DGH - Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, y demás modificatorias y complementarias

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

### FECHA DE PRESENTACION

## FORMATO VPO - D

### Venta Primaria de otros productos, detalle.

## DATOS GENERALES

PERIODO LIQUIDACIÓN	DEL	AL
RAZON SOCIAL		
RUC		
REPRESENTANTE LEGAL		
TELEFONO/FAX		
CORREO ELECTRÓNICO		
DOMICILIO LEGAL		
DISTRITO		
PROVINCIA		
DEPARTAMENTO		

## INFORMACIÓN

- (i) FA : Factor de Aportación determinado por el Administrador del Fondo.
- (ii) FC : Factor de Compensación determinado por el Administrador del Fondo.
- (iii) De acuerdo al D.U. N° 010-2004 y demás normas modificatorias y complementarias.

## BASE LEGAL :

D.U. N° 010 - 2004 - Crean Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, y demás modificatorias y complementarias.

D.S. N° 010-2004 - Creado para la Estabilización de los Comercios. Declaración del D.O. y demás modificatorias y complementarias.

R.D. N° 052-2005-FM/DGH - Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, y demás modificatorias y complementarias

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

FECHA DE PRESENTACION

## FORMATO IO

### Importación de otros productos

PERIODO LIQUIDACIÓN	DEL	AL
RAZON SOCIAL		
RUC		
REPRESENTANTE LEGAL		
TELEFONO/FAX		
CORREO ELECTRÓNICO		
DOMICILIO LEGAL		
DISTRITO		
PROVINCIA		
DEPARTAMENTO		

## INFORMACIÓN

(i) Aportación = FA + FA ( Rodaje + ( 1 + Rodaje ) ( IGV + IPM ) )

**Donde :**

FA : Factor de Aportación determinado por el Administrador del Fondo

Rodaje : Impuesto al Rodaje ( sólo cuando se trate de Productos Gravados con este tributo )

## IGV :Impuesto General a las Ventas

IPM : Impuesto de Promoción Municipal

$$(ii) \text{ Compensación} = FC + FC \left( \text{Rodaje} + (1 + \text{Rodaje})(\text{IGV} + \text{IPM}) \right)$$

Donde:

EC : Factor de Compensación determinado por el Administrador del Fondo

Rodaje : Impuesto al Rodaje ( sólo cuando se trate de Productos Gravados con este tributo )

### IGV :Impuesto General a las Ventas

IPM · Impuesto de Promoción Municipal

(iii) Fecha de levante

(iv) De acuerdo al D.U. N° 010-2004 y demás normas modificatorias y complementarias

## BASE LEGAL :

D.U. N° 010 - 2004 - Crean Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, y demás modificatorias y complementarias

D.S.Nº 142 - 2004 - EF - Aprueban Normas Reglamentarias y Complementarias del D.U.Nº 010-2004, y demás modificatorias y complementarias

R.D. N° 052-2005-EM/DGH - Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, y demás modificatorias y complementarias

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

FECHA DE PRESENTACION

## FORMATO ED

### Exportación de Diesel 2 o Diesel BX

## DATOS GENERALES

PERIODO LIQUIDACIÓN	DEL	AL
RAZON SOCIAL		
RUC		
REPRESENTANTE LEGAL		
TELEFONO/FAX		
CORREO ELECTRÓNICO		
DOMICILIO LEGAL		
DISTRITO		
PROVINCIA		
DEPARTAMENTO		

## INFORMACIÓN

- (i) Fecha de embarque.
  - (ii) FC : Factor de Compensación correspondiente a la fecha de embarque.
  - (iii) De acuerdo al periodo de liquidación a declarar, se consideran los siguientes Productos:
    - Declaraciones de Diesel 2: cuya comercialización fue obligatoria en el periodo comprendido entre el 16.09.04 al 31.12.08.
    - Declaraciones de Diesel B2: cuya comercialización fue obligatoria en el periodo comprendido entre el 01.01.09 al 31.12.10.
    - Declaraciones de Diesel B5: cuya comercialización fue obligatoria en el periodo comprendido entre el 01.01.11 al 29.08.12.
    - Declaraciones de Diesel B5 UV o Diesel B5 GGEE SA para exportaciones a partir del 30.08.12.

## DEVOLUCIÓN

TOTAL NUEVOS SOLES

**BASE LEGAL :**

- D.U. N° 010 - 2004 - Crean Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, y demás modificatorias y complementarias.

D.S. N° 142 - 2004 - EF - Aprueban Normas Reglamentarias y Complementarias del D.U. N° 010-2004, y demás modificatorias y complementarias.

R.D. N° 052-2005-EM/DGH - Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, y demás modificatorias y complementarias.

Ley N° 28054 - Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles

Decreto Supremo N° 013-2005-EM - Reglamento de la Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles

**NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL**

#### FECHA DE PRESENTACIÓN

## FORMATO EO

### Exportación de otros productos

## DATOS GENERALES

PERIODO LIQUIDACIÓN	DEL	AL
RAZON SOCIAL		
RUC		
REPRESENTANTE LEGAL		
TELEFONO/FAX		
CORREO ELECTRÓNICO		
DOMICILIO LEGAL		
DISTRITO		
PROVINCIA		
DEPARTAMENTO		

## INFORMACIÓN

- (i) Fecha de embarque.
  - (ii) FC : Factor de Compensación correspondiente a la fecha de embarque.
  - (iii) De acuerdo al D.U. N° 010-2004 y demás normas modificatorias y complementarias.

DUA n°	Fecha de Exportación (i)	Producto (iii)	Volumen Exportado Galones	FC (ii) (+) Nuevos Soles/Galón	Sub Total Nuevos Soles
					<b>TOTAL NUEVOS SOLES</b>

Nota: Para el caso de GLP se considerará en 1 y 2, kilogramos y Soles/kilogramos, respectivamente.

BASE | LEGAL :

D.L. N° 010 - 2004 - Crean Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, y demás modificatorias y complementarias

D.S. N° 010 - 2004 - Crean y ordena para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, y demás modificatorias y complementarias.

R.D. № 052-2005-EM/DGH - Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, y demás modificatorias y complementarias

--

## FECHA DE PRESENTACIÓN

## FORMATO EFGLP

### Autoliquidación Especial Exportador Fondo GLP

#### DATOS GENERALES

PERIODO LIQUIDACIÓN	DEL	AL
RAZON SOCIAL		
RUC		
REPRESENTANTE LEGAL		
TELEFONO/FAX		
CORREO ELECTRÓNICO		
DOMICILIO LEGAL		
DISTRITO		
PROVINCIA		
DEPARTAMENTO		

#### INFORMACIÓN

- (i) Fecha de embarque.  
(ii) Los valores de PPI y PPE se encuentran en el Informe de Factores correspondiente.

DUA nº	Fecha de Exportación (i)	1	2	3
		Volumen de GLP exportado	$\Delta(PPI - PPE)$ (ii)	Sub Total
		Expresado en Kilogramos	(+) Nuevos Soles/Kilogramo	Nuevos Soles
			TOTAL NUEVOS SOLES	

DEVOLUCIÓN	TOTAL NUEVOS SOLES
------------	--------------------

#### BASE LEGAL:

- D.U. N° 010 - 2004 - Crean Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, y demás modificatorias y complementarias.  
D.S. N° 142 - 2004 - EF - Aprueban Normas Reglamentarias y Complementarias del D.U. N° 010-2004, y demás modificatorias y complementarias.  
R.D. N° 052-2005-EM/DGH - Reglamento Operativo del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, y demás modificatorias y complementarias.  
D.U. N° 007 - 2007 - Declaran en Emergencia el Mercado de GLP y crean un procedimiento de compensación a las importaciones de GLP, y demás modificatorias y complementarias.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

FECHA DE PRESENTACION

## INTERIOR

**Autorizan prórroga de viaje de Procurador Público de la Procuraduría Especializada para Delitos de Terrorismo a Argentina, autorizado mediante la R.S. N° 058-2013-IN****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 065-2013-IN**

Lima, 26 de junio de 2013

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 058-2013-IN se autorizó al doctor Julio César Galindo Vásquez, Procurador Público de la Procuraduría Especializada para Delitos de Terrorismo a viajar en Comisión de Servicio a la ciudad de Buenos Aires – República Argentina, del 23 al 27 de junio de 2013 a fin que en su condición de Procurador Ad-Hoc participe en forma activa e idónea en el proceso de extradición activa del ciudadano peruano Rolando Echarri Pareja quien viene siendo procesado por la presunta comisión del Delito contra la Tranquilidad Pública, en la modalidad de Terrorismo ante las autoridades judiciales de la República Argentina, cuyas diligencias de Audiencia de Debate y lectura de sentencia se programaron para los días 25 y 26 de junio de 2013 respectivamente;

Que, de conformidad a lo informado por nuestra Embajada en la República Argentina, la autoridad judicial que conoce del proceso luego de un cuarto intermedio en la audiencia iniciada el día 25 de junio de 2013, ha dispuesto que dicha diligencia continuará el 28 de junio de 2013, motivo por el cual, el doctor Julio César Galindo Vásquez ha solicitado la ampliación de su permanencia en dicho país;

Que, por tal motivo resulta necesario autorizar la prórroga de la permanencia del viaje en Comisión de Servicio del doctor Julio César Galindo Vásquez, Procurador Público de la Procuraduría Especializada para Delitos de Terrorismo, debiendo precisarse que los gastos que esta ampliación ocasione se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 – Dirección General de Gestión en Administración del Pliego 007 – Ministerio del Interior;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 29951 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el Decreto Legislativo N° 1135 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la prórroga hasta el 28 de junio de 2013, del viaje en Comisión de Servicio del doctor Julio César Galindo Vásquez, Procurador Público de la Procuraduría Especializada para Delitos de Terrorismo a la ciudad de Buenos Aires – República Argentina, previsto del 23 al 27 de junio de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, serán cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 001 - Oficina General de Administración del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos (penalidad) : S/. 140  
Viáticos (x 1 día) : S/. 1,036.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal designado para la comisión

de servicio deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas documentada por los viáticos asignados.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, quien ha sido encargado de la cartera del Interior a través de la Resolución Suprema N° 214-2013-PCM de fecha 24 de junio de 2013.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos  
Encargado del Despacho del Ministerio del Interior

955830-5

JUSTICIA Y DERECHOS  
HUMANOS**Modifican el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2007-JUS****DECRETO SUPREMO  
N° 008-2013-JUS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2007-JUS, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo cumplirá con remitir mensualmente al Registro de Deudores Alimentarios Morosos la lista de contratos de trabajo, bajo cualquier modalidad, que se celebren entre particulares así como la de los trabajadores que se incorporen a las empresas del sector privado;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 018-2007-TR establece que los empleadores se encuentran obligados a llevar Planilla Electrónica y remitirla al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, dispone que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo implementa un sistema de remisión electrónica de información de las planillas electrónicas. Este procedimiento permitirá que la información laboral remitida al Registro de Deudores Alimentarios Morosos se realice de manera rápida y eficaz;

Que, en ese sentido, resulta necesario contar con un procedimiento expeditivo para que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remita al Órgano de Gobierno del Poder Judicial la información de la planilla electrónica de las personas inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos con el objeto de cumplir con la finalidad de la norma;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Modificación del artículo 9º del Reglamento de la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2007-JUS**

Modifíquese el artículo 9º del Reglamento de la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2007-JUS el cual quedará redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 9º.- Obligación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través del funcionario que se designe al amparo de lo establecido por la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, remite al Órgano de Gobierno del Poder Judicial, la información de la planilla electrónica que resulte pertinente, en relación a los contratos laborales vigentes de las personas que son inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, con la finalidad de que procedan conforme a sus atribuciones.

Para dichos efectos, el Órgano de Gobierno del Poder Judicial, al término de cada mes, remite a través de los medios que se habiliten para dicho fin, el listado de las personas inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos -REDAM, con la indicación de su correspondiente documento de identidad. El funcionario responsable del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo cuenta con un plazo que no excederá los tres (3) días hábiles, contados desde la recepción de la referida comunicación, para remitir la información solicitada.”

**Artículo 2º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

TERESA NANCY LAOS CÁCERES  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

955827-2

**Designan Procuradora Pública del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 074-2013-JUS**

Lima, 26 de junio de 2013

VISTO, el Oficio N.º 1461-2013-JUS/CDJE-ST, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7º del Decreto Legislativo N.º 1068 citado, establece que es atribución del Consejo de Defensa

Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el artículo 25º del Decreto Legislativo antes acotado, estipula que la designación de los Procuradores Públicos culmina, entre otras razones, por renuncia;

Que, mediante Resolución Suprema N.º 225-2011-JUS, de fecha 22 de diciembre de 2011, se designó al señor abogado Marcial Aníbal Calderón Vallejo, como Procurador Público del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, quien ha formulado renuncia a dicho cargo;

Que, mediante Oficio N.º C. 144-PD/2013, del 15 de mayo de 2013, el Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, somete a consideración la propuesta de designación de la señorita abogada Kelly Silvana Minchán Antón, como Procuradora Pública del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL;

Que, conforme al Oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el citado Consejo ha propuesto aceptar la renuncia del señor abogado Marcial Aníbal Calderón Vallejo, como Procurador Público del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL y que se designe en su reemplazo a la señorita abogada Kelly Silvana Minchán Antón, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú; la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N.º 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia del señor abogado Marcial Aníbal Calderón Vallejo, como Procurador Público del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar a la señorita abogada Kelly Silvana Minchán Antón, como Procuradora Pública del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

955827-5

**Designan Procuradora Pública Adjunta del Ministerio de Salud**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 075-2013-JUS**

Lima, 26 de junio de 2013

VISTO, el Oficio N.º 1470-2013-JUS/CDJE-ST, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad

de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7º del Decreto Legislativo N.º 1068 citado, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el artículo 25º del Decreto Legislativo antes acotado, estipula que la designación de los Procuradores Públicos culmina, entre otras razones, por renuncia;

Que, mediante Resolución Suprema N.º 206-2011-JUS, de fecha 16 de noviembre de 2011, se designó a la señorita abogada Jenny del Pilar Carranza Chunga, como Procuradora Pública Adjunta del Ministerio de Salud, quien ha formulado renuncia a dicho cargo;

Que, mediante Oficio N.º 1083-2013-DM/MINSA, del 17 de mayo de 2013, la Ministra de Salud somete a consideración la propuesta de designación de la señorita abogada Gisela Puca Cusihuallpa, como Procuradora Pública Adjunta del Ministerio de Salud;

Que, conforme al Oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa, que el citado Consejo ha propuesto aceptar la renuncia de la señorita abogada Jenny del Pilar Carranza Chunga, como Procuradora Pública Adjunta del Ministerio de Salud y que se designe en su reemplazo a la señorita abogada Gisela Puca Cusihuallpa, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú; la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N.º 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia de la señorita abogada Jenny del Pilar Carranza Chunga, como Procuradora Pública Adjunta del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar a la señorita abogada Gisela Puca Cusihuallpa, como Procuradora Pública Adjunta del Ministerio de Salud.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

955827-6

## Autorizan Transferencia Financiera del Programa Modernización del Sistema de Administración de Justicia a favor de la Unidad de Coordinación de Proyectos del Poder Judicial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0157-2013-JUS

Lima, 26 de junio de 2013

VISTOS, el Oficio N.º 179-2013-JUS/VMJ-PMSAJ, de la Dirección Ejecutiva del Programa Modernización del Sistema de Administración de Justicia PMSAJ–Primera Etapa; el Informe N.º 066-2013-JUS/OGPP-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N.º 399-2013-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N.º 248-2011-EF, se aprobó la Operación de Endeudamiento Externo entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, hasta por la suma de US\$ 26 000 000,00 (VEINTISEIS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) destinada a financiar parcialmente la Primera Fase del Programa “Modernización del Sistema de Administración de Justicia para la Mejora de los Servicios Brindados a la Población Peruana (PMSAJ)-Primera Etapa” suscribiéndose el Contrato de Préstamo N.º 2534/OC-PE entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo ( BID ), de fecha 09 de enero de 2012;

Que, el Artículo 3º de la norma acotada señala textualmente que la Unidad Ejecutora de la Primera Fase del Programa “Modernización del Sistema de Administración de Justicia para la Mejora de los Servicios Brindados a la Población Peruana (PMSAJ) - Primera Etapa” será el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), que actuará por intermedio de la Unidad Ejecutora del Programa (UE-PMSAJ-MINJUSDH), y el Poder Judicial (PJ), que actuará por intermedio de la Unidad Coordinadora del PMSAJ en el PJ (UCP-PMSAJ-PJ) que a su vez contará con el apoyo de la Unidad Ejecutora N.º 2: Unidad de Coordinación de Proyectos del Poder Judicial (UE-002-PJ);

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 0030-2012-JUS, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora: 003 Programa Modernización del Sistema de Administración de Justicia, en el Pliego: 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el Numeral 4.02 de la Cláusula Cuarta del Anexo Único del citado Contrato de Préstamo N.º 2534/OC-PE, establece que la UE-PMSAJ-MINJUS realizará las transferencias financieras a la UE-002-PJ de los recursos necesarios según la programación descrita en los Planes Operativos Anuales (POA), quedando la UE -002-PJ y la UCP-PMSAJ-PJ obligadas a realizar los reportes de las transacciones financieras y de contrataciones y adquisiciones, de conformidad con las políticas del Banco y las normas nacionales;

Que, en el marco del Contrato de Préstamo antes señalado, con fecha 06 de julio de 2012, se suscribió el Convenio Específico de Transferencia Financiera entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Poder Judicial;

Que, en la Cláusula Quinta del citado Convenio Específico se establece que los recursos que se indican en la Cláusula Cuarta serán transferidos por el MINJUS al Poder Judicial de acuerdo al Plan de Desembolsos que estará contenido en el Plan de Ejecución y el Plan Operativo Anual del PROGRAMA, previa emisión de la norma que autoriza la citada transferencia;

Que, mediante Oficio N.º 483-2013-UCP-PMSAJ-PJ, el Coordinador (e) de la Unidad Coordinadora del PMSAJ en el Poder Judicial, solicita la transferencia financiera al Director Ejecutivo (e) del Programa Modernización del Sistema de Administración de Justicia PMSAJ–Primera Etapa;

Que, el Literal b) del Numeral 12.1 del Artículo 12º de la Ley N.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, autoriza la realización, de manera excepcional, de las transferencias financieras que se realicen para el cumplimiento de los compromisos pactados en los convenios de cooperación internacional reembolsables y no reembolsables y las operaciones oficiales de crédito, celebrados en el marco de la normatividad vigente;

Que, en el Numeral 12.2 del mismo dispositivo legal, establece que las citadas transferencias se realizan, en

el caso de las Entidades del Gobierno Nacional mediante Resolución del Titular del Pliego;

Con el visado de la Dirección Ejecutiva del Programa Modernización del Sistema de Administración de Justicia, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1º- Transferencia Financiera**

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Unidad Ejecutora: 003 Programa Modernización del Sistema de Administración de Justicia, por un monto de S/. 6 377 697,00 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES) proveniente de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor de la Unidad de Coordinación de Proyectos del Poder Judicial (UE-002-PJ), para financiar las intervenciones a cargo de la Unidad Coordinadora del PMSAJ en el Poder Judicial (UCP-PMSAJ-PJ).

#### **Artículo 2º- Financiamiento**

La Transferencia Financiera autorizada en el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo a los recursos aprobados en el Presupuesto Institucional 2013 del Pliego: 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Unidad Ejecutora: 003 Programa Modernización del Sistema de Administración de Justicia, Programa: 9002 Asignaciones Presupuestales que no Resultan en Productos, Producto: 3999999 Sin Producto, Actividad: 5001253 Transferencia de Recursos para la Ejecución de Proyectos de Inversión.

#### **Artículo 3º- Monitoreo**

En el marco de lo dispuesto por el Numeral 12.3 del Artículo 12º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Unidad Ejecutora: 003 Programa Modernización del Sistema de Administración de Justicia, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos.

#### **Artículo 4º- Limitaciones al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia autorizada por el Artículo 1º de la presente Resolución, no podrán ser destinados bajo responsabilidad a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 5º- Información**

Conforme a lo establecido en el Anexo Único del Contrato de Préstamo N° 2534/OC-PE, la Unidad Ejecutora N° 2: Unidad de Coordinación de Proyectos del Poder Judicial (UE-002-PJ) y la Unidad Coordinadora del PMSAJ en el Poder Judicial (UCP-PMSAJ-PJ) están obligadas a realizar los reportes de las transacciones financieras y de contrataciones y adquisiciones, de conformidad con las políticas del Banco Interamericano de Desarrollo y normas nacionales, así como a las disposiciones contenidas en el Convenio Específico de Transferencia Financiera entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Poder Judicial, para los efectos correspondientes de lo dispuesto en el Artículo 3º de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

955826-1

## **Designan Directora Adjunta del Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0158-2013-JUS**

Lima, 26 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director del Programa Sectorial III, Nivel F-4, Director Adjunto del Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, a fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades de la Dirección del Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos, resulta necesario designar al correspondiente funcionario que asuma las funciones del referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora Doctora Niria Marleny Goñi Avila, para el cargo de confianza de Director del Programa Sectorial III, Nivel F-4, Directora Adjunta del Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos,

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

955826-2

## **Designan Asesor II del Despacho Ministerial**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0159-2013-JUS**

Lima, 26 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0061-2013-JUS, de fecha 08 de marzo de 2013, se designó al señor abogado Oscar Mario Del Río González en el cargo de Asesor II, del Despacho Viceministerial de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar al profesional que desempeñe dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida la designación del señor abogado Oscar Mario Del Río González en el cargo

de Asesor II, del Despacho Viceministerial de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**Artículo 2º.-** Designar al señor abogado Oscar Mario Del Río González en el cargo de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

955826-3

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**Aprueban el “Plan Estratégico Sectorial Multianual – PESEM 2013-2016 del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables”**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 154-2013-MIMP

Lima, 26 de junio de 2013

Vistos, la Nota Nº 297-2013-MIMP/OGPP y el Informe Nº 03-2013-SAPV de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Memorando Nº 943-2013-MIMP/SG de la Secretaría General;

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que una de las funciones de los Ministros de Estado es el dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, por otro lado, el numeral 71.1 del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece que las entidades, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI) que debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN), los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM), los Planes de Desarrollo Regional Concertados (PDRC), y los Planes de Desarrollo Local Concertados (PDLC), según sea el caso;

Que, asimismo, el artículo 4 la Directiva Nº 002-2003-EF/68.01 “Directiva para la Reformulación de los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales para el periodo 2004-2006”, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 003-2003-EF/68.01, señala que la Programación Estratégica Multianual es una herramienta para priorizar objetivos y orientar la asignación de los recursos al cumplimiento de las funciones primordiales del Estado;

Que, el artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoramiento responsable de conducir los procesos técnicos correspondientes a los sistemas de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública, Modernización de la Gestión Pública a fin de coadyuvar al logro de los objetivos institucionales en el Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables, por ello, el literal d) del artículo 27 del citado Reglamento indica que una de sus funciones es dirigir la formulación, evaluación y/o

actualización del Plan Estratégico Sectorial Multianual, del Plan Estratégico Institucional y del Plan Operativo Institucional, en el marco de las normas y lineamientos del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, en mérito de lo antes señalado, mediante Nota Nº 297-2013-MIMP/OGPP del 6 de junio de 2013, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto eleva a la Secretaría General del MIMP el Plan Estratégico Sectorial Multianual – PESEM 2013-2016 del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables para su aprobación, así como los Informes Nº 03-2013-SAPV y Nº 03-2013-MIMP/OGPP/OP/SAPV que lo sustentan e indican que el mismo ha sido elaborado con la participación de los Órganos de Línea de los Viceministerios de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Secretaría General y las demás Unidades Ejecutoras del Pliego MIMP; así como del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1098 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP; y el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el “Plan Estratégico Sectorial Multianual – PESEM 2013-2016 del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables”, documento que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Establecer que el “Plan Estratégico Sectorial Multianual – PESEM 2013-2016 del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables”, materia de la presente resolución podrá ser modificado o dejado sin efecto sobre la base de los resultados del respectivo monitoreo y evaluación, a propuesta de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MIMP.

**Artículo 3º.-** Disponer que la presente Resolución y su Anexo – “Plan Estratégico Sectorial Multianual – PESEM 2013-2016 del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables”, sean publicados en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ([www.mimp.gob.pe](http://www.mimp.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

955589-1

## PRODUCE

**Designan representantes alternos ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación del Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2013 - 2017**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 207-2013-PRODUCE

Lima, 24 de junio de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2013-MIMP de fecha de publicación 16 de junio de 2013, se aprobó

el "Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2013 – 2017", constituyéndose la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación del Plan Nacional, con la finalidad de contribuir al cumplimiento eficaz de los objetivos y metas del mismo;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 4º del citado Decreto Supremo, la Comisión Multisectorial Permanente estará conformado, entre otros, por la Viceministra de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción; asimismo, de acuerdo al artículo 6º del mismo texto normativo, las entidades del Estado integrantes de la Comisión en mención podrán designar a dos (02) representantes alternos, preferentemente especializados en temas de personas adultas mayores, cuya designación será realizada mediante resolución del titular de la entidad;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar a los representantes alternos del Ministerio de la Producción ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación del Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2013 – 2017;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y, la Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a los señores OLGA CAROLINA COMBE JEANNEAU y HENRY AGUILERA RODRÍGUEZ, como representantes alternos ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación del Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2013 – 2017.

**Artículo 2.-** Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<http://www.produce.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN  
Ministra de la Producción

954963-2

**Designan representantes titular y alterno ante la Comisión Multisectorial de carácter temporal encargada de proponer el proyecto de Reglamento de la Ley Nº 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 208-2013-PRODUCE**

Lima, 24 de junio de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema Nº 210-2013-PCM de fecha de publicación 18 de junio de 2013, se crea la Comisión Multisectorial de carácter temporal encargada de proponer el proyecto de Reglamento de la Ley Nº 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 2º de la acotada Resolución Suprema, se señala que la Comisión Multisectorial en mención estará integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de la Producción. Asimismo, se manifiesta que los miembros, titulares y alternos, serán designados mediante resolución del titular de la entidad a la que representan;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar al representante, titular y alterno, del Ministerio de la Producción ante la Comisión Multisectorial de carácter temporal encargada de proponer el proyecto de Reglamento de la Ley Nº 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y, la Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a los señores JUAN CARLOS ZAVALA DE LA CRUZ y JULIA INES CANCHUCAJA RUIZ, como representantes titular y alterno, respectivamente, ante la Comisión Multisectorial de carácter temporal encargada de proponer el proyecto de Reglamento de la Ley Nº 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes.

**Artículo 2.-** Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<http://www.produce.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN  
Ministra de la Producción

954963-3

**Designan representantes del Ministerio ante el Consejo Supervisor de Gas Natural Vehicular**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 212-2013-PRODUCE**

Lima, 24 de junio de 2013

VISTOS: El Memorándum Nº 689-2013-PRODUCE/DVMYPE-I, del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, el Memorándum Nº 638-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPR, de la Dirección General de Políticas y Regulación, el Informe Nº 006-2013/PRODUCE/DVMYPE-I/DGPR/DIRE, de la Dirección de Regulación y el Informe Nº 031-2013-PRODUCE/OGAJ-jpaucarima de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo Nº 006-2005-EM, se aprobó el Reglamento para la Instalación y Operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV), el mismo que en su artículo 79 establece la conformación del Consejo Supervisor, el cual estará integrado por un representante del Ministerio de Energía y Minas, un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y un representante del Ministerio de la Producción;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del citado Reglamento, el Consejo Supervisor deberá

garantizar el correcto funcionamiento del Sistema de Control de Carga de Gas Natural Vehicular;

Que, por Resolución Ministerial N° 821-2008-PRODUCE de fecha 27 de noviembre de 2008, se designó como representantes del Ministerio de la Producción ante el Consejo Supervisor de Gas Natural Vehicular, al señor Juan Carlos Zavala de la Cruz, Director de Normas Técnicas y Supervisión Industrial, como representante titular y al señor Héctor Simeón Riega Dongo, Supervisor de Programa Sectorial I, como representante alterno;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del señor Juan Carlos Zavala de la Cruz y del señor Héctor Simeón Riega Dongo, como representantes titular y alterno del Ministerio de la Producción ante el Consejo Supervisor de Gas Natural Vehicular; por lo que resulta pertinente designar a los nuevos representantes del Ministerio de la Producción ante el referido Consejo Supervisor;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor Juan Carlos Zavala de la Cruz y del señor Héctor Simeón Riega Dongo, como representantes del Ministerio de la Producción ante el Consejo Supervisor de Gas Natural Vehicular, dándoles las gracias por los servicios prestados.

Las personas antes indicadas deberán presentar al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, dentro del plazo máximo de 15 días hábiles de publicada la presente Resolución Ministerial, un informe detallado respecto de las acciones y/o actividades realizadas en su calidad de representantes del Ministerio de la Producción ante el mencionado Consejo Supervisor.

**Artículo 2.-** Designar como representantes del Ministerio de la Producción ante el Consejo Supervisor de Gas Natural Vehicular, a los funcionarios que ocupen los siguientes cargos:

- Director (a) General de la Dirección General de Políticas y Regulación del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, como representante Titular.

- Director (a) de la Dirección de Regulación de la Dirección General de Políticas y Regulación, como representante Alterno.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN  
Ministra de la Producción

954963-4

**Autorizan viaje de funcionario del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción a Suiza, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 214-2013-PRODUCE**

Lima, 25 de junio de 2013

VISTOS: El Memorando N° 736-2013-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, los Memorandos N° 1473 y N° 1474-2013-PRODUCE/OGA de la Oficina General de Administración, el Memorando N° 2181-2013-PRODUCE/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 0080-2013-PRODUCE/OGAJ-cquispeq de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante OF. RE (DAE-DCT) N° 2-12/27 del 22 de marzo de 2013, el Ministerio de Relaciones Exteriores remite al Ministerio de la Producción la invitación que la Secretaría del Consejo Económico y Social (ECOSOC) de las Naciones Unidas, ha formulado a nuestro país, para que realice una Presentación Nacional Voluntaria durante la Reunión Ministerial Anual del ECOSOC, que se realizará el 05 de julio en Ginebra, Confederación Suiza, cuyo foco temático es: Ciencia, Tecnología e Innovación y el potencial de la cultura para promover el Desarrollo Sostenible y alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

Que, posteriormente mediante OF. RE (DAE-DCT) N° 2-12/14 del 06 de mayo de 2013, el Ministerio de Relaciones Exteriores comunica que la Presentación Nacional Voluntaria que realizará la Ministra de la Producción en la Reunión Ministerial Anual del ECOSOC, se efectuará el 01 de julio de 2013; y en ella podrá recibir el apoyo de dos o tres expertos nacionales;

Que, mediante el Informe N° 84-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGITSE de la Dirección General de Innovación, Transferencia Tecnológica y Servicios Empresariales del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, se propone la participación del señor Sergio Gilberto Rodríguez Soria, Director de la Dirección de Innovación de la Dirección General de Innovación, Transferencia Tecnológica y Servicios Empresariales, a fin de que brinde apoyo técnico a la Ministra de la Producción durante la Reunión Ministerial anteriormente descrita;

Que, la Dirección General de Innovación, Transferencia Tecnológica y Servicios Empresariales del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, es el órgano de línea del Ministerio de la Producción, que tiene entre sus funciones, el proponer programas, proyectos, actividades vinculadas al fortalecimiento de capacidades, apoyo técnico a los otros niveles de gobierno vinculados a la innovación, la transferencia tecnológica, la productividad y la calidad para el desarrollo productivo con valor agregado;

Que, la participación de la Ministra de la Producción en la Reunión Ministerial Anual del ECOSOC resulta importante ya que con la exposición de la Presentación Nacional Voluntaria, la Ministra dará a conocer los logros alcanzados por el Perú respecto a los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), tales como: Objetivo 1: Erradicar la pobreza extrema y el hambre; Objetivo 3: Promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer; Objetivo 4: Reducir en dos terceras partes la mortalidad de los niños menores de 5 años, entre 1990 y 2015; Objetivo 7: Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente y Objetivo 8: Fomentar una alianza mundial para el desarrollo;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, al enmarcarse dentro del supuesto de excepción antes detallado, precisando que la Secretaría del ECOSOC asumirá los costos relativos a pasajes, alojamiento y viáticos por dos días en Ginebra, y considerando el Informe y el itinerario de viaje que obra en los antecedentes, resulta conveniente autorizar el viaje del señor Sergio Gilberto Rodríguez Soria, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 28 de junio al 02 de julio de 2013;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, Decreto Supremo que modifica los artículos 5 y 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, la Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE, que aprueba la Directiva N° 007-2009-PRODUCE - Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor SERGIO GILBERTO RODRÍGUEZ SORIA, Director de la Dirección de Innovación de la Dirección General de Innovación, Transferencia Tecnológica y Servicios Empresariales del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 28 de junio al 02 de julio de 2013, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal del Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 1,620.00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 1,620.00</b>

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deberá presentar al Titular del Sector, con copia a las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Recursos Humanos, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y derechos de cualquier clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN  
Ministra de la Producción

955256-1

**Autorizan viaje de profesionales del Ministerio a Chile, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 219-2013-PRODUCE**

Lima, 26 de junio de 2013

VISTOS: El Memorando N° 780-2013-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, el Memorando N° 1604-2013-PRODUCE/OGA de la Oficina General de Administración, el Memorando N° 2270-2013-PRODUCE/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 0082-2013-PRODUCE/OGAJ-cquispeq de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento O/M N° 020-2013-APCI/DGNI, de fecha 24 de mayo de 2013, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional remite al Ministerio de la Producción, la invitación que la Agencia de Cooperación Internacional de Chile ha formulado a nuestro país para participar en el III Taller "Sinergia entre los países de la Alianza del Pacífico para el mejoramiento de la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas", que se realizará en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, el 02 y 03 de julio de 2013;

Que, mediante el Informe N° 007-2013-PRODUCE/OGPP-Óp de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Técnico N° 061-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGEDEPRO de la Dirección General de Desarrollo Productivo y el Informe Técnico N° 092-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGITSE de la Dirección General de Innovación, Transferencia Tecnológica y Servicios Empresariales del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, se propone la participación de la señora Ana Milagros Ninanya Ortiz, Directora de la Dirección de Presupuesto; del señor Carlos Francisco Flores Mera y del señor Jaime Enrique Mario Ballón Ávalos, respectivamente;

Que, el Ministerio de la Producción, a través del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, formula, coordina, ejecuta y supervisa la Política Nacional y Sectorial de Desarrollo Productivo para la MYPE, industria, cooperativas y comercio interno;

Que, en tal sentido, resulta de interés sectorial, la intervención de los referidos profesionales, pues permitirá entre otros aspectos, obtener elementos valorativos sobre sistemas de monitoreo, evaluación de impacto de programas y proyectos MIPYMES, con la finalidad de fortalecer la institucionalidad, la gestión, así como mejorar la competitividad y la innovación entre los países de la Alianza del Pacífico;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, al enmarcarse dentro del supuesto de excepción antes detallado, precisando que la Agencia de Cooperación Internacional de Chile, AGCI, asumirá los gastos de alojamiento, alimentación y transporte hotel - aeropuerto, aeropuerto - hotel, correspondiendo al Ministerio de la Producción, asumir el costo de los pasajes internacionales, y considerando los Informes Técnicos y los itinerarios de viaje que obran en los antecedentes, resulta conveniente autorizar el viaje de la señora Ana Milagros Ninanya Ortiz, del señor Carlos Francisco Flores Mera y del señor Jaime Enrique Mario Ballón Ávalos, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 01 al 04 de julio de 2013;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, de Administración, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, la Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE, que aprueba la Directiva N° 007-2009-PRODUCE - Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora ANA MILAGROS NINANYA ORTIZ, Directora de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 01 al 04 de julio de 2013, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor CARLOS FRANCISCO FLORES MERA, profesional de la Dirección de Desarrollo Productivo de la Dirección General de Desarrollo Productivo y del señor JAIME ENRIQUE MARIO BALLÓN ÁVALOS, profesional de la Dirección Mi Empresa de la Dirección General Innovación, Transferencia Tecnológica y Servicios Empresariales del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 01 al 04 de julio de 2013, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal del Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos US \$ 4,206.00

**TOTAL US \$ 4,206.00**

**Artículo 4.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los funcionarios señalados en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución Ministerial, deberán presentar al Titular del Sector, con copia a las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Recursos Humanos, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y derechos de cualquier clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN  
Ministra de la Producción

955825-1

**Establecen Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza julio 2013 - junio 2014 y Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP)**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 220-2013-PRODUCE**

Lima, 26 de junio de 2013

VISTOS: El Oficio N° PCD-100-353-2013-PRODUCE/IMP y el Oficio N° PCD-100-346-2013-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 123-2013-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; y, el Informe N°040-2013-PRODUCE/OGAJ-cfa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977 en su artículo 2, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, la citada Ley, en su artículo 9, establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias

científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, con el objetivo de lograr su recuperación en el mediano plazo, para el aprovechamiento sostenido de dicho recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del citado Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, establece que el manejo del recurso merluza se establecerá a través de Regímenes Provisionales de Pesca aprobados por Resolución Ministerial antes del inicio del año correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley General de Pesca; correspondiendo al Ministerio de la Producción, en función de los informes científicos que emita el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, determinar el inicio y término de la temporada de pesca anual y fijará el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) del citado recurso. Asimismo, prevé que excepcionalmente, el Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial, podrá modificar las normas de ordenamiento pesquero del Recurso Merluza, incluyendo el inicio y término de la temporada de pesca anual de dicho recurso, así como el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP), incluso durante la temporada de pesca anual, en función de los informes técnicos que emita el IMARPE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 549-2012-PRODUCE se establece el Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) correspondiente al primer semestre del año 2013, en el marco del cual se desarrollaría la actividad extractiva del mencionado recurso desde las 00:00 horas del 1 de enero hasta el 30 de junio de 2013, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 06°00' Latitud Sur. Asimismo, se estableció el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) en trece mil setecientos cuarenta y ocho (13 748) toneladas para el citado período;

Que, el Instituto del Mar del Perú IMARPE, mediante los Oficios de Vistos, informa que la estructura por tallas de merluza en las capturas de la flota industrial arrastrera, entre enero y junio 2013, se caracterizó por estar compuesta principalmente por individuos entre 14 y 72 cm de longitud total, talla modal y media en 32 cm y 32,6 cm, respectivamente; asimismo, la variación mensual de la estructura por tamaños de la merluza se ha caracterizado por ser notoriamente bimodal (29 y 34 cm), durante la estación de verano. Durante abril, se realizó una Pesca Exploratoria, cuya estructura por tallas presentó ejemplares mayores a los 35 cm. En mayo y junio se observó el predominio de un solo grupo modal; de otro lado, se observaron las variaciones latitudinales de la talla media de merluza, destacando que en la subárea A se registraron los ejemplares más grandes, principalmente en el mes de enero (talla media 34,5 cm) y el valor más bajo en el mes de marzo (33,8 cm). En general, en todas las subáreas se observa un incremento en la talla media, con respecto al 2012;

Que, asimismo, alcanza una Tabla de Valores con los principales puntos de referencia biológicos y límites del Recurso Merluza para el periodo julio 2013 – junio 2014, a efectos de permitir al Ministerio de la Producción establecer el Límite Máximo de Captura Total Permisible – LMCTP del citado recurso para el periodo julio 2013 – junio 2014, basada en criterios técnicos de sostenibilidad y aprovechamiento racional, entre otra información científica;

Que, en el marco de lo expuesto, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe de Vistos y considerando lo informado por el IMARPE, ha propuesto establecer un Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza para el año biológico comprendido entre el 1 de julio de 2013 y el 30 de junio de 2014, y recomienda el establecimiento del Límite Máximo de Captura Total Permisible – LMCTP aplicable al citado periodo;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Establecimiento del Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza julio 2013 - junio 2014.**

Establecer el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) julio 2013 – junio 2014, en el marco del cual se autoriza la realización de actividades extractivas del citado recurso desde las 00:00 horas del 1 de julio de 2013 hasta el 30 de junio de 2014, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 06°00' Latitud Sur.

#### **Artículo 2.- Establecimiento del Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) del Recurso Merluza.**

Establecer el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) del Recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), para el período comprendido entre el 1 de julio de 2013 y el 30 de junio de 2014, en treinta y ocho mil novecientos cincuenta y siete (38 957,00) toneladas, las que podrán ser extraídas durante el Régimen Provisional de Pesca establecido en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

En el caso de los titulares de permisos de pesca a los que se asigne un Límite Máximo de Captura por embarcación – LMCE para la extracción del recurso Merluza, podrán realizar sus actividades extractivas hasta alcanzar dicho Límite Máximo, no debiendo exceder del 30 de junio de 2014.

#### **Artículo 3.- Disposiciones aplicables al Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza.**

El Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza establecido en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se rige por las disposiciones del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE y modificatorias y las disposiciones de la presente Resolución Ministerial, sin perjuicio de las demás normas que resulten aplicables.

#### **Artículo 4.- Flota artesanal.**

La participación de la flota artesanal en el presente régimen no está sujeta a la asignación de una cuota de pesca del recurso Merluza, salvo el cumplimiento de las medidas de ordenamiento pesquero que se dicten para proteger el proceso reproductivo y la regulación del esfuerzo pesquero.

#### **Artículo 5.- Operaciones pesqueras.**

Las actividades extractivas y de procesamiento que se desarrollen en el marco del presente Régimen Provisional de Pesca, estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

#### **A) Actividad extractiva:**

a.1 La embarcación pesquera arrastrera deberá contar con permiso de pesca vigente para la extracción del recurso merluza y contar con el Límite Máximo de Captura por Embarcación - LMCE asignado.

a.2 El titular del permiso de pesca de la embarcación arrastrera deberá suscribir un Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial con la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, el que podrá ser suscrito en la Dirección Regional con competencia pesquera de su jurisdicción.

El titular del permiso de pesca de la embarcación arrastrera deberá señalar en los citados convenios, las embarcaciones nominadas y las asociaciones temporales de sus embarcaciones arrastreras.

a.3 Efectuar operaciones de pesca solo hasta alcanzar el LMCE asignado a cada embarcación pesquera.

a.4 Están prohibidas las operaciones de pesca del recurso Merluza en el área marítima ubicada al sur de los 06°00'00" Latitud Sur.

a.5 Las operaciones de pesca deberán desarrollarse conforme a las medidas de ordenamiento pesquero previstas en los numerales 5.2.1, 5.2.2, 5.5, 5.6, 5.10 del artículo 5 y el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE y sus modificatorias.

a.6 En caso de producirse captura incidental de ejemplares del recurso Merluza menores a 28 cm. en porcentajes superiores al 20% por tres (3) días consecutivos o cinco (5) días alternos en un período de siete (7) días, el Ministerio de la Producción suspenderá las faenas de pesca en la zona de ocurrencia por un período de hasta siete (7) días consecutivos, si los resultados de la evaluación sobre el seguimiento diario y los volúmenes de desembarque indican que se afecta el desarrollo poblacional de dicho recurso. En caso de reincidencia se duplicará la suspensión, y de continuar dicha situación se procederá a la suspensión definitiva, hasta que el Instituto del Mar del Perú - IMARPE recomiende el levantamiento de dicha suspensión.

a.7 Utilizar redes de arrastre de fondo o media agua con tamaño mínimo de malla de 90 milímetros. Las dimensiones de las mallas de las secciones anteriores al copo (túnel o cuerpo y ante-copo) deben ser mayores a las del copo.

a.8 Las embarcaciones arrastreras deben contar con la plataforma baliza del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, la cual deberá emitir señales de posicionamiento GPS (Global Positioning System) permanentemente, las que constituyen un medio probatorio para determinar la comisión de infracción administrativa, en los casos que una embarcación sea detectada dentro de las cinco (5) o diez (10) millas marinas de la línea de costa, según sea el tipo de embarcación, o en zona de pesca prohibida o no permitida, con velocidad de pesca menor o igual a 3 nudos y con rumbo no constante, o no emita señal de posicionamiento por un intervalo de dos (2) horas.

a.9 Bajo cualquier razón o motivo está prohibido arrojar al mar, ejemplares del Recurso Merluza que se hubiesen capturado durante las faenas de pesca.

a.10 Queda prohibido el trasbordo del recurso Merluza capturada antes de llegar a puerto o punto de desembarque.

a.11 Las embarcaciones pesqueras artesanales podrán desarrollar actividades extractivas del recurso Merluza solo si cuentan con permiso de pesca vigente y utilizan el palangre o espinal en sus operaciones de pesca y el producto de su pesca será destinado exclusivamente a la comercialización en estado fresco - refrigerado, estando prohibido el abastecimiento a las plantas de procesamiento.

#### **B) Actividad de Procesamiento:**

b.1 Los titulares de plantas de procesamiento que cuenten con licencia de operación vigente para consumo humano directo, que decidan procesar el recurso Merluza

en el marco del presente Régimen Provisional, deberán suscribir un Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial con la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, el que podrá ser suscrito en la Dirección Regional con competencia pesquera de su jurisdicción.

b.2 Los titulares de plantas de procesamiento solo podrán recibir el recurso Merluza de las embarcaciones de arrastre cuyos titulares hayan suscrito el convenio a que se refiere el literal a.2 del presente artículo.

b.3 Los titulares de plantas de procesamiento están obligados a informar quincenalmente a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, así como a la correspondiente Dirección Regional con competencia pesquera, con carácter de Declaración Jurada, los volúmenes de recepción de materia prima según la descarga de cada embarcación arrastrera.

#### Artículo 6.- Medidas de conservación.

El Ministerio de la Producción en función a la recomendación del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, establecerá las medidas de ordenamiento pesquero que protejan los procesos de desove del recurso Merluza. Durante los períodos de veda reproductiva del recurso Merluza que se establezcan, está prohibido el desarrollo de las actividades extractivas por parte de las embarcaciones arrastreras y de las embarcaciones artesanales.

#### Artículo 7.- Labores científicas.

Las embarcaciones arrastreras que participen del presente régimen deben llevar a bordo un (1) Técnico Científico de Investigación (TCI) del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, durante sus operaciones de pesca. El embarque del TCI debe ser solicitado oportunamente al Instituto del Mar del Perú.

El Técnico Científico de Investigación (TCI) del IMARPE es el responsable de consignar las ocurrencias que se presenten durante las operaciones de pesca de la embarcación pesquera asignada. Asimismo, verificará el desembarque de la captura y consignará el peso total del Recurso Merluza desembarcado. Una vez culminada su labor, remitirá inmediatamente una copia de su informe a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo.

#### Artículo 8.- Labores de vigilancia.

La Dirección General de Supervisión y Fiscalización, en coordinación con las dependencias Regionales de Producción, efectuará acciones de vigilancia y control de manera permanente. Así también, se conformará un Comité de Vigilancia, el mismo que apoyará en las labores de supervisión, según las atribuciones a ser determinadas por el Ministerio de la Producción.

La Dirección Regional de la Producción de Piura remitirá la primera semana de cada mes a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, las Actas de Inspección y los Reportes de Ocurrencia, los cuales tendrán valor probatorio para determinar la comisión de las infracciones tipificadas en el ordenamiento pesquero vigente. Así también, remitirá quincenalmente a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, un informe sobre los volúmenes desembarcados del Recurso Merluza para el seguimiento efectivo de los LMCE.

#### Artículo 9.- Transparencia del volumen total de captura.

La Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para el Consumo Humano Directo publicará mensualmente en el portal institucional del Ministerio de

<http://www.editoraperu.com.pe>

**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)) el volumen total de captura que ha efectuado cada embarcación arrastrera que participa en el presente Régimen Provisional de Pesca, con cargo al LMCE asignado.

Cada armador o empresa pesquera es responsable del seguimiento de los LMCE asignados a cada embarcación.

#### **Artículo 10.- Saldos no extraídos.**

La cantidad no extraída de un LMCE asignado en el presente Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza no podrá ser transferida a ningún otro Régimen Provisional, extinguéndose el derecho del titular del permiso de pesca sobre los saldos no extraídos en la fecha de expiración del presente Régimen.

#### **Artículo 11.- Transparencia de los Convenios de Fiel y Cabal Cumplimiento.**

La Dirección Regional respectiva deberá remitir a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización los originales de los Convenios de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial, que hayan sido suscritos de acuerdo a lo dispuesto en los literales a.2 y b.1 del artículo 5 de la presente Resolución Ministerial.

La Dirección General de Supervisión y Fiscalización es la encargada de publicar los modelos de Convenios de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial y es la responsable de la custodia, de velar por el cumplimiento y la aplicación de los efectos jurídicos de dichos convenios. Además, publicará en el portal institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)), la relación de convenios que hayan sido suscritos y la aplicación de los efectos jurídicos de los mismos, de ser el caso; y comunicará a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa la relación de embarcaciones pesqueras que se encuentren autorizadas para participar en el presente Régimen.

#### **Artículo 12.- Suspensión de los Convenios.**

Los titulares de permisos de pesca de embarcaciones y titulares de plantas de procesamiento pesquero que participen en el Régimen Provisional, se encuentran sujetos al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial. En consecuencia serán suspendidos los convenios suscritos, en los supuestos que se señalan a continuación:

a. De ser detectada una embarcación operando sin haber embarcado al Técnico Científico de Investigación (TCI) o sin la correspondiente plataforma-baliza del Sistema de Seguimiento Satelital instalada y operativa o infrinjan los literales a.4, a.7 y a.8 del artículo 5 de la presente Resolución Ministerial y el numeral 5.6 del artículo 5 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, se suspenderán definitivamente los efectos legales del Convenio quedando inhabilitados para extraer el LMCE del Recurso Merluza asignado durante la vigencia del presente Régimen.

b. Cuando los titulares de plantas de procesamiento pesquero reciban volúmenes del Recurso Merluza provenientes de embarcaciones pesqueras cuyos armadores no hayan suscrito convenio, se encontrarán comprendidos en la infracción prevista en el numeral 41 del Cuadro de Sanciones del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuáticas (RISPAC), cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, en el cual se prevé que en estos casos se aplicará una multa equivalente a cincuenta (50) UIT en caso de recursos hidrobiológicos plenamente explotados y la suspensión de treinta (30) días efectivos de procesamiento; toda vez que dicha infracción está referida a la recepción o procesamiento de recursos hidrobiológicos proveniente de embarcaciones pesqueras sin permiso de pesca para el recurso o con el permiso de pesca suspendido o que no tengan acceso al recurso.

c. Cuando los titulares de plantas de procesamiento pesquero no cumplan con informar al Ministerio de la Producción o a la Dirección Regional con competencia

pesquera de su jurisdicción, los volúmenes del Recurso Merluza recibidos, se encontrarán comprendidos en las infracciones previstas en los numerales 38 y 39 del Cuadro de Sanciones del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuáticas (RISPAC), cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, en el cual se prevé que en estos casos se aplicará una multa de cinco (5) UIT; toda vez que dichas infracciones están referidas al suministro de información incorrecta o incompleta a las autoridades competentes o negar acceso a los documentos relacionados con la actividad pesquera cuya presentación se exige, y a la no presentación de reportes, resultados, informes u otros documentos cuya presentación se exige en la forma, modo y oportunidad establecida en la normativa vigente o Resolución administrativa correspondiente, respectivamente.

#### **Artículo 13.- Penalidades.**

Las personas naturales o jurídicas que hayan suscrito los Convenios a que se refieren los literales a.2 y b.1 del artículo 5 de la presente Resolución Ministerial, están sujetas, en caso de incumplimiento, a todas las penalidades pactadas en dichos Convenios, sin perjuicio de las sanciones que correspondan aplicar conforme a Ley y demás normas que conforman el ordenamiento legal pesquero.

#### **Artículo 14.- Incumplimiento de las disposiciones del Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza.**

El incumplimiento de las disposiciones del Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza establecido en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuáticas (RISPAC) aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás normativa pesquera vigente.

#### **Artículo 15.- Seguimiento.**

El Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso Merluza, debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción, los resultados de las evaluaciones y seguimiento de la pesquería del citado recurso, recomendando de ser el caso, las medidas de ordenamiento pesquero.

#### **Artículo 16.- Difusión de la presente Resolución Ministerial.**

Las Direcciones Generales de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de Supervisión y Fiscalización, las Direcciones Regionales de la Producción de los Gobiernos Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión y velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN  
Ministra de la Producción

955825-2

#### **Autorizan viaje de profesional del Laboratorio Costero de Tumbes a Chile, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº DEC-146-2013**

Callao, 21 de junio de 2013

VISTO:

El Expediente relacionado con la participación de la Ing. Pesq. Mervin Lilia Guevara Torres-Profesional del Laboratorio Costero de Tumbes, en la Pasantía sobre Diagnóstico de Enfermedades de Moluscos Bivalvos en el Laboratorio de Histopatología de la Universidad Católica del Norte en Coquimbo, Chile, del 08 al 12 de julio de 2013, formulado por el Laboratorio antes mencionado y remitido por la Dirección Ejecutiva Científica a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante HIE Nº DEC-2201 del 12 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias del Mar de la Universidad Católica del Norte en Coquimbo, Chile, invita a la Ing. Pesq. Mervin Guevara Torres - Profesional del Laboratorio Costero de Tumbes, a realizar una pasantía en el Laboratorio de Histopatología de la Universidad Católica del Norte en Coquimbo, Chile del 08 al 12 de julio de 2013;

Que, el objetivo de la mencionada pasantía es recibir entrenamiento en el ámbito del diagnóstico de enfermedades de moluscos bivalvos de importancia comercial y con potencial acuícola;

Que, el Coordinador del Laboratorio Costero de Tumbes con Memorándum Nº 437-2013-IMARPE/LCT del 11.06.2013, considera pertinente la participación de la Ing. Pesq. Mervin Lilia Guevara Torres en dicha pasantía, quien tendrá la responsabilidad de transferir los conocimientos adquiridos a los profesionales del Área de Sanidad Acuícola IMARPE - Tumbes, con la finalidad de desarrollar nuevas investigaciones y/o servicios de análisis para el sector acuícola del Perú;

Que, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con Memorándum Nº 262-2013-IMARPE-OGPP del 13.06.2013, hace de conocimiento de la Dirección Ejecutiva Científica, que existe la disponibilidad de Crédito Presupuestal en la Meta 00975 - Investigación Científica y Tecnológica, para atender la participación de la Ing. Pesq. Mervin Guevara Torres - Profesional del Laboratorio Costero de Tumbes, en una pasantía en el Laboratorio de Histopatología de la Universidad Católica del Norte en Coquimbo, Chile, del 08 al 12 de julio de 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje Aéreo incluido TUUA	US\$ 2,732.10
Viáticos (\$ 370.00 x 06 días)	US\$ 2,220.00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 4,952.10</b>

Que, el Consejo Directivo del IMARPE, en su Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 18 de junio de 2013, mediante Acuerdo Nº 034-2013-CD/O, aprobó y autorizó el viaje, en Comisión de Servicios, de la citada Profesional, para participar en una pasantía en el Laboratorio de Histopatología de la Universidad Católica del Norte en Coquimbo, Chile del 08 al 12 de julio de 2013;

Que, la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por resolución del Titular de la Entidad;

Con la conformidad de la Secretaría General, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Asesoría Jurídica y Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en Comisión de Servicios, de la Ing. Pesq. Mervin Lilia Guevara Torres - Profesional del Laboratorio Costero de Tumbes, para realizar una pasantía sobre Diagnóstico de Enfermedades de Moluscos Bivalvos en el Laboratorio de Histopatología de la Universidad Católica del Norte en Coquimbo, Chile del 08 al 12 de julio de 2013.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Comisión de Servicios, serán asumidos por el Pliego Presupuestal 240 del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, Meta 00975 "Investigación Científica y Tecnológica", de acuerdo con el siguiente detalle:

Pasaje Aéreo incluido TUUA	US\$ 2,732.10
Viáticos (\$ 370.00 x 06 días)	US\$ 2,220.00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 4,952.10</b>

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince días calendario posteriores a su retorno al país, la mencionada Profesional presentará su informe de viaje al Despacho de la Dirección Ejecutiva Científica con copia a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, describiendo las acciones realizadas; así como la respectiva rendición de cuentas conforme a Ley.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución, no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANDRÉS CHIPOLLINI MONTENEGRO  
Director Ejecutivo Científico  
IMARPE

955489-1

## RELACIONES EXTERIORES

### Nombran Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Casablanca, Reino de Marruecos

RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 152-2013-RE

Lima, 26 de junio de 2013

VISTA:

La propuesta de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares de formalizar el nombramiento de un Cónsul Honorario del Perú en Casablanca, Reino de Marruecos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 045-2013-RE, del 08 de febrero de 2013, se dieron por terminadas las funciones del señor Abdelkhalek Mestassi, como Cónsul Honorario del Perú en Casablanca, Reino de Marruecos;

Que, mediante la Nota Verbal Nº 133993, el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación del Reino de Marruecos ha otorgado la conformidad de su gobierno a la designación del señor Omar Mestassi como Cónsul Honorario del Perú en Casablanca;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores; y de la Embajada del Perú en Rabat, Reino de Marruecos;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º inciso 11º de la Constitución Política del Perú; en los artículos 105º al 109º del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 076-2005-RE del 05 de octubre de 2005; así como en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Nombrar al señor Omar Mestassi como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Casablanca, Reino de Marruecos, con circunscripción en la localidad.

**Artículo 2º.-** Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

955827-7

## **Reconocen Cónsul Honorario de Austria en Arequipa, con circunscripción en los departamentos de Arequipa, Moquegua y Tacna**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 153-2013-RE**

Lima, 26 de junio de 2013

Vista la Nota N° Lima-ÖB/ADMIN/0180/2013, de fecha 02 de mayo de 2013, de la Embajada de la República de Austria, mediante la cual se solicita el reconocimiento del señor Andreas Wasle, como Cónsul Honorario de Austria en Arequipa;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en el sentido que procede el reconocimiento del señor Andreas Wasle, como Cónsul Honorario de Austria en Arequipa;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º, inciso 11 y 13, de la Constitución Política del Perú, así como en los artículos 9º, inciso 1), y 12º de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Reconocer al señor Andreas Wasle, como Cónsul Honorario de Austria en Arequipa, con circunscripción en los Departamentos de Arequipa, Moquegua y Tacna.

**Artículo 2º.-** Extenderle el Exequáutur correspondiente.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

955827-8

## **SALUD**

## **Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a Indonesia, en comisión de servicios**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 362-2013/MINSA**

Lima, 26 de junio del 2013

Visto, el expediente N° 13-054336-002, que contiene la Nota Informativa N° 166-2013-DIGEMID-DG/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General

de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en la ciudad de Medan, República de Indonesia, se llevará a cabo la Reunión del Comité Directivo de Armonización Regulatoria (RHSC) del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), del 1 al 4 de julio de 2013;

Que, la referida reunión se desarrolla en el Marco Estratégico de Convergencia Normativa en Productos Médicos para el año 2020, y tiene por finalidad desarrollar e implementar una serie de planes de trabajo en áreas priorizadas, incluyendo estudios clínicos multi-región, cadenas de integración y calidad global de productos médicos, biosimilares, buenas prácticas de revisión, inspecciones de buenas prácticas clínicas, fármacovigilancia, combinación de productos y terapias celulares;

Que, con el documento de visto, el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, solicita se autorice el viaje de la Química Farmacéutica Vicky Roxana Flores Valenzuela, Directora Ejecutiva de la Dirección de Control y Vigilancia Sanitaria de la citada Dirección General; así como del Químico Farmacéutico Rolando Vega Zúñiga, profesional contratado bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios en la citada Dirección General, para que en representación del Ministerio de Salud, participen en el mencionado evento;

Que, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, es el órgano técnico-normativo en los aspectos relacionados a las autorizaciones sanitarias de medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines; así como el responsable de la certificación, control y vigilancia de los procesos relacionados con la producción, importación, distribución, almacenamiento, comercialización, promoción, publicidad, dispensación y expendios de productos farmacéuticos y afines;

Que, con Memorándum N° 1673-2013-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje de los Químicos Farmacéuticos Vicky Roxana Flores Valenzuela y Rolando Vega Zúñiga, a la ciudad de Medan, República de Indonesia, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, Meta 521, de la Unidad Ejecutora N° 001: Administración Central, del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, considerando que la Reunión del Comité Directivo de Armonización Regulatoria (RHSC) del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), se realizará del 1 al 4 de julio de 2013, en la ciudad de Medan, República de Indonesia, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud ha otorgado disponibilidad presupuestal para la adquisición de pasajes en tarifa económica, y cuatro días de viáticos, más dos días por gastos de instalación, para dos personas;

Que, mediante Informe N° 247-2013-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, opina favorablemente por el viaje de los Químicos Farmacéuticos Vicky Roxana Flores Valenzuela y Rolando Vega Zúñiga, a la ciudad de Medan, República de Indonesia, para que participen en la Reunión del Comité Directivo de Armonización Regulatoria (RHSC) del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC);

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el viaje de los Químicos Farmacéuticos Vicky Roxana Flores Valenzuela y Rolando Vega Zúñiga, a la ciudad de Medan, República de Indonesia, para que participen en la Reunión del Comité Directivo de Armonización Regulatoria (RHSC) del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC);

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, están exceptuadas de la prohibición a que hace referencia el mencionado artículo y se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; en el artículo 11º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y su modificatoria; y en el literal I) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la Química Farmacéutica Vicky Roxana Flores Valenzuela, Directora Ejecutiva de la Dirección de Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, y del Químico Farmacéutico Rolando Vega Zúñiga, profesional contratado bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios en la citada Dirección General, a la ciudad de Medan, República de Indonesia, del 27 de junio al 6 de julio de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 001: Administración Central, del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje en tarifa económica (incluido TUUA \$ 5,891.85 para 2 personas) : US\$ 11,783.70
- Viáticos de 6 días (c/persona \$ 3,000.00, incluidos gastos de Instalación para 2 personas) : US\$ 6,000.00
<b>TOTAL : US\$ 17,783.70</b>

**Artículo 3º.-** Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten a la Alta Dirección, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje; así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

955763-1

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**Establecen disposiciones para los procedimientos de cambio de adscripción permanente en circunscripciones detalladas en la Res. N° 196-2013-JNE y en el D.S. N° 120-2012-PCM, con la salvedad expuesta mediante Res. N° 0200-2013-JNE**

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA CENTRAL DE ASEGURAMIENTO Nº 016-GCAS-ESSALUD-2013

Lima, 9 de mayo de 2013

Vista:

La Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 013-GCAS-ESSALUD-2013 de fecha 15 de abril de 2013, rectificada mediante Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 014-GCAS-ESSALUD-2013 de fecha 18 de abril de 2013, en atención a las Resoluciones Jefataurales N° 085-2013/JNAC/RENIEC y N° 086-2013/JNAC/RENIEC de fecha 08 de marzo de 2013;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 013-GCSEG-GDA-ESSALUD-2005, se dispuso, entre otros, que los afiliados regulares, agrarios y asegurados potestativos, pueden realizar el cambio de adscripción permanente, de acuerdo al domicilio consignado en el Documento Nacional de Identidad - DNI;

Que, mediante Resolución N° 0196-2013-JNE de fecha 04 de marzo de 2013, el Jurado Nacional de Elecciones convocó a Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales para el domingo 07 de julio de 2013, en 126 (ciento veintiséis) circunscripciones detalladas en el artículo 2º de la mencionada Resolución;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 085-2013/JNAC/RENIEC de fecha 08 de marzo de 2013 emitida por RENIEC, se dispone el cierre del padrón electoral a partir del 09 de marzo de 2013, a efectos del desarrollo de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales en las 126 (ciento veintiséis) circunscripciones detalladas en el artículo 2º de la Resolución N° 0196-2013-JNE;

Que, mediante Decreto Supremo N° 120-2012-PCM, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 13 de diciembre de 2012, se convoca a nuevas elecciones municipales para el día 07 de julio de 2013, en 84 (ochenta y cuatro) circunscripciones detalladas en el anexo adjunto que constituye parte integrante del artículo 1º del mencionado Decreto Supremo;

Que, asimismo, mediante la Resolución Jefatural N° 086-2013/JNAC/RENIEC de fecha 08 de marzo de 2013 emitida por RENIEC, se dispone el cierre del padrón electoral a partir del 09 de marzo de 2013, a efectos del desarrollo de las Nuevas Elecciones Municipales 2013, en las 84 (ochenta y cuatro) circunscripciones detalladas en el anexo adjunto que constituye parte integrante del artículo 1º del Decreto Supremo N° 120-2012-PCM;

Que, mediante la Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 013-GCAS-ESSALUD-2013 de fecha 15 de abril de 2013, dispone el cierre del padrón electoral a partir del 09 de marzo de 2013, a efectos del desarrollo de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales en 126 (ciento veintiséis) circunscripciones;

Que, mediante la Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 014-GCAS-ESSALUD-2013 de fecha 18 de abril de 2013, se rectifica de oficio el error material consignado en la parte introductoria y el cuarto

considerando de la Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento Nº 013-GCAS-ESSALUD-2013 de fecha 15 de abril de 2013, respecto al año de emisión de las Resoluciones Jefaturales emitidas por RENIEC y la fecha de programación de la Consulta Popular de Revocatoria de Mandato de Autoridades Municipales;

Que, es menester señalar que mediante Resolución Nº 0200-2013-JNE, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 05 de marzo de 2013, el Jurado Nacional de Elecciones excluyó a 01 (una) circunscripción correspondiente al Distrito de La Libertad, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash de las detalladas en la Resolución Nº 120-2012-PCM;

Que, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes de la presente resolución, es necesario que durante el periodo de cierre del padrón electoral dispuesto por el RENIEC, el cambio de adscripción permanente ante EsSalud sea tramitado con la presentación de un recibo de agua, luz, teléfono o contrato de alquiler del lugar de destino del solicitante, en las 126 (ciento veintiséis) circunscripciones detalladas en el artículo 2º de la Resolución Nº 0196-2013-JNE y en las 84 (ochenta y cuatro) circunscripciones detalladas en el anexo adjunto que constituye parte integrante del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 120-2012-PCM, con la salvedad expuesta mediante Resolución Nº 0200-2013-JNE, excluyéndose en el proceso electoral a la localidad de La Libertad, provincia de Huaraz, departamento de Ancash;

Que, considerando que el padrón electoral será reabierto luego del desarrollo de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales y de las Nuevas Elecciones Municipales 2013, EsSalud autorizará los cambios de adscripción permanente hasta el dia 07 de julio de 2013, luego de lo cual, de oficio, procederá a actualizar el domicilio de acuerdo a la información reportada por el RENIEC a través del DNI del asegurado, hecho que permitirá ordenar de igual forma la adscripción correspondiente;

Que, es menester indicar que las Resoluciones de Gerencia Central de Aseguramiento Nº 013-GCAS-ESSALUD-2013 de fecha 15 de abril de 2013, rectificada mediante Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento Nº 014-GCAS-ESSALUD-2013 de fecha 18 de abril de 2013 deben quedar sin efecto, por cuanto resulta indispensable precisar que el cierre del padrón electoral es motivado por efectuarse dos procesos electorales distintos, razón por la cual debe indicarse que el cierre del padrón electoral se efectuará en **209 (doscientos nueve) circunscripciones a nivel nacional**, en virtud a los procesos electorales en mención;

Que, en uso de las facultades conferidas en el artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Central de Aseguramiento aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 533-PE-ESSALUD-2011;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- DEJAR SIN EFECTO**, las Resoluciones de Gerencia Central de Aseguramiento Nº 013-GCAS-ESSALUD-2013 de fecha 15 de abril de 2013 y Nº 014-GCAS-ESSALUD-2013 de fecha 18 de abril de 2013, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2º.- PRECISAR**, que los procedimientos de cambio de adscripción permanente se efectúen en las 126 (ciento veintiséis) circunscripciones detalladas en el artículo 2º de la Resolución Nº 196-2013-JNE de fecha 04 de marzo de 2013 y en las 84 (ochenta y cuatro) circunscripciones detalladas en el anexo adjunto que constituye parte integrante del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 120-2012-PCM con la salvedad expuesta mediante Resolución Nº 0200-2013-JNE, excluyéndose en el proceso electoral a la localidad de La Libertad, provincia de Huaraz, departamento de Ancash.

**Artículo 3º.- DISPONER**, en forma excepcional, el cambio de adscripción permanente, solicitando para este procedimiento la presentación de un recibo de agua, luz, teléfono o contrato de alquiler del lugar de destino del solicitante. Los mencionados cambios de adscripción tendrán vigencia hasta el 07 de julio de 2013.

**Artículo 4º.- DISPONER** que los cambios de adscripción permanente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1º, serán actualizados de oficio por EsSalud en el mes de setiembre de 2013, de acuerdo al domicilio consignado en el DNI vigente del asegurado, así como la adscripción correspondiente.

**Artículo 5º.- ENCARGAR** a la Gerencia de Plataforma de Aseguramiento la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la realización de las acciones de difusión de su contenido y alcances.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL CORNEJO LUNA  
Gerente Central de Aseguramiento  
ESSALUD

955037-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Decreto Supremo que modifica e incorpora disposiciones al Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC, incorpora disposiciones al Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-MTC y establece otras disposiciones**

DECRETO SUPREMO  
Nº 007-2013-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29237, en adelante la Ley, se creó el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, con el objeto de certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos automotores, así como el cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normatividad nacional a fin de garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre, y las condiciones ambientales saludables;

Que, el artículo 4º de la Ley, establece que las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular – en adelante CITV, previamente autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Asimismo, establece que dichas autorizaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos;

Que, con el Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante el Reglamento, el mismo que regula el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, estableciendo entre otros, el procedimiento, los requisitos y las condiciones de operación para ser autorizados como Centros de Inspección Técnica Vehicular – CITV, los mismos que están encargados de realizar la inspección técnica de los vehículos y emitir los Certificados de Inspección Técnica Vehicular, con el objetivo de garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre;

Que, el numeral 4.5 del artículo 4º del Reglamento, define a la Inspección Técnica Vehicular como el procedimiento a cargo de los CITV mediante el cual evalúa, verifica y certifica el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos y el cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 del Reglamento, establece que los CITV deben efectuar la Inspección Técnica Vehicular en forma continua dentro del local autorizado, empleando para ello una Línea de Inspección Técnica Vehicular con equipos especializados; asimismo, el numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento, establece que los CITV deben contar con líneas de inspección adecuadamente diseñadas para la revisión de los vehículos sujetos a inspección;

Que, en atención a la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento, mediante la Resolución Directoral N° 2303-2009-MTC/15 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 02 de julio de 2009, se estableció la capacidad máxima de inspección técnica vehicular por hora y tipo de línea de inspección técnica vehicular, con el objetivo de garantizar que la inspección técnica vehicular se realice cumpliendo con todas las etapas del proceso, verificándose el estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento de cada elemento, componente y equipo del vehículo, mejorando así la calidad en la prestación del servicio de inspecciones técnicas vehiculares;

Que, en tal sentido, resulta necesario modificar el artículo 48 del Reglamento, a fin de incluir dentro del mismo la obligación para los CITV de no exceder el límite máximo de inspecciones técnicas vehiculares por hora y tipo de línea de inspección técnica vehicular establecida por la autoridad competente, así como la tipificación de su incumplimiento como infracción, con el objeto que los CITV realicen las inspecciones técnicas en el plazo suficiente que les permita determinar el buen o mal funcionamiento de los vehículos;

Que, asimismo, resulta necesario realizar otras modificaciones y precisiones al Reglamento con el objeto de optimizar la labor de fiscalización respecto al servicio prestado por los Centros de Inspección Técnica Vehicular y cautelar que las inspecciones técnicas vehiculares reflejen el estado real de funcionamiento de los vehículos, mejorando así la calidad en la prestación del servicio ofrecido por los CITV;

Que, por otro lado, a efectos de continuar con el proceso de cambio de placas dispuesto por el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-MTC; resulta necesario establecer un cronograma para el cambio obligatorio de la placa única de rodaje de los vehículos que presten el servicio de transporte terrestre público de personas de los ámbitos regional y provincial, así como aquellos que presten servicio de transporte terrestre de mercancías;

Que, mediante el segundo párrafo del artículo 4 del Decreto Supremo N° 005-2012-MTC, se suspendió hasta el 30 de junio de 2013, para los conductores de vehículos de la categoría L5, la aplicación de la infracción tipificada con el Código G.64, sólo en el extremo referido al supuesto "Cuando no corresponden los datos consignados en la Tarjeta de Identificación Vehicular con los del vehículo", contenida en el Anexo I: Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre - I. Conductores del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en adelante Código de Tránsito; en razón a que SUNARP informó que se encontraba pendiente el proceso de regularización de la inscripción de los vehículos de la categoría L5, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 28325, Ley que regula el traslado de las inscripciones de Vehículos Menores y su Acervo Documentario de las Municipalidades a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP;

Que, al respecto mediante Oficio N° 1060-2013-SUNARP-Z.R.N° IX/GBM de fecha 04 de junio de 2013, la SUNARP ha comunicado que el traslado de las inscripciones de los vehículos menores y su acervo documentario aún se encuentra pendiente; toda vez que, el traslado de los expedientes de inscripción de los vehículos menores recién se pudo iniciar a finales de 2012, y que inclusive a inicios del presente año han recepcionado nuevos expedientes; por lo que a la fecha existen un total de 21,283 expedientes pendientes de calificación del Registrador y 82,953 expedientes pendientes de procesamiento por los asistentes y de calificación del Registrador;

Que, teniendo en consideración que a la fecha persisten las razones que sustentaron la medida

disputada en el segundo párrafo del artículo 4 del Decreto Supremo N° 005-2012-MTC, resulta necesario prorrogar la suspensión de la aplicación de la infracción tipificada con el Código G.64 del Anexo I del Código de Tránsito, a fin de no perjudicar a los propietarios o conductores de los vehículos de la categoría L5 en tanto se culmine con el proceso de inscripción de los referidos vehículos ante la SUNARP;

Que, finalmente, con fecha 01 de julio de 2009, se publicó la Resolución Directoral N° 2297-2009-MTC/15, mediante la cual se aprueba la Directiva N° 006-2009-MTC/15, "Procedimientos para la Detección de Infracciones Mediante Acciones de Control en las Vías Públicas de la Red Vial Nacional y Departamental o Regional, de acuerdo con el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito". Posteriormente, con fecha 20 de julio de 2009, se publicó el Decreto Supremo N° 028-2009-MTC, que establece el procedimiento de detección de infracciones al tránsito Terrestre en el ámbito urbano, con el objeto de establecer las pautas de carácter operativo aplicables en las acciones de control que realice la autoridad policial competente en el ámbito urbano, de acuerdo con Código de Tránsito;

Que, teniendo en consideración que tanto el Decreto Supremo N° 028-2009-MTC como la Resolución Directoral N° 2297-2009-MTC/15, establecen las pautas y procedimientos de carácter operativo para la detección de infracciones al tránsito terrestre mediante acciones de control, resulta conveniente otorgar rango de Decreto Supremo a la Resolución Directoral N° 2297-2009-MTC/15, a fin de darle a dicho dispositivo la misma jerarquía normativa que el Decreto Supremo N° 028-2009-MTC, con el objeto de mejorar la fiscalización del cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial por los usuarios de la infraestructura vial del territorio nacional;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

#### DECRETA:

#### **Artículo 1º.- Modificaciones al Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC**

Modifíquese el literal d. del numeral 37.1 del artículo 37; los artículos 48 y 74; y la infracción de Código IT 2 del Anexo "Tabla de Infracciones y Sanciones de los Centros de Inspección Técnica Vehicular – CITV" del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, en los términos siguientes:

#### **"Artículo 37º.- Requisitos documentales para solicitar la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV**

##### 37.1 (...):

(...)

d. Declaración jurada suscrita en el sentido de que la solicitante cumple con los requisitos y condiciones de operación para funcionar como Centro de Inspección Técnica Vehicular indicados en el presente Reglamento, que no mantiene impagadas sanciones de multa por infracciones al presente Reglamento contenidas en resolución firme o que haya agotado la vía administrativa, y que no se encuentra incursa en ninguno de los impedimentos establecidos en el mismo."

#### **"Artículo 48º.- Obligaciones de los Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV**

Los Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV deben cumplir las siguientes obligaciones:

1. Realizar la inspección técnica vehicular exclusivamente en las instalaciones del Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV autorizado.

2. Realizar la inspección de los vehículos de acuerdo al procedimiento descrito en el presente reglamento y normas complementarias.

3. Cumplir con mantener en óptimas condiciones de funcionamiento la infraestructura y el equipamiento acreditado.
4. Prestar el servicio de inspección técnica vehicular de acuerdo a lo dispuesto para dicho efecto en la normativa vigente, según el cronograma establecido y cada vez que dicho servicio sea requerido por la autoridad competente o el usuario.
5. Efectuar el procedimiento de inspección técnica vehicular de acuerdo al dispuesto en el presente Reglamento, el Manual de Inspecciones Técnicas Vehiculares, la Tabla de Interpretación de Defectos de Inspecciones Técnicas Vehiculares y las demás normas complementarias.
6. Registrar los datos del vehículo inspeccionado en el sistema informático y mantener un archivo fotográfico digital de los mismos.
7. Contar permanentemente con la presencia del Ingeniero Supervisor acreditado y del personal técnico establecido en el presente Reglamento durante el horario de atención del Centro de Inspección Técnica Vehicular- CITV.
8. Realizar la filmación del proceso de inspección técnica de cada vehículo, de manera tal que se pueda identificar con claridad tanto sus características como su placa única nacional de rodaje. Los soportes magnéticos que contengan las filmaciones, serán conservados por el Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV por un plazo no menor a seis (6) meses y serán puestos a disposición de las autoridades competentes del Ministerio y de la entidad fiscalizadora cuando estos lo requieran.
9. No exceder con el límite máximo de inspecciones técnicas vehiculares por hora y tipo de línea de inspección técnica vehicular establecida por la autoridad competente del Ministerio.
10. Acreditar semestralmente ante la autoridad competente del Ministerio la calibración de los equipos realizada por el fabricante de los mismos, su representante autorizado en el país o una entidad especializada en la materia.
11. Remitir mensualmente a la autoridad competente del Ministerio la información estadística de los vehículos inspeccionados en dicho periodo, precisando el tipo de servicio al que están destinados los vehículos y su clasificación. En el caso de vehículos observados, indicar las observaciones detectadas.
12. Remitir al Ministerio la relación de los profesionales acreditados como ingenieros supervisores (titular y suplente) para la suscripción del Certificado de Inspección Técnica Vehicular y del Informe de Inspección Técnica Vehicular, incluyendo sus correspondientes números de colegiatura. Así mismo registrar ante el Ministerio las firmas que usarán dichos profesionales en los actos antes mencionados.
13. Comunicar a la autoridad competente del Ministerio el cambio o incorporación de algún Ingeniero Supervisor adjuntando el Registro de Firmas correspondiente, surtiendo efecto dicha comunicación al día siguiente de producida.
14. Comunicar a la autoridad competente del Ministerio los cambios que se produzcan en el equipamiento o infraestructura del Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, las cuales deben ajustarse a lo dispuesto en el presente Reglamento. Para tales efectos, deberán adjuntar los documentos sustentatorios del caso, en el plazo de dos (2) días hábiles de producidos los citados cambios. En el caso de cambio de local, el procedimiento será aquél establecido para las modificaciones de la autorización de funcionamiento de los Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV.
15. Comunicar a la autoridad competente del Ministerio las modificaciones en el horario de atención al público, las que surtirán efecto al día siguiente de producida.
16. Comunicar a la autoridad competente del Ministerio su tarifario por los servicios de emisión de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular, sin cuyo requisito éste no será efectivo, surtiendo efectos jurídicos al día siguiente de realizada dicha comunicación.
17. Emitir los Certificados de Inspección Técnica Vehicular exclusivamente en las instalaciones del Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV autorizado, y siempre que correspondan de acuerdo al tipo de vehículo y/o al servicio de transporte para el cual se encuentre habilitado el vehículo inspeccionado.
18. No emitir Certificados de Inspección Técnica Vehicular respecto de ómnibus carrozados sobre chasis de vehículos originalmente diseñados y construidos para el transporte de mercancías, con excepción de las contempladas por ley.
19. Informar al Ministerio en el plazo máximo de un día de producido el extravío o robo de algún Certificado y/o calcomanía de Inspección Técnica Vehicular y a la Policía Nacional del Perú.
20. Presentar anualmente a la autoridad competente del Ministerio el Certificado de Inspección Anual de Centro de Inspección Técnica Vehicular- CITV, conforme a lo dispuesto en el represente Reglamento.
21. Emitir el Informe de Inspección Técnica Vehicular, el Certificado de Inspección Técnica Vehicular y las Calcomanías de Inspección Técnica Vehicular de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.
22. Mantener el sistema informático y de comunicaciones del Centro de Inspección Técnica Vehicular- CITV enlazado permanentemente con el sistema que implemente la autoridad competente del Ministerio, con el propósito de procesar y centralizar la información generada por los mismos, en tiempo real.
23. Custodiar los formularios de los Certificados y Calcomanías de Inspección Técnica Vehicular.
24. Abstenerse de vender, alquilar o prestar repuestos y realizar reparaciones a los vehículos que se presenten para la Inspección Técnica Vehicular.
25. Abstenerse de contratar o comisionar personas para que actúen como "llamadores" de los usuarios que deben pasar la Inspección Técnica Vehicular.
26. Facilitar las labores de inspección realizadas por el Ministerio o por la entidad fiscalizadora.
27. Mantener actualizada su página web."

#### **"Artículo 74º.- Ejecución de la resolución de sanción**

74.1 La ejecución de la resolución de sanción se efectuará cuando se dé por agotada la vía administrativa.

74.2 La SUTRAN remitirá a las Centrales Privadas de Información de Riesgos sujetas al ámbito de aplicación de la Ley Nº 27489, Ley que regula las Centrales Privadas de Información de Riesgos y de Protección del Titular de la Información, con los cuales se tenga celebrado un convenio de provisión de información, copia autenticada de la resolución de multa, una vez que haya quedado firme o se haya agotado la vía administrativa, a efectos que sea registrada en las bases de datos de dichas entidades y difundidas de acuerdo a los lineamientos de la citada Ley."

#### **"ANEXO**

#### **TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LOS CENTROS DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR – CITV**

Código	Infracción	Calificación	Sanción
(...)			
IT 2	No mantener el sistema informático de comunicaciones enlazado permanentemente con el sistema implementado por el Ministerio.	Grave	Multa de 15% de la UIT por cada día de no estar enlazado con el sistema implementado por el Ministerio.
(...)"			

#### **Artículo 2º.- Incorporaciones al Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC**

Incorpórese el numeral 22.3 al artículo 22, el numeral 31.3 al artículo 31, el segundo párrafo al artículo 43 y el artículo 75, las infracciones de Código IT 34 y IT 35 al Anexo "Tabla de Infracciones y Sanciones de los Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV", al Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC, en los términos siguientes:

#### **"Artículo 22º.- Expediente técnico**

(...)

22.3 La versión física del expediente técnico deberá ser conservado por el Centro de Inspección Técnica Vehicular por un plazo no menor a un año (01), luego del cual deberá ser digitalizado, debiendo conservar dicho registro por un plazo no menor de cinco (05) años y será puesto a disposición de la autoridad competente de gestión y/o fiscalización cuando éstos lo requieran.”

**“Artículo 31.- Condiciones generales para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV**

(...)

31.3 No mantener impagadas sanciones de multa por infracciones al presente Reglamento contenidas en resolución firme o que haya agotado la vía administrativa.”

**“Artículo 43.- Modificación o renovación de la autorización de funcionamiento como Centro de Inspecciones Técnicas Vehiculares**

(...)

Para la renovación de autorización de funcionamiento, los Centros de Inspecciones Técnicas Vehiculares deberán presentar una Declaración Jurada en el sentido de que no mantienen impagadas sanciones de multa por infracciones al presente Reglamento, contenidas en resolución firme o que haya agotado la vía administrativa.”

**“Artículo 75.- Medida Preventiva**

La autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes, al inicio o en cualquier estado del procedimiento sancionador y con el objeto de asegurar la eficacia de la resolución final a emitir y evitar mayores riesgos a las condiciones de seguridad vial, podrá adoptar bajo su responsabilidad la medida preventiva de paralización de la actividad, si los hechos que configuran la infracción se encuentren verosímilmente acreditados sin necesidad de mayor actuación probatoria y si se trata de infracciones que de acuerdo con el Cuadro de Infracciones y de Sanciones del presente Reglamento estén calificadas como graves o muy graves.

La medida preventiva tiene carácter provisorio y podrá ser modificada o levantada, antes o durante el curso del procedimiento sancionador, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción. Siendo de aplicación supletoria lo dispuesto en los artículos 146° y 236° de la Ley N° 27444.

**“ANEXO**

**TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LOS CENTROS DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR – CITV**

Código	Infracción	Calificación	Sanción
IT 34	Exceder el límite máximo de inspecciones técnicas vehiculares por hora y tipo de línea de Inspección técnica vehicular establecida por la DGTT	Grave	Multa 2 UIT
IT 35	No conservar en versión física o digital del expediente técnico de cada vehículo sometido a Inspección Técnica Vehicular durante el plazo establecido por este Reglamento	Leve	Multa 1UIT

**Artículo 3º.- Incorporación al Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-MTC**

Incorpórese el numeral 5 a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, en los términos siguientes:

**“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

(...)

**Segunda.- Cronograma del Proceso General Extraordinario de Cambio de Placas**

(...)

5. Los vehículos que presten el servicio de transporte terrestre público de personas de los ámbitos regional y provincial, así como aquellos que presten servicio de transporte terrestre de mercancías, que aún no cuenten con el número de matrícula otorgado con arreglo al Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje y que todavía porten placas de rodaje antiguas, deberán realizar el cambio obligatorio de la nueva Placa Única Nacional de Rodaje, de acuerdo al siguiente cronograma:

ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA DE RODAJE ANTIGUA	PERÍODO DE CAMBIO DE PLACAS
0	Agosto 2013
1	Setiembre 2013
2	Octubre 2013
3	Noviembre 2013
4	Diciembre 2013
5	Enero 2014
6	Febrero 2014
7	Marzo 2014
8	Abril 2014
9	Mayo 2014

Vencidas las fechas indicadas, el vehículo que no cuente con la nueva Placa Única Nacional de Rodaje, se considerará como un vehículo sin placa de acuerdo a lo señalado en el artículo 57 del presente Reglamento; y será sancionado con arreglo al Reglamento Nacional de Tránsito, debiendo además aplicarse las medidas preventivas previstas en el citado cuerpo normativo

El Ministerio de Transportes por intermedio de la Entidad Concesionaria, difundirá a los usuarios la obligatoriedad del cumplimiento de la presente Disposición.”.

**Artículo 4º.- Prórroga de la suspensión dispuesta en el segundo párrafo del artículo 4 del Decreto Supremo N° 005-2012-MTC**

Prorrógese hasta el 30 de junio de 2014, la suspensión establecida en el segundo párrafo del artículo 4 del Decreto Supremo N° 005-2012-MTC.

**Artículo 5º.- Rango de Decreto Supremo a la Resolución Directoral N° 2297-2009-MTC/15**

Otrógesse rango de Decreto Supremo a la Resolución Directoral N° 2297-2009-MTC/15, mediante la cual se aprueba la Directiva N° 006-2009-MTC/15, “Procedimientos para la Detección de Infracciones Mediante Acciones de Control en las Vías Públicas de la Red Vial Nacional y Departamental o Regional, de acuerdo con el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito”

**Artículo 6º.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de publicación de la presente norma.

**Artículo 7º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**Autorizan a Gas Planet Group S.A.C. como Taller De Conversión A Gas Natural Vehicular en local ubicado en el distrito de La Victoria, provincia de Lima**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 2155-2013-MTC/15**

Lima, 24 de mayo de 2013

**VISTOS:**

Los Partes Diarios N°s. 041632, 052946 y 058175 presentados por la empresa denominada GAS PLANET GROUP S.A.C., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la Av. Nicolás Arriola N° 2141 – 2149, Distrito de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directoriales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2º del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV”, en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario N° 041632 de fecha 08 de abril del 2013 la empresa denominada GAS PLANET GROUP S.A.C., en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la Av. Nicolás Arriola 2141 – 2149, Distrito de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión; escrito en el cual señalan que se considere el Parte Diario N° 023579;

Que, mediante Oficio N° 2724-2013-MTC/15.03 de fecha 18 de abril de 2013 y notificado el 22 de abril de 2013, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, y mediante Parte Diario N° 052946 de fecha 25 de abril de 2013, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, mediante Parte Diario N° 058175 de fecha 06 de mayo de 2013, La Empresa adjunta documentación a fin de ser anexada al Parte Diario N° 041632.

Que, de acuerdo al Informe N° 411-2013-MTC/15.03. A.A., elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa GAS PLANET GROUP S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-

MTC/15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV”, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directoriales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2º del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a la empresa GAS PLANET GROUP S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para la instalación del kit de conversión y operar en el local ubicado en la Av. Nicolás Arriola N° 2141 – 2149, Distrito de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima; por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial “El Peruano”.

**Artículo Segundo.-** La empresa GAS PLANET GROUP S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	10 de febrero del 2014
Segunda Inspección anual del taller	10 de febrero del 2015
Tercera Inspección anual del taller	10 de febrero del 2016
Cuarta Inspección anual del taller	10 de febrero del 2017
Quinta Inspección anual del taller	10 de febrero del 2018

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Tercero.-** La empresa GAS PLANET GROUP S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	31 de enero del 2014
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	31 de enero del 2015
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	31 de enero del 2016
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	31 de enero del 2017
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	31 de enero del 2018

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Cuarto.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Quinto.-** Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

**Artículo Sexto.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

**JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ**  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

**954198-1**

# ¿Necesita una edición pasada?

**ADQUIÉRALA EN:**

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 8:30 am a 5:00 pm**



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2223  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

## VIVIENDA

### Designan Directora de la Oficina de Medio Ambiente del Viceministerio de Construcción y Saneamiento

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 154-2013-VIVIENDA

Lima, 26 de junio de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 669-2007-VIVIENDA, de fecha 17 de diciembre de 2007, se designó a la señora Ricardina Alicia Cárdenas Gallegos, en el cargo de Directora de la Oficina de Medio Ambiente del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, la citada funcionaria ha presentado renuncia al cargo de Directora de la Oficina de Medio Ambiente del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la misma que corresponde aceptar; así como, designar al funcionario que asumirá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 25794, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar, a partir del 01 de julio de 2013, la renuncia formulada por la señora Ricardina Alicia Cárdenas Gallegos, al cargo de Directora de la Oficina de Medio Ambiente del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar, a partir del 01 de julio de 2013, a la ingeniera Tula María Tamariz Ortiz, en el cargo de Directora de la Oficina de Medio Ambiente del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento  
955541-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### SEGURO INTEGRAL DE SALUD

#### Aprueban transferencia para las Unidades Ejecutoras y pago directo como subsidio por sepelio a nivel nacional correspondientes al mes de junio de 2013

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 118-2013/SIS

Lima, 24 de junio de 2013

VISTOS: El Informe Nº 08-2013-SIS-GNF-SDGN-FLL y Proveído Nº 122-2013-SIS-GNF, emitidos por la Gerencia de Negocios y Financiamiento sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por los servicios que brindaron

los establecimientos de salud a los beneficiarios del Seguro Integral de Salud, los Memorandos N°s 029 y 259-2013-SIS/OGPPDO, emitidos por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe Nº 018-2013-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, se establecen los principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11° de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Perú;

Que, en los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12° de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se dispone la autorización de las transferencias financieras durante el Año Fiscal 2013, entre entidades del Gobierno Nacional, entre las que están consideradas el Seguro Integral de Salud; aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial "El Peruano", la distribución de los recursos que en el marco de la Resolución Ministerial Nº 422-2007/MINSA se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Que, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 226-2011/MINSA, que sustituye los Anexos Nº 01 "Tarifario del Seguro Integral de Salud para los Componentes Subsidio y Semisubsidiado" y Nº 2 "Definiciones Operacionales", aprobados por la Resolución Ministerial Nº 240-2009/MINSA, el prestador deberá reponer el 100% del consumo reportado;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 934-2010/MINSA se modifica el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 872-2009/MINSA, en el que facultan al Seguro Integral de Salud a utilizar las modalidades o mecanismos de pago más adecuados para el financiamiento de las prestaciones que se cubran en el marco del proceso de implementación del Aseguramiento Universal en Salud, incluyendo aquellas prestaciones que no se encuentran comprendidas en la Resolución Ministerial Nº 240-2009/MINSA, así como las que forman parte del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), en tanto dure el proceso de reestructuración y adecuación del SIS a su nuevo rol de Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS);

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 910-2011/MINSA, se modifica el numeral 1 del acápite V.2 Del Proceso de Pago de las Prestaciones de la Directiva Administrativa Nº 112-MINSA/SIS-V.01, aprobada por Resolución Ministerial Nº 422-2007/MINSA, en el que se dispone que "Las transferencias de recursos serán programadas por el SIS, a fin de garantizar el oportuno financiamiento de las prestaciones";

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 148-2012/SIS, se aprueba la Guía Técnica Nº 001-2012-SIS/GNF, "Guía Técnica para el Pago por Preliquidación";

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 149-2012/SIS, se aprueba la Guía Técnica Nº 002-2012-SIS/GNF, "Guía Técnica para el Cálculo del Capítulo";

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 991-2012/MINSA, se aprueban los Parámetros de Negociación que serán tomados en cuenta para la celebración de los convenios entre el Seguro Integral de Salud, en su calidad de IAFAS y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas; por lo que, en los Convenios de Gestión suscritos entre el SIS y los Gobiernos Regionales para el financiamiento de las prestaciones del Nivel I de atención, se establece el mecanismo de pago capitulado;

Que, de acuerdo al párrafo precedente y a la Directiva Nº 001-2009/SIS/GNF, que regula el Subsidio por Sepelio de Inscritos y Asegurados al SIS, aprobada por Resolución Jefatural Nº 148-2009/SIS, que en su título

VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES, Inciso 8.2 DE LAS ADECUACIONES, IMPLEMENTACIONES Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, 8.2.3 dispone: "La Oficina de Administración del SIS (OA), a través de los sistemas administrativos, formalizará la operación bancaria para el pago del subsidio a través de las agencias y/o sucursales del Banco de la Nación a nivel nacional y/u otra entidad bancaria autorizada por el SIS";

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, mediante el Memorando N° 029-2013-SIS/OGPPDO, aprueba las Certificaciones de Crédito Presupuestal N° 047 y 049 para el pago de los subsidios por sepelio; asimismo, mediante el Memorando N° 259-2013-SIS/OGPPDO aprueba la Certificación de Crédito Presupuestal N° 0477, por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y la Certificación de Crédito Presupuestal N° 0466, por la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados para el pago de las prestaciones de salud, informando a la vez que existe disponibilidad presupuestal para la distribución de transferencias a Nivel de Componente, Finalidad y Fuente de Financiamiento para el mes de junio 2013;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, de la Oficina General de Administración de Recursos y con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la Transferencia total para las Unidades Ejecutoras por la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 96'891,677.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios y 09: Recursos Directamente Recaudados, correspondiente al mes de junio 2013, detallados en el Anexo 01 y 02 que forman parte integrante de la presente Resolución.

#### ANEXO 01:

00-Recursos Ordinarios	TOTAL	S/. 96'487,639.00
	Pago por Capitado	S/. 70'797,609.00
	Pago por Preliquidación	S/. 23'039,895.00
	Tarifado	S/. 894,958.00
	No Tarifado	S/. 1755,177.00

#### ANEXO 02:

09-Recursos Directamente Recaudados	S/. 404,038.00
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>S/. 96'891,677.00</b>

**Artículo 2º.-** Aprobar la liquidación de la producción neta del mes de abril 2013 por VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SETENTA Y SIETE Y 97/100 NUEVOS SOLES (S/. 21'812,077.97), detallada en el Anexo 03 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Aprobar el pago directo como subsidio por sepelio a nivel nacional por la suma total de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y 83/100 NUEVOS SOLES, (S/. 2'473,940.83) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00-Recursos Ordinarios y 09-Recursos Directamente Recaudados, correspondiente al cierre de producción del mes junio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

00-Recursos Ordinarios	S/. 2'471,240.83
09-Recursos Directamente Recaudados	S/. 2,700.00
<b>TOTAL</b>	<b>S/. 2'473,940.83</b>

**Artículo 4º.-** El Titular del Pliego del Gobierno Regional aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la

presente norma, en el nivel funcional programático, mediante Resolución Ejecutiva Regional y en el caso del Gobierno Nacional por Resolución Ministerial, respetando los montos de los programas presupuestarios estratégicos, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución Ejecutiva Regional o Resolución Ministerial deberá ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la página web del Gobierno Regional o del Ministerio de Salud. Con relación a los programas no estratégicos deberá considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud en su Región, la programación de actividades en el Plan Operativo de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

**Artículo 5º.-** Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal de Transparencia, incluido los Anexos 01, 02 y 03.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS  
Jefe del Seguro Integral de Salud

955225-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

**Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima**

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 077-2013/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 19 de junio de 2013

Visto el Expediente N° 010-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 15 730,50 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Km.9.3 de la Avenida Nicolás Ayllón, colindante a la Asociación de Vivienda "Upis 26 de Mayo", en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 15 730,50 m<sup>2</sup> ubicado a la altura del Km.9.3 de la Avenida Nicolás Ayllón, colindante a la Asociación de Vivienda "Upis 26 de Mayo", en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral sobre el área de 15 730,50 m<sup>2</sup>, con Informe Técnico N° 13905-2012-SUNARP-Z.R.N°IX-OC de fecha 12 de noviembre de 2012 de la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, señala que el terreno en consulta se encuentra en ámbito en el cual la base gráfica de predios no ha identificado información gráfica de plano con antecedentes registrales;

Que, a fin de actualizar la búsqueda catastral, con Oficio N° 913-2013-SUNARP/Z.R.N°IX/GPI de fecha 08 de mayo de 2013, la Zona Registral N°IX – Sede Lima, remitió

el Informe Técnico N° 6326-2013-SUNARP-Z.R.NºIX/OC de fecha 03 de mayo de 2013, en el que se concluye que el área en consulta se encuentra en ámbito en el cual la base gráfica de predios no ha identificado información gráfica de plano con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 24 de mayo de 2013, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, con suelos de textura arenosa y rocosa, el cual presenta una topografía inclinada y accidentada, con una pendiente aproximada de 40% y ocupada parcialmente;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 15 730,50 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0095-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 14 de junio de 2013;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 15 730,50 m<sup>2</sup>; ubicado a la altura del Km.9.3 de la Avenida Nicolás Ayllón, colindante a la Asociación de Vivienda "Upis 26 de Mayo", en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCIA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

954810-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

#### Fijan Márgenes Comerciales y publican Bandas de Precios de combustibles

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA ADJUNTA  
DE REGULACIÓN TARIFARIA ORGANISMO  
SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGIA Y MINERIA  
OSINERGMIN N° 037-2013-OS/GART

Lima, 26 de junio de 2013

#### VISTO:

El Informe Técnico N° 303-2013-GART, elaborado por la Gerencia de la División de Gas Natural, así como el Informe Legal N° 399-2012-GART elaborado por la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias (en adelante DU 010), se creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante el Fondo), como un fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores nacionales. Mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se dispuso la vigencia permanente del Fondo, creado por el DU 010 y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EEF y sus modificatorias, se aprobaron las Normas Reglamentarias y Complementarias del Fondo (en adelante el "Reglamento");

Que, conforme al numeral 4.1 del DU 010, OSINERGMIN es el encargado de actualizar y publicar, en el Diario Oficial El Peruano, la Banda de Precios Objetivo (en adelante la Banda) para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante los Productos); asimismo, se dispone que la actualización se realice en coordinación con una Comisión Consultiva integrada por OSINERGMIN, quien la preside, y por representantes del Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Economía y Finanzas, así como por las principales empresas establecidas en el país vinculadas a la producción y/o importación de los Productos;

Que, el numeral 6.1 del Reglamento dispone que OSINERGMIN actualizará y publicará cada dos (2) meses, en el Diario Oficial El Peruano, la Banda, el último jueves del segundo mes, contado a partir del día de la entrada en vigencia de la última actualización de la Banda, la cual entrará en vigencia el mismo día de su publicación. Asimismo, se indica que la información también deberá ser publicada en la página web del OSINERGMIN;

Que, con Decreto de Urgencia N° 083-2010 se incorporó la Segunda Disposición Final al DU 010, estableciendo que, en caso el PPI se encuentre quince por ciento (15%) por encima del Límite Superior de la Banda o por debajo del Límite Inferior de la misma, según corresponda, el porcentaje señalado en el numeral 4.3 del Artículo 4º del DU 010 será igual a 7% en lugar del 5%, para todos los productos, excepto para el GLP, el cual mantendrá el incremento o disminución máximo de 1.5%, según corresponda;

Que, con Resolución OSINERGMIN N° 055-2012-OS/GART, mediante la cual se fijaron las Bandas en el mes de agosto de 2012, quedaron excluidos del Fondo las Gasolinas y Gasoholes de 84 y 90 octanos, así como el Gas Licuado de Petróleo (GLP) comercializado a granel para consumidores directos y uso vehicular, en atención a lo dispuesto en el numeral 4.1 del Decreto de Urgencia N° 005-2012. El numeral 4.3 de la misma norma precisó que el Diesel BX incluido en la lista de Productos del Fondo, comprenderá únicamente al Diesel BX destinado al uso vehicular y actividades de generación eléctrica en sistemas aislados;

Que, conforme al numeral 4.7 del DU 010, para el caso de Petróleos Industriales y Diesel BX utilizados en las actividades de generación eléctrica en sistemas aislados, la Banda de Precios será determinada por el OSINERGMIN mediante un procedimiento que dé lugar a una variación máxima de cinco por ciento (5%) por este concepto, de los Precios en Barra Efectivos de estos sistemas;

Que en el "Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", (aprobado por Resolución OSINERGMIN N° 082-2012-OS/CD y modificado por Resolución OSINERGMIN N° 0171-2012-OS/CD), se establecen los criterios y lineamientos para la actualización de las Bandas;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 034-2013-OS/GART, se fijó la Banda de Precios para todos los Productos, así como los Márgenes Comerciales, vigentes desde el jueves 25 de abril de 2013 hasta el miércoles 26 de junio de 2013;

Que, de acuerdo con el procedimiento aprobado con Resolución OSINERGMIN N° 082-2012-OS/CD, corresponde a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria – GART, publicar en el Diario Oficial El Peruano y la página web institucional, la actualización de la Banda y fijar los nuevos Márgenes Comerciales, por el periodo del jueves 27 de junio de 2013 hasta el miércoles 28 de agosto de 2013;

Que, corresponde en esta oportunidad actualizar la Banda para el GLP Envasado, el Diesel B5 destinado al uso vehicular y actividades de generación eléctrica en sistemas aislados y el Petróleo Industrial 6 destinado a la generación eléctrica en sistemas aislados;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 0484-2013-GART, se convocó a los integrantes de la Comisión Consultiva designados por el MINEM, a la reunión del lunes 24 de junio de 2013. En dicha reunión, OSINERGMIN informó de los resultados obtenidos en los cálculos efectuados y las nuevas Bandas según la evolución de los PPI o PPE;

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del Artículo 3º de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el DU 010, el Reglamento, y el "Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", aprobado por la Resolución N° 082-2012-OS/CD;

Con la opinión favorable de la Asesoría Legal y de la División de Gas Natural de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Fijar como Márgenes Comerciales los valores presentados en el Cuadro 5 del Informe N° 303-2013-GART.

**Artículo 2º.-** Publicar las nuevas Bandas de Precios para todos los Productos, según lo siguiente:

Productos	LS	LI
GLP Envasado	1.65	1.59
Diesel B5	9.01	8.91
Diesel B5 GGEE SEA	9.01	8.91
PIN 6 GGEE SEA	6.26	6.16

#### Notas:

1. Los valores se expresan en Nuevos Soles por Galón para todos los Productos a excepción del GLP que se expresa en Nuevos Soles por Kilogramo.

2. LS = Límite Superior de la Banda.

3. LI = Límite Inferior de la Banda.

4. GLP Envasado: Destinado para envasado, ver Resolución OSINERGMIN N° 069-2012-OS/CD y sus modificatorias.

5. Diesel B5: De acuerdo al numeral 4.3 del Artículo 4º del DU 005-2012, a partir de agosto de 2012, la Banda del Diesel B5 solo será aplicable al Diesel B5 destinado al Uso Vehicular, ver Resolución OSINERGMIN N° 069-2012-OS/CD y sus modificatorias.

6. Diesel B5 GGEE SEA: Diesel B5 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados.

7. PIN 6 GGEE SEA: Petróleo Industrial 6 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados.

8. Para el caso del Diesel B5, la Banda se aplica tanto para el Diesel B5 con alto y bajo contenido de azufre de acuerdo con lo que establezca el Administrador del Fondo.

9. Las Bandas para los GGEE SEA están reflejadas en Lima de acuerdo con lo señalado en el Informe de sustento.

**Artículo 3º.-** Los Márgenes Comerciales y las Bandas aprobadas en los Artículos 1º y 2º anteriores, estarán vigentes desde el jueves 27 de junio de 2013 hasta el miércoles 28 de agosto de 2013.

**Artículo 4º.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y consignarla junto con los Informes N° 303-2013-GART y N° 399-2012-GART en la página web de OSINERGMIN ([www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe)).

VÍCTOR ORMEÑO SALCEDO

Gerente Adjunto

Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria

955554-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

### Autorizan viaje de trabajadores de la SUNAT a México, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 206-2013/SUNAT

Lima, 26 de junio de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación electrónica de fecha 16 de mayo de 2013, el Centro Multilateral de Impuestos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en México, cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, para participar en el Seminario sobre temas de Precios de Transferencia relacionados con la Industria de Extracción, que se llevará a cabo en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 1 al 5 de julio de 2013;

Que el propósito del seminario es discutir algunos de los problemas típicos y complicados relacionados a precios de transferencia que surgen en la industria extractiva, tanto a nivel práctico como teórico, lo cual incluye entre los temas a tratar los relacionados a la aplicación del principio de la plena competencia y la ejecución de un análisis comparativo de la selección y aplicación de los métodos reconocidos por la OCDE en la industria de extracción; además el evento incluye una mirada específica a determinados servicios de alto valor agregado prestados a la industria extractiva, tales como el uso de los intangibles y casos prácticos de estudio que ilustran las particularidades en esa industria;

Que por lo antes señalado, siendo de interés para la SUNAT la participación de sus trabajadores en eventos de esta naturaleza, mediante correo electrónico de fecha 14 de junio de 2013, la Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, autorizó que los señores Karina Gisella Mendoza Egoavil, profesional III, Oscar Paolo Ramírez García, profesional III, ambos de la Gerencia de Fiscalización Internacional y Precios de Transferencia de la Intendencia Nacional de Cumplimiento Tributario, y Johnny Gilbert Alpaca Álvarez, profesional II de la División de Auditoría I de la Gerencia de Fiscalización de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, participen en el referido evento;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N.º 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N.º 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.º 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de los citados trabajadores del 30 de junio de 2013 al 06 de julio de 2013; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos de los señores Karina Gisella Mendoza Egoavil y Johnny Gilbert Alpaca Álvarez; el señor Oscar Paolo Ramírez García asumirá los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N.º 27619 y 29816, el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N.º 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal u) del Artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de los señores Karina Gisella Mendoza Egoavil, profesional III, Oscar Paolo Ramírez García, profesional III, ambos de la Gerencia de Fiscalización Internacional y Precios de Transferencia de la Intendencia Nacional de Cumplimiento Tributario, y Johnny Gilbert Alpaca Álvarez, profesional II de la División de Auditoría I de la Gerencia de Fiscalización de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, del 30 de junio de 2013 al 06 de julio de 2013, para participar en el Seminario sobre Precios de Transferencia relacionados con la Industria de Extracción a realizarse en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2013 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

**Karina Gisella Mendoza Egoavil**

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto – TUUA)	US\$ 1,823.46
Viáticos	US\$ 2,640.00

**Johnny Gilbert Alpaca Álvarez**

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto – TUUA)	US\$ 1,823.46
Viáticos	US\$ 2,640.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los trabajadores deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los trabajadores cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL ROMERO SÁNCHEZ  
Superintendente Nacional (e)

955551-1

**Dejan sin efecto designación de fedatarios administrativos de la Intendencia Regional Tacna**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
Nº 207-2013/SUNAT**

Lima, 26 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127º de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece

el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1, que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como pruebas;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 096-2010/SUNAT, de fecha 26 de marzo de 2010, se designó, entre otros, al trabajador Cristian Omar Céspedes Ordoñez como Fedatario Administrativo Titular de la Intendencia Regional Tacna;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 267-2011/SUNAT, de fecha 18 de noviembre de 2011, se designó a la trabajadora Teófila Margarita Cussi Tapia como Fedatario Administrativo Titular de la Intendencia Regional Tacna;

Que resulta necesario dejar sin efecto la designación de los mencionados trabajadores como Fedatarios Administrativos en dicha Intendencia;

En uso de la facultad conferida en el inciso u) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dejar sin efecto la designación de los trabajadores Teófila Margarita Cussi Tapia y Cristian Omar Céspedes Ordoñez como Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia Regional Tacna.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL ROMERO SÁNCHEZ  
Superintendente Nacional (e)

955552-1

**Notifican a contribuyentes mediante publicación en la página web de la SUNAT y en el Diario Oficial El Peruano**

**INTENDENCIA LIMA**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA  
Nº 024-024-0029434/SUNAT**

Santa Anita, 6 de junio del 2013

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del inciso e) del artículo 104º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N.º 135-99-EF y normas modificatorias, cuando no se pueda efectuar la diligencia de notificación por cualquier motivo imputable al contribuyente podrá emplearse la forma de notificación a que se refiere el numeral 1. Sin embargo, en el caso de la publicación a que se refiere el numeral 2, ésta deberá realizarse en la página web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y además en el Diario Oficial o en el diario de la localidad encargado de los avisos judiciales o, en su defecto, en uno de mayor circulación de dicha localidad;

En uso de las facultades otorgadas por el Decreto Legislativo N.º 501 – Ley General de la SUNAT, el inciso a) del artículo 15º y el inciso b) del artículo 49-AFº del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N.º 259-2012-EF, y según lo señalado en la Resolución de Superintendencia N.º 314-2012/SUNAT;

SE RESUELVE:

**Artículo único.** Notificar mediante publicación en la página web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y en el diario oficial EL PERUANO, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del inciso e) del artículo 104º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, a los contribuyentes referidos los documentos emitidos por la Intendencia Lima, que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO ARMACANQUI POMA  
 Gerente de Control del Cumplimiento (e)  
 Intendencia - Lima

## INTENDENCIA LIMA

### ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N.º 024-024-0029434/SUNAT

De acuerdo a la información contenida en los sistemas de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT correspondiente al Comprobante de Información Registrada, los documentos que se indican a continuación, no pudieron ser notificados en el domicilio fiscal; razón por lo que, en aplicación a lo dispuesto en el último párrafo del inciso e) del artículo 104º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, se notifica por publicación en la página web de la SUNAT y además en el Diario Oficial EL PERUANO, lo siguiente:

RUC	APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL	NATURALEZA	DOCUMENTO N°	PERIODO	TRIBUTO	TOTAL FOLIOS
20478116510	FRANMIPLAST EIRL	Carta	130023394426	201212 AL 201303	0100	01
20478116510	FRANMIPLAST EIRL	Requerimiento	0221130011316	201212 AL 201303	0100	01
20478116510	FRANMIPLAST EIRL	Requerimiento	0222130013503	201212 AL 201303	0100	02
20546143652	FLOMOR S.A.C.	Carta	130023394425	201212 AL 201303	0100	01
20546143652	FLOMOR S.A.C.	Requerimiento	0221130011315	201212 AL 201303	0100	02
20546143652	FLOMOR S.A.C.	Requerimiento	0222130013502	201212 AL 201303	0100	02

El contribuyente debe apersonarse a recabar los documentos indicados; en Mesa de Partes de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria sito en la Carretera Central Km 4.2 del distrito de Santa Anita (frente a local de Backus) con atención a los funcionarios acreditados Sra. Laura Antayhua Vargas con registro N° 1940 y/o Sr. Daniel Omar Montoro Alfaro con registro N° NV27, cuyo plazo vence el tercer (3er.) día hábil siguiente de efectuada la presente publicación, pudiendo autorizar a una tercera persona a recabar el documento indicado, para lo cual deberá adjuntar, carta de autorización<sup>1</sup> firmada por el contribuyente y fotocopia del documento de identidad del mismo. En caso de ser persona jurídica u otro tipo de contribuyente, carta

de autorización del representante legal sellada por la empresa y fotocopia del RUC de la misma.

Asimismo, dicho contribuyente deberá informar su nuevo domicilio fiscal a través del formulario 2127 cumpliendo los requisitos correspondientes.

- 1 Poder por documento público o privado con firma legalizada notarialmente o por fedatario designado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

**954974-1**

## ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

### FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

**Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como accionista**

#### ACUERDO DE DIRECTORIO N° 006-2013/006-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24º del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio N° 006-2013/006-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 13 de Junio de 2013, se aprobó lo siguiente:

Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de Miembro de Directorio presentada por la persona señalada a continuación, dándole las gracias por los servicios prestados durante el desempeño de sus funciones:

NOMBRE DEL RENUNCIANTE	EMPRESA	CARGO
LEONIDAS BENEDICTO ZAVALA LAZO	SEAL	DIRECTOR

TITTO ALMORA AYONA  
 Director Ejecutivo

**955828-1**

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Aprueban Directiva “Normas y Procedimientos para las Contrataciones de Bienes y Servicios de las Cortes Superiores de Justicia constituidas en Unidades Ejecutoras”**

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 093-2013-CE-PJ

Lima, 29 de mayo de 2013

VISTO:

El Oficio N° 205-2013-GG-PJ, cursado por la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante el citado documento la Gerencia General del Poder Judicial somete a consideración de este Órgano de Gobierno propuesta de Directiva denominada "Normas y Procedimientos para las Contrataciones de Bienes y Servicios de las Cortes Superiores de Justicia constituidas en Unidades Ejecutoras", que permitirá uniformizar y optimizar los procesos de contrataciones de bienes y servicios en las Cortes Superiores de Justicia constituidas en unidades ejecutoras, acorde con la normatividad vigente.

**Segundo.** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 143º de la Constitución Política del Estado, el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En materia de provisión de bienes, servicios y obras sujeta sus acciones administrativas a las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EE, sus normas modificatorias y complementarias.

**Tercero.** Que el artículo 6º de la Ley de Contrataciones del Estado contempla que cada Entidad establecerá en su Reglamento de Organización y Funciones y otros instrumentos de organización, los órganos responsables de programar, preparar, ejecutar y supervisar los procesos de contratación hasta su culminación, debiendo señalarse las actividades que competen a cada funcionario, con la finalidad de establecer las responsabilidades que le son inherentes.

**Cuarto.** Que mediante Resolución Administrativa N° 169-2011-P-PJ, de fecha 19 de abril de 2011, se aprobó la Directiva N° 003-2011-P-PJ "Normas y Procedimientos para las Contrataciones de Bienes y Servicios del Poder Judicial".

Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a través de la Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ, del 5 de noviembre de 2012, aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores constituidas en unidades ejecutoras.

Asimismo, mediante Ley N° 29873 y Decreto Supremo N° 138-2012-EE se efectuaron modificaciones a la Ley de Contrataciones del Estado y a su Reglamento, respectivamente, las mismas que se encuentran vigentes desde el 20 de setiembre de 2012.

**Quinto.** Que, en este contexto, la propuesta de Directiva denominada "Normas y Procedimientos para las Contrataciones de Bienes y Servicios de las Cortes Superiores de Justicia constituidas en Unidades Ejecutoras", presentada por la Gerencia General del Poder Judicial, tiene la finalidad de establecer disposiciones complementarias al ordenamiento vigente en materia de contrataciones públicas, así como, a efectos de regular las relaciones de coordinación y los procedimientos internos, determinar las responsabilidades en la ejecución de las contrataciones.

**Sexto.** Que, en ese sentido, resulta necesario que el Poder Judicial cuente con un documento interno de gestión, que permita uniformizar y optimizar los procesos de contrataciones de bienes y servicios en las Cortes Superiores de Justicia constituidas en unidades ejecutoras, acorde con la normatividad vigente. Por lo que siendo así resulta conveniente aprobar la propuesta formulada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 382-2013 de la décima novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con el informe del señor Meneses Gonzales, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Aprobar la Directiva N° 003-2013-CE-PJ, denominada "Normas y Procedimientos para las Contrataciones de Bienes y Servicios de las Cortes Superiores de Justicia constituidas en Unidades Ejecutoras", que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.**- Déjense sin efecto las Directivas que se opongan a la presente resolución.

**Artículo Tercero.**- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial, la difusión del contenido y alcance de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.**- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país constituidos como Unidad Ejecutora, Órgano de Control Institucional y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes

Regístrese, publique, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

Nota.: La Directiva N° 003-2013-CE-PJ, está publicada en el Portal Web del Poder Judicial: [www.pj.gob.pe](http://www.pj.gob.pe). (Enlace del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, página principal, ícono de Directivas y Reglamentos).

955555-1

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Establecen conformación de la Segunda Sala Contenciosa Administrativa de Lima y designan jueces supernumerarias

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 666-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 26 de junio del 2013

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 43606-2013, el señor doctor Juan Miguel Ramos Lorenzo, Presidente de la Segunda Sala Contenciosa Administrativa de Lima, solicita hacer uso de su descanso vacacional por el periodo del 01 al 10 de julio del año en curso, asimismo mediante el ingreso número 41121-2013, la señora doctora Silvia Núñez Riva, Juez Titular del Segundo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, solicita hacer uso de su descanso vacacional por el periodo del 01 al 05 de julio del presente año.

Que, mediante el ingreso número 47560-2013, la señora doctora Hilda Inga Picho, Juez Supernumeraria del 23º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima, solicita hacer uso de su descanso vacacional por el periodo del 01 al 15 de julio del presente año; y mediante el ingreso número 51436-2013, el señor doctor Adrián Tolentino Alfar, Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita, solicita la ampliación de su descanso vacacional por el periodo del 27 de junio al 07 de julio del año en curso.

Que, mediante el ingreso número 46326-2013, la señora doctora Fabiola Milagros Sotomayor Torres, Juez Supernumeraria del Tercer Juzgado de Paz Letrado de La Molina Cieneguilla solicita hacer uso de su descanso vacacional por el periodo del 01 al 05 de julio del año en curso; asimismo mediante el ingreso número 51530-2013, la señora doctora Miriam Liliana Velásquez Moreno, Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Jesús María, solicita hacer uso de su descanso vacacional por el periodo del 01 al 07 de julio del año en curso.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales de los cuales forman parte los magistrados que solicitan vacaciones.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER LA PERMANENCIA del señor doctor MAX IGNACIO CIRILO DIESTRA como Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita, a partir del 27 de junio al 05 de julio del presente año, en reemplazo del señor doctor Tolentino Alfaro.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al señor doctor JUAN FIDEL TORRES TASSO, Juez Titular del Noveno Juzgado Constitucional de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Contenciosa Administrativa de Lima, a partir del día 01 al 10 de julio del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Segunda Sala Contenciosa Administrativa de Lima:**

Dr. Bacilio Luciano Cueva Chauca	Presidente
Dr. Germán Alejandro Aguirre Salinas	(P)
Dr. Juan Fidel Torres Tasso	(P)

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR a la señora doctora LIZY MAGNOLIA BEJAR MONGE como Juez Supernumeraria del Noveno Juzgado Constitucional de Lima, a partir del día 01 al 10 de julio del presente año, por la promoción del señor doctor Torres Tasso.

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR a la señora doctora ELIZABETH NOEMÍ SALAS FUENTES, como Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, a partir del 01 al 05 de julio del presente año por las vacaciones de la señora doctora Núñez Riva.

**Artículo Quinto.-** DESIGNAR a la señora doctora ROXANNA ELIZABETH CUYA BARRERA, como Juez Supernumeraria del 23º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima, a partir del 01 al 15 de julio del presente año por las vacaciones de la señora doctora Inga Picho.

**Artículo Sexto.-** DESIGNAR a la señora doctora MERLY GRACE ARIAS VIVANCO, como Juez Supernumeraria del Tercer Juzgado de Paz Letrado de La Molina - Cieneguilla a partir del 01 al 05 de julio del año en curso, por las vacaciones de la señora doctora Sotomayor Torres.

**Artículo Séptimo.-** DESIGNAR a la señora doctora CLAUDIA YESSENIA CIPRIANI AVALOS, como Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Jesús María, por el periodo del 01 al 05 de julio del año en curso, en reemplazo de la señora doctora Velásquez Moreno.

**Artículo Octavo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente  
Corte Superior de Justicia de Lima

955745-1

**ORGANOS AUTONOMOS**

**ASAMBLEA NACIONAL  
DE RECTORES**

**Declaran que la Universidad Continental ha cumplido con las disposiciones establecidas en la Ley Universitaria y aprueban la implementación de Facultades de Ingeniería y Ciencias de la Salud**

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN  
INTERUNIVERSITARIA**

**RESOLUCIÓN N° 0910-2013-ANR**

Lima, 12 de junio de 2013

**EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE RECTORES**

VISTOS:

Los oficios Nros. 003, 020, 021, 034 y 038-2013-R/UC, de fechas 06 y 13 de febrero y 06 y 10 de mayo de 2013, informes Nros. 078 y 084-2013-DGDAC, de fechas 06 y 13 de mayo de 2013, memorando N° 544-2013-SE, de fecha 17 de mayo de 2013; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de las atribuciones específicas establecidas en los incisos e) y f) del artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, la creación de carreras, programas académicos y de segunda especialidad acordados por una universidad requieren de la coordinación previa e indispensable con la Asamblea Nacional de Rectores y asimismo es atribución de ésta última concordar los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y la unificación de sus denominaciones, sin perjuicio del derecho de cada universidad a establecer la currícula y requisitos adicionales propios;

Que, por Resoluciones N° 429-98-CONAFU, de fecha 30 de junio de 1998, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades autorizó el Funcionamiento Provisional de la Universidad Continental de Ciencias e Ingeniería con sede en la ciudad de Huancayo, departamento de Junín; N° 299-2006-CONAFU, de fecha 07 de setiembre de 2006, le otorga la Autorización Definitiva de Funcionamiento a la citada universidad, adecuada al Decreto Legislativo N° 882, para brindar servicios educativos de nivel universitario en las Carreras Profesionales: Ingeniería Informática, Administración, Marketing y Negocios Internacionales, y Contabilidad; y N° 448-2012-CONAFU, de fecha 05 de setiembre de 2012, le autorizó el cambio de denominación de Universidad Continental de Ciencias e Ingeniería por Universidad Continental;

Que, mediante oficios de vistos, el Rector de la Universidad Continental, con sede en la ciudad de Huancayo, solicita a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores el reconocimiento y oficialización de programas académicos que se han creado en su representada, adjuntando para tal efecto los planes curriculares y actos resolutivos correspondientes de cada uno de los ellos:

• Escuela Académico Profesional de Ingeniería Electrónica, adscrita a la Facultad de Ingeniería y aprobada por Resolución N° 144-2013-CU/UC, de fecha 23 de enero de 2013.

• Escuela Académico Profesional de Ingeniería Mecatrónica, adscrita a la Facultad de Ingeniería y aprobada por Resolución N° 143-2013-CU/UC, de fecha 23 de enero de 2013.

• Segunda Especialidad en Ortodoncia y Ortopedia Maxilar, aprobada por Resolución N° 073-2013-CU/UC, de fecha 16 de enero de 2013, adscrita a la Facultad de Ciencias de la Salud.

Que, mediante informes de vistos, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación concluye que la documentación remitida por la mencionada universidad cumple con las disposiciones establecidas en los artículos 23º y 92º, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento de los programas académicos citados en el considerando precedente; por lo que, es de opinión favorable para que la Asamblea Nacional de Rectores emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante el memorando de vistos, la Secretaría Ejecutiva dispone emitir una resolución, por la que se declare que la Universidad Continental ha cumplido con la normativa descrita en el considerando precedente, respecto a la creación y funcionamiento de los programas académicos invocados en el tercer considerando de la presente resolución;

Estando a la autorización de la Alta Dirección, y;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar que la Universidad Continental, con sede en la ciudad de Huancayo, ha cumplido con

las disposiciones establecidas en los artículos 23º y 92º, incisos e) y f), de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento de Escuelas Académico Profesionales y Segunda Especialidad; quedando en consecuencia aprobadas para su implementación:

#### 1. FACULTAD DE INGENIERÍA

- Escuela Académico Profesional de Ingeniería Electrónica
- Escuela Académico Profesional de Ingeniería Mecatrónica

#### 2. FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

- Segunda Especialidad en Ortodoncia y Ortopedia Maxilar

**Artículo 2º.** - Regístrese oficialmente en la Asamblea Nacional de Rectores, lo resuelto en los artículos precedentes, y dispóngase la difusión de la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios de la Secretaría General de la Institución, para los fines que dispone la Ley.

**Artículo 3º.** - Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES  
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y  
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO  
Secretario General de la  
Asamblea Nacional de Rectores

954637-1

## CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

### Resuelven no ratificar a magistrado en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Huánuco

(Se publica la resolución de la referencia a solicitud del Consejo Nacional de la Magistratura mediante Oficio N° 099-2013-LOG-OAF-CNM, recibido el 24 de junio de 2013)

#### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 569-2012-PCNM

Lima, 28 de agosto de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Edison Salas Barrueta, interviniendo como ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 756-2003-CNM de 7 de noviembre de 2003, don Edison Salas Barrueta fue nombrado Fiscal Provincial en lo Penal de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco-Pasco; habiendo juramentado el cargo el 18 de noviembre de 2003, transcurriendo a la fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154º inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 003-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Edison Salas Barrueta en su calidad de Fiscal Provincial en lo Penal de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco-Pasco, siendo el período de evaluación del magistrado del 18 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal

al evaluado en sesión pública de 28 de agosto de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, como consecuencia de las competencias constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura, establecidas en el artículo 146º de la Constitución, el proceso de evaluación integral y ratificación se desarrolla sobre la base de la evaluación concomitante de los rubros de conducta e idoneidad, conforme a los parámetros contemplados por el reglamento respectivo, los mismos que son reflejo de la trayectoria personal y funcional éticamente irreprochable que debe caracterizar al Fiscal que ejerce sus funciones con base en las competencias propias que emanen de las disposiciones de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

**Cuarto:** Que, con relación al **rubro conducta**, es pertinente precisar que este aspecto responde a la necesidad de verificar la trayectoria ética del magistrado que debe ser compatible con los requerimientos ciudadanos de contar con jueces y fiscales cuyo accionar mereza la confianza para asegurar la defensa y respeto de los derechos en situaciones concretas de conflicto o incertidumbre jurídica, aspecto que se valora a partir de los parámetros desarrollados en la normatividad que regula el proceso de evaluación y ratificación, así como en la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales relativas a la cuestión funcional de un magistrado, máxime si como en el presente caso se trata de un representante del Ministerio Público que tiene entre sus principales atribuciones la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos;

**Quinto:** Que, bajo tales preceptos, de la información recibida sobre la conducta del magistrado evaluado, objetivamente fluye lo siguiente:

**a)** En cuanto a su récord disciplinario, registra medidas disciplinarias firmes en su contra en total de cinco amonestaciones y cuatro multas (dos del 5% y dos del 10% de sus haberes), las que fueron analizadas, advirtiéndose que tales medidas constituyen malas actuaciones vinculadas no solamente a asuntos de retardo en el ejercicio de sus funciones, sino en aspectos que inciden no solamente en la evaluación del rubro conducta, sino además en el rubro idoneidad. Así entre las sanciones impuestas se advierte que el fundamento de las mismas pone de manifiesto su falta de dirección en los procesos materia de los procesos administrativo sancionadores instaurados en su contra, reflejados en falta de impulso de las investigaciones, reserva indebida de trámites de investigación, falta de diligencias para constituir elementos probatorios, dilación excesiva e injustificada de investigaciones y haber formalizado denuncia en términos que no corresponden con los hechos investigados y recogidos en la denuncia, entre las faltas más resaltantes;

**b)** Por el mecanismo de participación ciudadana, se aprecian cuestionamientos que ameritan su revisión en razón a que los hechos cuestionados adquieren relevancia en el siguiente sentido: **(i)** el cuestionamiento de don Alejandro Genaro Verástegui Guevara, el cual se refiere a la indebida incautación de 800 bolsas de azúcar, cuya orden aludía a la localidad de Huaura y no la de Huánuco; al respecto, el evaluado señaló que la denuncia fue por recepción, sin embargo no identificó el procedimiento para la afectación de propiedad de terceros, más aun se limitó a señalar que "suponía" que las bolsas de azúcar incautadas correspondían al delito fuente que justificaba la denuncia por recepción, lo que revela un accionar fuera del marco legal, habida cuenta que no tenía elementos de convicción para identificar el objeto del delito; **(ii)** en el cuestionamiento de doña Rosalía Camacho Robles, la quejosa refiere que en noviembre de 2008 entregó un CPU que pertenecía al presunto agresor Jorge Eugenio Orihuela Marcelo, que contenía material pornográfico empleado con fines de mostrárselo a su mejor hija y proceder a abusar sexualmente de ella; al respecto, se aprecian dos conductas atribuidas al evaluado: una con relación a la fuente de prueba material y otra con relación a la conducta de recuperación de los archivos informáticos; cabe precisar que la evaluación de los hechos es independiente de la imputación por encubrimiento real que se le ha formulado al respecto; de manera que no existe controversia en cuanto a que el evaluado acepta que efectivamente recibió ese CPU, precisando que no fue dentro de una investigación, de igual forma manifestó que se le hizo saber que dicha unidad

estaba relacionada con el hecho de violación de la libertad sexual de una menor, que no hizo entrega al Juez para que éste disponga lo conveniente a efecto de determinar si esa fuente de prueba tenía relación o era pertinente con esos hechos. En tal circunstancia, se advierte una conducta notoriamente disfuncional que no corresponde con las cualidades y características elementales de las que debe estar investido un representante del Ministerio Público. Cabe precisar que, el evaluado señala que recibió el CPU para verificar el mismo, empero su actuación al abrir la fuente de prueba sin conocimiento del Juez, sea por ignorancia o con conciencia de la irregular actuación, en cualquier caso tal hecho incide además sobre su idoneidad como Fiscal;

c) De otro lado, se aprecia en la carpeta de evaluación catorce comunicaciones de apoyo, de las cuales nueve de ellas contienen el mismo tenor, por lo que se admiten y evalúan con las reservas del caso. Asimismo, cuenta con reconocimientos de diversas organizaciones de la sociedad civil, debiendo destacarse el concedido por el Ministerio Público – Distrito Judicial de Huánuco en el año 2011, por el mayor índice de productividad;

d) Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas;

e) Sobre los referéndums del Colegio de Abogados de Huánuco, los resultados correspondientes a las consultas gremiales de los años 2006, 2007, 2008 y 2012 reflejan resultados que mayoritariamente van entre regular a deficiente, siendo pertinente agregar que no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados;

f) No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal, así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad;

g) Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado los aspectos relacionados con este ítem;

**Sexto:** Que, de la información antes glosada y lo actuado durante la entrevista personal se aprecia que el magistrado evaluado ha denotado actuaciones deficientes que afectan seriamente la evaluación de su conducta, apreciándose que sus absoluciones manifestadas ante el Pleno del Consejo confirmán la mala actuación en que ha incurrido durante el período sujeto a evaluación; de manera que independientemente del número de sanciones que registra en su contra, el fundamento de las mismas constituyen un indicador objetivo acerca de su conducta que no guarda correspondencia con las exigencias que razonablemente se demandan a los jueces y fiscales del país;

En tal sentido, los elementos referidos a los hechos que ameritaron las sanciones impuestas en su contra así como su accionar deficiente e irregular apreciado y confirmado por el propio evaluado, derivado de las denuncias por participación ciudadana, constituyen reflejo de negligencia inexcusable en el cumplimiento de sus deberes que afecta seriamente el perfil del magistrado en cuanto no permite contar con representantes del Ministerio Público que respondan con seriedad al cumplimiento de los fines de su institución. En líneas generales, se concluye que la evaluación de los parámetros de conducta aporta mayores elementos negativos que no permiten otorgar una evaluación satisfactoria en este aspecto;

**Sétimo:** Que, en lo referente al **rubro idoneidad**, en líneas generales se aprecia que los parámetros relativos a calidad de decisiones, celeridad y rendimiento, gestión de procesos y desarrollo profesional, denotan resultados aceptables, siendo pertinente precisar que en cuanto a organización del trabajo se aprecia una omisión por parte del evaluado quien se ha limitado a presentar el informe del año 2009, reflejando un incumplimiento de deberes de orden público;

Sin perjuicio de lo expresado, es pertinente precisar que la evaluación con fines de ratificación tiene carácter integral, en tal sentido, se aprecia conforme a las observaciones formuladas en los considerandos quinto y sexto que el evaluado ha denotado actuaciones incongruentes con el perfil del Fiscal y las exigencias que dicho cargo exige en armonía con los fines de su institución conforme a la Ley Orgánica del Ministerio Público, derivadas de los hechos por los que se le han impuesto sanciones en su contra, así como de los cuestionamientos de participación ciudadana en cuanto a los hechos aceptados por él mismo durante el acto de su entrevista

personal, que denotan falta de idoneidad la momento de su actuación reflejada en su carpeta de evaluación;

**Octavo:** Que, de acuerdo con los parámetros previamente anotados, la evaluación de cada uno de los elementos objetivos que forman parte del expediente y la apreciación conjunta de los factores de conducta e idoneidad, permiten concluir que el magistrado evaluado no actúa con arreglo a las competencias propias para el ejercicio de la función fiscal, ni es diligente en el cumplimiento de sus deberes; factores negativos que inciden en el desempeño de sus funciones y que lo desmerecen en la evaluación integral, lo que no resulta compatible con el delicado ejercicio de la función que desempeña;

**Noveno:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas, en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2º del artículo 154º de la Constitución Política del Perú, artículo 21º inciso b) y artículo 37º inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNMM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 28 de agosto de 2012, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas;

#### RESUELVE:

**Primero.-** No renovar la confianza a don Edison Salas Barrueta y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco–Pasco (hoy Distrito Judicial de Huánuco).

**Segundo.-** Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al Fiscal de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

954228-1

#### Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 569-2012-PCNM que resolvió no ratificar a Fiscal Provincial en lo Penal de Huánuco

#### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 312-2013-PCNM

Lima, 22 de mayo de 2013

#### VISTO:

El recurso extraordinario presentado de 28 de enero de 2013, por el magistrado Edison Salas Barrueta, Fiscal Provincial en lo Penal de Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco – Pasco, contra la Resolución N° 569-2012-PCNM de 10 de diciembre de 2012, por la cual se resolvió no ratificarlo en el cargo antes mencionado, interviniendo como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

#### CONSIDERANDO:

#### Fundamentos del recurso extraordinario:

**Primero.-** Que, en términos generales, del recurso extraordinario antes mencionado, el recurrente sostiene que la decisión impugnada debe anularse por las siguientes consideraciones:

1. Que, el recurrente señala que la resolución materia de impugnación ha transgredido el debido proceso y también el debido procedimiento administrativo incurriendo en causal de nulidad, debido a que en la denominada inexistencia de motivación o motivación aparente no se analizado en forma detallada y específica las sanciones disciplinarias, incurriendo de ese modo en generalidades y vaguedades en su fundamentación.

2. Señala el magistrado que con relación a las denuncias de participación ciudadana, la resolución de no ratificación resulta arbitraria por violar el derecho al debido proceso sustantivo debido a que no se ha valorado ni tomado en cuenta lo señalado por su persona en los descargos presentados ante el CNM el 24 de julio de 2012, sobre la supuesta indebida incautación de ochocientas bolsas de azúcar; en tanto, se habría tomado en cuenta afirmaciones y hechos falsos, esto con relación a su supuesta participación en el acto de apertura de la fuente de pruebas sin consentimiento del juez.

3. De igual forma, señala que el segundo párrafo del fundamento sexto viola el derecho a la motivación suficiente y el debido proceso; por cuanto, el Pleno ha precisado que las sanciones disciplinarias impuestas al impugnante constituyen el reflejo de negligencia inexcusable en el cumplimiento de sus deberes lo que afecta seriamente su perfil de magistrado; asimismo, el Pleno no precisa de modo específico ni se fundamenta en qué consiste o cuál es la base legal o normativa para atribuir esa negligencia inexcusable que afectaría su perfil como magistrado.

4. Asimismo, cuestiona el segundo párrafo del considerando séptimo, debido a que no se ha detallado y fundamentado en qué consiste el perfil del Fiscal que habría sido vulnerado; tampoco, se han desarrollado los parámetros que no habrían sido alcanzados por el impugnante y las exigencias que dicho cargo exige.

5. Cuestiona también los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Huánuco en los años 2006, 2007, 2008 y 2012, mencionados en el inciso e) del quinto fundamento, en los que obtuvo resultado desfavorable, al señalar que tomando en cuenta la sumatoria de bueno y regular supera la votación de deficiente.

6. Por último, señala que la resolución viola el debido proceso porque no se condice con los principios de razonabilidad y proporcionalidad debido a que en sus fundamentos del punto cuarto, quinto y sexto relacionados a las medidas disciplinarias y participaciones ciudadanas, bajo esos mismos parámetros y en situaciones mucho más graves disciplinariamente hablando, el mismo CNM ha ratificado a otros magistrados violándose de ese modo ambos principios.

#### Finalidad del recurso extraordinario:

**Segundo.-** Que, el recurso extraordinario, conforme lo establece el artículo 41° y siguientes del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación, sólo procede por la afectación del derecho al debido proceso en su dimensión formal y/o sustancial, de algún magistrado sometido a evaluación, teniendo por fin esencial permitir que el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) repare la situación de afectación invocada, en caso que ésta se hubiere producido; En ese orden de ideas, corresponde analizar si el Consejo ha incurrido en alguna vulneración del debido proceso, en el procedimiento de evaluación integral y ratificación seguido a don Edison Salas Barrueta;

#### Análisis de los argumentos que sustentan el recurso extraordinario:

**Tercero.-** Que, sobre la inexistencia de motivación o motivación aparente por cuanto no se analizó en forma detallada y específica las sanciones disciplinarias descrita en el numeral 1, debemos de señalar que, el presente argumento debe ser desestimado; por cuanto, en la resolución recurrida sólo se ha realizado un resumen de tales antecedentes, los mismos que obran en el expediente individual; cabe señalar, que tales sanciones se refieren a situaciones que en su oportunidad fueron de pleno conocimiento por el magistrado, quien formuló sus descargos. En tal sentido, la información relativa a tales antecedentes no le era desconocida, más aún si al haber sido parte en los respectivos procesos disciplinarios, es claro que conocía el detalle de cada una de las sanciones, desde mucho antes de llevarse a cabo la entrevista personal; en consecuencia, no se ha producido afectación alguna al debido proceso;

**Cuarto.-** Que, en relación a lo expuesto por el recurrente respecto a que, las denuncias de participación ciudadana, descritas en el numeral 2, la resolución de no ratificación resulta arbitraria y por ende viola el derecho al debido proceso sustantivo; sobre este punto, debemos indicar que, no es cierto que dicha situación resulte arbitraria y que afecte el debido proceso; por cuanto, tales situaciones se hacen en el marco de la evaluación conjunta de un cúmulo de información diversa, para formar una apreciación general sobre las grandes líneas de desempeño del magistrado, sobre cómo se conduce en el ejercicio de la función jurisdiccional, entre otros aspectos. En tal sentido, al procesar y analizar objetivamente toda la información recabada no se ha vulnerado derecho alguno, como mal pretende el recurrente;

**Quinto.-** Que, en cuanto a la alegación de que en el segundo párrafo del fundamento sexto de la resolución impugnada, viola el derecho a la motivación suficiente y por ende el debido proceso escrito en los numerales 3 y 4. Sobre el particular, debemos de precisar que, la decisión de no ratificación emitida en el marco de un proceso individual de evaluación integral y ratificación, como lo ha establecido el Tribunal Constitucional, no constituye una sanción, sino que denota la pérdida de confianza en el magistrado, por un conjunto de razones objetivas, donde si bien se puede apreciar las sanciones impuestas, estas no motivan una nueva y más grave sanción de destitución, sino que, los hechos a que aluden permiten a los señores Consejeros formarse una opinión general, la que puede conllevar o contribuir a llegar a la convicción de que no es pertinente, en determinado caso, renovar la confianza al magistrado evaluado para continuar en el ejercicio de la función jurisdiccional;

En ese sentido, no es cierto lo afirmado por el impugnante; toda vez que, en la resolución recurrida se detallan las razones que motivan la no ratificación, las que derivan de un cabal, objetivo y minucioso análisis de la información obrante en el expediente del magistrado el cual ha tenido acceso; y, de la apreciación integral de su entrevista personal. En consecuencia, existe coherencia y conexión lógica entre la decisión de no ratificación y las razones que la sustentan, expuestas en la resolución impugnada; por lo que, no han colisionado los principios que alega el impugnante;

**Sexto.-** Que, con relación a que en los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Huánuco en los años 2006, 2007, 2008 y 2012, mencionados en el inciso e) del quinto fundamento, en los que obtuvo resultados desfavorables y que, tomando en cuenta la sumatoria de la votación de los indicadores bueno y regular superaría la votación del indicador deficiente; debemos de considerar, que si bien es cierto, el acto del referéndum organizado por los Colegios de Abogados del Perú constituyen actos democráticos de control social hacia los magistrados, en el que participan todos los abogados agremiados de su jurisdicción; también es cierto, que el referéndum no es un factor determinante que refleja la conducta e idoneidad del magistrado, ya que el mismo debe ser contrastado y ponderado en relación a otros aspectos donde se advierten deficiencias. Por ello, es claro que no se ha vulnerado ninguno de los principios lógicos establecidos en el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, existiendo congruencia en la decisión de no ratificación;

**Séptimo.-** Que, el magistrado señala que la resolución materia de cuestionamiento, viola el debido proceso porque no se condice con los principios de razonabilidad y proporcionalidad toda vez que, bajo esos mismos parámetros y en situaciones mucho más graves disciplinariamente hablando, el mismo Consejo Nacional de la Magistratura ha ratificado a otros magistrados violándose de ese modo ambos principios; sobre el particular, debe tenerse en cuenta que los Procesos Individuales de Evaluación Integral y Ratificación de cada magistrado son tramitados y evaluados en base a los documentos del expediente de cada uno de los magistrados sometidos a evaluación, los cuales son amparados y protegidos por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del CNM y el Reglamento de la materia; por lo tanto, cada proceso es estrictamente personal e individual, ello conlleva también a una evaluación individual, integral y objetiva; lo cual permite afirmar categóricamente que el proceso del magistrado recurrente le corresponde sólo a él y no es igual ni similar a otro; por lo que, no es correcta la afirmación al señalar que se han violentado los principios antes mencionados toda vez que la decisión de no ratificación, no deriva del sobredimensionamiento de la gravedad de las sanciones impuestas al recurrente ni de los cuestionamientos ciudadanos, como éste pretende sostener,

sino que, tal decisión es producto del análisis global e integral de toda la información recabada, como fluye del desarrollo argumentativo contenido en la decisión impugnada; En tal sentido, al procesar y analizar objetivamente toda la información recabada no se ha vulnerado derecho alguno, como mal pretende el recurrente señalar.

**Octavo.-** Que, finalmente, lo que realmente ocurre es que el magistrado, naturalmente tiene su propia perspectiva y opinión sobre la forma en que debieron asignarse los pesos respectivos a los diversos factores ponderados; siendo que, desde su punto de vista, los aspectos negativos detectados por el Pleno del CNM, no constituyen deméritos significativos que puedan motivar su no ratificación; vale decir, se trata de un caso de simple y natural discrepancia entre la perspectiva y/o criterio de la persona evaluada y la perspectiva y/o criterio de los evaluadores, respecto de la valoración que corresponde dar a la información recabada, situación ésta que en sí misma no constituye una afectación del debido proceso formal ni material. En efecto, el particular criterio valorativo de un órgano decisor, como lo es el Pleno del CNM, emitido en el ejercicio regular de sus funciones constitucionales, sólo podría constituir causal de afectación al debido proceso, específicamente en su aspecto material, en el eventual caso que dicho criterio resolutivo fuese manifiestamente irrazonable o antijurídico, situación que no se produce en el presente caso, donde el ejercicio legítimo, por parte del recurrente, de su derecho constitucional a formular crítica e impugnación respecto de una decisión que considera le causa un agravio, no evidencia la configuración del supuesto anteriormente mencionado. Estando a lo expuesto; y, a lo acordado por mayoría de los miembros asistentes del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 22 de mayo de 2013; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM;

SE RESUELVE:

**Primero.-** Declarar infundado el recurso extraordinario interpuesto por don Edison Salas Barrueta, contra la Resolución N° 569-2012-PCNM, de 28 de agosto de 2012, que dispone no renovarle la confianza y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Huánuco Distrito Judicial de Huánuco – Pasco.

**Segundo.-** Disponer la ejecución inmediata de la citada resolución de no ratificación, de conformidad con el artículo 48º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

**Los fundamentos del voto del señor Consejero Pablo Talavera Elguera, en el Recurso Extraordinario contra la Resolución N° 569-2012-PCNM, interpuesta por don Edison Salas Barrueta, Fiscal Provincial en lo Penal de Huanuco del Distrito Judicial De Huanuco-Pasco son los siguientes:**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 41º y 43º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, el recurso extraordinario tiene por finalidad que se determine si en el curso del proceso de evaluación integral y ratificación se ha producido de algún modo afectación al debido proceso, que haya incidido en la decisión adoptada por el Pleno del Consejo, de acuerdo con los fundamentos que para tal efecto exponga el recurrente en forma oportuna y con los requisitos previstos por el reglamento indicado.

De la revisión de los argumentos planteados por el magistrado se advierte que la resolución recurrida tiene como sustento principal hechos vinculados a su récord

disciplinario y a los cuestionamientos planteados a su labor como magistrado a través del mecanismo de participación ciudadana, determinando ello que el rubro conducta sea el decisivo para determinar su no ratificación, con arreglo al considerando sexto de la resolución impugnada.

En tal sentido, de la revisión de los argumentos planteados por el recurrente se advierte que en la resolución impugnada aparece reseñado el cuestionamiento planteado por el ciudadano Alejandro Genaro Verástegui Guevera, sobre el cual el Pleno del Consejo consideró que: «(...) el evaluado señaló que la denuncia fue por recepción, sin embargo no identificó el procedimiento para la afectación de propiedad de terceros, más aún se limitó a señalar que "suponía" que las bolsas de azúcar incautadas correspondían al delito fuente que justificaba la denuncia por recepción, lo que revela un accionar fuera del marco legal, habida cuenta que no tenía elementos de convicción para identificar el objeto del delito;...».

En este extremo, con ocasión de la interposición del recurso extraordinario, el Pleno del Consejo ha tomado conocimiento acerca de la existencia de una Sentencia del Tribunal Constitucional de 14 de marzo de 2012, recaída en el expediente N° 05377-2011-PA-TC, en virtud de la cual este órgano del Estado se pronuncia acerca de la legalidad del procedimiento de incautación llevado a cabo por el recurrente. Al respecto, en la citada Sentencia se establece que: «7. Que, por el contrario, de los autos se advierte que la decisión de la judicatura de confirmar la incautación de los bienes dispuesta por el Ministerio Público, se encuentra razonablemente expuesta en la resolución cuestionada y de ella no se observa un agravio manifiesto a los derechos fundamentales invocados, tanto más si lo que es materia de investigación es precisamente la licitud con la que el amparista adquirió la titularidad del derecho de propiedad que reclama.».

En definitiva, el suscripto advierte que el documento descrito en el párrafo anterior merece ser valorado a fin de evitar una afectación del derecho al debido proceso en su dimensión formal, al haber constituido los hechos en cuestión elementos consustanciales y de mayor significación para que el Pleno del Consejo acuerde su no ratificación.

En razón de lo expuesto; mi **voto** es porque se declare **fundado en parte** el recurso extraordinario formulado por el doctor Edison Salas Barrueta, debiendo reponerse el proceso de evaluación y ratificación a la etapa de la entrevista personal para la valoración adecuada de la documentación sustentatoria que precisa el citado magistrado.

S. C.

PABLO TALAVERA ELGUERA

954228-2

### Resuelven no ratificar a magistrada en el cargo de Fiscal Superior en lo Penal del Distrito Judicial de Puno

(Se publica la resolución de la referencia a solicitud del Consejo Nacional de la Magistratura mediante Oficio N° 099-2013-LOG-OAF-CNM, recibido el 24 de junio de 2013)

#### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 793-2012-PCNM

Lima, 10 de diciembre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Carmen Luisa Macollunco López; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimír Paz de la Barra; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 634-2004-CNM de fecha 16 de diciembre de 2004, doña Carmen Luisa Macollunco López fue nombrada en el cargo de Fiscal Superior en lo Penal en el Distrito Judicial de Puno, juramentando el 23 de diciembre del mismo año; habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154º inciso 2) de la Constitución

Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 005-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendida doña Carmen Luisa Macollunco López, en su calidad de Fiscal Superior en lo Penal en el Distrito Judicial de Puno, abarcando el período de evaluación de la magistrada desde el 23 de diciembre de 2004 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública llevada a cabo el 10 de diciembre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta, se advierte que no cuenta con antecedentes policiales, judiciales, ni penales y asiste con regularidad a su centro de labores. Sin embargo, en los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Puno, en los años 2005, 2007 y 2012, obtuvo resultados marcadamente desfavorables que revelan el mayoritario descontento con su desempeño por parte de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce funciones. Así, en el 2005 obtuvo un 38.2% de desaprobación frente a un minoritario 15.1% de aprobación; por su parte, en la consulta del año 2007, se indagó sobre el fundamento, motivación y calidad de sus resoluciones, obteniendo un 38.6% de votación como deficiente y un 17.0% como muy deficiente, con respecto a la celeridad en su trabajo, el 38.4% la calificó de deficiente y el 17.9% de muy deficiente, en cuanto al trato a los abogados y litigantes, el 36.8% opinó por deficiente y el 18.4% por muy deficiente, y en cuanto a probidad, el 55.6% la calificó de deficiente, resultados que revelan que en todos los rubros consultados obtuvo la desaprobación de los abogados participantes en dicha consulta; igualmente, en el referéndum del año 2012, en cuanto a idoneidad, se indagó sobre su gestión administrativa y sobre la celeridad procesal, obteniendo 52.24% y 53.51%, respectivamente, que la calificaron como deficiente, y en cuanto a conducta, el 56.44% consideró como deficiente su trato y el 63.61% la desaprobó en honestidad. Estas calificaciones uniformemente desaprobatorias en tres referéndums distintos, revelan que la magistrada durante todo el período de evaluación ha sido percibida como una Fiscal que no cumple debidamente con sus funciones;

Que, a esto se debe agregar que, por participación ciudadana, obran en el expediente sendos escritos remitidos por el Secretario General y la Sub Secretaria General del Sindicato de Trabajadores del Ministerio Público de Puno, respectivamente, señalando que la magistrada evaluada, en su calidad de Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores de Puno, ha mostrado un comportamiento abusivo y de hostilidad laboral tal como ordenan desplazamientos del personal administrativo sin el debido sustento; además, indican que acostumbra maltratar no sólo a los trabajadores sino también a otros fiscales y autoridades. Acreditan su dicho adjuntando oficios remitidos por el Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales Titulares de Puno a la Fiscalía de la Nación y a la Fiscalía Suprema de Control Interno (Oficios N° 10-2011-MP-PJFP-PUNO y N° 11-2011-MP-PJFP-PUNO, respectivamente, ambos de fecha 25 de abril de 2011), rechazando el maltrato verbal y psicológico por parte de la magistrada evaluada, así como solicitando el cese de los desplazamientos indebidos del personal administrativo, sin seguir las directivas y normas reglamentarias pertinentes. Igualmente, adjuntan escritos que revelan las quejas del personal del Ministerio Público, así como, de la división médica legal, también manifestando ser objeto de maltratos por parte de la magistrada, incluso se adjunta el Oficio N° 065-2011-D/ICAP de 9 de junio de 2011, del Decano del Colegio de Abogados de Puno, dirigido a la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público de Puno, manifestando su protesta por el maltrato que en forma personal fue objeto por parte de la citada magistrada, con motivos de exponer y coordinar actividades académicas, mostrando a decir del referido Decano, "aires de intolerancia"; todo lo cual revela el manifiesto rechazo por parte de los operadores del sistema fiscal de Puno hacia la magistrada evaluada, lo que incluso fue motivo de un paro de trabajadores en su contra que tuvo trascendencia pública. Siendo que, durante la entrevista pública se le preguntó respecto a estos extremos, sin que pudiera otorgar una justificación consistente, más allá de considerar que la productividad del Ministerio Público subió durante su

gestión, lo que no se encuentra en cuestión en estos escritos por participación ciudadana, sino el rechazo a partir de las acusaciones por maltrato y abuso en sus decisiones, lo que no ha sido debidamente absuelto; aspectos que aunados a los resultados obtenidos en los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Puno, permiten establecer válidamente que la magistrada evaluada se encuentra fuertemente mermada en su legitimidad como autoridad fiscal en el lugar en que desempeña sus funciones;

**Cuarto:** Que, además, registra dos sanciones administrativas consistentes en una amonestación, por incumplir las disposiciones legales, normas complementarias y de carácter interno, emitidas por la Fiscalía de la Nación o la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público y por sus Superiores Jerárquicos, y una multa del 20% de sus haberes, por conducta deshonrosa en su actividad laboral y des prestigio de la imagen del Ministerio Público; ambas en trámite de apelación;

Que, durante la entrevista pública se trató ampliamente sobre los hechos que determinaron la aplicación de la medida disciplinaria de multa del 20% que se encuentra en apelación, la misma que fue impuesta por la Fiscalía Suprema de Control Interno, mediante Resolución N° 1514-2012-MP-FN-F.SUPR.C.I de fecha 26 de julio de 2012; advirtiéndose que con fecha 11 de febrero de 2011, en horas laborables, participó en plena vía pública del saludo que otros fiscales y trabajadores le realizaron por su cumpleaños, reunión en la cual se repartió gaseosa y se brindó con una botella de vino; y, si bien es cierto, no se ha acreditado que la magistrada evaluada haya ingerido la mencionada bebida alcohólica si se ha establecido, y así lo ha reconocido la propia magistrada durante la entrevista pública, que dicha reunión se llevó a cabo y que ella participó, lo cual revela una conducta inapropiada máxima si se realizó durante horas laborables y teniendo la obligación de supervisar las labores en su condición de Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores de Puno; inconducta que tuvo trascendencia en los medios de comunicación tanto televisivos como escritos, contribuyendo con ello al menoscabo de la percepción ciudadana respecto de la función fiscal, alejándose del perfil del magistrado que exige mantener una conducta intachable tanto en su desempeño profesional como en su conducta personal;

**Quinto:** Que, de otro lado, en cuanto al aspecto patrimonial, si bien no se encuentran signos de desbalance o crecimiento injustificado, se advierte que no presentó oportunamente sus Declaraciones Juradas de los años 2008 y 2011, habiendo regularizado la entrega de las mismas recién a efecto del presente proceso de evaluación; conducta negligente que revela despreocupación por el cumplimiento oportuno de sus deberes cuyo objetivo es garantizar la transparencia en sus actos en procura de fortalecer la respetabilidad y credibilidad del servicio fiscal que brinda;

**Sexto:** Que, en cuanto al rubro idoneidad, la información remitida por el Ministerio Público resulta insuficiente para otorgar una calificación sobre la celeridad y rendimiento, no obstante lo cual se debe decir que no existen elementos de los que se pudiera desprender algún factor negativo en cuanto a sus niveles de producción fiscal. Con relación a la gestión de los procesos y organización del trabajo, ha obtenido resultados aceptables y en lo que se refiere a su desarrollo profesional, acredita haber participado en cursos y seminarios de capacitación, además de haber culminado estudios de Maestría y Doctorado; sin embargo, en lo atinente a la calidad de sus decisiones, de la muestra evaluada sólo ha obtenido una calificación de 17.70 puntos, lo que constituye un promedio bajo teniendo en cuenta su experiencia como magistrada, advirtiéndose falencias en la argumentación y sustento jurídico de sus decisiones fiscales; resultados que fueron consentidos por la evaluada conforme expresó durante la entrevista pública; de manera que no se corrobora que cuente con un adecuado nivel de idoneidad para el correcto cumplimiento de sus funciones, máxime si es a través de sus resoluciones que los magistrados se legitiman ante la sociedad;

**Séptimo:** Que, teniendo en cuenta lo dicho, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido respecto de doña Carmen Luisa Macollunco López que durante el período sujeto a evaluación, no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

**Octavo:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de no renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154º de la Constitución Política del Perú, artículo 21º inciso b) y artículo 37º inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y estando al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 10 de diciembre de 2012;

**RESUELVE:**

**Primer:** No renovar la confianza a doña Carmen Luisa Macollunco López y, en consecuencia, no ratificarla en el cargo de Fiscal Superior en lo Penal en el Distrito Judicial de Puno.

**Segundo:** Notifíquese en forma personal a la magistrada no ratificada y consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución remítase copia certificada al señor Fiscal de la Nación de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y del Ministerio Público; y, remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

GASTON SOTO VALLENAS

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

954228-3

**Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 793-2012-PCNM que resolvió no ratificar a Fiscal Superior en lo Penal del Distrito Judicial de Puno**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA  
N° 262-2013-PCNM**

Lima, 29 de abril de 2013

**VISTO:**

El escrito presentado el 25 de marzo de 2013 por la magistrada Carmen Luisa Macollunco López, por el que interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 793-2012-PCNM, de 10 de diciembre de 2012, que resolvió no ratificarla en el cargo de Fiscal Superior en lo Penal del Distrito Judicial de Puno; así como, el escrito presentado el 29 de abril de 2013; el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesionó a fin de evaluar el recurso presentado; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

**CONSIDERANDO:**

**De los fundamentos del recurso**

**Primer.** Que, la magistrada Macollunco López interpone recurso extraordinario contra la resolución previamente indicada por considerar que ésta ha sido emitida vulnerando el debido proceso, por los siguientes fundamentos:

1. En la valoración de sus medidas disciplinarias amonestación y multa del 20% no se ha tenido en cuenta el principio de presunción de licitud debido que al momento de su evaluación ambas se encontraban en trámite de apelación, no registrando sanciones firmes; incluso, a la fecha ya se ha dictado la Resolución N° 163-2012-MP-FN-JFS del Fiscal de la Nación declarando prescrita la acción disciplinaria que derivó en la sanción de amonestación; asimismo, en cuanto a los hechos que derivaron la sanción de multa del 20% no se ha evaluado si el recibir el saldo de cumpleaños en las circunstancias detalladas en la recurrida, determina el alejamiento de una conducta intachable.

2. No se han valorado debidamente los resultados de los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Puno, pues no se ha tenido en cuenta su productividad fiscal, el hecho de no registrar medida disciplinaria impuesto por dicho gremio profesional ni queja pendiente alguna en su contra; además, de no haberse valorado los reconocimientos y escritos de respaldo a su ejercicio funcional.

3. Con relación a los cuestionamientos por participación ciudadana, no ha cometido ningún acto de abuso ni desplazamientos indebidos de personal, sino que por el contrario lo hizo conforme a ley y en aras de optimizar la labor del Ministerio Público, lo cual repercutió en el incremento de la productividad de los Fiscales de Puno; asimismo, la alusión que se hace respecto del descontento manifestado por el Decano del Colegio de Abogados de Puno resulta genérica y no se especifica en qué habría consistido su supuesto maltrato.

4. No existe congruencia ni proporcionalidad al señalar la recurrida que el promedio que obtuvo en la calidad de sus decisiones es bajo, teniendo en cuenta la alta carga procesal que tuvo para resolver, mostrando su disconformidad con la calificación realizada; asimismo, contempla que no se presentaron oportunamente sus declaraciones juradas de bienes y rentas de los años 2008 y 2011, ya que se trató de una rectificación.

5. No se ha valorado su examen psicométrico y psicológico, cuyos resultados le son favorables.

6. Se ha vulnerado el derecho a la igualdad al comparar la valoración realizada en su caso con relación a otros magistrados también sujetos a evaluación y que sí han sido ratificados.

7. Finalmente, no se ha realizado una debida ponderación en su evaluación, lo que implica una deficiencia en la motivación pues no conoce el razonamiento empleado en la recurrida; además, de no considerar indicadores objetivos conductuales y fundamentarse en elementos jurídicos indeterminados y genéricos, recortando de este modo su derecho de defensa;

**Ánalisis del Recurso Extraordinario**

**Segundo.** Que, para los fines de evaluar el presente recurso extraordinario, debe considerarse que, de conformidad con el artículo 41º y siguientes del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, sólo procede por afectación al debido proceso y tiene por fin esencial permitir que el Consejo Nacional de la Magistratura pueda revisar sus decisiones ante la posibilidad de que se hayan vulnerado los derechos fundamentales de un magistrado sujeto a evaluación; de manera que el análisis del presente recurso se orienta en tal sentido verificando si de los extremos del mismo se acredita la afectación de derechos que invoca la recurrente;

**Tercero.** Que, con relación a las medidas disciplinarias, en el considerando cuarto de la recurrida se encuentra la debida motivación de la valoración realizada por el Pleno del Consejo, señalándose expresamente que tanto la amonestación como la multa del 20% de sus haberes se encontraban en trámite de apelación, de manera que no existe vulneración alguna al principio de presunción de licitud pues no se encuentra pronunciamiento alguno sobre la responsabilidad o no responsabilidad de las medidas disciplinarias. Ahora bien, la Resolución N° 163-2012-MP-FN-JFS del Fiscal de la Nación que declara prescrita la acción disciplinaria que derivó en la sanción de amonestación no desvirtúa de modo alguno los alcances de la recurrida; máxime, si dicha resolución lo que determina es el archivo del proceso por haber operado la prescripción; esto es, no hay un pronunciamiento de fondo, el mismo que tampoco se encuentra en la resolución de no ratificación impugnada.

De otro lado, en lo que se refiere a la multa del 20%, sin perjuicio de haber expresado que se encuentra en trámite de apelación, se apreciaron los hechos por los cuales le fue impuesta dicha sanción en primera instancia, hechos reconocidos por la propia magistrada durante la

entrevista pública y que han merecido la valoración del Pleno de Consejo a efecto de decidir su renovación o no de confianza, dentro de un proceso distinto al disciplinario, pues la no ratificación no importa en modo alguno una sanción, sino el retiro de confianza que el Consejo adopta en ejercicio de sus facultades constitucionales, que se nutre de la evaluación integral contenida en el proceso, conforme se puede advertir de la simple lectura de la recurrida, y no de la valoración aislada de un hecho en particular; encontrándose en este extremo claramente consignada la estimación del Pleno del Consejo sobre los hechos reconocidos por ella misma, siendo el caso que la discrepancia de la recurrente con dicha apreciación no constituye de ninguna manera una afectación al debido proceso;

**Cuarto.-** Que, respecto a los resultados de los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Puno, se observa de la lectura del primer párrafo del tercer considerando de la recurrida se consignan objetivamente los resultados obtenidos por la magistrada en los años 2005, 2007 y 2012, en los cuales uniformemente obtuvo calificaciones desfavorables, todo lo cual fue debidamente valorado conjuntamente con la documentación obrante en el expediente y lo vertido durante la entrevista pública. Asimismo, en cuanto a los reconocimientos y apoyo que la recurrente adjunta a su recurso, se advierte que éstos en su gran mayoría son de fecha posterior a la resolución de no ratificación; por lo que, se encuentran fuera del periodo de evaluación, habiéndose adoptado la decisión a partir de la objetividad de lo actuado oportunamente dentro del proceso de evaluación integral y ratificación al que se sometió la recurrente, de manera que todo escrito de respaldo posterior gestionado a partir de la decisión de no ratificación carece de consistencia a efecto de desvirtuar lo decidido oportunamente. En ese sentido, la evaluación para la ratificación o no ratificación es integral y se tienen en cuenta todos los documentos obrantes en el expediente al momento de adoptar la decisión, siendo el caso que en el extremo referido a sus resultados en los indicados referéndums se señalan expresamente las calificaciones conseguidas por la magistrada y la conclusión a la que se llega al respecto, lo que si bien ha devenido en la obvia discrepancia de la recurrente, responde a la objetividad de lo actuado y a la valoración integral realizada, no encontrándose vicio alguno que afecte el debido proceso;

**Quinto.-** Que, sobre el extremo valorado en el segundo párrafo del considerando tercero de la recurrida respecto de su actuación como Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores de Puno, se encuentra una motivación suficiente y detallada de las conclusiones arribadas por el Pleno del Consejo a partir de los cuestionamientos por participación ciudadana y de las preguntas realizadas durante la entrevista pública, bastando la simple lectura del considerando en cuestión para advertir que se tomó en cuenta lo vertido por la recurrente durante su evaluación y que ahora reitera con el presente recurso, no aportando elemento alguno que permita determinar la configuración de una afectación al debido proceso. En ese sentido, se limita a reiterar que no ha cometido irregularidad alguna en los desplazamientos de personal; sin embargo, no se aprecia que en la recurrida haya extremo alguno que determine o se pronuncie respecto a la veracidad o no de las imputaciones sobre los supuestos desplazamientos que en forma indebida habría decidido, sino que se valoran los cuestionamientos remitidos por numerosos fiscales y trabajadores del Ministerio Público en Puno rechazando maltratos verbales, hostilidad y un trato abusivo de su parte, sustentados con documentos dirigidos tanto a la Fiscalía de la Nación como a la Fiscalía Suprema de Control Interno que exteriorizan ese malestar, lo que valorado conjuntamente con el cuestionamiento del Decano del Colegio de Abogados de Puno que también manifiesta su malestar por haberse sentido maltratado; así como, los resultados desfavorables de los referéndums del Colegio de Abogados de Puno también en el ítem referido al trato a litigantes y abogados, deviene en la conclusión que su legitimidad como autoridad fiscal se encuentra fuertemente mermada, todo lo cual se encuentra debidamente motivado en la recurrida;

**Sexto.-** Que, en cuanto a los extremos referidos a la falta de presentación oportuna de sus declaraciones juradas de los años 2008 y 2011, así como de su baja calificación en el parámetro de calidad de decisiones, se encuentra en la recurrida la expresión objetiva de

lo estrictamente actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, habiendo manifestado la magistrada durante la entrevista pública su consentimiento con la calificación otorgada respecto de sus resoluciones, conforme se puede apreciar del audio y video que obran en los archivos del Consejo, siendo el caso que la discrepancia manifestada en su recurso, a partir de la decisión de no renovarle la confianza, de ningún modo puede ser considerado una afectación al debido proceso. De otro lado, carece de veracidad la afirmación realizada por la recurrente en el sentido que no se habría valorado su examen psicométrico y psicológico, ya que el Pleno del Consejo al momento de adoptar la decisión final tiene en cuenta toda la documentación actuada y obrante en el expediente, habiéndose señalado expresamente en el considerando séptimo de la recurrida que se tiene presente dicho examen, no obstante lo cual no es posible desarrollar sus alcances por tratarse su contenido propio de la intimidad de la magistrada, siendo pertinente indicar en todo caso que no se verifica en la recurrida expresión alguna que pudiese determinar una valoración negativa en cuanto a dicho examen;

**Séptimo.-** Que, en lo atinente al argumento de la recurrente en el sentido de que se habría vulnerado el derecho de igualdad a partir de la comparación que pretende establecer con otros magistrados con relación a determinados parámetros de evaluación, resulta pertinente indicar que cada proceso de evaluación integral y ratificación obedece a una valoración individual y personal del magistrado sujeto a evaluación, de manera que la comparación que en el fondo la recurrente pretende se realice con otros magistrados ratificados no resulta pertinente, debido a que sólo se refiere a un aspecto de evaluación aislado, desconociendo el carácter integral de la evaluación y los demás parámetros de la misma. En ese sentido, la Resolución N° 793-2012-PCNM, materia del presente recurso extraordinario, contiene la evaluación integral y conjunta de todos los parámetros previamente establecidos legal y reglamentariamente, que ha determinado la convicción del Pleno del Consejo para adoptar la decisión unánime de no ratificación, lo que se encuentra debidamente motivado;

**Octavo.-** Que, en lo referente a que no se habría realizado una debida ponderación en su evaluación lo que implica una deficiencia en la motivación; además, de no considerar indicadores objetivos conductuales y fundamentarse en elementos jurídicos indeterminados y genéricos, recordando su derecho de defensa; cabe indicar, que de la revisión de la recurrida se advierte que ésta se encuentra debidamente sustentada conforme se aprecia de la lectura de sus considerandos, habiendo el colegiado valorado el desempeño de la recurrente de manera integral, tanto en conducta como en idoneidad, habiéndose valorado integralmente y de manera objetiva los parámetros de evaluación previamente establecidos por la Ley y el Reglamento, siendo que todo lo expresado en la recurrida responde a la documentación obrante en el expediente y al desarrollo de la entrevista pública realizada, no habiéndose verificado que se haya incurrido en la expresión de hechos falsos o apreciaciones subjetivas sin sustento, también se ha tenido en cuenta lo manifestado por la magistrada durante su entrevista pública, verificándose con ello que ha podido ejercer irrestrictamente su derecho de defensa y de manifestar lo que consideraba pertinente, según se puede advertir de la simple lectura de la citada resolución, desprendiéndose que su recurso obedece a su disconformidad con lo resuelto, lo que de ninguna manera constituye afectación al debido proceso;

**Noveno.-** Que, se advierte que la resolución que no la ratifica en el cargo a la magistrada Carmen Luisa Macallunko López contiene el debido sustento fáctico y jurídico respecto de la evaluación integral realizada conforme a los parámetros objetivos establecidos por el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, de manera que la decisión adoptada por el Pleno del Consejo de no renovarle la confianza responde a los elementos objetivos en ella glosados y que corresponden a la documentación obrante en el expediente; por lo que, no se acredita la presunta afectación al debido proceso que alega la recurrente, máxime si la resolución que se impugna ha sido emitida en estricta observancia de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que establecen los lineamientos a seguir en los procesos

de evaluación integral y ratificación, en cuyo trámite se evalúan, en forma integral y conjunta, factores de conducta e idoneidad, los cuales la magistrada debe satisfacer copulativamente, y que son apreciados por cada Consejero teniendo en cuenta todos y cada uno de los elementos objetivos que aparecen del proceso, a fin de expresar su voto de confianza o de retiro de la misma, habiéndose garantizado a la magistrada evaluada, en todo momento, el ejercicio irrestricto de su derecho al debido proceso;

**Décimo.-** Que, de la revisión del expediente de evaluación integral de la recurrente, así como de la resolución impugnada, se concluye que los argumentos del recurso extraordinario presentado resultan reiterativos a sus expresiones vertidas durante la entrevista pública realizada, lo que fue oportunamente valorado; y, en ese sentido no desvirtúan los fundamentos de la recurrida y mucho menos acreditan la afectación a su derecho al debido proceso, habiéndose garantizado en todo momento una evaluación objetiva, pública y transparente, dejándose constancia que se le otorgó a la magistrada evaluada todas las garantías del caso para el acceso al expediente, derecho de audiencia, asistencia de su abogado defensor e interposición de los recursos previstos reglamentariamente, concluyendo el proceso con la emisión de una resolución debidamente motivada que responde a la objetividad de lo actuado y a los parámetros de evaluación previamente establecidos, no existiendo en consecuencia vulneración del debido proceso, tal como aparece en el expediente de evaluación respectivo;

En consecuencia, estando a lo acordado unánimemente, sin la participación del señor Consejero Luis Maezono Yamashita, por el Pleno del Consejo en sesión de 29 de abril del año en curso, en virtud de las consideraciones precedentes y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar infundado el recurso extraordinario interpuesto por doña Carmen Luisa Macallunco López contra la Resolución N° 793-2012-PCNM, que no la ratificó en el cargo de Fiscal Superior en lo Penal del Distrito Judicial de Puno.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

954228-4

## CONTRALORIA GENERAL

### Autorizan viaje de Gerente de Productos y Control Especializado a Brasil, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 271-2013-CG

Lima, 25 de junio de 2013

VISTOS; el Oficio Circular N° 004/2013-OLACEFS/PRES de 19 de abril de 2013 suscrito por el Presidente del Tribunal de Cuentas de la Unión de Brasil, en su calidad de Presidente de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS) y la Hoja Informativa N° 00217-2013-CG/

CPC del Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción de la Contraloría General de la República;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documentos de Vistos, el Presidente del Tribunal de Cuentas de la Unión de Brasil, en su calidad de Presidente de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), invita a la Contraloría General de la República del Perú, a participar en la reunión inicial de alto nivel, como paso previo al planeamiento de la Auditoría Coordinada en Unidades de Conservación en Biomas de América Latina que se desarrollará en la ciudad de Manaos, así como participar en la visita técnica a una unidad de conservación local en la ciudad de Parintins, Brasil; actividades que se llevarán a cabo los días 28 y 29 de junio de 2013, respectivamente;

Que, la Contraloría General de la República del Perú es miembro activo de la OLACEFS, organismo internacional especializado de carácter técnico, cuyo objetivo es fomentar el desarrollo y perfeccionamiento de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) de los países de la región en materia de control gubernamental; para cuyo cumplimiento cuenta con órganos técnicos dedicados al desarrollo de temas y asuntos específicos, tales como el Comité de Capacitación Regional (CCR), presidido por la Contraloría General de la República del Perú, y la Comisión Técnica de Medio Ambiente (COMTEMA);

Que, en el Plan Estratégico del Comité de Capacitación Regional de la OLACEFS 2013-2015, para alcanzar la meta estratégica 1, Desarrollo de Capacidades, una de las tres estrategias previstas es la oferta del portafolio de aprendizaje por impacto, previendo como resultado la realización de auditorías coordinadas en áreas estructurantes;

Que, la Comisión Técnica Especial de Medio Ambiente (COMTEMA), del cual la Contraloría General de la República del Perú es miembro, se constituye en el órgano técnico asesor de las EFS miembros de la OLACEFS, en materia de control gubernamental ambiental, contribuyendo en el fortalecimiento de la vigilancia de la gestión, mediante la generación de conocimientos para el desarrollo y mejoramiento de las herramientas metodológicas, auditorías ambientales y estudios técnicos ambientales; en cuyo Plan de Trabajo 2013 se ha previsto como meta estratégica el desarrollo de auditorías ambientales en cooperación entre los países miembros de la OLACEFS, en cuyo marco se ha programado la Auditoría Coordinada sobre Biodiversidad;

Que, el Plan Estratégico de la Contraloría General de la República 2012-2014, prevé la reforma y el fortalecimiento integral de la Institución, al haber tomado en consideración la adopción de las mejores prácticas internacionales, el desarrollo de nuevas metodologías, el cambio de la normativa de control, el entrenamiento y la especialización profesional de su personal;

Que, la participación de la Contraloría General de la República en las actividades materia de la reunión y visita técnica mencionadas, contribuirán al intercambio de experiencias con los miembros de las Entidades Fiscalizadoras Superiores participantes, y a fomentar el nivel de discusión en el tema de la auditoría coordinada en unidades de conservación en biomas de América Latina; asimismo, permitirá coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité de Capacitación Regional y la Comisión Técnica Especial de Medio Ambiente, eventos cuyos alcances tienen vinculación con el rol que corresponde a la Gerencia de Productos y Control Especializado, que tiene, entre otras funciones, el normar, conducir, supervisar y apoyar el ejercicio del control gubernamental sobre la gestión del medio ambiente y patrimonio cultural;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los fines institucionales autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Luis Alonso Robas Sánchez, Gerente de Productos y Control Especializado, para participar en la reunión inicial de alto nivel como paso previo al planeamiento de la auditoría coordinada en unidades de conservación en biomas de América Latina, y en la visita técnica a una unidad de conservación local;

Que, los gastos que irrogue la comisión de servicios antes mencionada serán financiados con cargo a los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, conforme

a lo señalado por la Gerencia Central de Administración y Finanzas;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 32º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley N° 29951; Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Luis Alonso Robas Sánchez, Gerente de Productos y Control Especializado, a las ciudades de Manaos y Parintins, Brasil, respectivamente, del 27 de junio al 01 de julio del 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que se deriven de la presente comisión de servicios serán financiados con cargo a los recursos del pliego 019: Contraloría General, según detalle siguiente: pasaje aéreo US\$ 1 659,00 y viáticos US\$ 740,00 (02 días).

**Artículo Tercero.-** El citado profesional presentará al Despacho Contralor, con copia al Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción, un informe sobre los resultados de la comisión y las acciones que se deriven a favor de la Contraloría General de la República, así como un ejemplar de los materiales obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR  
Contralor General de la República

954976-1

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Autorizan viaje a España de responsable de proyecto de investigación en ciencia aplicada de la Universidad Nacional de Piura**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

**RESOLUCIÓN RECTORAL  
Nº 1859-R-2013**

Piura, 24 de junio de 2013

VISTO, el expediente N° 145-7000-13-3, que remite el Dr. CARLOS GRANDA WONG, Director Técnico de la Comisión de Gestión de Investigación de la Universidad Nacional de Piura.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 0053-CU-2013 de fecha 16 de enero de 2013, se aprueba la ejecución del Proyecto de Investigación en Ciencia Aplicada titulado: "Aplicación Interdisciplinaria de la Arqueología, la Educación, la Psicología y la Antropología al Desarrollo Sostenible de la Sierra de Ayabaca (Piura, Perú)", a ser financiado por un monto de quinientos mil con 00/100 nuevos soles (S/ 500,000.00), según presupuesto, con recursos provenientes del Canon, Sobrecanon y Regalías Mineras de la Universidad Nacional de Piura. Asimismo se aprueba el contrato para la ejecución del proyecto de investigación a ser firmado entre el Señor Rector Dr. José Raúl Rodríguez Lichtenheldt, y la Dra. Yojani Abad Sullón, responsable del mismo;

Que, mediante Oficio N°133-CGI-UNP-2013, de fecha 19 de junio de 2013, el Director Técnico de la Comisión de Gestión de Investigación, comunica que en relación al cronograma de viajes del mencionado Proyecto de Investigación, dentro del cronograma de viajes presentado por la Directora titular, se ha programado un viaje a España de la Dra. Yojani Abad Sullón los días comprendidos desde el 29 de junio al 10 de julio de 2013, con el propósito de ser capacitada dentro del Proyecto de Investigación señalado en el párrafo anterior, en la Universidad Autónoma de Madrid. Así mismo el monto al cuál ascienden los viáticos, según el D.S N° 047-2002-EF, los viáticos diarios para la zona geográfica denominada Europa (ya que los docentes viajarán a España) ascienden a \$ 260.00 dólares por día; a un tipo de cambio de S/ 2.77, el monto de viáticos diarios asciende a S/ 720.20 nuevos soles, por el monto total por los doce días de viáticos asciende a S/ 8,642.40. Por lo que solicita se realicen las gestiones necesarias de manera que se emita la Resolución Rectoral que apruebe el mencionado viaje;

Que, con oficio N° 4167-OPPTO-OCP-UNP de fecha 24 de junio de 2013, el Jefe de la Oficina Central de Planificación, en atención a la solicitud de aprobación del viaje a España de la Directora Titular, dentro del Proyecto de Investigación "Aplicación Interdisciplinaria de la Arqueología, la Educación, la Psicología y la Antropología al Desarrollo Sostenible de la Sierra de Ayabaca (Piura, Perú)", el cual se encuentra programado en el Presupuesto del Proyecto de acuerdo como se detalla a continuación: viaje Piura-Lima-Piura: pasajes bus cama especial y 02 días viáticos de acuerdo al D.S N° 028-2009-EF; viaje Lima-Madrid-Valencia-Madrid-Lima: pasajes aéreos y 12 días de viáticos de acuerdo al D.S N° 047-2002-EF, cuyo monto total asciende a S/ 8,642.40 nuevos soles. Por lo que se afectará en: sección funcional 036 Investigación y Desarrollo, fuente 5 RD (Recursos del Canon), partida 2.3.2.1.1.1, 2.3.2.1.1.2, 2.3.2.1.2.1 y 2.3.2.1.2.2, certificado 000016, pre certificado 000035, secuencia 0001, indicando que la adquisición antes mencionada debe realizarse dentro de las normas de contrataciones y adquisiciones vigentes;

Que, estando a lo prescrito por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios Públicos;

Que, el Decreto Supremo N° 028-2009-EF reajustó la escala de viáticos para funcionarios y servidores del Sector Público, la misma que mediante Resolución Rectoral N° 0281-R-2009 de fecha 10 de febrero de 2009, ha entrado en vigencia a nivel de la Universidad Nacional de Piura y que ha sido modificada con Resolución Rectoral N° 0840-R-2009 de fecha 03 de abril de 2009;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** AUTORIZAR el viaje al país de ESPAÑA, de la Dra. YOJANI ABAD SULLÓN, responsable del Proyecto de Investigación en Ciencia Aplicada titulado: "Aplicación Interdisciplinaria de la Arqueología, la Educación, la Psicología y la Antropología al Desarrollo Sostenible de la Sierra de Ayabaca (Piura, Perú)", a partir del 29 de junio al 10 de julio de 2013 con el propósito de ser capacitada dentro del Proyecto de Investigación citado, en la Universidad Autónoma de Madrid.

**Artículo 2º.-** AUTORIZAR a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, otorgue a la responsable del citado Proyecto de Investigación, pasajes Piura-Lima-Piura y 02 días de viáticos de acuerdo al DS N° 028-2009-EF. Asimismo, se le deberá otorgar pasajes aéreos Lima-Madrid-Valencia-Madrid-Lima y 12 viáticos de acuerdo al DS N° 047-2002-EF que equivale al monto total de OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 40/100 NUEVOS SOLES (S/ 8,642.40), debiendo presentar la rendición de gastos a la mencionada Oficina Central al término del viaje.

**Artículo 3º.-** CARGAR, el egreso que ocasiona la presente Resolución en la sección funcional 036 Investigación y Desarrollo, fuente 5 RD (Recursos del Canon), partida 2.3.2.1.1.1, 2.3.2.1.1.2, 2.3.2.1.2.1 y

2.3.2.1.2.2, certificado 000016, pre certificado 000035, secuencia 0001.

**Artículo 4º.-** DAR, cuenta al Consejo Universitario la presente Resolución.

Registrese, comuníquese y publíquese.

JOSE RAÚL RODRÍGUEZ LICHTENHELD  
Rector de la Universidad Nacional de Piura

955517-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Confirman la Res. N° 0012-2013-JNE, que declaró infundado el recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 231-2012-MDQ, que rechazó solicitud de vacancia contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Quillo, provincia de Yungay, departamento de Ancash**

**RESOLUCIÓN N° 366-2013-JNE**

**Expediente N° J-2012-1538  
QUILLO - YUNGAY- ÁNCASH**

Lima, treinta de abril de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, interpuesto por Ambrocio Quiroz Consolación en contra de la Resolución N° 012-2013-JNE, del diez de enero de 2013, que declaró infundado su recurso de apelación, y confirmó el Acuerdo de Concejo N° 231-2012-MDQ, que rechazó su solicitud de vacancia en contra de Fernando Ciro Casio Consolación, alcalde de la Municipalidad Distrital de Quillo, provincia de Yungay, departamento de Ancash, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

### ANTECEDENTES

#### Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia

Mediante la Resolución N° 012-2013-JNE del 10 de enero de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante JNE) declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Ambrocio Quiroz Consolación, y confirmó el Acuerdo de Concejo N° 231-2012-MDQ, que rechazó su solicitud de vacancia en contra de Fernando Ciro Casio Consolación, alcalde de la Municipalidad Distrital de Quillo, provincia de Yungay, departamento de Ancash.

#### Argumentos del recurso extraordinario

El 4 de marzo de 2013, Ambrocio Quiroz Consolación interpuso recurso extraordinario en contra de la Resolución N° 012-2013-JNE, alegando que la misma se habría basado en hechos falsos y que se habrían valorado los medios probatorios de manera parcializada; vulnerando el debido procedimiento y la tutela judicial efectiva, así como sus derechos a una motivación adecuada de resoluciones, y a la debida valoración de medios probatorios.

Los principales fundamentos del recurso extraordinario son:

1. El Pleno del JNE habría valorado los medios probatorios de manera parcializada, pues no tomó en cuenta que el hecho de que se hubiera incluido a la Municipalidad Distrital de Quillo como uno de los sujetos pasivos en el proceso de querella fue un error en el que

incurrió el órgano jurisdiccional, error que fue corregido por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante Resolución N° 18 (fojas 252) que resolvió tener como sujeto pasivo solamente a Fernando Ciro Casio Consolación, y que excluyó a la Municipalidad Distrital de Quillo.

Con ese hecho, la resolución del JNE, no solo no habría valorado adecuadamente los medios probatorios presentados, sino que habría basado su razonamiento en un hecho equivocado.

2. La resolución recurrida no estaría debidamente motivada, pues no explicaría porque no se ha valorado el hecho de que la denuncia, en la que intervino el asesor externo de la municipalidad, está dirigida a defender el honor y buena reputación de Fernando Ciro Casio Consolación, mas no hace mención a la defensa de los intereses de la Municipalidad Distrital de Quillo.

Asimismo, existiría falta de motivación en la resolución, toda vez que en ningún considerando explica por qué los medios probatorios aportados por el recurrente no tienen valor o deben desestimarse y, por el contrario, si valora los medios aportados por Fernando Ciro Casio Consolación, contraviniendo lo resuelto por la sala penal liquidadora.

### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el recurso extraordinario la cuestión discutida es la posible afectación del debido proceso y la violación del derecho de defensa con una decisión del Jurado Nacional de Elecciones. En este caso corresponde determinar si con la emisión de la Resolución N° 012-2013-JNE, se han vulnerado el debido procedimiento y la tutela judicial efectiva.

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

#### CONSIDERANDOS

##### Aspectos generales sobre el recurso extraordinario

1. La Constitución Política de 1993, en su artículo 139, numeral 3, reconoce que son principios y derechos de la función jurisdiccional "La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional". Al respecto, el Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha definido el debido proceso como un derecho fundamental de naturaleza procesal con alcances genéricos, tanto en lo que respecta a los ámbitos sobre los que se aplica como en lo que atañe a las dimensiones sobre las que se extiende.

2. Si bien el artículo 181 de nuestra Ley Fundamental señala que las resoluciones en materia electoral del JNE son dictadas en instancia final y definitiva, y son de carácter irreversible e inimpugnable, este Supremo Tribunal Electoral, mediante la Resolución N° 306-2005-JNE, instituyó el recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva, con el objeto de cautelar que sus decisiones sean emitidas con pleno respeto de los principios, derechos y garantías que se agrupan dentro del debido proceso y de la tutela procesal efectiva, a efectos de que dicha decisión pueda ser tenida por justa.

3. El recurso extraordinario viene a ser un instrumento excepcional para la revisión de las resoluciones de instancia que emite el JNE. Aun cuando no se trata de un mecanismo de impugnación previsto en la legislación electoral, constituye una creación jurisprudencial de este órgano electoral que atiende al hecho de que, como toda obra humana, sus resoluciones pueden haber sido emitidas como consecuencia de algún vicio en la tramitación del procedimiento o en el razonamiento jurídico.

#### Análisis del caso concreto

4. El recurrente alega que la Resolución N° 0012-2013-JNE adolece de una debida motivación, por cuanto el razonamiento seguido por este tribunal habría sido sesgado, ya que se basó únicamente en la resolución judicial que incluyó a la municipalidad como agraviada en el proceso de querella, y no valoró la resolución que corrige este supuesto error en que habría incurrido la Sala Penal Transitoria del Santa.

5. Sobre la supuesta falta de motivación en la resolución y de valoración de los medios probatorios, debemos mencionar que los documentos cuya evaluación, pretende el recurrente, se refieren a hechos posteriores a la realización de la audiencia pública en la que se trató el caso en esta sede. En tal sentido, la Resolución N° 18, recaída en el Expediente N° 346-2012-0, mediante la cual la Sala Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa corrige la Resolución N° 12, y considera como agraviado a Fernando Ciro Casio Consolación, excluyendo a la Municipalidad Distrital de Quillo, fue expedida el 17 de enero de 2013, y presentada el 25 de enero de 2013, es decir, quince días después de realizada la audiencia pública en la que se trató el recurso de apelación.

Ante ello, es necesario precisar que el derecho a la prueba, como integrante del derecho a la tutela procesal efectiva está regido por el principio de preclusión, que establece que en todo proceso existe una oportunidad para presentar medios probatorios, pasado dicho plazo, no tendrá lugar la solicitud probatoria, es decir, que para que los medios probatorios sean valorados deben ser presentados en su oportunidad.

6. Además, conforme a la naturaleza excepcional del recurso extraordinario, y debido a la imposibilidad de que se convierta en una nueva instancia electoral, no es posible que se solicite la valoración de medios probatorios con los que no se contaba al momento de emitir un pronunciamiento, menos aún si estos documentos están referidos a hechos posteriores. Debemos recordar que el recurso extraordinario debe dirigirse a demostrar los déficits argumentativos que se advierten del razonamiento del Supremo Tribunal Electoral, expuesto en la resolución que se impugna.

7. Como ya hemos señalado en los antecedentes de la presente resolución, el razonamiento hecho en la resolución recurrida, para confirmar la decisión del Concejo Distrital de Quillo, que rechazó la vacancia de la autoridad cuestionada, se basó en que obraba en autos una resolución judicial que consideraba a la Municipalidad Distrital de Quillo como agravada en el proceso penal por querella en el que se utilizaron los servicios del asesor legal externo de la referida entidad municipal. A consideración de este Supremo Tribunal Electoral, dicho documento acreditaba de manera fehaciente, que los servicios del asesor no fueron utilizados exclusivamente en beneficio del alcalde, por lo que no se configuró la causal alegada de vacancia.

8. En ese sentido, la resolución del JNE concluyó sobre la base de los elementos que fueron parte del procedimiento desde su inicio que, la denuncia y el proceso especial de querella instaurado en mérito a la misma, no fueron realizados solo en interés del alcalde Fernando Ciro Casio Consolación, sino también de la Municipalidad Distrital de Quillo, y que, por lo tanto, no se configuró la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

9. Teniendo en cuenta los fundamentos expuestos, el Pleno del JNE concluye que el hecho que aduce el recurrente no puede ser apreciado como una vulneración del derecho a la tutela procesal efectiva en el ámbito relacionado a la falta de valoración de medios probatorios, básicamente porque el medio probatorio, cuya valoración se solicita, fue postulado fuera del plazo legal para hacerlo, por lo que hubiera sido incorrecto que este Supremo Tribunal Electoral se pronunciase sobre un medio probatorio que no era de conocimiento de la parte contraria, y que no fue parte del proceso en la instancia previa.

Por ello, es oportuno subrayar que el pedido del recurrente no se inserta en el contenido de los derechos protegidos por el recurso extraordinario, motivo por el que debe ser declarado infundado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por mayoría, en uso de sus atribuciones,  
RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario interpuesto por Ambrocio Quiroz Consolación, y CONFIRMAR la Resolución N° 0012-2013-JNE, que declaró infundado el recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 231-2012-MDQ, que rechazó la solicitud de vacancia contra Fernando Ciro

Casio Consolación, alcalde de la Municipalidad Distrital de Quillo, provincia de Yungay, departamento de Áncash, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Expediente N° J-2012-01538**  
QUILLO - YUNGAY - ÁNCASH

Lima, treinta de abril de dos mil trece

**EL VOTO SINGULAR DEL DOCTOR FRANCISCO ARTEMIO TÁVARA CÓRDOVA, PRESIDENTE DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:**

Los argumentos por los cuales considero que el recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, interpuesto por Ambrocio Quiroz Consolación contra la Resolución N° 0012-2013-JNE, del 10 de enero de 2013, debe ser declarado fundado, son los siguientes:

#### ANTECEDENTES

#### Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia

El Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 0012-2013-JNE, del 10 de enero de 2013, publicada en su portal institucional el 27 de febrero de 2013, declaró infundado el recurso de apelación y, en consecuencia, desestimó la solicitud de vacancia en contra de Fernando Ciro Casio Consolación, alcalde de la Municipalidad Distrital de Quillo, provincia de Yungay, departamento de Áncash, por el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), esto es, por la causal de restricciones de contratación.

La citada resolución expuso como principales fundamentos: a) si bien la contratación de asesores legales externos para la defensa jurídica de altos funcionarios constituye una actividad lícita con las finalidades públicas de los gobiernos locales, dichos servicios no pueden ser utilizados para fines particulares, respecto de actividades que nada tienen que ver con la función municipal; y b) el proceso penal de querella y los servicios profesionales del abogado, cancelados con dinero municipal, no han sido utilizados en beneficio exclusivo del alcalde, sino en interés de la propia municipalidad, ya que el juez penal consideró al abogado (asesor legal externo) como apoderado de la municipalidad, no así del alcalde como persona natural.

#### Argumentos del recurso extraordinario

Con fecha 4 de marzo de 2013, Ambrocio Quiroz Consolación, solicitante de la vacancia, interpone recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva contra la Resolución N° 0012-2013-JNE, alegando, fundamentalmente, lo siguiente:

a. Se ha realizado una valoración parcializada de los medios probatorios ofrecidos con el ánimo manifiesto de favorecer al alcalde, ya que se pretende incluir a dos sujetos pasivos en el proceso penal de querella cuando solo existe uno: el alcalde, ya que la resolución que invoca el Jurado Nacional de Elecciones fue corregida por la Sala Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa (Resolución N° 18, del 17 de enero

de 2013). Esto último fue puesto de conocimiento del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones el 25 de enero de 2013, siendo que ello no fue valorado al momento de emitir la decisión impugnada. Dicho criterio fue reafirmado por la Sala Mixta de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa (Resolución N° 19, del 5 de febrero de 2013).

b. La resolución impugnada no expresa los motivos por los cuales considera que la documentación aportada por el recurrente carece de valor probatorio y debe desestimarse.

#### CONSIDERANDOS

##### Los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

1. El recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva constituye el instrumento excepcional para la revisión de las resoluciones de instancia que emite el Jurado Nacional de Elecciones. Aun cuando no se trate de un mecanismo de impugnación previsto en la legislación electoral, viene a ser una creación jurisprudencial de este órgano electoral, atendiendo al hecho de que, como toda obra humana, sus resoluciones pueden haber sido emitidas como consecuencia de algún vicio en la tramitación del procedimiento o el razonamiento jurídico.

2. En ese sentido, no obstante que el artículo 181 de nuestra Carta Magna señala que las resoluciones en materia electoral del Jurado Nacional de Elecciones son dictadas en instancia final y definitiva, y son de carácter irreversible e inimpugnable, este Supremo Tribunal Electoral, mediante la Resolución N° 306-2005-JNE, instituyó el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, con el objeto de cautelar que sus decisiones sean emitidas con pleno respeto a los principios, derechos y garantías que se agrupan dentro del debido proceso y de la tutela procesal efectiva, a efectos de que dicha decisión pueda ser tenida por justa.

##### El derecho a la debida motivación en la Resolución N° 0012-2013-JNE

3. Según se reseña en los antecedentes de la presente resolución, al momento de rechazar la solicitud de vacancia en el cargo de alcalde que ostenta Fernando Ciro Casio Consolación en el Concejo Distrital de Quillo, la recurrida expuso como principales fundamentos los siguientes: a) si bien la contratación de asesores legales externos para la defensa jurídica de altos funcionarios constituye una actividad lícita con las finalidades públicas de los gobiernos locales, dichos servicios no pueden ser utilizados para fines particulares, respecto de actividades que nada tienen que ver con la función municipal; y b) el proceso penal de querella y los servicios profesionales del abogado, cancelados con dinero municipal, no han sido utilizados en beneficio exclusivo del alcalde, sino en interés de la propia municipalidad, ya que el juez penal consideró al abogado (asesor legal externo) como apoderado de la municipalidad, no así del alcalde como persona natural.

4. Lo anterior habría supuesto que se descarte la existencia de un conflicto de intereses en la contratación sobre bienes o servicios municipales, en este caso, disposición del erario municipal para el pago de los servicios profesionales del asesor legal externo, por lo que el colegiado electoral concluyó que no existió infracción del artículo 63 por parte del alcalde distrital.

5. En ese contexto, el recurso extraordinario señala como principal fundamento que la Resolución N° 0012-2013-JNE adolece de una debida motivación, pues se alega que esta no guarda relación con el caso concreto. Así, el recurrente afirma que la decisión impugnada no ha tomado en consideración que el proceso penal iniciado por Fernando Ciro Casio Consolación fue una defensa de índole personal, tal como es la querella en defensa de su honor que interpuso contra Zenhia Mariana Leiva Olivera, y no en defensa de los intereses de la Municipalidad Distrital de Quillo. De ello, aduce que el razonamiento expresado ha sido de carácter subjetivo, lo que afecta la debida motivación de las resoluciones, por cuanto el mismo habría sido sesgado, ya que las conclusiones a las

que se arribó no se condicen con las pruebas actuadas ni con los hechos reales.

6. Así pues, a fin de determinar la corrección en la motivación de la Resolución N° 0012-2013-JNE, corresponde determinar si la fundamentación expuesta guarda relación con el alcance del propio artículo 63 de la LOM, el mismo que ha sido desarrollado en vía jurisprudencial por este órgano electoral, en cuyo caso contrario, de haber actuado alguna ampliación en el alcance de la mencionada norma, se debe proceder a evaluar si esta goza de una adecuada motivación y relación con el caso concreto. De no ser así, se debería revocar la recurrida y a emitir nueva opinión sobre los hechos materia de la solicitud de vacancia.

##### La interpretación del artículo 63 de la LOM en la jurisprudencia del Pleno del JNE

7. En primer lugar, debe recordarse que es posición constante del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, respecto a la correcta interpretación del artículo 63 de la LOM, que la mencionada disposición no tiene otra finalidad que la de proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren el alcalde, los regidores y los demás servidores, trabajadores y funcionarios de la municipalidad. Esta restricción en la contratación sobre bienes municipales por parte de autoridades de elección popular es entendida conforme a si se configura o no un conflicto de intereses al momento de su intervención:

[...] En efecto, el alcalde y los regidores, han sido elegidos principalmente para velar por los intereses de la comuna, especialmente en lo que respecta al manejo de sus bienes, no pudiendo, en consecuencia, intervenir en contratos sobre bienes municipales porque, en aquel supuesto, no podría distinguirse entre el interés público municipal, que por su cargo deben procurar, de aquel interés particular, propio o de terceros, que persigue todo contratante. Así, la figura del conflicto de intereses es importante a la hora de determinar si el alcalde, los regidores y los demás sujetos señalados en el artículo 63 han infringido la prohibición de contratar, rematar obras y servicios públicos municipales o adquirir sus bienes [...].(Resolución N° 254-2009-JNE, de fecha 27 de marzo de 2009, Fundamento 11, segundo párrafo).

8. El conflicto de intereses se presenta cuando se celebra un contrato sobre un bien municipal, ostentando al mismo tiempo la calidad de representante de la municipalidad, por ejemplo, un alcalde y un particular. En tales supuestos, quien participa guarda un conflicto entre defender el interés público municipal que por razón de su cargo debe perseguir y el interés particular que como todo contratante persigue.

9. Bajo tal perspectiva, el colegiado electoral busca evitar que al recaer en una misma persona el deber de procurar el interés municipal y, al mismo tiempo, el interés particular en la contratación sobre bienes municipales, se corra el riesgo de que prime el segundo de los mencionados. Por eso, tratando de evitar este conflicto, el artículo 63 de la LOM prohíbe la participación de los alcaldes y regidores de la comuna en los contratos sobre bienes municipales. Más aún, atendiendo a su especial posición dentro de la organización municipal, se sanciona con la vacancia del cargo la infracción de tal prohibición, conforme a lo establecido en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

10. En segundo lugar, mediante la Resolución N° 144-2012-JNE, de fecha 26 de marzo de 2012, este órgano colegiado, a efectos de determinar si una autoridad de elección popular ha incurrido en la prohibición de contratar, que acarrea la subsecuente declaración de vacancia, dispuso un test de tres pasos para la valoración de aquellos actos imputados como contrarios al artículo 63 de la LOM. Atendiendo a ello, para estimar el pedido de vacancia por restricciones de contratación, el Supremo Tribunal Electoral debe verificar lo siguiente:

a) Si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal.

b) Se acredite la intervención, en calidad de adquirente o transferente, de:

i) El alcalde o regidor como personal natural.

ii) El alcalde o regidor por interpósita persona.  
iii) Un tercero (persona natural o jurídica), con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio o un interés directo.

**Interés propio:** En caso de que la autoridad forme parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo.

**Interés directo:** En caso de que se acredite interés personal del alcalde o regidor cuestionado con el tercero; para ello es necesario verificar si existe una evidente relación de cercanía, conforme se estableció en la Resolución N° 755-2006-JNE, de fecha 5 de mayo de 2006, mediante la cual se vacó al alcalde al verificarse que el concejo municipal compró un terreno de propiedad de su madre.

c) Si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular. (Resolución N° 144-2012-JNE, de fecha 26 de marzo de 2012, Fundamento 1, segundo párrafo).

En esa línea, una vez precisados los alcances del artículo 63 de la LOM en la jurisprudencia se procederá a valorar la congruencia de la motivación expuesta en la recurrida y la conexión lógica de los hechos imputados con lo expuesto en la resolución recurrida.

#### **Análisis de caso concreto**

11. Con relación al hecho cuestionado, siguiendo la línea de razonamiento expuesto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no advirtió, en su real dimensión, el hecho de que el proceso penal iniciado por el alcalde Fernando Ciro Casio Consolación no fue en defensa de los intereses de la comuna distrital que representa, sino que, esta se configuró en defensa de su honor personal.

Ello se advierte de la denuncia por delito de calumnia y difamación en forma agravada que la autoridad cuestionada interpone en contra de Zenhia Mariana Leiva Olivera, que en su fundamento 5 refiere que la mencionada ciudadana habría mellado su reputación y dignidad, causándole un daño a su persona, a su familia y también como autoridad, para luego finalizar solicitando un resarcimiento por el daño causado a su honor y reputación ascendiente a la suma de S/. 200 000,00 (doscientos mil con 00/100 nuevos soles), lo que obra de fojas 12 a 14.

12. De igual forma, lo ha comprendido el órgano jurisdiccional ordinario que, mediante la Resolución N° 18, de fecha 17 de enero de 2013, emitida por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa, resolvió en forma expresa lo siguiente: "CONFIRMAR la Resolución Número seis, de fecha siete de marzo del año dos mil doce, que ABSUELVE a la querellada ZENHIA MARIANA LEIVA OLIVERA, por el delito de difamación agravada, en **agravio de Fernando Ciro Casio Consolación**" (subrayado nuestro).

A mayor abundamiento, es importante también hacer referencia a la Resolución N° 19, del 1 de febrero de 2013, emitida por la Sala Mixta de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, que resolvió: "DECLARAR improcedente la nulidad planteada contra la Resolución número dieciocho de fecha diecisiete de enero del año dos mil trece, en el extremo que declara como agraviado a **Fernando Ciro Casio Consolación**; INTEGRARON a la parte Resolución en cuestión, teniéndose como agraviado a Fernando Ciro Casio Consolación en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Quillo".

13. Lo anterior permite concluir que la calidad de impulsor de la acción privada de querella, recayó sobre Fernando Ciro Casio Consolación como persona natural y no respecto de la Municipalidad Distrital de Quillo. Así, conforme lo ha considerado el juez ordinario el proceso penal iniciado por la autoridad fue siempre en defensa de su honor y reputación personal, toda vez que no hace mención a la institución que representa (fojas 233 y 234).

14. De otra parte, es importante señalar que el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM, que autoriza la contratación de asesores legales externos para la defensa judicial de los funcionarios y servidores que sean demandados administrativa, civil o penalmente, señala en su artículo 1

que: "Las entidades, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo podrán contratar servicios especializados en asesoría legal, en el caso que sus funcionarios o servidores sean demandados administrativa, civil o penalmente por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones (...)".

15. Desde una interpretación de los artículos 110, 119 y 194 de nuestra Constitución Política, es claro que las municipalidades y el poder ejecutivo constituyen niveles de gobierno distinto. Por su parte, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece en su artículo 2 a las entidades y organismos que lo integran y que se organizan bajo un régimen jerarquizado, lo cual es contrario con la autonomía política que el artículo 194 de la Constitución le reconoce a las municipalidades. Por último, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece también, en su artículo I del título preliminar, que el poder ejecutivo y las municipalidades constituyen órganos distintos de la administración pública.

16. Por tales razones, no puede admitirse que el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM habilite a los alcaldes a utilizar servicios de asesoría legal externa para la defensa personal de sus procedimientos o procesos administrativos, civiles o penales. Así, una atenta lectura del artículo transcrita permite asumir que la posibilidad de utilizar servicios legales, sufragados con el patrimonio municipal, se limita a los procesos generados a partir del ejercicio regular de las funciones de los servidores y funcionarios públicos, lo cual excluye a los litigios penales en los que el agraviado sea la autoridad pero como persona natural y no como representante de la comuna, más allá de que los hechos se deriven del ejercicio de la función.

17. En la línea de razonamiento expuesto, es claro que a) el abogado Alberto Oliva Calderón prestó servicios de asesoría legal a favor del alcalde Fernando Ciro Casio Consolación, remunerado con el patrimonio de la Municipalidad Distrital de Quillo, b) el alcalde Fernando Ciro Casio Consolación, ha sido beneficiario en un proceso de querella de dichos servicios legales, y c) ha existido conflicto de intereses al hacer uso de su posición de máxima autoridad administrativa de la municipalidad (artículo 6 de la LOM), beneficiarse de los servicios de asesoría legal externa en su propio interés, perjudicando de este modo el interés municipal, habida cuenta de que se trataba de trabajos remunerados con el patrimonio municipal.

18. Por tales razones, al estar acreditada la superposición de un interés privado sobre el interés público municipal, y un defecto en la motivación de la Resolución N° 0012-2013-JNE, debe ampararse el recurso extraordinario por vulneración del debido proceso y a la tutela procesal efectiva, y dando nueva opinión sobre el fondo de la cuestión, corresponde declarar la vacancia del alcalde Fernando Ciro Casio Consolación por la transgresión de las restricciones de contratación.

19. Finalmente, al estar debidamente acreditado que el alcalde Fernando Ciro Casio Consolación ha infringido la prohibición de contratar, estipulada en el artículo 63 de la LOM, lo cual da mérito a declarar su vacancia, de conformidad al artículo 22, inciso 9, de la misma norma, corresponde acreditar como alcalde reemplazante al primer regidor del concejo distrital, de conformidad al artículo 24 de la LOM, así como convocar al candidato no proclamado de la misma lista electoral para que ejerza las funciones de regidor en lo que resta del presente periodo municipal.

Por lo tanto, en mi opinión, atendiendo a las considerando expuestos, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que me asiste como magistrado, **MI VOTO ES** por que se declare **FUNDADO** el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva y **NULA** la Resolución N° 0012-2013-JNE. Asimismo, emitiendo opinión sobre el fondo de la cuestión, corresponde declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto Ambrocio Quiroz Consolación, **REVOCAR** el Acuerdo de Concejo N° 231-2012-MDQ, que rechazó la solicitud de vacancia contra Fernando Ciro Casio Consolación, alcalde de la Municipalidad Distrital de Quillo, provincia de Yungay y departamento de Áncash, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

y **REFORMÁNDOLO**, declarar su vacancia en el ejercicio del cargo que ostenta.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

Samaniego Monzón  
Secretario General

955271-1

**Confirman la Res. Nº 03-2013/GOR/RENIEC, que declaró infundado recurso de apelación, y confirman la Carta Nº 2771-2012/GOR/SGAE/RENIEC, que rechazó solicitud de nulidad del procedimiento de verificación de firmas de lista de adherentes**

**RESOLUCIÓN Nº 536-2013-JNE**

**Expediente Nº J-2013-00275**  
CAYALTÍ - CHICLAYO - LAMBAYEQUE

Lima, seis de junio de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Harles Esquives Pizarro, Daniel Alfonzo Ramos Mendoza, Juan Tafur Escobar, Karim Bebelú Neciosup Paredes, Ramón Hernán Ramírez Calderón y Juan de Dios Medina Izquierdo, alcalde y regidores, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Cayaltí, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, contra la Resolución Gerencial Nº 03-2013/GOR/RENIEC, de fecha 22 de febrero de 2013, que declaró infundado el recurso de apelación y confirmó la Carta Nº 2771-2012/GOR/SGAE/RENIEC, de fecha 28 de noviembre de 2012, emitida por la subgerencia de actividades electorales del Reniec, que rechazó la solicitud de nulidad del procedimiento de verificación de firmas de la lista de adherentes, al no haber sido notificados, como partes, tanto del inicio como de los demás actos emitidos dentro del procedimiento de verificación de firmas, y teniendo a la vista el Expediente Nº J-2012-00906.

**ANTECEDENTES**

**Sobre la falta de notificación del inicio y demás actos emitidos dentro del procedimiento de verificación de firmas**

Mediante escrito, de fecha 12 de noviembre de 2012, Harles Esquives Pizarro, Daniel Alfonzo Ramos Mendoza, Juan Tafur Escobar, Karim Bebelú Neciosup Paredes, Ramón Hernán Ramírez Calderón y Juan de Dios Medina Izquierdo (en adelante, los recurrentes), alcalde y regidores, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Cayaltí, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, solicitan al Jurado Nacional de Elecciones que remita el referido escrito al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante, Reniec), a efectos de que dicho organismo electoral se pronuncie sobre la ausencia de notificación con respecto a ellos, tanto del inicio como de los demás actos emitidos durante del procedimiento de verificación de firmas, hechos que, desde su punto de vista, por consiguiente, evidenciarían el incumplimiento de los requisitos establecidos por ley, y asimismo, del Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 28 de mayo de 2012 (fojas 17 a 25, Expediente Nº J-2012-00906).

En mérito del citado acuerdo, se remite el referido escrito al Reniec, a fin de que este último se pronuncie conforme a sus atribuciones.

**Sobre la respuesta de la subgerencia de actividades electorales**

La subgerencia de actividades electorales del Reniec, mediante Carta Nº 2771-2012/GOR/SGAE/RENIEC, de fecha 28 de noviembre de 2012 (foja 55, Expediente

Nº J-2012-00906), dando respuesta al cuestionamiento formulado por los recurrentes, señala que no se les ha notificado con el inicio del procedimiento de verificación de firmas, al considerar que estos no están comprendidos como administrados en dicho procedimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), así como de la Directiva Nº 287/GOR/008, sobre verificación de firmas de las listas de adherentes y libros de actas de constitución de comités (en adelante, directiva de verificación de firmas).

**Sobre el recurso de apelación interpuesto contra la Carta Nº 2771-2012/GOR/SGAE/RENIEC**

Con fecha 12 de enero de 2013, los recurrentes interpusieron recurso de apelación contra la carta antes citada, manifestando que las autoridades sometidas a revocatoria son parte del procedimiento administrativo, pues, evidentemente, tienen un derecho y/o un legítimo interés que puede verse afectado con la decisión que tome el Reniec, de manera que al no haber sido notificados con el inicio del procedimiento de verificación de firmas, consideran que se les habría vulnerado su derecho al debido procedimiento, por cuanto, siendo su derecho como justiciables acceder a un proceso justo, su derecho de defensa habría sido prescindido por el Reniec, por lo que devendrían en nulas todas las actuaciones administrativas efectuadas por dicha entidad electoral con posterioridad a este vicio.

**Sobre la Resolución Gerencial Nº 03-2013/GOR-RENIEC**

Con fecha 22 de febrero de 2013, la gerencia de Operaciones Registrales, mediante Resolución Nº 03-2013/GOR/RENIEC (fojas 9 a 15), resuelve declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por los recurrentes, en base a los siguientes fundamentos:

a) De conformidad con el artículo 50 de la LPAG, y la directiva de verificación de firmas, los recurrentes no tienen la calidad de administrados y, por ende, no correspondía notificarles con el inicio del procedimiento de verificación de firmas. Además, se precisa que no resulta aplicable la figura del tercero incorporado, en amparo del artículo 51, numeral 2, de la LPAG, toda vez que, muy aparte de no estar regulado en su norma interna, este no es armonioso con el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, fundamento por el cual el Reniec desprende que el fin supremo del proceso de revocatoria es respetar la voluntad popular.

b) Advirtiéndose que la pretensión principal del recurso de apelación es que se declare la nulidad del proceso de revocatoria, dado que el pedido de cuestionamiento de firmas de la lista de adherentes implica la nulidad de todo el procedimiento, se señala que el Reniec no es la entidad competente para pronunciarse sobre dicho extremo, toda vez que en el proceso de revocatoria intervienen tres actores, a saber, el Reniec, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE) y el Jurado Nacional de Elecciones.

**Sobre el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial Nº 03-2013/GOR-RENIEC**

Con fecha 1 de marzo de 2013, los recurrentes interponen recurso de apelación (fojas 1 a 8) en contra de la mencionada Resolución Gerencial Nº 03-2013/GOR/RENIEC, solicitando se declare la nulidad de la misma, así como la nulidad del procedimiento de verificación de firmas, y se excluya a los recurrentes de la convocatoria a consulta popular de revocatoria de autoridades, a llevarse a cabo del 7 de julio de 2013, sobre la base de los siguientes argumentos:

a) Al no haber sido considerados como administrados en el procedimiento de verificación de firmas y por ende, no haber sido notificados con el inicio del mismo, se habría vulnerado su derecho al debido procedimiento, específicamente, su derecho de defensa, toda vez que se habría emitido la constancia de firmas válidas, sin tener la posibilidad de presenciar y verificar dicho procedimiento. Asimismo, advierten que el primer acto de control de verificación de firmas arrojó 293 firmas como

inhábiles (falsificación de firmas, documentos nacionales de identidad inexistentes e inactivos), y que, no obstante a ello, no se les habría notificado para presenciar el segundo acto de verificación de firmas.

b) El Reniec no habría tenido en cuenta el Acuerdo, de fecha 28 de mayo de 2012, mediante el cual el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones señaló que dicho órgano electoral y la ONPE tienen el deber de notificar a la autoridad que se pretende revocar con el inicio del procedimiento en su contra.

## CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida que el Jurado Nacional de Elecciones debe resolver se sintetiza en determinar si el cuestionamiento expresado por los recurrentes, referido a la falta de notificación al procedimiento de verificación de firmas llevado a cabo por el Reniec, en el marco del proceso de consulta popular de revocatoria del distrito de Cayaltí, fue formulado oportunamente o, por el contrario, de manera extemporánea.

## CONSIDERANDOS

### Con respecto de la regulación normativa sobre el proceso de revocatoria

1. Los artículos 2, numeral 17, y 31, de la Constitución Política del Perú, reconocen a los ciudadanos el derecho de participar en los asuntos públicos, entre otros, mediante la revocatoria de autoridades. En atención a ello, se faculta a la población a solicitar la realización de una consulta popular para pronunciarse sobre la permanencia en el cargo de una autoridad municipal elegida por voluntad popular, facultad que se encuentra regulada en la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (en adelante LDPCC).

2. En tal sentido, los artículos 3, 4, 6 y 22 de la citada ley establecen que la revocatoria de autoridades es un derecho de control de los ciudadanos, realizándose la respectiva consulta popular si el 25% de los electores de una circunscripción electoral se adhiere a la solicitud respectiva, la cual es acompañada de la relación de los nombres de los ciudadanos, documento de identificación, así como firma o huella digital.

### Respecto de la regulación normativa sobre verificación de firmas

3. Así, en el segundo párrafo del artículo 6 de la LDPCC, agregado por el artículo 4 de la Ley N° 27706, se precisó la competencia de verificación de firmas para el ejercicio de los derechos políticos, estableciendo que corresponde al Reniec la verificación de las firmas de los adherentes, a fin de determinar el cumplimiento del número legal requerido.

### Análisis del caso concreto

#### Respecto a la oportunidad para realizar cuestionamientos sobre el procedimiento de verificación de firmas

4. Conforme a lo dispuesto por los artículos 6 y 21 de la LDPCC, el trámite del procedimiento de revocatoria consta de tres fases, las que son llevadas a cabo, en primer lugar, por el Reniec, luego por la ONPE y, finalmente, por el Jurado Nacional de Elecciones, teniendo tales etapas, además, como se verá más adelante, una naturaleza preclusiva, a fin de no alterar el cronograma electoral.

En efecto, de acuerdo a dicha estructura, el Reniec está a cargo de recibir del promotor y/o representante las listas de adherentes, las que son sometidas a un proceso de verificación de firmas. Así, en caso de que las firmas válidas sobrepasen el mínimo establecido en la Resolución N° 0604-2011-JNE, dicho órgano electoral emitirá una constancia en la que dé cuenta de tal hecho. Con esta constancia el promotor continúa el trámite, el mismo que, en una segunda etapa, se realiza ante la ONPE, entidad electoral ante la cual se presentan i) la solicitud de revocatoria, que debe referirse a una

autoridad en particular, ii) la fundamentación del pedido, y iii) la constancia de verificación de firmas respectiva. Finalmente, el Jurado Nacional de Elecciones, luego de constatar la conformidad de los requisitos de procedencia de una solicitud de revocatoria, emitirá una resolución en la que convoque a consulta popular de revocatoria.

5. Dicho esto, es preciso recordar que este órgano colegiado, en anteriores pronunciamientos, tales como las Resoluciones N° 273-2008-JNE, N° 493-2009-JNE, N° 511-2009-JNE, N° 751-2009-JNE y N° 830-2012-JNE, ha dejado claramente establecido que en el ámbito de los derechos de participación y control ciudadano, a través de los procesos electorales, el factor tiempo juega un papel fundamental en la definición de las posiciones jurídicas, determinando que los procedimientos llevados a cabo a lo largo del proceso de revocatoria, que incidan en la esfera de estos derechos, tengan una duración limitada.

6. En este contexto, aparece como esencial la figura de la preclusividad, expresión clara del principio de seguridad jurídica, en virtud del cual debe entenderse que las diversas etapas del proceso de consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales, se desarrollan, no solo en forma sucesiva, sino que, además, el tránsito de una a otra, conlleva necesariamente la clausura definitiva de la anterior.

Y es que, sin esta característica, el proceso electoral de referéndum u otro tipo de consulta popular, resultaría de difícil cumplimiento, por lo que, tratándose de una sucesión continua de actos concatenados entre sí, la preclusión de los anteriores garantiza la concreción de los que siguen en la serie temporal, operativa y procesal. Así pues, este punto distintivo de la actividad electoral no solo contribuye a facilitar el desarrollo de la misma, sino que también constituye una garantía esencial para reforzar la seguridad jurídica que debe presidirla, sobre todo teniendo en cuenta la posibilidad concreta de conflictos que trae aparejada la conjunción de diversos intereses políticos contrapuestos.

7. Ahora bien, para el caso materia de autos, en el distrito de Cayaltí, la primera etapa, consistente en la verificación de firmas, terminó el 27 de junio de 2012, fecha en la que el Reniec emitió la constancia con la que acreditó que el promotor de la revocatoria en el citado distrito obtuvo un total de 2986 (dos mil novecientos ochenta y seis) firmas válidas, sobre pasando las 2963 (dos mil novecientos sesenta y tres) firmas exigidas como mínimo para convocar a la consulta popular de revocatoria de autoridades para dicha comuna, conforme al 25% requerido por la Resolución N° 0604-2011-JNE, que aprobó el número mínimo de adherentes para la procedencia de las diversas solicitudes referidas a los derechos de participación y control ciudadanos. La segunda etapa, que se realizó ante la ONPE, concluyó el 4 de julio de 2012, fecha de emisión del Oficio N° 1311-2012-SG/ONPE, donde se verificó el cumplimiento de los requisitos formales de la solicitud de revocatoria. Finalmente, la tercera etapa, finalizó con la emisión de la Resolución N° 196-2013-JNE, de fecha 4 de marzo de 2013, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 5 de marzo de 2013, a través del cual el Jurado Nacional de Elecciones convocó a consulta popular de revocatoria en el referido distrito, entre otros.

8. Siendo ello así, de los documentos obrantes en autos, se advierte que la disconformidad que formularon los recurrentes, con fecha 12 de noviembre de 2012, sobre la falta de notificación al procedimiento de verificación de firmas realizado por el Reniec, corresponde, en realidad, a la primera etapa del proceso de consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales. En tal sentido, al no haber sido acogido por dicho órgano electoral, este Supremo Tribunal Electoral estima que no corresponde, en esta etapa del referido proceso, tratar de cuestionar asuntos que corresponden a dicha etapa inicial, máxime si, como se ha señalado, las etapas del proceso de revocatoria son preclusivas, y que, por tal motivo, este órgano electoral solo puede tramitar y amparar aquellos cuestionamientos al procedimiento de verificación de firmas que se hayan formulado en su debida oportunidad, es decir, mientras la etapa correspondiente a la misma no haya precluido.

9. En atención a lo antes expuesto, a juicio de este Supremo Tribunal Electoral, para el caso del Reniec,

cualquier cuestionamiento referido al procedimiento de verificación de firmas, debió presentarse con anterioridad a la emisión de la constancia de firmas válidas, emitida por la subgerencia de actividades electorales del citado órgano electoral, por lo que, los cuestionamientos formulados por los recurrentes ante dicho órgano electoral, de fecha 12 de noviembre de 2012, resultan extemporáneos, debiendo, en consecuencia, desestimarse el presente recurso de apelación y continuarse, con respecto a las referidas autoridades, con el proceso de revocatoria, convocado para el día 7 de julio de 2013.

**Respecto al cuestionamiento referido a la falta de notificación al procedimiento de verificación de firmas**

10. Sin perjuicio de las valoraciones expuestas en los considerandos anteriores, si bien en este caso resulta suficiente para generar un pronunciamiento desfavorable respecto del presente recurso de apelación, el hecho de que los recurrentes hayan formulado sus cuestionamientos extemporáneamente, no obstante, resulta importante resaltar la ausencia de fundamento de los mismos. En tal sentido, en el caso que nos ocupa, los recurrentes solicitan la nulidad del proceso de consulta popular de revocatoria iniciado en su contra, toda vez que señalan que el Reniec no los consideró como administrados en el procedimiento de verificación de firmas, y en consecuencia, no les notificó con el inicio del mismo, circunstancia que habría afectado su derecho al debido procedimiento, y de manera específica, su derecho de defensa.

11. Al respecto, y teniendo en cuenta lo señalado por el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Expediente N° 4303-2004-AA/TC, se tiene que la notificación es un acto procesal cuyo cuestionamiento o anomalía no genera, por se, violación del derecho al debido proceso o a la tutela procesal efectiva. En efecto, para que ello ocurra resulta indispensable la constatación o acreditación indubitable, por parte de quien alega la violación del derecho al debido proceso, de que con la falta de una debida notificación se ha visto afectado de modo real y concreto su derecho de defensa u otro derecho constitucional directamente implicado en el caso concreto.

12. Asimismo, debe tenerse en cuenta que para declarar la nulidad de un procedimiento se debe acreditar el perjuicio ocasionado por el acto procesal viciado y, además, precisar la defensa que no se pudo realizar como consecuencia directa del acto procesal cuestionado.

13. En el caso concreto, este Supremo Tribunal Electoral considera que la falta de notificación al procedimiento de verificación de firmas no resulta suficiente para declarar la nulidad del mismo y, en consecuencia, de la convocatoria a la Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2013, a realizarse el 7 de julio de 2013, ello en razón de que si bien los recurrentes han señalado una supuesta vulneración de su derecho al debido procedimiento, específicamente de su derecho de defensa, sin embargo, no han expuesto las razones concretas por las que se habrían visto afectados, al no formar parte en el mencionado procedimiento de verificación de firmas.

En efecto, los recurrentes no han demostrado la existencia de irregularidades concretas y reales respecto a la obtención de las firmas que fueron sometidas para dicho procedimiento y que fueron validadas en su oportunidad, como, por ejemplo, que estas hayan sido obtenidas de manera fraudulenta, y en consecuencia, hubiesen impedido superar el mínimo de firmas requerido mediante la Resolución N° 0604-2011-JNE. Consecuentemente, de los medios probatorios que obran en autos, no se advierte vicio alguno en el mencionado procedimiento de verificación de firmas que haga suponer una vulneración real a su derecho al debido procedimiento.

14. Por otro lado, los recurrentes señalan que, pese a que el Reniec detectó 293 firmas inhábiles en el primer acto de verificación, lo que habría evidenciado indicios de falsificación y adulteración, así como de documentos nacionales de identidad (en adelante DNI) inexistentes e inactivos, no obstante, tampoco fueron notificados para

el segundo acto de verificación llevado a cabo por el Reniec.

Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral advierte que las 293 firmas inhábiles del Envío N° 1 a las que aluden los recurrentes, se refieren en realidad a 293 inscritos o registros inhábiles, los cuales, según la directiva de verificación de firmas, corresponden, entre otros, a DNI inactivos, datos erróneos e incompletos, así como que aquellos en los que el ubicación no corresponde al distrito de la solicitud. Así pues, tal como consta del Reporte de Consolidado (foja 6, Expediente N° J-2012-00906), que, además, fue generado previamente a la emisión de la Constancia de firmas válidas por parte del Reniec, dichos inscritos o registros inhábiles no fueron tomados en cuenta en ningún momento para la determinación de la cantidad total de aprobados o firmas válidas. Del mismo modo, en el total de los 2 986 inscritos o registros aprobados, tampoco fue contabilizado ningún inscrito o registro inhábil del Envío N° 2, motivo por el cual, el cuestionamiento de los recurrentes, en el sentido de que existía un indicio de una posible falsificación de las otras firmas computadas por el Reniec, al haber detectado en el primer acto de verificación de firmas 293 registros inhábiles, carece de sustento.

15. En tal sentido, los 293 inscritos inhábiles detectados en el primer acto de verificación de firmas, los cuales no fueron tomados en cuenta en el resultado final para la emisión de la Constancia de firmas válidas, no suponen una vulneración real a los recurrentes de su derecho al debido procedimiento, ni tampoco demuestran la existencia de irregularidades concretas y reales respecto a la obtención de las firmas sometidas a la verificación por parte del Reniec como ya anteriormente hemos señalado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Harles Esquives Pizarro, Daniel Alfonzo Ramos Mendoza, Juan Tafur Escobar, Karim Bebelú Neciosup Paredes, Ramón Hernán Ramírez Calderón y Juan de Dios Medina Izquierdo, alcalde y regidores, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Cayaltí, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, y en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución Gerencial N° 03-2013/GOR/RENIEC, de fecha 22 de febrero de 2013, que declaró infundado el recurso de apelación, y confirmó la Carta N° 2771-2012/GOR/SGAE/RENIEC, de fecha 28 de noviembre de 2012, emitida por la subgerencia de actividades electorales del Reniec, que rechazó la solicitud de nulidad del procedimiento de verificación de firmas de la lista de adherentes.

**Artículo Segundo.-** **REITERAR** al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil lo señalado en el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 28 de mayo de 2012, a efectos de que adecue la Directiva N° 287/GOR/008, sobre verificación de firmas de las listas de adherentes y libros de actas de constitución de comités, a lo expresado a través del mencionado acuerdo.

**Artículo Tercero.-** Poner en conocimiento del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la presente resolución para los fines correspondientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CORDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

## **Confirman el Acuerdo de Concejo N° 018-2013-MDSJM, que rechazó solicitud de suspensión de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima**

### **RESOLUCIÓN N° 564-2013-JNE**

**Expediente N° J-2013-00402**  
SÁN JUAN DE MIRAFLORES -LIMA - LIMA

Lima, trece de junio de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José Noriel Chingay Bazán contra el Acuerdo de Concejo N° 018-2013-MDSJM, que declaró improcedente la solicitud de suspensión, presentada en contra de Adolfo Ocampo Vargas, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### **ANTECEDENTES**

##### **Respecto a la solicitud de suspensión**

El 20 de diciembre de 2012, José Noriel Chingay Bazán solicitó ante el JNE la suspensión de Adolfo Ocampo Vargas (fojas 59 a 64), alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), esto es, por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al Reglamento Interno del Concejo (en adelante RIC), alegando que la mencionada autoridad habría incumplido su atribución de informar al consejo municipal, mensualmente, sobre la recaudación de los ingresos municipales.

Dicha obligación estaría prevista en el artículo 4 del RIC del Concejo de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, y su incumplimiento constituye falta grave, según lo establece la segunda disposición final y transitoria del referido reglamento.

##### **Descargos del alcalde**

En los descargos del alcalde, expuestos por su abogado defensor durante la sesión extraordinaria del 27 de febrero de 2013 (fojas 17 a 18), se alegó lo siguiente:

i) El hecho imputado carece de tipicidad, pues no está calificado de forma expresa e inequívoca como falta grave en el RIC de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, ni en la Ley Orgánica de Municipalidades.

ii) La autoridad edil si habría cumplido con informar al concejo sobre los ingresos y egresos de la municipalidad, pues informó sobre lo recaudado durante el año 2011, en la sesión ordinaria del 28 de diciembre de 2012, y sobre lo recaudado durante el año 2012, en sesión ordinaria del 29 de enero de 2013, habiendo realizado un tercer informe referente a los ingresos y egresos, el 18 de febrero de 2013.

##### **Posición del Concejo Distrital de San Juan de Miraflores**

En la sesión extraordinaria del 27 de febrero de 2013 (fojas 14 a 23), el concejo de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores declaró improcedente la solicitud de suspensión presentada en contra de Adolfo Ocampo Vargas, alcalde distrital, por 7 votos en contra de la suspensión y 6 votos a favor. Esta decisión quedó plasmada en el Acuerdo de Concejo N° 18-2013-MDSJM (fojas 39 a 40).

##### **Consideraciones del apelante**

El 26 de marzo de 2013, José Noriel Chingay Bazán interpuso recurso de apelación (fojas 04 a 06) en contra

del acuerdo de concejo, que declaró improcedente su solicitud de suspensión de Adolfo Ocampo Vargas, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores. Su recurso de apelación se sustentó en los mismos fundamentos expuestos en su solicitud de suspensión.

#### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

Determinar si la conducta de Adolfo Ocampo Vargas, alcalde distrital de San Juan de Miraflores, de no informar, mensualmente, al concejo municipal sobre el control de la recaudación de los ingresos municipales constituye falta grave de acuerdo al RIC, y si, por lo tanto, configura la causal de suspensión prevista en el artículo 25, numeral 4, de la LOM.

#### **CONSIDERANDOS**

##### **Aspectos generales**

1. A diferencia de las otras causales de suspensión, el inciso 4 del artículo 25 de la LOM contiene una remisión normativa al RIC. Según el referido artículo, el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por sanción impuesta por falta grave, de acuerdo con el reglamento interno del concejo municipal. Dicho inciso al no establecer las conductas cuya realización ameritan la sanción de suspensión, implica que sea el concejo municipal el que determine las conductas consideradas como faltas graves.

2. Por ello, para que pueda disponerse válidamente la suspensión de una autoridad municipal, debido a la imposición de una sanción por la comisión de una falta grave prevista en el RIC, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en reiterada jurisprudencia ha considerado que deben concurrir, como mínimo, los siguientes elementos:

a. El RIC debe haber sido aprobado y publicado de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, en mérito del principio de publicidad de las normas, reconocido en la Constitución Política del Perú.

b. La conducta imputada debe encontrarse clara y expresamente descrita como falta grave en el RIC, en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las normas.

c. La responsabilidad por la conducta omisiva o comisiva, tipificada como falta grave previamente en el RIC, debe recaer, efectivamente, sobre la autoridad municipal cuestionada, de conformidad con el principio de causalidad.

d. La tipificación de las conductas que constituirán faltas graves, realizada por el concejo, debe buscar tutelar los bienes, derechos, principios y valores institucionales del municipio, conforme lo establece el principio de lesividad.

e. Debe acreditarse la existencia de intencionalidad de la autoridad municipal en realizar la conducta comisiva u omisiva, que configura falta grave según el RIC, de acuerdo al principio de culpabilidad en el ámbito administrativo, independientemente de la existencia o no de voluntad de la autoridad en afectar algún bien, derecho, atribución, principio o valor institucional del municipio.

##### **Análisis del caso concreto**

3. En este caso, se solicita la suspensión del alcalde distrital de San Juan de Miraflores, por no haber cumplido con informar mensualmente al concejo sobre el control de la recaudación de los ingresos municipales, incumpliendo con ello el artículo 4 del RIC de la referida municipalidad, hecho que constituiría falta grave según lo dispuesto por la segunda disposición final y transitoria del referido reglamento.

4. El artículo 4, del Título II, del RIC de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 0001-2007-MDSJM, del 8 de enero de 2007 (fojas 73 a 78), y publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 1 de febrero de 2007, dispone lo siguiente:

“Artículo 4.- El Alcalde es miembro del Concejo Municipal, lo preside y ejerce funciones ejecutivas de

conformidad a sus atribuciones señaladas en el artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades."

El mismo reglamento, en los artículos 67 y 68, del Título VI, "Faltas graves", no prevé que el incumplimiento del artículo 20, numeral, 5, de la LOM, constituya falta grave; sin embargo, el apelante alega que el alcalde habría incurrido en falta grave al incumplir el artículo 4 del RIC, pues, la segunda disposición final y transitoria del RIC de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores establece que cualquier incumplimiento del reglamento constituye falta grave.

5. Al respecto, este órgano colegiado estima que, de conformidad con los principios de legalidad y tipicidad de las normas, mencionados en el considerando segundo de la presente resolución, el enunciado normativo a que hace referencia el apelante, y en el cual se sustenta la solicitud de suspensión de Adolfo Ocampo Vargas, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, no señala un supuesto de hecho específico, cuya comisión sea considerada como falta grave.

6. Como ya se precisó, el artículo 25, numeral 4, de la LOM, establece que la causal de suspensión por falta grave procede siempre que la conducta imputada a la autoridad cuestionada, esté expresamente contemplada como falta grave en el RIC. Por consiguiente, no es posible aplicar la sanción de la referida falta grave a una conducta diferente a aquellas establecidas previamente y de manera expresa, pues aplicar una sanción en supuestos diferentes a los señalados, significaría contravenir el principio de tipicidad, que implica la prohibición de aplicar sanciones por interpretación extensiva o analogía, criterio que no está permitido en el procedimiento sancionador.

7. Con respecto al incumplimiento, por parte del alcalde, de las atribuciones señaladas en el artículo 20 de la LOM, se debe señalar que dicho artículo no establece el tipo de falta en que incurre la autoridad edil por su incumplimiento, ni sanciona este incumplimiento con la suspensión. Teniendo ello en cuenta, no es posible sancionar con la suspensión al alcalde distrital de San Juan de Miraflores, más aún cuando la conducta que se le imputa no se encuentra expresamente tipificada en el RIC.

8. Es oportuno resaltar los criterios y recomendaciones establecidas en las Resoluciones N° 409-2009-JNE, N° 643-2009-JNE y N° 782-2009-JNE, en el sentido de que los concejos municipales deben adecuar su RIC a los parámetros básicos establecidos en los principios de la potestad sancionadora administrativa y lineamientos establecidos en las citadas resoluciones, por lo que es propicio recomendar al Concejo Distrital de San Juan de Miraflores que modifique su RIC, a fin de tipificar expresamente las faltas graves pasibles de sanción de suspensión, conforme lo establece el artículo 25, inciso 4, de la LOM, publicándolo en la forma de ley.

## CONCLUSIÓN

Debido a que la conducta imputada a la autoridad edil, no se encuentra debidamente tipificada como falta grave en el reglamento materia de análisis, y a efectos de no contravenir el principio de tipicidad señalado líneas arriba, no procede imponer sanción alguna contra Adolfo Ocampo Vargas, alcalde distrital de San Juan de Miraflores.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Noriel Chingay Bazán, y CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 018-2013-MDSJM, de fecha 27 de febrero de 2013, que rechazó la solicitud de suspensión presentada en contra de Adolfo Ocampo Vargas, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** REQUERIR al Concejo Distrital de San Juan de Miraflores, departamento y provincia de Lima, para que modifique su Reglamento Interno de Concejo y tipifique debidamente las conductas que serán

consideradas como faltas graves pasibles de sanción, publicitándolas conforme a ley.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

955271-3

**Confirman el Acuerdo de Concejo N° 028-2013-MPH, que rechazó pedido de declaratoria de vacancia de alcalde y regidores de la Municipalidad Provincial de Huarmey, departamento de Ancash**

## RESOLUCIÓN N° 575-2013-JNE

**Expediente N° J-2013-00423  
HUARMEY - ÁNCASH**

Lima, dieciocho de junio de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Raúl Abelardo Patricio Casimiro contra el Acuerdo de Concejo N° 028-2013-MPH, de fecha 1 de marzo de 2013, que rechazó el pedido de declaratoria de vacancia presentado en contra de José Milton Benites Pantoja, José Jaime Leyva Vigo, Rosa Elvira Rosales Regalado, Wálter David Ríos Goycochea, Aldo Néstor Moreno Marcelo, Enrique Ricardo Vásquez Pajuelo, Marcelino Cajas Bravo y Edilberto Urbina Vásquez, alcalde y regidores, respectivamente, de la Municipalidad Provincial de Huarmey, departamento de Áncash, por las causales previstas en el artículo 11 y 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y teniendo a la vista el Expediente N° J-2012-01664.

## ANTECEDENTES

### Respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 22 de noviembre de 2012, Raúl Abelardo Patricio Casimiro solicitó la declaratoria de vacancia de José Milton Benites Pantoja, José Jaime Leyva Vigo, Rosa Elvira Rosales Regalado, Wálter David Ríos Goycochea, Aldo Néstor Moreno Marcelo, Enrique Ricardo Vásquez Pajuelo, Marcelino Cajas Bravo y Edilberto Urbina Vásquez (folios 497 a 506), alcalde y regidores, respectivamente, de la Municipalidad Provincial de Huarmey, departamento de Áncash, por las causales previstas en los artículos 11 y 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), sustentando su pedido bajo los siguientes argumentos:

a) El alcalde José Milton Benites Pantoja habría incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, y los regidores José Jaime Leyva Vigo, Rosa Elvira Rosales Regalado, Wálter David Ríos Goycochea, Aldo Néstor Moreno Marcelo, Enrique Ricardo Vásquez Pajuelo, Marcelino Cajas Bravo y Edilberto Urbina Vásquez, en la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM, al haber aprobado el otorgamiento de un incentivo policial al personal de la PNP - Comisaría sectorial de la provincia de Huarmey, para que realicen el servicio de control y fiscalización de los servicios de transporte y tránsito en

sus días de franco, decisión que se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 050-2012-MPH, de fecha 26 de abril de 2012 (fojas 79 a 80).

Mediante Auto N° 1, de fecha 19 de diciembre de 2012 (fojas 496 y 496 vuelta), recibido por la Municipalidad Provincial de Huarmey el día 21 de enero de 2013, y recaído en el Expediente N° J-2012-01664, este órgano colegiado derivó la solicitud de declaratoria de vacancia al respectivo concejo municipal, para su tramitación conforme a ley.

#### **Respecto a los descargos presentados por el alcalde y los regidores**

El alcalde cuestionado, con fecha 20 de febrero de 2013 (fojas 58 a 59), presentó sus descargos contra la solicitud de vacancia, señalando que la prohibición que establece el artículo 63 de la LOM está referida a que el alcalde o regidores no pueden contratar consigo mismos, o con quien tenga un interés, en virtud de la existencia de un conflicto de intereses al actuar como autoridad y como contratante en el ámbito privado. En tal sentido, señala que en el presente caso no se ha cumplido con ninguno de los pasos que ha establecido el Jurado Nacional de Elecciones, por cuanto i) no existe un contrato, en el sentido amplio del término, suscrito por su persona con los efectivos policiales, ii) no se ha acreditado su intervención, en calidad de adquirente o transferente, y iii) no se verifica que existe un conflicto de intereses entre su actuación como alcalde y su posición o actuación como persona particular.

De igual manera, los regidores cuestionados, a través de diferentes escritos (fojas 60 a 64, 65 a 68, 118 a 122, 123 a 126, 127 a 131, 132 a 133 y 134 a 138), presentaron sus descargos contra la solicitud de vacancia, señalando que la decisión de aprobar un incentivo policial a favor de los efectivos policiales para que presten servicios en sus días de franco fue adoptada en consenso con el alcalde, quien presidió la sesión de concejo, por lo que no se puede tener por configurada la prohibición contemplada en el artículo 11 de la LOM, máxime si dicha decisión no ha conllevado un menoscabo de la labor de fiscalización de los regidores.

#### **Sobre la posición del concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Huarmey**

Tal como consta del acta de sesión extraordinaria, llevada a cabo con fecha 1 de marzo de 2013 (fojas 54 a 57), el concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Huarmey acordó rechazar, por unanimidad, con ocho votos a favor, la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Raúl Abelardo Patricio Casimiro, en contra de José Milton Benites Pantoja, José Jaime Leyva Vigo, Rosa Elvira Rosales Regalado, Wálter David Ríos Goycochea, Aldo Néstor Moreno Marcelo, Enrique Ricardo Vásquez Pajuelo, Marcelino Cajas Bravo y Edilberto Urbina Vásquez, alcalde y regidores, respectivamente, de la referida comuna. La mencionada decisión se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo N° 028-2013-MPH, de fecha 1 de marzo de 2013 (fojas 29 a 40).

#### **Sobre el recurso de apelación**

Con escrito de fecha 2 de abril de 2013 (fojas 2 a 14), Raúl Abelardo Patricio Casimiro, interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 028-2013-MPH, de fecha 1 de marzo de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de José Milton Benites Pantoja, José Jaime Leyva Vigo, Rosa Elvira Rosales Regalado, Wálter David Ríos Goycochea, Aldo Néstor Moreno Marcelo, Enrique Ricardo Vásquez Pajuelo, Marcelino Cajas Bravo y Edilberto Urbina Vásquez, alcalde y regidores, respectivamente, de la Municipalidad Provincial de Huarmey, sustentando su recurso reafirmando los argumentos expuestos en la referida solicitud, en los siguientes términos:

a) Sí habría existido una relación contractual entre la Municipalidad Provincial de Huarmey, y el personal de la PNP - Comisaría Sectorial de dicha provincia, para que desempeñen el servicio de control y fiscalización del servicio de transporte y tránsito, afectándose y

disponiéndose los fondos (bienes dinerarios) de ésta, en beneficio de dicho personal.

b) En esa medida, sí habría existido intervención del alcalde cuestionado, en tanto se ha demostrado que dispuso se otorgue el incentivo policial con fondos de la Municipalidad Provincial de Huarmey.

c) Teniendo en cuenta ello, habría existido un conflicto de intereses al hacer uso de su posición de máxima autoridad administrativa de la municipalidad para beneficiar ilegalmente con fondos de la Municipalidad Provincial de Huarmey, al personal de la PNP - Comisaría Sectorial de dicha provincia, perjudicando el interés municipal.

d) Finalmente, con respecto a los regidores cuestionados, señala que los mismos ejercieron funciones ejecutivas al margen del principio de legalidad, al haber aprobado por unanimidad el otorgamiento del incentivo policial al personal de la PNP de la mencionada comisaría.

#### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

Conforme a lo antes expuesto, la materia controvertida en el presente caso consiste en:

a) Determinar si el alcalde José Milton Benites Pantoja incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, al haber al haber aprobado el otorgamiento del incentivo policial al personal de la PNP - Comisaría sectorial de la provincia de Huarmey, para que realicen el servicio de control y fiscalización de los servicios de transporte y tránsito en sus días de franco, decisión que se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 050-2012-MPH, de fecha 26 de abril de 2012 (fojas 79 a 80).

b) Determinar si los regidores José Jaime Leyva Vigo, Rosa Elvira Rosales Regalado, Wálter David Ríos Goycochea, Aldo Néstor Moreno Marcelo, Enrique Ricardo Vásquez Pajuelo, Marcelino Cajas Bravo y Edilberto Urbina Vásquez, incurrieron en la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM, al haber aprobado el otorgamiento del incentivo policial al personal de la PNP - Comisaría sectorial de la provincia de Huarmey, para que realicen el servicio de control y fiscalización de los servicios de transporte y tránsito en sus días de franco, decisión que se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 050-2012-MPH, de fecha 26 de abril de 2012 (fojas 79 a 80).

#### **CONSIDERANDOS**

##### **Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM**

1. Es posición constante de este Supremo Tribunal Electoral que el artículo 22, inciso 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales, precepto de vital importancia para que las municipalidades cumplan con sus funciones y finalidades de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcalde y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. Así pues, mediante la Resolución N° 171-2009-JNE, este Supremo Tribunal Electoral estableció que son tres los elementos que configuran la causal contenida en el artículo 63 de la LOM, los mismos que son: (i) la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; (ii) la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y (iii) la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor, en su calidad

de autoridad representativa municipal, y su posición o actuación como persona particular de la que se advierta un aprovechamiento indebido. Asimismo, este órgano colegiado precisó que el análisis de los elementos antes señalados es secundario, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

En esa línea, una vez precisados los alcances del artículo 22, inciso 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se procederá a valorar la congruencia de la motivación expuesta en la recurrida y la conexión lógica de los hechos imputados con la solicitud de declaratoria de vacancia.

#### Análisis del caso concreto

3. Conforme se advierte del pedido de vacancia así como del escrito de apelación, el recurrente sostiene que "ha existido un contrato cuyo objeto ha sido un bien municipal, al otorgar un incentivo policial con fondos de la Municipalidad Provincial de Huarmey, al personal de la PNP - Comisaría sectorial de la citada provincia, por la prestación del servicio de control y fiscalización del servicio de transporte y tránsito".

4. En tal sentido, con respecto al primer elemento necesario para que se tenga por configurada la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación, recogida en el artículo 63 de la LOM, de los medios probatorios obrantes en autos, este órgano colegiado considera que, en el presente caso, sí se aprecia la existencia no solo de uno, sino de diversos contratos, en el sentido amplio del término, cuyo objeto sea un bien municipal.

En efecto, las diferentes órdenes de servicio obrantes en autos (folios 155, 172, 173, 188, 189, 190, 208, 209, 225, 226, 226, 243, 244, 245, 273, 274, 290, 291, 307, 308, 324, 341, 342, 357, 358, 372, 387, 403, 404, 418 y 419), acreditan la existencia de diferentes relaciones contractuales de prestación de servicios entre la Municipalidad Provincial de Huarmey y diferente personal de la PNP - Comisaría sectorial de la provincia de Huarmey (SO2 PNP Sergio Frank Lopez Gomero, SO2 PNP Elvis Joel Miranda Roque, SO3 PNP Carlos Enrique Aguilar Rojas, SO2 PNP Jerson Jhovani León Ramírez, SO3 PNP Víctor Robert Satalaya Flecscher, SO3 PNP Lucas Gustavo Mamani Juárez, SOT1 PNP William Georgie Orellana Rodríguez, SO3 PNP José Walter López Ruiz) para que realicen el servicio de control y fiscalización de los servicios de transporte y tránsito en sus días de franco.

5. Dicho esto, si bien se advierte la existencia de diversas relaciones contractuales (contratos de prestación o locación de servicios) entre la referida comuna y el personal de la PNP - Comisaría sectorial de la provincia de Huarmey, no obstante, a consideración de este Supremo Tribunal Electoral, los medios probatorios obrantes aportados por las partes, no acreditan fehacientemente que el cuestionado burgomaestre haya intervenido en dichas relaciones contractuales, en calidad de adquirente o transferente, ni como persona natural, ni tampoco por interpósito persona o de un tercero, con quien el citado alcalde haya tenido un interés directo.

Así pues, conforme se aprecia de autos, no se ha demostrado que la autoridad cuestionada haya actuado como representante de una de las partes contratantes, en este caso, del municipio, y tampoco se evidencia su intervención como contraparte en las mencionadas relaciones contractuales, esto es, no se encuentra acreditado que el referido burgomaestre haya tenido algún tipo de interés personal en que la Municipalidad Provincial de Huarmey suscriba y emita dichas órdenes de servicio con los mencionados efectivos policiales. Atendiendo a ello, esto es, al no acreditarse la intervención del alcalde cuestionado en ambas partes de la relación contractual (como representante del municipio y como tercero con algún interés), no se puede tener por acreditado el segundo requisito o elemento necesario para la configuración de la causal de vacancia imputada.

6. Conforme a ello, no habiendo quedado acreditada la existencia del segundo elemento constitutivo de la causal de vacancia imputada, y siendo secundarios los tres elementos que la configuran, por cuanto, para la configuración de la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM, los tres elementos de análisis deben concurrir en forma simultánea, este Supremo

Tribunal Electoral estima que la conducta imputada no puede ser considerada como causal de vacancia, careciendo de objeto continuar con el análisis del tercer requisito establecido en el considerando 2 de la presente resolución, debiendo, en este extremo, desestimarse el recurso de apelación y confirmar el acuerdo de concejo venido en grado.

7. En tal sentido, a consideración de este órgano colegiado, la decisión adoptada por el alcalde del concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Huarmey, en la sesión extraordinaria de fecha 26 de abril de 2012, y plasmada en el Acuerdo de Concejo N° 050-2012-MPH, de la misma fecha, de aprobar el otorgamiento del mencionado incentivo, no se encuentra dentro de los alcances de la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM.

#### Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM

8. El artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, señala que: "los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembro de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad (...) la infracción de esta prohibición es causal de vacancia del cargo de regidor".

9. Esta disposición responde a que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple principalmente una función fiscalizadora, encontrándose impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas, en tanto entraña en un conflicto de intereses al asumir un doble papel, el de ejecutar y el de fiscalizar.

10. Es de indicar que, por función administrativa o ejecutiva, se entiende a toda actividad o toma de decisión que supone una manifestación concreta de la voluntad estatal que está destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado. De ahí que cuando el artículo 11 de la LOM invoca la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto de los regidores, ello supone que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal, así como de la ejecución de sus subsecuentes fines.

11. Conforme a ello, tal como lo señaló este órgano colegiado en la Resolución N° 184-2013-JNE, de fecha 28 de febrero de 2013, para la configuración de esta causal se deben acreditar dos elementos: a) que el acto realizado por la autoridad cuestionada constituya una función administrativa o ejecutiva; y b) que dicha acción suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que tiene como regidor.

#### Análisis del caso concreto

12. En el presente caso, conforme se aprecia del acta de sesión ordinaria de concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Huarmey, de fecha 26 de abril de 2012, los cuestionados regidores, conjuntamente con el alcalde provincial José Milton Benites Pantoja, acordaron aprobar el otorgamiento de un incentivo policial al personal de la PNP - Comisaría sectorial de la referida provincia, para que realicen el servicio de control y fiscalización de los servicios de transporte y tránsito en sus días de franco, decisión que se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 050-2012-MPH, de fecha 26 de abril de 2012.

13. Al respecto, este órgano colegiado considera que la aprobación del mencionado incentivo policial evidentemente se trató de una decisión que se limitó a establecer el marco a partir del cual, posteriormente, la gerencia municipal, la oficina general de administración la oficina general de planeamiento y presupuesto, la gerencia de desarrollo urbano y rural, la subgerencia de transporte y seguridad vial, y las demás áreas administrativas de la Municipalidad Provincial de Huarmey, conforme a sus atribuciones y facultades, debían luego proceder a materializar la contratación de los efectivos policiales, advirtiéndose, además, que dichos procedimientos de contratación, efectivamente, fueron realizados por las correspondientes unidades orgánicas de la mencionada municipalidad provincial, tal como se acredita con los diversos documentos obrantes en autos (términos de referencia, conformidades de servicio, órdenes de servicio, órdenes de pago, comprobantes de pago,

etcétera), advirtiéndose, además, que ninguno de estos documentos fue finalmente suscrito por las autoridades ediles cuestionadas.

14. En efecto, el artículo tercero del Acuerdo de Concejo N° 050-2012-MPH, de fecha 26 de abril de 2012, es meridianamente claro cuando textualmente aprueba "encargar el cumplimiento del presente acuerdo a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y demás áreas administrativas de la Municipalidad Provincial de Huarmey".

15. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral no advierte que los regidores cuestionados hayan ejercido función administrativa o ejecutiva propiamente dicha que corresponda o signifique una invasión a las facultades propias de la administración municipal. Así pues, de la lectura del cuestionado Acuerdo de Concejo N° 050-2012-MPH, de fecha 26 de abril de 2012 (fojas 79 a 80), se advierte que a través del mismo, el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Huarmey, por intermedio de los cuestionados regidores, no procedió a contratar directamente a los efectivos policiales, por cuanto, incluso, el referido acuerdo ni siquiera entró a detallar quienes serían los efectivos policiales que finalmente serían contratados por la citada comuna, para cumplir el servicio de fiscalización del tránsito en sus días de franco, correspondiendo su contratación administrativa a las respectivas unidades orgánicas de la referida comuna.

16. Más aun, conviene señalar, además, que, a consideración de este órgano colegiado, la adopción del Acuerdo de Concejo N° 050-2012-MPH, que resolvió aprobar el otorgamiento de un incentivo policial, no puede ser considerada como el ejercicio de una función administrativa o ejecutiva, debido a que, en realidad, la aprobación de dicho acuerdo, se trató de una decisión que tomó el concejo municipal en su conjunto, referida a un asunto de interés público, como lo es la fiscalización y control del tránsito y transporte en la provincia de Huarmey.

17. Aunado a lo antes expuesto, este Supremo Tribunal Electoral no advierte que los regidores cuestionados hayan ejercido función administrativa o ejecutiva, propiamente dicha, que corresponda o signifique una invasión a las facultades propias de la administración municipal, por cuanto, con relación a la aprobación del otorgamiento de incentivos policiales al personal de la PNP, se aprecia que la actuación de los regidores cuestionados cuya vacancia se solicita no ha implicado un menoscabo en la función fiscalizadora que les asiste como integrantes del concejo municipal.

18. De esta forma, se advierte claramente que el hecho imputado a las autoridades cuestionadas no se enmarca dentro del supuesto previsto en el artículo 11 de la LOM, ya que dicho acuerdo de concejo no implicó de modo alguno la toma de decisiones que vinculen al órgano municipal (función ejecutiva) ni la emisión de un acto administrativo de gestión interna (función administrativa).

19. En suma, al no demostrarse que los regidores sujetos al presente proceso de vacancia hayan ejercido función administrativa o ejecutiva que suponga la configuración de la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM, corresponde, en este extremo, desestimar el recurso de apelación y confirmar el acuerdo de concejo venido en grado.

20. Finalmente, si bien este Supremo Tribunal Electoral ha concluido que la conducta imputada a los regidores cuestionados no constituye causal de vacancia, también es preciso señalar que los hechos materia de la presente solicitud de declaratoria de vacancia conllevan una presunta falta a las normas que regulan la prestación de servicios extraordinarios complementarios a la función policial, por lo que corresponde remitir lo actuado a la entidad competente, esto es, a la Contraloría General de la República, a efectos de que actúe conforme a sus atribuciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Raúl Abelardo Patricio Casimiro, y en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 028-2013-MPH, de fecha 1 de marzo de 2013, que rechazó el pedido de declaratoria de vacancia presentado en contra

de José Milton Benites Pantoja, José Jaime Leyva Vigo, Rosa Elvira Rosales Regalado, Wálter David Ríos Goycochea, Aldo Néstor Moreno Marcelo, Enrique Ricardo Vásquez Pajuelo, Marcelino Cajas Bravo y Edilberto Urbina Vásquez, alcalde y regidores, respectivamente, de la Municipalidad Provincial de Huarmey, departamento de Áncash, por las causales previstas en el artículo 11 y 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** REMITIR copias de los actuados en el presente expediente a la Contraloría General de la República, a efectos de que esta proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

SAMANIEGO MONZÓN

Secretario General

955271-4

**Confirman la Res. N° 0006-2013-JEEHUAURA/JNE emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura, que resolvió excluir a ciudadano de lista de candidatos a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de San Damián, provincia de Huarochirí, departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN N° 602-2013-JNE**

**Expediente N° J-2013-740**

SAN DAMIÁN - HUAROCHIRÍ - LIMA

JEE HUAURA

NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2013

Lima, veinte de junio de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Chanamé Gonzales, personero legal titular del partido político Partido Democrático Somos Perú, en contra de la Resolución N° 0006-2013-JEEHUAURA/JNE, de fecha 8 de junio de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura, que resolvió excluir a Smith Amadeo Manrique Patrocinio de la lista de candidatos a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de San Damián, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, por el partido político Partido Democrático Somos Perú, a fin de participar en las Nuevas Elecciones Municipales 2013, y oídos los informes orales.

**ANTECEDENTES**

Mediante la Resolución N° 0006-2013-JEEHUAURA/JNE (fojas 395 a 398), de fecha 8 de junio de 2013, el Jurado Electoral Especial de Huaura (en adelante JEE) resolvió excluir a Smith Amadeo Manrique Patrocinio de la lista de candidatos del partido político Partido Democrático Somos Perú a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de San Damián, por considerar que el mismo consignó información falsa en su declaración jurada de vida, al señalar ser gerente general desde el año 2000 de la empresa Creaciones Manrique S.A.C., la cual, conforme al Informe de Fiscalización N° 005-2013-HJCG-CF-JEEHUAURA/ JNE/NEM-VER-2013 (fojas 327 a 331), no existiría.

El personero legal titular del partido político Partido Democrático Somos Perú apela dicha resolución (fojas 401 a

417), señalando que omitió adjuntar la minuta del 1 de enero del 2000 por la cual se creó la empresa Creaciones Manrique S.A.C., la misma que no se inscribió en los registros públicos; no obstante ello, en el mes de julio de 2010, constituyó con el mismo nombre la empresa de la cual adjuntó minuta en sus descargos, la cual tampoco se inscribió en los registros públicos, a pesar de lo cual ha tributado a nombre de su socio e hijo, Marco Géisel Manrique Cajavilca, y adjunta boletas a nombre de la referida empresa, por lo que se señala no haber incurrido en falsedad en sus declaraciones, sino haber cometido errores al momento de consignar los datos relativos a su experiencia laboral.

### CONSIDERANDOS

1. El artículo 24 del Reglamento de Inscripción de Lista de Candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010 (en adelante, el Reglamento), aprobado por Resolución N° 247-2010-JNE, y aplicable al presente proceso electoral, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 265-2013-JNE, señala que la declaración jurada de vida que deben presentar los candidatos que integren las listas, debe contener, entre otros datos: "b. Experiencia de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones, que hubiese tenido en el Sector Público y en el Privado".

2. Asimismo, el numeral 2 del referido artículo señala que "Cuando el JEE pueda advertir la omisión de lo señalado en el literal e del numeral 24.1 o la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Vida, dispondrá el inmediato retiro del candidato correspondiente, sin perjuicio de efectuar las denuncias que correspondan. La organización política podrá reemplazar al candidato retirado solamente hasta el 5 de julio de 2010. Las omisiones o falsedades que se detecten en fecha posterior a la antes señalada darán lugar únicamente a las denuncias correspondientes y a las anotaciones marginales en la Declaración Jurada de Vida".

A este respecto, mediante Resolución N° 0676-2011-JNE, del 9 de agosto de 2011, se resolvió precisar el artículo 24, numeral 2, del Reglamento, en el sentido de que el retiro del candidato por la consignación de información falsa en su declaración jurada de vida procederá hasta un día antes de la fecha de la elección.

3. En ese contexto, en caso se verifique la incorporación de información falsa en la declaración jurada de vida del candidato, se aplicará la sanción de exclusión del mismo de la lista respectiva, debiendo motivarse debidamente en base a las pruebas aportadas por los coordinadores de fiscalización de los Jurados Electorales Especiales y los descargos que pudieran presentar los candidatos cuestionados.

4. En el presente caso, la resolución recurrida señaló que el Informe de Fiscalización N° 005-2013-HJCG-CF-JEE-HUAURA/JNE/NEM-VER-2013, de fecha 23 de mayo de 2013, concluyó que la empresa Creaciones Manrique S.A.C., de la cual el candidato señaló ser gerente general desde el año 2000, no figura inscrita en los registros públicos ni en la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat), y que la minuta presentada por dicho candidato fue elaborada en el año 2010.

Asimismo, en sus descargos, el candidato (fojas 382 a 393) señaló ser vendedor informal de ropa y prestar servicios de bordados en el Centro Comercial Gamarra, distrito de La Victoria, desde el año 2000, y que, por problemas económicos y desconocimiento, no inscribió la minuta de constitución de su empresa Creaciones Manrique S.A.C.; no obstante, adjunta boletas que si bien consignan el nombre de dicha empresa, indican un número de RUC correspondiente a Marco Géisel Manrique Cajavilca, su hijo y socio en dicha empresa.

En base a dichos documentos, el JEE concluye, en la resolución recurrida, que el candidato Smith Amadeo Manrique Patrocinio consignó información falsa en su declaración jurada de vida al señalar ser gerente general desde el año 2000 de la empresa Creaciones Manrique, puesto que dicha empresa no existe.

5. Sobre el particular, se verifica que el JEE valoró adecuadamente los medios probatorios aportados tanto por el Informe de Fiscalización N° 005-2013-HJCG-CF-JEE-HUAURA/JNE/NEM-VER-2013, como por el recurrente, debiendo tenerse presente que, tanto la minuta, de fecha 1 de julio de 2010 (fojas 348 a 354), como la minuta, de fecha 1 de enero de 2000 (fojas 410 a 416), constituyen documentos privados que no cuentan

con fecha cierta, conforme a lo previsto en el artículo 245 del Código Procesal Civil, motivo por el cual, al no existir certeza de la legitimidad de ambos documentos, los mismos no permiten acreditar la existencia de la referida empresa en las fechas indicadas.

6. Asimismo, las boletas de venta presentadas por el recurrente, si bien consignan el nombre *'Creaciones Manrique'*, también consignan el RUC N° 10432782129, el cual corresponde a Marco Géisel Manrique Cajavilca, persona natural con negocio, inscrita en dicho registro desde el 23 de mayo de 2006.

En ese sentido, confrontando dichos documentos con los referidos en el considerando anterior, no se advierte la vinculación que el recurrente pretende generar, puesto que, por un lado, se trata de minutas privadas de creación de dos sociedades anónimas cerradas en los años 2000 y 2010, y del otro, de una persona natural con negocio que viene tributando de manera independiente desde el año 2006, no pudiendo atribuirse a la segunda la tributación en nombre de cualquiera de las primeras.

7. En consecuencia, al verificararse que las observaciones efectuadas en el Informe de Fiscalización N° 005-2013-HJCG-CF-JEE-HUAURA/JNE/NEM-VER-2013, no configuran simples errores materiales en la consignación de datos, sino que constituyen declaraciones ajenas a la verdad, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE:

**Artículo Único.**- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Chanamé Gonzales, personero legal titular del partido político Partido Democrático Somos Perú, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 0006-2013-JEEHUAURA/JNE, de fecha 8 de junio de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura, que resolvió excluir a Smith Amadeo Manrique Patrocinio de la lista de candidatos a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de San Damián, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, por el partido político Partido Democrático Somos Perú, en el marco de las Nuevas Elecciones Municipales del año 2013.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

955271-5

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**Autorizan apertura de Oficina Registral Auxiliar en el Hospital Carlos Alberto Seguin Escobedo - ESSALUD, ubicado en el departamento de Arequipa**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 210-2013/JNAC/RENI**

Lima, 26 de junio de 2013

VISTOS: El Informe N° 000087-2013/GOR/JR8AREQ/RENIEC (10JUN2013), emitido por la Jefatura Regional 8 – Arequipa de la Gerencia de Operaciones Registrales, la Hoja de Elevación N° 000330-2013/GOR/RENIEC (12JUN2013), emitida por la Gerencia de Operaciones Registrales y el Informe N° 001097-2013/GAJ/RENIEC (14JUN2013), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado, de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que el artículo 11º de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe Nacional del RENIEC, tiene la facultad de designar las oficinas registrales en todo el país. Asimismo, está autorizado para efectuar las modificaciones convenientes para el mejor servicio a la población, creando o suprimiendo las dependencias que fueren necesarias;

Que los Artículos 11º y 13º del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, señalan que cada oficina registral estará dotada de los mecanismos suficientes para atender a la población, facultando al Jefe Nacional la decisión sobre la creación de las mismas, atendiendo a las circunstancias, densidad de la población o localidades donde no exista oficina registral;

Que mediante el documento de vistos, la Jefatura Regional 8 - Arequipa señala que el Gerente General de la Red Asistencial de ESSALUD Arequipa ha cedido un ambiente físico de 13mt2 del Hospital Carlos Alberto Seguin Escobedo, para la instalación de una Oficina Registral Auxiliar en el indicado nosocomio, teniendo como antecedente el Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre RENIEC, MINSA y ESSALUD;

Que asimismo, se cuenta con personal capacitado, mobiliario y equipo informático necesario para desarrollar las funciones registrales de entrega de los DNI de los recién nacidos y a los menores de 18 años que acudan con motivo de sus atenciones de salud;

Que en ese contexto, la Gerencia de Operaciones Registrales a través del documento de vistos opina favorablemente respecto de la creación de una Oficina Registral Auxiliar en el indicado nosocomio;

Que en tal sentido, resulta legalmente viable autorizar la apertura de la Oficina Registral Auxiliar del RENIEC en las instalaciones del Hospital Carlos Alberto Seguin Escobedo de la Red Asistencial ESSALUD, en los términos recomendados por los órganos competentes;

Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 204-2013/JNAC/RENIEC (18JUN2013), se encarga a la señora Ana Magdelyn Castillo Aransaenz, Secretaria General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del RENIEC, con retención de su cargo, del 22 al 29 de junio de 2013;

Que se hace necesario difundir la presente Resolución Jefatural, a través de la correspondiente publicación, para conocimiento de la ciudadanía; y,

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el literal m) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013); y lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la apertura de la Oficina Registral Auxiliar en el Hospital Carlos Alberto Seguin Escobedo - ESSALUD, el cual se encuentra ubicado en la Calle Peral con Ayacucho s/n, del distrito, provincia y departamento de Arequipa, a cargo de la Jefatura Regional 8 – Arequipa de la Gerencia de Operaciones Registrales.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Operaciones Registrales la implementación de lo dispuesto

en la presente Resolución Jefatural y a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

ANA CASTILLO ARANSAENZ  
Jefe Nacional (e)

955719-1

## MINISTERIO PÚBLICO

### Convocan a la Séptima Audiencia Pública sobre el Nuevo Código Procesal Penal, a realizarse en la ciudad de Ica

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1806-2013-MP-FN

Lima, 26 de junio del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, como política institucional, la Fiscalía de la Nación viene desarrollando una serie de Audiencias Públicas en los distritos fiscales en los que se encuentra vigente el Nuevo Código Procesal Penal, con el propósito de conocer el estado de su implementación, así como recoger las propuestas que pudieran surgir para mejorar su funcionamiento, corregir las deficiencias y fortalecer los aciertos;

Que, las Audiencias Públicas, son instrumentos de los regímenes democráticos participativos, que permiten recibir las opiniones, ponencias, sugerencias o experiencias de los representantes de las instituciones relacionadas con la aplicación del Código Procesal Penal y de los ciudadanos que asisten;

Que, en ese contexto, resulta necesario evaluar los alcances registrados en la reforma procesal durante los últimos años en el Distrito Fiscal de Ica, a través de la realización de una Audiencia Pública en la que participarán las autoridades, instituciones y ciudadanía interesada en estos temas;

Que, el numeral tercero del Reglamento de Audiencias Públicas sobre el Código Procesal Penal, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1626-2011-MP-FN de fecha 19 de agosto de 2011, establece que la convocatoria a las mismas, deberá efectuarse en un plazo no menor de 20 días a su realización, comprendiendo la invitación a las instituciones relacionadas con la aplicación del Código Procesal Penal y/o entidades que agrupen a ciudadanos, a fin de lograr su activa participación;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, "Ley Orgánica del Ministerio Público";

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** CONVOCAR a la Séptima Audiencia Pública sobre el Nuevo Código Procesal Penal, a llevarse a cabo en la Institución Educativa Nacional "San Luis Gonzaga", ubicada en la Av. José Matías Manzanilla N° 187, distrito y provincia de Ica, Distrito Fiscal de Ica, el día 11 de julio de 2013, invitándose a las instituciones relacionadas con la aplicación del Código Procesal Penal y/o entidades que agrupen a ciudadanos, a fin de lograr una activa participación de éstos, y poder evaluar los avances registrados en su implementación durante los últimos años, lo que permitirá corregir errores y fortalecer aciertos que modernicen la justicia penal en el mencionado Distrito Fiscal.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional, Observatorio de Criminalidad y a la Escuela del Ministerio Público, en coordinación con el Despacho de la Fiscalía de la Nación, a disponer lo necesario para el éxito de la Audiencia Pública, convocada en el artículo primero de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional del Ministerio Público, a realizar las coordinaciones necesarias con el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia del Banco Mundial, a fin de conseguir el auspicio correspondiente para la elaboración de los materiales y cobertura de los gastos que se requieran para la realización de la Séptima Audiencia Pública convocada en el artículo primero de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la Gerencia General, Gerencia Central de Logística, Gerencia de Tesorería, Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional del Ministerio Público y Escuela del Ministerio Público, atiendan los requerimientos necesarios para la ejecución de lo autorizado en la presente resolución.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Logística, Gerencia de Tesorería, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional del Ministerio Público, Observatorio de Criminalidad y Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel", para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

955706-1

**Dan por concluidas designaciones, aceptan renuncias y designan fiscales en los Distritos Judiciales de Lima, Santa y Ancash**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 1807-2013-MP-FN**

Lima, 26 de junio del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor JUAN MANUEL PILARES LUNA, Fiscal Adjunto Superior Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, materia de la Resolución N° 1779-2013-MP-FN, de fecha 25 de junio del 2013.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del doctor ADRIAN JOSE CACERES COLQUE, Fiscal Adjunto Superior Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Superior Coordinadora en Delitos de Corrupción de Funcionarios con sede en Lima, materia de la Resolución N° 1780-2013-MP-FN, de fecha 25 de junio del 2013.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluida la designación del doctor WALTER IVAN SALAS VASQUEZ, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, materia de la Resolución N° 1780-2013-MP-FN, de fecha 25 de junio del 2013.

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR al doctor JUAN MANUEL PILARES LUNA, Fiscal Adjunto Superior Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

**Artículo Quinto.-** DESIGNAR al doctor ADRIAN JOSE CACERES COLQUE, Fiscal Adjunto Superior Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

**Artículo Sexto.-** DESIGNAR al doctor WALTER IVAN SALAS VASQUEZ, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Superior Coordinadora en Delitos de Corrupción de Funcionarios con sede en Lima.

**Artículo Séptimo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

955706-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 1808 -2013-MP-FN**

Lima, 26 de junio de 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos de fechas 21 y 25 de junio del 2013, se elevaron las solicitudes de renuncias a los cargos de Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales de los Distritos Judiciales de Ancash y Santa, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto con el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor RICARDO FRANCISCO CERVERA LENGUA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Santa y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Yaután - Casma, materia de la Resolución N° 2374-2012-MP-FN, de fecha 13 de setiembre del 2012.

**Artículo Segundo.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor HUBERTH MARCOS LUCAS ASENCIOS, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, materia de la Resolución N° 1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012, a partir del 03 de julio del 2013.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ancash y Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

955706-3

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 1780-2013-MP-FN**

Mediante Oficio N° 13448-2013-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 1780-2013-MP-FN, publicada en nuestra edición del día 26 de junio de 2013.

Artículo Sexagésimo Séptimo.-

DICE:

"DESIGNAR al doctor ELMER ATILIO CASTILLO, (...)"

**DEBE DECIR:**

“DESIGNAR al doctor ELMER ATILIO CHIRRE CASTILLO, (...).”

955707-1

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 1781-2013-MP-FN**

Mediante Oficio Nº 13449-2013-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Nº 1781-2013-MP-FN, publicada en nuestra edición del día 26 de junio de 2013.

**ARTICULO PRIMERO.-**

**DICE:**

“Dar por concluida la designación de la doctora MERY CHÁVEZ DE LA TORRE, Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, (...).”

**DEBE DECIR:**

“Dar por concluida la designación de la doctora MERY DE LA TORRE CHÁVEZ, Fiscal Provincial Titular de Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima, (...).”

**ARTICULO CUARTO.-**

**DICE**

“DESIGNAR a la doctora MERY CHÁVEZ DE LA TORRE, Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, (...).”

**DEBE DECIR:**

“DESIGNAR a la doctora MERY DE LA TORRE CHÁVEZ, Fiscal Provincial Titular de Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima, (...).”

955708-1

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a Edpyme Marcimex S.A. el traslado de oficina especial ubicada en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura**

**RESOLUCIÓN SBS Nº 3726-2013**

Lima, 14 de junio de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

**VISTA:**

La solicitud presentada por Edpyme Marcimex S.A., para que esta Superintendencia le autorice el traslado de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutiva; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente requerida para que este Organismo de Control apruebe el traslado de una (01) oficina especial, la cual fue autorizada mediante Resolución SBS Nº 8750-2011 del 02 de agosto del 2011,

de acuerdo a lo previsto en el procedimiento Nº 15 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria “B”; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus modificatorias, y la Resolución SBS Nº 775-2008; y en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS Nº 12883-2009;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.**- Autorizar a Edpyme Marcimex S.A el traslado de una (01) oficina especial según el siguiente detalle:

• **Ubicación Actual:** “Calle San Martín Nº 697 y pasaje peatonal Enrique Palacios, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura”.

• **Nueva Ubicación:** “Calle Enrique Palacios Nº 173 y San Martín Nº 698 y pasaje peatonal Enrique Palacios, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura”.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca

954771-1

**Aprueban la Propuesta General de Desarrollo, el Lanzamiento, Convocatoria y desarrollo en sus dos fases del XV Programa de Extensión**

**RESOLUCIÓN SBS Nº 3860-2013**

Lima, 21 de junio de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i.)

**VISTA:**

La Propuesta General de Desarrollo del XV Programa de Extensión, presentada por la Gerencia de Asuntos Internacionales y Capacitación;

**CONSIDERANDO:**

Que, son objetivos del XV Programa de Extensión formar cuadros profesionales especializados en finanzas y administración de riesgos que los habilite para desarrollar una carrera en los sistemas financiero, de seguros y privado de pensiones, así como reclutar y seleccionar jóvenes profesionales de alto potencial, calificación y formación, que puedan iniciar una carrera profesional en la SBS y entrenar al personal de la Superintendencia;

Que, asimismo el Programa contribuirá a lograr sinergias institucionales a través de la participación, en el último bloque curricular del mismo, de funcionarios representantes de organismos similares a la Superintendencia de la región latinoamericana, para fines tanto formativos como para intercambio de experiencias y mejores prácticas en supervisión;

Que, las catorce (14) versiones de los Programas de Extensión SBS, realizadas durante los años 1998, 1999, 2000, 2002, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, se han desarrollado de manera satisfactoria;

Que, la Propuesta General de Desarrollo del XV Programa de Extensión prevé fortalecer, enriquecer y ampliar el alcance de las versiones anteriores del Programa de Extensión, innovando una serie de aspectos relacionados a su diseño académico y proceso de selección de participantes;

Que, tanto los objetivos del XV Programa de Extensión, así como las modificaciones e innovaciones introducidas respecto de las versiones anteriores, son concordantes con las estrategias, objetivos y metas institucionales de la

SBS, contenidos en su correspondiente Plan Estratégico;

Que, en mérito de los considerandos expuestos, resulta conveniente la continuidad de los Programas de Extensión organizados, auspiciados y desarrollados por la SBS y particularmente la realización del XV Programa de Extensión;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada mediante Ley N° 26702 y la Resolución SBS N°3315-2013

RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Aprobar la Propuesta General de Desarrollo del XV Programa de Extensión.

**Artículo Segundo.**- Aprobar el Lanzamiento y Convocatoria Pública del XV Programa de Extensión, a partir del 23 de junio de 2013.

**Artículo Tercero.**- Aprobar el desarrollo del XV Programa de Extensión en sus dos fases, la primera de las cuales tendrá una duración de cuatro (04) semanas, que se desarrollará durante los meses de octubre y noviembre de 2013 y la segunda fase con una duración de catorce (14) semanas, cuya fecha de inicio está prevista para el 06 de enero de 2014.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos  
de Pensiones (a.i.)

954754-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

#### Aprueban Reordenamiento de Cargos del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) 2007 de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho

##### RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0311-2013-GRA/PRES

Ayacucho, 18 de abril de 2013

VISTO: El oficio N° 221-2013-GRA/GG-GRPPAT-SGDI del 20 de marzo 2013, de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática, Oficio N° 145-2013-GRA/GG/ORDAM-ORH del 01 de febrero 2013; adjunto a ello, el Informe N° 0018-2013-GRA/GG-ORADM-ORH-UARPB y Nota Legal N° 348-2012-GRA/ORAJ-ELAR en total 859 folios; y,

##### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización que modifica el Capítulo XIV del Título IV de la Constitución Política del Perú, Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nros 27902 y 28013, mediante los cuales reconocen a los Gobiernos Regionales la autonomía política y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM establece, "Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal-CAP de las Entidades de la Administración Pública"; y, en su Art. 13º señala, que el Reordenamiento de Cargos contenidos en el CAP que se genera por la eliminación o creación de cargos que no incidan en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal - PAP de la entidad, no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 022-2007-GRA/CR, de fecha 11 de setiembre 2007 se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP y el Cuadro Nominativo de Personal CNP de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho-2007;

Que, mediante Oficio N° 654-2012-GRA-GG/ORDAM-ORH del día 02 de julio 2012, adjunto el Informe N° 144-2012-GRA/ORAD, la Oficina de Recursos Humanos hace conocer 14 plazas registradas en el Módulo de Gestión de Recursos Humanos-MGRRHH conforme a la Resolución Directoral N° 016-2009-EF/76.01. También por su parte, la Sub Gerencia de Finanzas, emite la opinión técnica presupuestal mediante el Oficio N° 249-2012-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGF del 16 de julio 2012 adjunto el Informe N° 039-2012-GRA/PRES-GG-SGF-JPL del 09 de julio 2012 en la que en su tercer párrafo del informe último señalado señala sobre la disponibilidad de crédito presupuestario para el año fiscal 2012 para el pago de remuneraciones del total de plazas consideradas en el módulo de gestión de recursos humanos. Asimismo, se tiene previsto recursos para financiar la nivelación de incentivos laborales de las 14 plazas registradas en el Módulo de Gestión de Recursos Humanos (MGRRHH).

Que, con Oficio N° 145-2013-GRA-GG/ORDAM-ORH, adjunto el Informe N° 0018-2013-GRA/GG-ORADM-ORH-UARPB, del 01 febrero del 2013 y 29 de enero del 2013 respectivamente, la Oficina Regional de Recursos Humanos opina favorablemente el trámite de aprobación del Cuadro para Asignación de Personal.

Que, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional mediante el Informe N° 019-2012-GRA/GRPPAT-SGDI-NSMR del 25 de mayo del 2012, concluye en la necesidad de efectuar el reordenamiento del Cuadro Para Asignación de Personal (CAP) y recomendando los mismos. También, mediante el Oficio N° 221-2013-GRA/GG-GRPPAT-SGDI del 20 de marzo del 2013, opina favorablemente el reordenamiento referido haciendo llegar la propuesta de creación de cargos o activado las plazas previstas, sin demandar incremento del Presupuesto Analítico de Personal(PAP) de la Sede del Gobierno Regional y las funciones de los mismos se actualicen y consideren en el Manual de Organizaciones y Funciones conforme al ordenamiento jurídico. A su vez, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante Opinión Legal N° 55-2012-GRA/ORAJ-ELAR del 20 de enero del año 2012 opinan la procedencia del reordenamiento de cargos del Cuadro Para Asignaciones del Personal y es ratificado con Nota Legal N° 348-2012-GRA/ORAJ-ELAR del 07 de agosto del año 2012.

De conformidad con la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, Ley N° 29951- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de las Entidades de la Administración Pública y estando en uso de las facultades y atribuciones contenidas previa visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática de la Entidad.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- APROBAR, el Reordenamiento de Cargos del Cuadro para Asignación de Personal(CAP) 2007 de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, según los fundamentos expuestos por la presente resolución, bajo el detalle adjunto como anexo al presente, que será publicada en el Portal Institucional de la Entidad [www.regionayacucho.gob.pe](http://www.regionayacucho.gob.pe).

**Artículo Segundo.**- Disponer la publicación de la presente Resolución Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional de la Entidad.

**Artículo Tercero.**- Transcribir la presente Resolución a las unidades estructuradas e instancias correspondientes, para su actualización de los documentos de gestión y para las formalidades prescritas por ley.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ  
Presidente

953481-1

## GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

### Aprueban el Convenio de Transferencia de Partida para cofinanciamiento entre el Gobierno Regional Piura y la Municipalidad Distrital de San Juan de Bigote para la Ejecución de Proyecto de Inversión Pública

#### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 917-2013/GRP-CR

Piura, 24 de junio de 2013

VISTO:

- Oficio Nº 117-2013-MDSJB-ALCALDIA del 28 de mayo de 2013, de la Municipalidad Distrital de San Juan de Bigote;
- Memorando Nº 1107-2013/GRP-410000 del 19 de junio de 2013 de Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;
- Informe Nº 1227-2013/GRP-460000 del 20 de junio de 2013 de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,
- El Convenio de Transferencia de Partida para cofinanciamiento entre el Gobierno Regional Piura y la Municipalidad Distrital de San Juan de Bigote para la ejecución de proyecto de inversión pública;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192º de la Constitución Política del Perú de 1993 y la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley Nº 27680, establece que es competencia de los Gobiernos Regionales promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, red vial, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley;

Que, el artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, establece como atribuciones del Consejo Regional, entre otras, en el literal a) "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, el artículo 12º de la Ley Nº 29951 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el fiscal 2013, establece en el numeral 12.1, inciso c) que autoriza entre los niveles de gobierno subnacional en el presente año fiscal, a realizar de manera excepcional transferencias financieras entre entidades, para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública; precisándose en el numeral 12.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de los Gobiernos Regionales, se realizan mediante Acuerdo de Consejo Regional, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo que tal acuerdo, debe ser publicado en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Oficio Nº 117-2013-MDSJB-ALCALDIA del 28 de mayo de 2013, la Municipalidad Distrital de San Juan de Bigote, solicita el financiamiento para la ejecución del PIP "Mejoramiento del servicio de disposición de excretas en los Caseríos Alan García, San Juan Bautista, Dotor, Cardal, Bado de Garzas, Polluco, Campo Nuevo, Nueva Esperanza, Charanes, Virgen de Carmen, Limonal Bajo y San Martín Bajo del Distrito de San Juan de Bigote, Provincia de Morropón – Piura", código SNIP 250108, cuyo monto asciende a S/. 3'000,000 nuevos soles, de los cuales la Municipalidad aportará como contrapartida la suma de S/. 500,000 nuevos soles;

Que, con Memorando Nº 1707-2013/GRP-410000 del 19 de junio de 2013, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial garantiza la cobertura presupuestaria por el monto de S/. 1'300,000 nuevos soles, como contrapartida del Gobierno Regional Piura para el PIP antes mencionado;

Que, mediante Informe Nº 1227-2013/GRP-460000 del 20 de junio de 2013, Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye que la transferencia financiera solicitada se encuentra enmarcada dentro de las denominadas transferencias financieras permitidas por Ley Nº 29951, correspondiéndole al Consejo Regional emitir el respectivo Acuerdo, previa suscripción del Convenio;

Que, con Informe Nº 039-2013/GRP-200010-ACCR del 21 de junio de 2013, Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional concluye que es procedente la aprobación mediante Acuerdo de Consejo Regional del Convenio mencionado para el cofinanciamiento del PIP identificado con código SNIP 250108;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria Nº 15 - 2013, celebrada el día 24 de junio del 2013, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley Nº 27680 y Ley Nº 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, y sus modificatorias Ley Nº 27902, Ley Nº 28961, Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053;

#### ACUERDA:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Convenio de Transferencia de Partida para cofinanciamiento entre el Gobierno Regional Piura y la Municipalidad Distrital de San Juan de Bigote para la Ejecución de Proyecto de Inversión Pública, que consta de once cláusulas, y tiene por objeto establecer las pautas, mecanismos y bases, de carácter legal, técnico, coordinación, financiamiento y operatividad mediante el cual el Gobierno Regional transfiere a la Municipalidad Distrital de San Juan de Bigote los recursos financieros ascendentes a la suma de S/. 1'300,000.00 (Un millón trescientos mil y 00/100 nuevos soles) del Pliego Gobierno Regional Piura a favor del Pliego Municipalidad Distrital de San Juan de Bigote para la ejecución del proyecto de inversión pública "Mejoramiento del servicio de disposición de excretas en los Caseríos Alan García, San Juan Bautista, Dotor, Cardal, Bado de Garzas, Polluco, Campo Nuevo, Nueva Esperanza, Charanes, Virgen del Carmen, Limonal Bajo y San Martín Bajo del Distrito de San Juan de Bigote, Provincia de Morropón – Piura", código SNIP 250108.

**Artículo Segundo.-** Autorizar la transferencia financiera del Pliego Gobierno Regional, a favor de la Municipalidad Distrital de San Juan de Bigote por el monto de S/. 1'300,000.00 (Un millón trescientos mil y 00/100 nuevos soles) para ser utilizados en forma exclusiva para los fines que señala el Convenio mencionado en el artículo primero, de acuerdo a los lineamientos señalados en el numeral 12.3 del artículo 12º de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013 y la Directiva Nº 05-2010-EF/76.01 y su modificatoria.

**Artículo Tercero.-** Encargar a Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Infraestructura, realicen el seguimiento correspondiente a los recursos transferidos y presenten informes periódicos al Consejo Regional sobre el avance físico y financiero del proyecto materia del Convenio; y a la Secretaría Técnica del Sistema Regional de Lucha contra la Corrupción, designar veedores ciudadanos que velen por el buen uso de los recursos transferidos.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Quinto.-** Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

#### POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

TOMÁS FIESTAS ECHE  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

### Aprueban Reglamento de Organización y Funciones - ROF y Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Unidad Ejecutora 402: Hospital Regional "José Alfredo Mendoza Olavarria" JAMO II - 2

#### ORDENANZA REGIONAL Nº 005-2013-GOB.REG.TUMBES-CR

EL CONSEJO REGIONAL TUMBES

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional Nº 15-2013, realizada el 19 de Junio del 2013, aprobó mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 040-2013/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, de fecha 19 de Junio del 2013, el Dictamen de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, sobre Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, y el Cuadro Para Asignación de Personal – CAP, de la Nueva Unidad Ejecutora 402: Hospital Regional "José Alfredo Mendoza Olavarria" – JAMO II – 2, del Gobierno Regional Tumbes.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192º inciso 1) dispone que los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, define al Reglamento de Organización y Funciones –ROF, como un documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos, la misma que contiene funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas, y a la vez establece sus relaciones y sus responsabilidades y establece que la aprobación del ROF de los Gobiernos Regionales se realizará mediante Ordenanza Regional;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 023-2005-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Supremo Nº 023-2006-SA, el mismo que deroga artículos del Decreto Supremo Nº 007-2006-SA, el primer establece que los hospitales son responsables de prevenir los riesgos, proteger del daño, recuperar la salud y rehabilitar las capacidades de los Pacientes, en condiciones de plena accesibilidad y de atención a la persona, así como de apoyar a la docencia e investigación. Asimismo en su artículo 41º literal b) establece que la Dirección General de Salud de las Personas tiene como una de sus funciones generales establecer la norma, supervisión y evaluación de la atención de la salud de las personas en las diferentes etapas de vida, así como la categorización, acreditación y funcionamiento de los servicios médicos de apoyo deben someterse a procesos de categorización y recategorización de acuerdo a normas técnicas – sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud.

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 384-2008/ MINSA, artículo 1º aprueba la Directiva Administrativa Nº 131-MINSA/SGSP/OGEI-V.01, Directiva Administrativa para la Implementación y Mantenimiento del Registro Nacional de Establecimiento de Salud y Servicios Médicos de Apoyo", cuya finalidad es contribuir a operativizar el Registro Nacional de Establecimiento de Salud y Servicios Médicos de Apoyo e implementar el Catálogo Sectorial de Establecimiento de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, mediante un sistema de información soportado en el uso del software aplicativo denominado RENAES, que permite

al Ministerio de Salud disponer de una base de datos que contenga información de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, pública y privadas, que cumplan con su inscripción y registro.

Que mediante Oficio Nº 519-2011-EF/50.07, de fecha 05 de septiembre del 2011, el Director General (e) de la Dirección General de Presupuesto Público, otorga la viabilidad del funcionamiento de la Unidad Ejecutora Hospital Regional "JOSÉ ALFREDO MENDOZA OLAVARRÍA" – JAMO II – 2 - TUMBES, así mismo manifiesta en lo que se refiere a recursos humanos, del hospital de apoyo JAMO Tumbes cuenta con una PEA de 343, personas entre profesionales, técnicos y auxiliares de la salud y administrativo; 138 camas hospitalarias, así como con los recursos asignados para su implementación en el año fiscal 2012, lo cual le permite cumplir con las funciones propias de una Unidad Ejecutora.

Que, con Informe Nº 046-2013-GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, de fecha 15 de Mayo del 2013, y El Informe Nº 054-2013-GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, de fecha 11 de Junio del 2013, la Sub Gerente de Desarrollo Institucional del Gobierno Regional de Tumbes hace llegar al Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y el Cuadro Para Asignación de Personal – CAP, de la Nueva Unidad Ejecutora 402: Hospital Regional "JOSÉ ALFREDO MENDOZA OLAVARRÍA" JAMO II – 2, - Gobierno Regional Tumbes, opinando que la propuesta de los documentos de gestión, presentada por la Oficina de Planeamiento Estratégico, y la Unidad de Racionalización del Hospital JAMO, cuenta con los criterios y lineamientos para la elaboración del Reglamento de Organización y Funciones y el Cuadro de Asignación de Personal, establecidos en el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM.

Que contando con los Informes Legales Nºs. 315Y 316-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fechas 12 de Junio del 2013, con que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable a la propuesta del Reglamento de Organización y Funciones – ROF y el Cuadro Para Asignación de Personal – CAP, de la Nueva Unidad Ejecutora 402: Hospital Regional "JOSÉ ALFREDO MENDOZA OLAVARRÍA" JAMO II – 2, - Gobierno Regional Tumbes, por encontrase arreglada a Ley.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Estado, con lo establecido en la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y contando con opinión legal favorable;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**Artículo Primero.-** APROBAR, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF - DE LA UNIDAD EJECUTORA 402: HOSPITAL REGIONAL "JOSÉ ALFREDO MENDOZA OLAVARRÍA" JAMO II – 2, cuyo documento anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional y consta de Ochenta y Dos (82) Artículos, Siete (07) Títulos, Tres (03) Capítulos, Tres (03) Disposiciones Complementarias y Dos (02) Disposiciones Finales; así como una Representación Gráfica del Organigrama Estructural.

**Artículo Segundo.-** APROBAR, el CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL – CAP - DE LA UNIDAD EJECUTORA 402: HOSPITAL REGIONAL "JOSÉ ALFREDO MENDOZA OLAVARRÍA" JAMO II – 2, cuyo documento anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional y consta de Treinta y Siete (37) Páginas y Dos (02) páginas adicionales.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 42º, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes a los diecinueve días del mes de Junio del dos mil trece.

JESÚS MARÍA SAAVEDRA DE RIVERA  
Consejera Delegada  
Consejo Regional Tumbes

POR TANTO

Regístrate, publíquese y cúmplase

Dado en el Gobierno Regional de Tumbes el 24 JUN 2013.

GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES  
Presidente Regional

955281-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

#### Instauran proceso administrativo disciplinario a ex Sub Gerente de Logística

##### RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 911-2013-GM-MDCH

Chorrillos, 17 de junio de 2013

Visto en Informe Nº 005-2013-CEPAD-MDCH de la Comisión Especial de procesos Administrativos Disciplinarios; y,

##### CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, mediante Acta de reunión del 11 de Junio del presente año para analizar, evaluar y emitir pronunciamiento sobre los documentos adjuntos al Oficio Nº 0408-2013-GM-MDCH de fecha 07.06.2013, el Gerente Municipal Ing. Celso W. Becerra Calderón remitido a la Comisión Especial de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la MDCH, recomienda que los actuados pasen a esta Comisión para las investigaciones y determinación de apertura o no de proceso administrativo sobre la conducta y hechos descritos en el informe Nº 291-2013-GAyF-MDCH de la Gerencia de Administración y Finanzas.

Que, el Oficio Nº 0408-2013-GM-MDCH, la Gerencia Municipal adjunta el informe 291-2013-GAyF-MDCH por el cual la Gerencia de Administración y Finanzas indica que la Ex Sub Gerencia de Logística Lic JHERLY ESPERANZA NAVARRO CHAVEZ no ha cumplido con sus funciones de custodia y responsabilidad de los expedientes de contrataciones y adquisiciones, al solicitarle el OCI el expediente de adquisición del Ascensor Montacamilla para la Casa de la Mujer ha respondido en varias oportunidades que no lo encontraba el mismo que solicitaba el OCI reiterativamente, posteriormente informó a la Gerencia de Administración y Finanzas que el expediente lo ha encontrado y ya lo remitió al OCI, el día 03 de Junio de 2013 la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita el expediente de la adquisición de la Barredora para el Servicio de Limpieza Pública para reclamar ante el proveedor por presentar fallas respondiendo la Sub Gerencia de Logística en presencia de la Gerencia de Administración y Finanzas Economista Helga Aguilar Brun que no lo tenía en sus archivos, pero al exigirle e indicarle que con su actitud está incurriendo en falta de carácter disciplinario, ante estas circunstancias después de una hora regresa con el expediente solicitado, comprobándose de esta manera su desinterés e irresponsabilidad en el desempeño de sus funciones".

Que mediante el Oficio Nº 0408-2013-GM-MDCH, también se adjunta el informe Nº 0181-2013-SGI-MDCH emitido por la Sub Gerente de Informática Karla Morales Dueñas quien da cuenta que las trabajadoras de la Sub Gerencia de Logística el día 04 de Junio de 2013 a las

08:30 horas al ingresar a la computadora que utilizaba la Sub Gerente de Logística Lic. Jherly Navarro Chávez para ingresar datos de órdenes de compra dicha computadora ya no contenía los archivos de trabajo diario para el cumplimiento de las funciones, estos hechos imposibilitaron que el personal de la Sub Gerencia de Logística pudiera cumplir con sus labores habituales retrasando el trabajo, causando perjuicio a la Municipalidad de Chorrillos, al llamar a la Sub Gerente de Informática para verificar lo que había ocurrido en la computadora, luego de analizar los archivos que informa que los archivos que se encontraban en dicha computadora hasta el día anterior para realizar el trabajo del área de logística habían sido sustraídos no encontrándose en el disco duro, por tanto se decidió cursar cartas notariales a la Lic. Jherly Navarro Chávez en la dirección que figura en su Legajo Personal en cuya dirección indicaron que hace un año se ha cambiado de casa y en la dirección que figura en el DNI indicaron que hace tiempo dejó la casa, incluso el 15 de Junio de 2013 se acercó a la Municipalidad cuando el Sub Gerente de Personal le preguntó si su domicilio es el mismo o se ha cambiado respondiendo que sigue viviendo en la misma casa, hechos que también demuestran la intención de ocultar información en su condición de funcionaria de la Municipalidad de Chorrillos. Asimismo, el informe Nº 0181-2013-SGI-MDCH elaborado por la Sub Gerente de Informática Bach, Ing. Karla Morales Dueñas, refiere que cuando subió a la Oficina de la Sub Gerencia de Logística para hacer la revisión de la PC de la licenciada Jherly E. Navarro Chávez; las trabajadoras del área de logística informaron que la licenciada había trabajado la documentación en su PC y le consultan si hay forma de recuperar los archivos que a la fecha no existen en el disco duro de la PC", y continúa: "A lo que les contesta que primero se haría una revisión para su verificación; determinándose que varios archivos de la PC habían sido borrados y se iba a tratar de recuperar; indicando que de haberlo retirado hace algún tiempo y trabajado con USB no se puede recuperar. Siendo necesario la recuperación del USB para copiar la información en el disco y usarse normalmente en funciones cotidianas", concluyendo finalmente expresa: "Se verificó el retiro de varios archivos en fecha reciente, los cuales se va a tratar de recuperar teniendo en cuenta los anteriormente dicho". De lo manifestado se colige que la mencionada Lic. Jherly Esperanza Navarro Chávez ha borrado archivos de trabajo pertenecientes a la Sub Gerencia de Logística hecho que debe ser investigado, actitudes como esta se encuentran catalogados como falta de carácter disciplinario establecida en el inciso f) del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en concordancia con el artículo 132º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM que establece que los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan.

Que, ante la gravedad de los hechos señalados en el Oficio Nº 0408-2013-GM-MDCH los cuales están sustentados con el informe Nº 0181-2013-SGI-MDCH y el informe Nº 291-2013-GAyF-MDCH, se presume la existencia de responsabilidad administrativa al existir indicios de haber incumplido sus obligaciones contempladas en los incisos a) y d) del artículo 21º del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y los artículos 126º, 127º, 129º y 132º del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y haber cometido faltas de carácter disciplinario establecidas en los incisos a), d) y f) del artículo 28º del Decreto Legislativo 276.

Que, como consecuencia de estos hechos se presume la existencia de responsabilidad administrativa funcional de la Lic. Jherly Esperanza Navarro Chávez – Ex Sub Gerente de Logística al haber incumplido sus obligaciones contempladas en los incisos a) y d) del artículo 21º del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y los artículos 126º, 127º, 129º y 132º del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y haber cometido faltas de carácter disciplinario establecidas en los incisos a), d) y f) del artículo 28º del Decreto Legislativo 276.

Que de conformidad con el Art. 25 del decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de

Remuneraciones del Sector Público los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio, de las sanciones de carácter disciplinario, por las faltas que cometan y conforme al Art. 175º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público están comprendidos en el Capítulo VII Faltas y Sanciones del referido Decreto Supremo los Funcionarios y Servidores Públicos Contratados, en lo que sea aplicable, aún en el caso que haya concluido su vínculo laboral con el Estado y dentro de los términos señalados en el Art. 173º del D.S. Nº 005-90-PCM.

Que, mediante el informe Nº 005-2013-CEPAD-MDCH la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios se pronuncia por la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario a la Lic. Jherly Esperanza Navarro Chávez ex Sub gerente de Logística.

Que, de conformidad con lo prescrito en el Art. 167º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y la Resolución de Alcaldía Nº 075-2007-MDCH.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** APERTURAR Proceso Administrativo Disciplinario a la Lic. JHERLY ESPERANZA NAVARRO CHAVEZ – Ex Sub Gerente de Logística, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.** ENCARGAR a la Secretaría General del Consejo la notificación respectiva en forma personal o mediante el Diario Oficial El Peruano y derivarla luego a la Comisión correspondiente de acuerdo al caso para la continuación del Proceso Administrativo Disciplinario.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CELSO BECERRA CALDERON  
Gerente Municipal

955274-1

## MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

### Aprueban el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2013 del Distrito de El Agustino

#### ORDENANZA Nº 536-MDEA

El Agustino, 23 de mayo del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO

EL CONCEJO DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: En sesión de concejo ordinaria de la fecha, Informe Nº 275-2013-SGC-GEMU-MDEA del Gerente de Seguridad Ciudadana e Informe Nº 194-2013-GAJU-MDEA del Gerente de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía administrativa, económica y política, dentro del marco de las políticas del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y en concordancia con la Ley 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1.1 del artículo 85º de la Ley 27972, las municipalidades deben establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional.

Que, la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana modificada por la Ley Nº 28863, tiene por objeto coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social; por tal motivo resulta necesario establecer la efectiva ejecución de los planes integrados de Seguridad Ciudadana entre la Policía Nacional y los Gobiernos Locales, en concordancia con el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana SINADEC, así como determinar los procedimientos para implementación y ejecución de dichos planes.

Que, la Directiva Nº 01-2009-DIRGEN-PNP/EMG, aprobada por Resolución Directoral Nº 170-2009-DIRGEN/EMG establece los Lineamientos para la Efectividad en la Ejecución de Planes de Seguridad Ciudadana entre Gobiernos Locales y la Policía Nacional del Perú.

Que, el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2013 del Distrito de El Agustino, obedece a la necesidad de contar con un instrumento de gestión interinstitucional para reducir la violencia y la inseguridad desde una óptica integral, multisectorial, dentro del marco de las políticas del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y en concordancia con la Ley 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Este Plan, tiene por finalidad plantear una estrategia de lucha contra la inseguridad ciudadana en El Agustino, con la participación activa y coordinada de la sociedad civil, la Municipalidad, Policía Nacional del Perú y otras Instituciones Públicas e Instituciones Privadas a través del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC), accionar que no se circunscribe sólo a la jurisdicción distrital sino que traspase fronteras.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal con el voto MAYORITARIO de los Regidores aprobó la siguiente

#### ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA SOCIAL 2013 DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

**Artículo 1º.** APROBAR el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2013 del Distrito de El Agustino, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo 2º.** ENCARGAR al Gerente Municipal disponga su ejecución de las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza al Gerente de Seguridad Ciudadana, Gerente de Planificación y Gerente de Administración y Finanzas.

**Artículo 3º.** ENCARGAR al Secretario General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y al Gerente de Defensoría y Participación Vecinal la publicación de la Ordenanza y Anexo en la página Web de la Municipalidad de El Agustino ([www.munielagustino.gob.pe](http://www.munielagustino.gob.pe)) y su correspondiente difusión masiva.

#### POR LO TANTO:

Publíquese, regístrese, comuníquese.

VICTOR MODESTO SALCEDO RÍOS  
Alcalde

954780-1

## MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

### Establecen régimen de beneficios de regularización tributaria y no tributaria en el distrito

#### ORDENANZA Nº 285-2013-MDI

Independencia, 19 de junio del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE INDEPENDENCIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE INDEPENDENCIA EN  
SESIÓN ORDINARIA DE LA FECHA

El Concejo Municipal de Independencia, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de Junio del 2013, visto la propuesta de Ordenanza presentado por la Gerencia de Rentas con Informe N° 087-2013-GR/GM/MDI, que establece Beneficios Tributarios y Administrativos a favor de los contribuyentes del Distrito de Independencia, el mismo que cuenta con Informe Legal N° 444 - 2013 GAL/MDI de la Gerencia de Asesoría Legal.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 74º, 194º y 195º de la Constitución Política del Perú, y con los Artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico; otorgándole potestad para administrar sus bienes y rentas y estableciendo que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al Artículo 200º numeral 4 de la Constitución Política del Perú.

Que, el TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias, en su Norma IV: Principio de Legalidad - Reserva de la Ley, así como el artículo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisan esta facultad; además, el Artículo 41º del primer dispositivo mencionado, sobre Condonación, dispone que, excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, la Ley N° 25017, reincorporó a la jurisdicción de la Municipalidad de Independencia el área denominada "zona industrial" comprendida entre la Carretera Panamericana Norte, Av. Naranjal, Av. Túpac Amaru y Prologación Tomás Valle.

Que, es política de la Gestión Municipal el brindar a nuestros vecinos las máximas facilidades de pago, acogiendo el sentir de aquellos que desean cumplir con sus obligaciones generadas y que no cuenten con los medios económicos suficientes, estableciendo un beneficio que les permita regularizar la situación actual de sus tributos. Asimismo, es necesario que la administración tributaria cuente con algunas herramientas de gestión que permita hacer frente a la campaña de desinformación y desorientación que viene efectuando la Municipalidad de San Martín de Porres, como es el otorgamiento de facilidades tributarias y administrativas para aquellos contribuyentes que todavía se encuentran confundidos o reacios a reconocer los derechos jurisdiccionales que le corresponden a la Municipalidad de Independencia, entre las que se encuentran el otorgamiento gratuito de Certificados de Jurisdicción, el reconocimiento y registro de los pagos efectuados ante otras Municipalidades y de las Licencias de Apertura y/o Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicio.

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los numerales 8) y 9) del artículo 9º y 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; con 06 votos a favor los regidores: Carmen Valencia, Emiliiano Muñoz, Víctor Zarate, José Vilca, Alejandro Castañeda y Edith Martínez; con 04 abstenciones los señores regidores: Gregorio Quispe, Carlos Bustios, Grover Tamara y Manuel Benavides; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Distrital de Independencia por MAYORÍA aprobó lo siguiente:

**"ORDENANZA QUE ESTABLECE  
"BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS  
DENOMINADO: PAGA FACIL 2013"**

**TÍTULO I: ALCANCES**

**Artículo 1º.- OBJETIVO:**

Establecer un régimen de beneficios de Regularización Tributaria y No Tributaria a favor de los vecinos de Independencia que incentiven el pago del Impuesto Predial, los Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y administrativas y la regularización de procedimientos administrativos.

**Artículo 2º.- FINALIDAD:**

Tiene por finalidad establecer beneficios a todos los contribuyentes e infractores que tengan pendiente de pago sumas derivadas de obligaciones tributarias y no tributarias de períodos anteriores al Ejercicio 2013, en la instancia de cobranza ordinaria, cobranza coactiva y/o judicial. Asimismo la regularización de procedimientos administrativos a los contribuyentes comprendidos en la zona comercial-industrial.

**Artículo 3º.- VIGENCIA:**

1. Los Beneficios Tributarios y Administrativos considerados en el Título II de la presente Ordenanza tienen como vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano hasta el 30 de Setiembre. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el Concejo Municipal.

2. Los Beneficios Tributarios y Administrativos considerados en el Título III de la presente Ordenanza tienen vigencia indeterminada

**TÍTULO II: BENEFICIOS TRIBUTARIOS  
Y ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 4º.- IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES:**

Los contribuyentes que registren deudas vencidas por Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales, siempre que cancelen al contado o fraccionen la deuda vigente total, tendrán los siguientes descuentos:

• Para Personas Jurídicas, se condonará los intereses moratorios y reajustes.

1. Si cumple con cancelar la totalidad de su deuda por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales se condonará el 100% de los Intereses y Reajustes, y se suprimirá el 100% de los Arbitrios de ejercicios anteriores al 2009, siempre que no se encuentren en Cobranza Coactiva.

2. Si cumple con fraccionar la totalidad de su deuda por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales se condonará el 100% de los Intereses y Reajustes acumulados, pagándose solo los intereses del fraccionamiento si los Convenios de Fraccionamiento superan las cuatro cuotas y se suprimirá el 100% de los Arbitrios de ejercicios anteriores al 2009, siempre que no se encuentren en Cobranza Coactiva.

Las Deudas que se encuentren en Cobranza Coactiva, correspondiente a personas naturales o jurídicas, solo tendrán como Beneficio la condonación de Intereses y Reajustes y no habrá supresión ni condonación del insoluto en los Arbitrios.

**Artículo 5º.- FRACCIONAMIENTO POR DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS**

Los saldos pendientes de pago de los convenios de fraccionamiento otorgados con anterioridad a la presente Ordenanza, podrán acogerse a los Beneficios de la presente Ordenanza. Los deudores con cuotas de fraccionamiento pendientes de pago podrán actualizar el cronograma de pago de sus cuotas, siempre y cuando paguen el íntegro de la primera cuota vencida (deuda real), condonándose el 100% del ajuste e intereses.

Para nuevos Convenios de Fraccionamiento se le autoriza al Gerente de Rentas a que en caso excepcional pueda aceptar el pago de la primera Cuota por debajo de lo establecido en la Ordenanza N° 233-2011 MDI.

Los Convenios de Fraccionamiento Tributarios y/o Administrativos que se acojan a este Beneficio serán

exonerados de los intereses del Fraccionamiento, si el Convenio es pactado hasta en cuatro cuotas.

#### **Artículo 6º.- MULTAS TRIBUTARIAS**

Los contribuyentes que registren deuda por concepto de multas tributarias tendrán los siguientes beneficios, siempre que efectúen el pago al contado o Fraccionen la Multa Tributaria y deudas que pueda tener por Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales:

- a) Personas Naturales: 70% de condonación en el monto insoluto y 100% de los intereses moratorios
- b) Personas Jurídicas: 50% de condonación en el monto insoluto y 100% de los intereses moratorios

#### **Artículo 7º: DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS**

Los contribuyentes que registren deuda por concepto de Multas Administrativas, que no se refieran a Multas por Licencia de Construcción, tendrán los siguientes beneficios, siempre que efectúen el pago al contado o Fraccionen la Multa y deudas que pueda tener por Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales:

- a) Período 2012, se les condonará el 40% del valor de la Multa
- b) Período 2011, se les condonará el 50% del valor de la Multa
- c) Período 2010, se les condonará el 60% del valor de la Multa
- d) Período 2009 y años anteriores, se les condonará el 70% del valor de la Multa.

#### **Artículo 8º.- GASTOS Y COSTAS PROCESALES**

La presente ordenanza suprimirá el cobro de Gastos y Costas procesales para las deudas que se encuentren en cobranza coactiva siempre que paguen o fraccionen el total de su deuda.

#### **Artículo 9º.- DESISTIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA**

El pago al contado o fraccionado de las deudas tributarias y administrativas con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, implica el reconocimiento de las mismas y el desistimiento automático de los recursos impugnativos pendientes de atención, de reconsideración, reclamación y/o apelación.

Cuando la deuda o el procedimiento para su recuperación, se encuentre impugnado ante el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, mediante Recurso de Apelación, Queja o Revisión Judicial, respectivamente, para acogerse a los beneficios, deberán presentar copia del cargo del escrito de Desistimiento presentado ante los respectivos órganos competentes, con las formalidades exigidas según el caso.

La no presentación del desistimiento formal en el caso anteriormente mencionado dejará sin efecto los beneficios obtenidos por la aplicación de la presente Ordenanza, considerándose los pagos realizados como pagos a cuenta; en el caso de fraccionamiento de oficio se resolverá el convenio y los pagos realizados se imputarán conforme al artículo 31 del T.U.O. del Código Tributario, contándose los plazos hasta la fecha en que se ejecute la operación en cuenta corriente.

De la misma forma el pago constituye el reconocimiento expreso de la obligación, por lo cual no podrán presentar reclamos futuros respecto de ellas.

#### **Artículo 10º.- PAGOS EFECTUADOS**

Los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no son materia de devolución o compensación alguna.

### **TÍTULO II: OTROS BENEFICIOS**

#### **Artículo 1º.- REGULARIZACION DE PROCEDIMIENTOS**

Los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza gozarán de los beneficios que a continuación se detallan, excepcionalmente la vigencia de estos beneficios tienen carácter permanente, por lo cual quedan facultados las Gerencias correspondientes de acuerdo a su competencia:

#### **a) CERTIFICADO DE JURISDICCIÓN**

Autorizar a la Gerencia de Gestión Urbana, el otorgamiento gratuito del Certificado de Jurisdicción para

los predios ubicados en la Zona Industrial - Comercial, solo para efectos de su inscripción en los Registro Públicos y en los casos de contribuyentes que sean hostilizados y/o desinformados por la Municipalidad de San Martín de Porres.

#### **b) REGISTRO DE CONTRIBUYENTE**

Autorizar a la Gerencia de Rentas y registrar como nuevos contribuyentes sin aplicar sanción tributaria alguna a los contribuyentes que por efecto de la situación descrita hayan venido tributando ante otra municipalidad distrital, o en su defecto se hayan mantenido omisos a presentar su declaración Jurada de Autovalúo por los predios ubicados en la Zona Industrial - Comercial; sin embargo, como caso excepcional, en el supuesto que dichos contribuyentes hayan venido realizando pagos ante otra municipalidad, se procederá a realizar la inscripción como contribuyente a partir del año siguiente, de la fecha en que realizó el último pago ante otra Municipalidad, debiéndose dejar sin efecto la Inscripción realizada por la Fiscalización Masiva, así como proceder al Quiebre de los valores que se hubieran emitido por dichos Tributos Municipales (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales) y dichos períodos producto de la citada Fiscalización.

#### **c) CONSTANCIA DE CONTRIBUYENTE**

Autorizar a la Gerencia de Rentas, el otorgamiento gratuito de la "Constancia de Contribuyente de la Municipalidad de Independencia", a los contribuyentes propietarios de los predios ubicados en la Zona Industrial - Comercial, que lo soliciten, en los casos que sean hostilizados y/o desinformados por la Municipalidad de San Martín de Porres.

#### **d) LICENCIA DE APERTURA Y/O DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES INDUSTRIALES Y DE SERVICIO**

Autorizar a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, efectuar el Canje gratuito. Reconocimiento y Registro en la base de datos de las (licencias de Apertura y/o de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales Industriales y de Servicio, otorgadas por otra municipalidad distrital, por predios ubicados en la Zona Industrial - Comercial, así como el otorgamiento gratuito de nuevas Licencias de Apertura y/o de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales Industriales y de Servicios a quienes cumplan con los requisitos por predios en la Zona Industrial - Comercial, dejándose sin efecto, a pedido de parte y con Resolución de la Gerencia de Fiscalización Municipal, las Sanciones Administrativas que a la fecha por este concepto se hayan generado, en el estado en que se encuentren.

#### **e) AUTORIZACIONES ANUNCIOS PUBLICITARIOS**

Autorizar a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, efectuar el Canje gratuito. Reconocimiento y Registro en la base de datos de las Autorizaciones de Anuncios Publicitarios, otorgadas por otra municipalidad distrital, por predios ubicados en la Zona Industrial - Comercial Así como el otorgamiento gratuito de nuevas Autorizaciones de Anuncios Publicitarios, a quienes cumplan con los requisitos en la Zona Industrial - Comercial. Dejándose sin efecto, ha pedido de parte y con Resolución de la Gerencia de Fiscalización Municipal, las Sanciones Administrativas que a la fecha por este concepto se hayan generado, en el estado en que se encuentren.

#### **f) CASOS DE PRECARIEDAD Y ENFERMEDAD GRAVE**

Los casos de Precariedad y enfermedad grave, a pedido de parte gozarán de condonación de Arbitrios Municipales, previo informe favorable de la Gerencia de Desarrollo Social.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.**- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Segunda.**- Encargar a la Gerencia Municipal, el seguimiento y control de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Gerencia de Secretaría General, Subgerencia de Imagen Institucional, Gerencia de

Desarrollo Social, Sub Gerencia de Participación Vecinal su difusión, y a la Gerencia de Gestión Urbana, Gerencia de Rentas, Gerencia de Desarrollo Económico Local Municipal y Sub Gerencia de Tecnología, de la Información y la Comunicación su implementación y cumplimiento.

**Tercera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:**

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA  
Alcalde

955509-1

## MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

### Designan Procurador Adjunto Municipal de la Municipalidad Distrital del Rímac

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 340 -2013-MDR

Rímac, 28 de mayo de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 6º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que la Alcaldía es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Local y el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el numeral 17) del artículo 20º de dicho dispositivo legal establece que el Alcalde, a propuesta del Gerente Municipal, designa a los funcionarios de confianza, en ese sentido se requiere la designación de un Procurador Adjunto;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM estableció que: "Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causas de suspensión o extinción, regulados por el presente reglamento, les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia";

Que, por necesidad de servicio, resulta conveniente designar al Abog. Héctor Ferrer López, en el cargo de confianza de Procurador Adjunto Municipal de la Municipalidad Distrital del Rímac, debiendo emitirse el respectivo resolutivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 y la ordenanza Nº 332-MDR, que aprueba las modificaciones del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad del Rímac:

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Designar a partir del 29 de mayo al Abog Héctor Ferrer López, en el cargo de confianza de Procurador Adjunto Municipal de la Municipalidad Distrital del Rímac. El mismo que se encuentra facultado a conciliar en materia laboral.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Subgerencia de Personal, realice las acciones necesarias y proceda conforme a los dispuesto en la la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial el Peruano y en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital del Rímac.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ  
Alcalde

954770-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

### Derogan la Ordenanza Nº 469-MSB, que aprobó el Manual de Organización y Funciones

#### ORDENANZA Nº 505-MSB

Lima, 30 de mayo de 2013.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS; en la XI-2013 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de mayo de 2013, el Dictamen Nº 028-2013-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece, que los gobiernos locales gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, que radica en ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28º de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades, se dispone los órganos que comprende la estructura orgánica administrativa, de acuerdo a la disponibilidad y conforme a lo que determina cada gobierno local;

Que, mediante Ordenanza Nº 469-MSB de fecha 11 de noviembre de 2011, se aprobó el Manual de Organización y Funciones;

Que, el marco legal vigente respecto a la aprobación de Manual de Organización y Funciones como documento normativo se regula las funciones y responsabilidades del personal directivo, expuesto en la Directiva Nº 001-95-95-INAP/DNR, "Normas para la Formulación del Manual de Organización y Funciones";

Que, en efecto la norma señala que para su aprobación, el numeral 5.2 literalmente dice; "que será aprobado por Resolución Directoral de la autoridad del respectivo órgano de segundo nivel organizacional, quien a la vez lo pondrá en vigencia". Así también la norma considera, que es requisito, la opinión favorable de la Oficina de Racionalización o quien haga sus veces;

Que, en este contexto, corresponde la adecuación de la norma distrital a las nuevas disposiciones, mandato expreso de la Resolución Jefatural Nº 095-95-INAP/DNR, que aprueba la Directiva Nº 001-95-95-INAP/DNR, "Normas para la Formulación del Manual de Organización y Funciones", como lo ha recomendado la Gerencia de Planificación Estratégica en el Informe Nº 130-2013-MSB-GM-GPE, con opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica en el Informe Nº 222-2013-MSB-GM-GAJ, correspondiendo derogar la Ordenanza Nº 469-MSB sobre la materia;

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, con el voto unánime de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA Nº 469-MSB

**Artículo Único.-** Derogar la Ordenanza Nº 469-MSB, que aprobó el Manual de Organización y Funciones por los argumentos expuestos en los considerandos de la presente norma.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS  
Alcalde

955507-1

## Aprueban Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 012-2013-MSB-A

San Borja, 24 de junio de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN BORJA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de administración y de gobierno, con sujeción la ordenamiento jurídico, desarrollado en la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, Artículo II del Título Preliminar;

Que, la Ley N° 27972, establece que las Municipalidades distritales son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 28º determina los órganos que comprenden la estructura orgánica administrativa básica, disponiendo que cada gobierno local puede determinar la estructura acorde con las nuevas expectativas y necesidades;

Que, el ordenamiento jurídico municipal está conformado por los instrumentos de gestión o de organización interna, cuya aprobación es atribución del Concejo Municipal conforme lo establece el numeral 3) del artículo 9º;

Que, en este contexto legal, mediante Ordenanza N° 467-MSB, de fecha 17 de noviembre de 2011, se aprobó la Estructura Orgánica de la Municipalidad y el Reglamento de Organización y Funciones -ROF, y asimismo, mediante Ordenanza N° 468-MSB se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal- CAP;

Que, el Manual de Organización y Funciones, es el documento normativo que describe las funciones específicas, responsabilidades, autoridad, coordinación y requisitos mínimos a nivel de cargo o puesto de trabajo desarrollándolas a partir de la Estructura Orgánica y Funciones generales establecidas en el ROF, así como a los requerimientos de cargos considerados en el Cuadro de Asignación de Personal;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 095-95-INAP/DNR, se aprobó la Directiva N° 001-95-INAP/DNR "Normas para la Formulación de los Manuales de Organización y Funciones en la Administración Pública", de fecha 11 de julio de 1995, constituyéndose hasta la fecha en el documento reglamentario de observancia obligatoria de las entidades de la Administración Pública;

Que, la norma directriz señala, que las Jefaturas de las unidades orgánicas del segundo nivel organizacional de las entidades públicas, deben elaborar el MOF en base a las normas y orientaciones técnica que emita la Oficina de Racionalización o quien haga sus veces, encontrándose a cargo de ellas la evaluación y revisión, por lo menos una vez al año;

Que, asimismo, en el numeral 5.2 de la Directiva precitada, se dispone que el Manual de Organización y Funciones, es aprobado por Resolución Directoral de la autoridad del respectivo órgano de segundo nivel organizacional, quien a la vez lo pondrá en vigencia, por consiguiente, adecuándose a las normas referidas, el Concejo Municipal mediante Ordenanza N° 505-MSB- de fecha 30 de mayo de 2013 derogó la Ordenanza N°469-MSB;

Que, al respecto la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N°222-2013-MSB-GAJ señala que la Gerencia de Planificación Estratégica en el Informe N°067-2013-MSB-GM-GPE refiere la finalidad y usos del MOF, así como al procedimiento de elaboración y autoridad que debe aprobarlo, y concluye recomendando que debe derogarse la Ordenanza N°469-MSB a fin que se corrija la técnica normativa de su aprobación y dar cumplimiento a la Directiva del INAP aprobada por Resolución Jefatural N°095-95-INAP/DNR; por lo que en este sentido, el órgano de asesoría legal opinó porque resulta viable dicha derogatoria;

Que, siendo así, corresponde aprobarse el Manual de Organización y Funciones de la entidad a través de la norma del nivel que señala el marco legal precitado;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza N° 490-MSB, y el numeral 6) del artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con las visaciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planificación Estratégica, y Gerencia de Administración y Finanzas;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Borja, el mismo que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Segundo.-** DEROGAR toda otra norma que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, encargar a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación del presente Decreto de Alcaldía y del Anexo que contiene el Manual de Organización y Funciones en el Portal Institucional [www.munisanborja.gob.pe](http://www.munisanborja.gob.pe) y Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS  
Alcalde

955506-1

MUNICIPALIDAD DE SAN  
JUAN DE MIRAFLORES

**Aprueban e incorporan diversos procedimientos administrativos al TUPA 2008 de la Municipalidad**

**ORDENANZA N° 251-2013-MDSJM**

San Juan de Miraflores, 25 de junio del 2013

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD  
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 25 de junio del 2013, el Informe N° 030-2013-SGLCMDSJM, de fecha 01 de abril del 2013, emitido por la Sub Gerencia de Licencias y Comercialización, el Memorándum N° 199-2013-GPP-MDSJM de fecha 24 de junio del 2013, de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 454-2013-GAJ-MDSJM de fecha 24 de junio del 2013 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el cual se propone para su aprobación "Las Emisiones de Licencias de Funcionamiento de manera conjunta con la Instalación de Toldos y/o Anuncio Publicitario", Conforme a la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en el que indica que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son Órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; ejerciendo dichas facultades mediante Ordenanzas.

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su Artículo 79º numeral 3) inciso 3.6; establece que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización; así mismo se indica en su Artículo 83º numeral 3) inciso 3.6 que se faculta a las Municipalidades a otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales.

Que, de acuerdo a la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento Ley N° 28976, en su Artículo 10º Autorización Conjunta; en el cual la Municipalidad podrá autorizar la instalación de toldos y/o anuncios

... conjuntamente con la expedición de la Licencia de Funcionamiento.

Que, mediante la Ley N° 29332, se creó el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, con el objeto de incentivar a los Gobiernos Locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales, la ejecución del gasto en inversión y la reducción de los índices de desnutrición crónica infantil a nivel nacional.

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2013-EF Aprueban los Procedimientos Para el Cumplimiento de Metas y la Asignación de los Recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del Año 2013; así mismo, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, incorporó en el artículo 1º numeral 1.1 de la Ley N° 29332 y su modificatoria, como parte de los objetivos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, la simplificación de trámites, la mejora en la provisión de servicios públicos y la prevención de riesgos.

De acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, esta Corporación Edil cuenta con Clasificación A, de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 002-2013-EF; del mismo modo y de acuerdo a la clasificación el Anexo N° 04 se programa en la Meta N° 25 "Adeuar el TUPA de la entidad a la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento respecto al procedimiento de autorizaciones conjuntas de licencia de funcionamiento, instalación de toldos y/o anuncios; eliminar y no exigir en los trámites de Licencia de Funcionamiento requisitos no considerados en la ley y continuar emitiendo las licencias de Funcionamiento en el plazo máximo de 12 días hábiles", objetivo este que pretende ser cumplida a través de la presente Ordenanza.

Que, con respecto a las facultades de Control y Fiscalización, conferidas a las Municipalidades de acuerdo a la Ley N° 27972; se detectan establecimientos tanto comerciales y de servicios que carecen de su respectiva Autorización Municipal de Funcionamiento, demostrando de esta manera el alto índice de evasión e informalidad por parte de los conductores de establecimientos comerciales correspondientes al Grupo 1, 2 y 3. De acuerdo a lo indicado y al Decreto Supremo mencionado líneas arriba es conveniente establecer medidas normativas que permita a los titulares de dichos establecimientos y regularizar sus establecimientos, sus permisos para instalar anuncios publicitarios y/o toldos. Y de este modo reducir y evitar obstáculos burocráticos que no permita el acceso al mercado formal.

Estando a lo expuesto y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento Ley N° 28976, a la Ley N° 29332, Ley de creación del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, al Decreto Supremo N° 002-2013-EF, mediante el cual se aprueban los Procedimientos para el Cumplimiento de Metas y la Asignación de los Recursos del Plan de Incentivos a la

Mejora de Gestión y Modernización Municipal del año 2013.

Que, mediante Ordenanza N° 068-2008-MDSJM se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, en la que se considera 22 procedimientos administrativos en la Sub Gerencia de Licencias y Comercialización de la Gerencia de Desarrollo Económico, requiriendo estos procedimientos adecuar a lo que establece siendo la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, los procedimientos N° 02, 03, 04, 05, 09 y 20. Así mismo incorporar el procedimiento de Licencia de Funcionamiento definitiva o temporal conjuntamente con la Autorización de Anuncio adosado frontalmente a la fachada, Licencia de Funcionamiento definitiva o temporal para mercado de abastos y galerías comerciales, Licencia de Funcionamiento definitiva o temporal para mercado de abastos y galerías comerciales conjunta conjuntamente con la autorización de anuncio adosado frontalmente a la fachada.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º numeral 8) y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, de la siguiente:

**ORDENANZA QUE DISPONE ADECUAR  
EN EL TUPA APROBADO POR ORDENANZA  
MUNICIPAL N° 068-2008-MDSJM, LA EMISIÓN  
CONJUNTA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO  
E INSTALACIÓN DE TOLDOS Y/O ANUNCIO  
PUBLICITARIO DE ACUERDO A LO  
ESTABLECIDO EN LA LEY N° 28976**

**Artículo Primero.-** APROBAR E INCORPORAR AL TUPA 2008, aprobado por Ordenanza N° 068-2008-MDSJM, los procedimientos administrativos que se encuentran en el anexo N° 01, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO, los procedimientos administrativos de la Sub Gerencia de Licencia y Comercialización que se opongan a la presente Ordenanza

**Artículo Tercero.-** AUTORIZAR, al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía se implemente la presente Ordenanza, de conformidad con el numeral 6) del Art. 20º de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Cuarto.-** ENCÁRGAR a la Secretaría General publicar la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de transparencia de la Municipalidad de San Juan de Miraflores.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ADOLFO OCAMPO VARGAS  
Alcalde

# El Peruano

## REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

## RESUMEN DE COSTOS DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CENTRO DE ACTIVIDAD RESPONSABLE	OBJETO DE COSTO	DERECHO DE PAGO (S.)	% UIT
Sub Gerencia de Licencias y Comercialización	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS CON UN ÁREA DE HASTA 100 M <sup>2</sup> Y CON UNA CAPACIDAD NO MAYOR DE ALMACENAMIENTO DE 30% DEL ÁREA TOTAL DEL LOCAL	230.62	6.23
Sub Gerencia de Licencias y Comercialización	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS CON UN ÁREA MÁS DE 100 M <sup>2</sup> HASTA 500 M <sup>2</sup>	409.96	11.08
Sub Gerencia de Licencias y Comercialización	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS CON UN ÁREA MÁS DE 500 M <sup>2</sup> Y NO COMPRENDIDOS EN LAS CATEGORIAS ANTERIORES	218.40	5.90
Sub Gerencia de Licencias y Comercialización	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CONJUNTAMENTE CON LA AUTORIZACION DE ANUNCIO ADOSADO FRONTALMENTE A LA FACHADA PARA ESTABLECIMIENTOS CON UN ÁREA DE HASTA 100 M <sup>2</sup> Y CON UNA CAPACIDAD NO MAYOR DE ALMACENAMIENTO DE 30% DEL ÁREA TOTAL DEL LOCAL	308.70	8.34
Sub Gerencia de Licencias y Comercialización	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CONJUNTAMENTE CON LA AUTORIZACION DE ANUNCIO ADOSADO FRONTALMENTE A LA FACHADA PARA ESTABLECIMIENTOS CON UN ÁREA MÁS DE 100 M <sup>2</sup> HASTA 500 M <sup>2</sup>	487.41	13.17
Sub Gerencia de Licencias y Comercialización	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CONJUNTAMENTE CON LA AUTORIZACION DE ANUNCIO ADOSADO FRONTALMENTE A LA FACHADA PARA ESTABLECIMIENTOS CON UN ÁREA MÁS DE 500 M <sup>2</sup> Y NO COMPRENDIDOS EN LAS CATEGORIAS ANTERIORES	295.75	7.99
Sub Gerencia de Licencias y Comercialización	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORPORATIVAS PARA MERCADOS DE ABASTO, GALERIAS Y CENTROS COMERCIALES	218.40	5.90
Sub Gerencia de Licencias y Comercialización	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CONJUNTAMENTE CON LA AUTORIZACION DE ANUNCIO ADOSADO FRONTALMENTE A LA FACHADA CORPORATIVAS PARA MERCADOS DE ABASTO, GALERIAS Y CENTROS COMERCIALES	295.75	7.99
Sub Gerencia de Licencias y Comercialización	MODIFICACIÓN DE DATOS DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MANTENIENDO EL ÁREA Y GIRO - POR CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	78.85	2.13
Sub Gerencia de Licencias y Comercialización	DUPLICADO DE CERTIFICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	44.95	1.21

UIT= 3700

955743-1

**Aprueban la adaptación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad a los alcances de la Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 252-2013-MDSJM**

San Juan de Miraflores 25 de junio del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de junio del 2013, el Informe Nº 396-2013-SGOPCGT-GDU-MDSJM de fecha 24 de junio del 2013 de la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Gestión del Territorio, el Memorándum Nº 391-2013-GDU-MDSJM de fecha 24 de junio del 2013 de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Memorándum Nº 200-2013-GPP-MDSJM de fecha 24 de junio del 2013 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 455-2013-GAJ-MDSJM de fecha 24 de junio del 2013, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba la Adaptación del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores a los Alcances de la Ley Nº 29090 Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones; y,

CONSIDERANDO

Que, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los Municipios

son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Ordenanza Nº 068-2008-MDSJM, el Concejo Municipal aprobó el texto único de procedimientos administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores; la misma que fue ratificada por Acuerdo de Concejo Nº 471-2008-MML y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de Octubre del 2008.

Que, mediante Ley Nº 29332 se creó el plan de incentivos a la mejora de la gestión municipal, con el objeto de incentivar a los Gobiernos locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales, la ejecución del gasto en inversión y la reducción de los índices de desnutrición crónica infantil a nivel nacional.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2013-EE publicado el 11 de enero del 2013 se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos para el plan de incentivos a la mejora de la gestión y modernización municipal del año 2013.

Que, es necesario que el Texto único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, sea adaptado a la Ley Nº 29090 Ley de regulación de habilitaciones urbanas y edificaciones y sus reglamentos hasta el 30 de junio del 2013, por lo tanto es preciso que la Entidad adapte los procedimientos de Licencias de Edificación y Habilitaciones Urbanas e incluir como base legal del procedimiento la Ley Nº 29090.

Que, el numeral 38º 5) del artículo 38º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444 y sus modificatorias dispone que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incrementos de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar en el caso de Gobiernos locales por Decreto de Alcaldía y procediendo a la publicación de la modificación de acuerdo a lo señalado por el numeral 38º 3).

Que, mediante Informe Nº 455 -2013 GAJ-MDSJM de fecha 24 de junio del 2013 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es viable legalmente el Proyecto de

Ordenanza que aprueba la Adaptación del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores a los Alcances de la Ley N° 29090 Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones.,

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º numeral 8) y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por Mayoría y con dispensa de lectura y trámite de aprobación del Acta, la siguiente

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA ADAPTACION  
DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS  
ADMINISTRATIVOS TUPA DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES A  
LOS ALCANCES DE LA LEY N° 29090 LEY DE  
REGULARIZACIÓN DE HABILITACIONES  
URBANAS Y EDIFICACIONES**

**Artículo 1º.- DEL OBJETO**

El objeto de la presente norma es la adaptación del TUPA aprobado mediante Ordenanza N° 068-MDSJM, a la Ley N° 29090 Ley de regulación de habilitaciones urbanas y edificaciones, y su consiguiente remisión a la Municipalidad Provincial para su ratificación.

**Artículo 2º.- BASE LEGAL**

- La Constitución Política del Estado.
- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 29332 que crea el plan de incentivos a la mejora de la gestión municipal, con el objeto de incentivar a los Gobiernos locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales.
- Decreto Supremo N° 002-2013-EF. Aprueba los procedimientos para el cumplimiento de las metas y la asignación de recursos para el plan de incentivos a la mejora de la gestión y modernización municipal del año 2013.
- Ley N° 29090, de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.
- Ley N° 29300 amplía el plazo de la Ley N° 29090 para regularizar las edificaciones.
- Ley N° 29060 Ley del Silencio Administrativo.
- Ley N° 29476, que modifica la Ley N° 29090 y amplía plazo para regularizar edificaciones.
- Ley N° 29476 Ley que Modifica la Ley N° 29090.
- D.S.N° 008-2013 Reglamento de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.
- Ley N° 29898, que modifica la Ley N° 29090

- Reglamento Nacional de Edificaciones, modificaciones y ampliaciones.

**Artículo 3º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente norma es de aplicación en el distrito de San Juan de Miraflores, aplicable a los propietarios de predios de cualquier uso, a personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, con o sin fines de lucro, por construcciones nuevas, ampliaciones, remodelaciones y cualquier tipo de intervención edificatoria, para regularizar los procesos de Licencia de Obra y Declaratoria de Edificación, y habilitaciones urbanas.

**Artículo 4º.- ÓRGANOS COMPETENTES**

Los órganos competentes para conocer las solicitudes y gestionar los procesos previstos en la presente Ordenanza son la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Gestión del Territorio, la que actúa en primera instancia, correspondiendo la segunda y última instancia a la Gerencia de Desarrollo Urbano.

**Artículo 5º.- ADAPTACION**

Apruébese la adaptación del TUPA a los alcances de la Ley N° 29090 Ley de regulación de habilitaciones urbanas y edificaciones, conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 002-2013-EF., incorporándose en el Texto Único de Procedimiento Administrativos de la Municipalidad de San Juan de Miraflores los siguientes procedimientos, detallados en el anexo que integra la presente Ordenanza:

**Artículo 6º.- Notifíquese a la Sub Gerencia de Obras privadas catastro y gestión de territorio el contenido y cumplimiento de la presente Ordenanza.**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.- DEROGAR**, toda norma que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

**Segunda.- FACULTASE**, al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía implemente la presente Ordenanza, de conformidad con el numeral 6) del art. 20º de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

**Tercero.- ENCARÁRGAR**, a la Secretaría General publicar la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la Municipalidad de San Juan de Miraflores.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ADOLFO OCAMPO VARGAS  
Alcalde

**RESUMEN DE COSTOS DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

CENTRO DE ACTIVIDAD RESPONSABLE	OBJETO DE COSTO	CANTIDAD DE PRESTACIONES ANUALES	COSTOS UNITARIOS POR PRESTACION (S/.)						COSTO UNITARIO (S/.)	DERECHO DE PAGO (S/.)	% UIT
			PERSONAL	MATERIAL FUNGIBLE	SERVICIOS IDENTIFICABLES	MATERIAL NO FUNGIBLE	SERVICIO DE TERCEROS	FIJOS			
Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Gestión del Territorio	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD A - VIVIENDA UNIFAMILIAR DE HASTA 120 M2 CONSTRUIDOS, SIEMPRE QUE CONSTITUYA LA ÚNICA EDIFICACIÓN EN EL LOTE	360	235.84	57.95	0.00	5.87	0.09	4.71	304.47	304.40	8.23%
Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Gestión del Territorio	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD A - AMPLIACION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, Y LA SUMATORIA DE LA ÁREA EXISTENTE Y PROYECTADA NO DEBEN EXCEDER LOS 200 M2.	240	225.02	57.95	0.00	5.79	0.09	4.51	293.36	293.30	7.93%
Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Gestión del Territorio	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD A - AMPLIACIONES CONSIDERADAS OBRAS MENORES SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES	120	146.03	29.39	0.00	4.35	0.09	2.90	182.76	182.70	4.94%
Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Gestión del Territorio	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD A - REMODELACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR SIN MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL, NI CAMBIO DE USO, NI AUMENTO DE ÁREA CONSTRUIDA	120	185.53	36.75	0.00	5.11	0.09	3.70	231.18	231.10	6.25%

498212

**NORMAS LEGALES**El Peruano  
Jueves 27 de junio de 2013

CENTRO DE ACTIVIDAD RESPONSABLE	OBJETO DE COSTO	CANTIDAD DE PRESTACIONES ANUALES	COSTOS UNITARIOS POR PRESTACION (S/.)						COSTO UNITARIO (S/.)	DERECHO DE PAGO (S/.)	% UIT
			PERSONAL	MATERIAL FUNGIBLE	SERVICIOS IDENTIFICABLES	MATERIAL NO FUNGIBLE	SERVICIO DE TERCEROS	FUOS			
Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Gestión del Territorio	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD A - LA CONSTRUCCIÓN DE CERCOS DE MÁS DE 20 METROS DE LONGITUD, SIEMPRE QUE EL INMUEBLE NO SE ENCUENTRE BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y DE PROPIEDAD COMÚN.	48	190.17	43.75	0.00	6.68	0.09	3.80	244.50	244.40	6.61%
Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Gestión del Territorio	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD A - LA DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICACIONES MENORES DE 5 PISOS DE ALTURA	48	148.21	29.44	0.00	5.17	0.09	2.93	185.84	185.80	5.02%
Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Gestión del Territorio	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD A - OBRAS DE CARÁCTER MILITAR (DE LAS FUERZAS ARMADAS) DE CARÁCTER POLICIAL (DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ), Y ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS	6	235.84	57.92	0.00	5.22	0.09	4.71	303.78	303.70	8.21%
Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Gestión del Territorio	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B - EDIFICACIONES PARA FINES DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, MULTIFAMILIAR, QUINTA O CONDOMINIOS DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y/O MULTIFAMILIAR NO MAYORES A CINCO (05) PISOS, SIEMPRE QUE EL PROYECTO TENGA UN MAXIMO DE 3,000 M2 DE AREA CONSTRUIDA	12	794.48	198.73	0.00	23.04	0.09	15.77	1032.11	1032.10	27.89%
Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Gestión del Territorio	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B - CERCOS EN INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN BAJO EL RÉGIMEN DE UNIDADES INMOBILIARIAS DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y DE PROPIEDAD.	6	323.38	57.76	0.00	10.42	0.09	6.40	398.05	398.00	10.76%
Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Gestión del Territorio	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B - OBRAS DE AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN DE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE CON MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL, AUMENTO DE ÁREA CONSTRUIDA O CAMBIO DE USO.	12	643.54	156.18	0.00	19.79	0.09	12.75	832.34	832.30	22.49%
Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Gestión del Territorio	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B - DEMOLICION PARCIAL	12	330.15	85.69	0.00	11.24	0.09	6.59	433.76	433.70	11.72%
Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Gestión del Territorio	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la comisión Técnica) - PARA VIVIENDA MULTIFAMILIAR, QUINTA O CONDOMINIOS QUE INCLUYAN VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE MÁS DE 5 PISOS Y/O MAS DE 3,000 M2 DE ÁREA CONSTRUIDA.	3	1,413.98	339.98	0.00	43.71	0.09	27.63	1825.39	1825.30	49.33%
Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Gestión del Territorio	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la comisión Técnica) - EDIFICACIONES PARA FINES DIFERENTES DE VIVIENDA A EXCEPCION DE LAS PREVISTAS EN LA MODALIDAD D	3	1,413.98	339.98	0.00	43.71	0.09	27.63	1825.39	1825.30	49.33%
Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Gestión del Territorio	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C (con evaluación de la Comisión Técnica) - EDIFICACIONES DE USO MIXTO CON VIVIENDA.	3	1,673.62	340.25	0.00	44.14	0.09	32.46	2090.57	2090.50	56.50%
Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Gestión del Territorio	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C (con evaluación de la Comisión Técnica) - INTERVENCIONES QUE SE DESARROLLEN EN BIENES CULTURALES INMUEBLES PREVIAMENTE DECLARADOS.	3	1,212.71	284.05	0.00	37.85	0.09	23.60	1558.31	1558.30	42.12%
Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Gestión del Territorio	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C (con evaluación de la Comisión Técnica) - EDIFICACIONES PARA LOCALES COMERCIALES, CULTURALES, CENTROS DE DIVERSION Y SALAS DE ESPECTACULOS, QUE INDIVIDUALMENTE O EN CONJUNTO CUENTEN CON UN MÁXIMO DE 30,000 M2 DE ÁREA CONSTRUIDA.	3	2,063.09	340.25	0.00	62.52	0.09	39.71	2505.66	2505.60	67.72%

CENTRO DE ACTIVIDAD RESPONSABLE	OBJETO DE COSTO	CANTIDAD DE PRESTACIONES ANUALES	COSTOS UNITARIOS POR PRESTACION (S/.)						COSTO UNITARIO (S/.)	DERECHO DE PAGO (S/.)	% UIT
			PERSONAL	MATERIAL FUNGIBLE	SERVICIOS IDENTIFICABLES	MATERIAL NO FUNGIBLE	SERVICIO DE TERCEROS	FIJOS			
Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Gestión del Territorio	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C (con evaluación de la Comisión Técnica) - EDIFICACIONES PARA MERCADOS QUE CUENTEN CON UN MÁXIMO DE 15,000 M2 DE ÁREA CONSTRUIDA.	3	1,537.27	284.05	0.00	52.94	0.09	29.64	1904.00	1903.90	51.46%
Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Gestión del Territorio	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C (con evaluación de la Comisión Técnica) - LOCALES PARA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS DE HASTA 20,000 OCUPANTES.	2	2,322.74	340.25	0.00	62.69	0.09	44.54	2770.31	2770.30	74.87%
Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Gestión del Territorio	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C (con evaluación de la Comisión Técnica) - EN CASO DE REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN O PUESTA EN VALOR HISTÓRICO.	1	1,645.46	284.05	0.00	53.23	0.09	31.65	2014.49	20.14.40	54.44%
Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Gestión del Territorio	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C (con evaluación de la Comisión Técnica) - EN CASO SE SOLICITE LA LICENCIA DE ALGÚN TIPO DE DEMOLICIÓN NO CONTEMPLADO EN LA MODALIDAD A O B.	2	940.01	171.66	0.00	25.68	0.09	17.96	1155.41	1155.40	31.23%
Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Gestión del Territorio	LICENCIA DE EDIFICACION - MODALIDAD C (con evaluación de Revisores Urbanos) - LAS EDIFICACIONES PARA MERCADOS QUE CUENTEN CON UN MÁXIMO DE 15,000 M2 DE ÁREA CONSTRUIDA	2	1,440.12	338.22	0.00	50.04	0.09	28.20	1856.68	1856.60	50.18%
Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Gestión del Territorio	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C (con evaluación de Revisores Urbanos) - LOCALES PARA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS DE HASTA 20,000 OCUPANTES.	2	2,225.59	338.22	0.00	59.51	0.09	43.10	2666.51	2666.50	72.07%
Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Gestión del Territorio	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C (con evaluación de Revisores Urbanos) - EN CASO DE REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN O PUESTA EN VALOR HISTÓRICO.	2	1,548.31	338.22	0.00	50.12	0.09	30.21	1966.95	1966.90	53.16%
Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Gestión del Territorio	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD D (con evaluación de la Comisión Previa) - LAS EDIFICACIONES PARA LOCALES COMERCIALES, CULTURALES, CENTROS DE DIVERSION Y SALAS DE ESPECTÁCULOS, QUE INDIVIDUALMENTE O EN CONJUNTO CUENTEN CON MÁS DE 30,000 M2 DE ÁREA CONSTRUIDA	1	3,090.60	256.84	0.00	92.72	0.09	59.44	3499.68	3499.60	94.58%
Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Gestión del Territorio	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD D (con evaluación de la Comisión Previa) - LAS EDIFICACIONES PARA MERCADOS QUE CUENTEN CON MÁS DE 15,000 M2 DE ÁREA CONSTRUIDA	1	2,626.42	424.54	0.00	73.68	0.09	50.38	3175.12	3175.10	85.81%
Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Gestión del Territorio	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD D (con evaluación de la Comisión Previa) - LOCALES DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS DE MÁS DE 20,000 OCUPANTES	1	3,097.53	285.03	0.00	115.79	0.09	59.54	3557.98	3557.90	96.16%
Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Gestión del Territorio	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD D (con evaluación de la Comisión Previa) - LAS EDIFICACIONES PARA FINES EDUCATIVOS, SALUD, HOSPEDAJE, ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLE Y TERMINALES DE TRANSPORTE	1	2,308.80	424.54	0.00	79.84	0.09	44.44	2857.71	2857.70	77.24%
Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Gestión del Territorio	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD D (con evaluación de la Comisión Previa) - EN CASO DE REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN O PUESTA EN VALOR HISTÓRICO.	1	1,779.71	340.25	0.00	47.85	0.09	34.17	2202.08	2202.00	59.51%
Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Gestión del Territorio	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN SIN VARIACIÓN MODALIDAD A	60	100.94	15.00	0.00	3.26	0.09	1.96	121.25	121.20	3.28%

498214

**NORMAS LEGALES**El Peruano  
Jueves 27 de junio de 2013

CENTRO DE ACTIVIDAD RESPONSABLE	OBJETO DE COSTO	CANTIDAD DE PRESTACIONES ANUALES	COSTOS UNITARIOS POR PRESTACION (S/.)						COSTO UNITARIO (S/.)	DERECHO DE PAGO (S/.)	% UIT
			PERSONAL	MATERIAL FUNGIBLE	SERVICIOS IDENTIFICABLES	MATERIAL NO FUNGIBLE	SERVICIO DE TERCEROS	FUOS			
Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Gestión del Territorio	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN SIN VARIACIÓN MODALIDAD B	24	138.81	15.00	0.00	4.64	0.09	2.66	161.20	161.10	4.35%
Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Gestión del Territorio	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN SIN VARIACIÓN MODALIDAD C	12	198.31	15.00	0.00	4.68	0.09	3.77	221.84	221.80	5.99%
Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Gestión del Territorio	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN SIN VARIACIÓN MODALIDAD D	12	264.75	15.00	0.00	6.74	0.09	4.98	291.55	291.50	7.88%
Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Gestión del Territorio	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN CON VARIACIÓN MODALIDAD A	60	175.24	29.25	0.00	4.66	0.09	3.43	212.67	212.60	5.75%
Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Gestión del Territorio	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN CON VARIACIÓN MODALIDAD B	24	261.79	29.25	0.00	6.73	0.09	5.04	302.90	302.80	8.18%
Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Gestión del Territorio	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN CON VARIACIÓN MODALIDAD C	12	492.24	29.44	0.00	12.25	0.09	8.97	543.00	543.00	14.68%
Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Gestión del Territorio	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN CON VARIACIÓN MODALIDAD D	12	728.82	100.59	0.00	16.46	0.09	13.47	859.43	859.40	23.23%
Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Gestión del Territorio	ANTEPROYECTO EN CONSULTA	60	262.72	1.50	0.00	12.19	0.09	4.24	280.74	280.70	7.59%
Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Gestión del Territorio	REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN	120	122.58	15.15	0.00	4.60	0.09	2.36	144.78	144.70	3.91%
Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Gestión del Territorio	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD B	12	724.09	58.45	0.00	13.84	0.09	13.89	810.36	810.30	21.90%
Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Gestión del Territorio	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C (con evaluación de Revisores Urbanos)	6	987.46	58.76	0.00	18.18	0.09	18.67	1083.16	1083.10	29.27%
Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Gestión del Territorio	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C (con evaluación de la Comisión Técnica)	6	1,593.61	52.15	0.00	21.20	0.09	20.61	1687.67	1687.60	45.61%
Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Gestión del Territorio	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D (con evaluación de la Comisión Técnica)	3	456.38	52.15	0.00	30.99	0.09	29.20	568.82	568.80	15.37%

CENTRO DE ACTIVIDAD RESPONSABLE	OBJETO DE COSTO	CANTIDAD DE PRESTACIONES ANUALES	COSTOS UNITARIOS POR PRESTACION (S/.)						COSTO UNITARIO (S/.)	DERECHO DE PAGO (S/.)	% UIT
			PERSONAL	MATERIAL FUNGIBLE	SERVICIOS IDENTIFICABLES	MATERIAL NO FUNGIBLE	SERVICIO DE TERCEROS	FIJOS			
Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Gestión del Territorio	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA	12	245.42	15.45	0.00	9.60	0.09	8.53	279.10	279.00	7.54%
Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Gestión del Territorio	INDEPENDIZACIÓN O PARCELACIÓN DE TERRENOS RÚSTICOS	6	135.71	15.45	0.00	7.41	0.09	4.61	163.28	163.20	4.41%
Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Gestión del Territorio	SUBDIVISIÓN DE LOTE URBANO	180	135.71	15.45	0.00	4.63	0.09	2.59	158.48	158.40	4.28%
Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Gestión del Territorio	REGULARIZACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS EJECUTADAS	6	829.46	29.80	0.00	15.80	0.09	15.55	890.70	890.60	24.07%

UIT = 3700

955751-1

## MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

**Aprueban la Ordenanza de Fortalecimiento del Programa Municipal de Recolección Selectiva de Residuos Sólidos y la Formalización de Recicladores en el distrito de Villa El Salvador**

### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 277-MVES

Villa El Salvador, 12 de junio de 2013

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Villa El Salvador, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen 05-2013-CSMySC/MVES de la Comisión de Servicios Municipales y Seguridad Ciudadana 2013, los Memorandos Nros. 483-2013-GSM/MVES y 221-2013-GSM/MVES de la Gerencia de Servicios Municipales, el Informe N° 135-2013-OAJ/MVES y Memorando N° 059-2013-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 088-2013-OPP/MVES de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 72-2013-SGLDC/GDE/MVES de la Sub Gerencia de Licencias y Defensa del Consumidor, el Memorando N° 01133-2013-GR/MVES de la Gerencia de Rentas, todos sobre propuesta de Proyecto de Ordenanza del Fortalecimiento del Programa Municipal de Recolección Selectiva de Residuos Sólidos y Formalización de Recicladores en el Distrito de Villa El Salvador, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el

artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 36º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social. Asimismo, el numeral 2.1 del artículo 84º de dicha Ley señala que es función exclusiva de las municipalidades distritales, planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza;

Que, el artículo 43º de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos; establece que las autoridades sectoriales y municipales establecerán condiciones favorables que directa o indirectamente generan un beneficio económico, a favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización o segregación de materiales en la fuente para su reaprovechamiento, entre otros;

Que, la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, tiene por objeto establecer el marco normativo para la regulación de las actividades de los trabajadores del reciclaje, orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en el país; en el marco de los objetivos y principios de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente;

Que, la Ley N° 29419, en su Artículo 5º, establece que los gobiernos locales serán los entes reguladores de la actividad de los recicladores en el ámbito de su jurisdicción; con un enfoque orientado a incorporarlos como parte del sistema local de gestión de residuos sólidos, potenciando la actividad a través de la elaboración de normas de promoción. Así mismo la citada Ley establece que los gobiernos locales mantendrán un registro de inscripción de las organizaciones de recicladores, cuyos miembros operen en su jurisdicción para el otorgamiento de la autorización y certificación correspondiente;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29419, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, establecen los aspectos técnicos, operativos, administrativos y de gestión, para el ordenamiento, la regulación y la estandarización de un modelo de reaprovechamiento integral de los residuos sólidos

con la inclusión social y económica de los recicladores, a fin de lograr servicios de recolección selectiva de residuos sólidos operados por recicladores formalizados, convertidos en microempresarios;

Que, la Municipalidad de Villa El Salvador, ha emitido dispositivos municipales sobre el tratamiento de residuos sólidos en el distrito, tales como la Ordenanza N° 079-MVES, la misma que dio inicio al incentivo Municipal "Bono Verde", Certificación Municipal; la Ordenanza Municipal N° 178-2008-MVES, que aprueba la Política Ambiental Local del Distrito de Villa El Salvador; la Ordenanza Municipal N° 179-2008-MVES, la misma que aprueba el Sistema Local de Gestión Ambiental del Distrito de Villa El Salvador; la Ordenanza Municipal N° 180-2008-MDVES, que aprueba el Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PIGARS) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador; y la Ordenanza Municipal N° 238-MVES-2011, que aprueba el Plan de Manejo de los Residuos Sólidos del distrito de Villa El Salvador;

Que, con Memorando N° 221-2013-GSM/MVES la Gerencia de Servicios Municipales, presenta Proyecto de Ordenanza para el "Fortalecimiento del Programa Municipal de Recolección Selectiva de Residuos Sólidos y Formalización de Recicladores en el Distrito de Villa El Salvador", considerando que resulta necesario apoyar y normar la actividad de recolección selectiva de residuos sólidos y la formalización de los recicladores, toda vez que la misma contribuye con el proceso de saneamiento ambiental, utilización de materiales con fines de preservación, uso racional de los recursos naturales; para lo cual solicita a las áreas técnicas pertinentes se pronuncien sobre su procedencia;

Que, con Memorando N° 483-2013-GSM/MVES la Gerencia de Servicios Municipales, señala que ha procedido a subsanar las observaciones formuladas por la Sub Gerencia de Recaudación y la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Ciudadano; siendo que con Memorando N° 01133-2013-GR/MVES la Gerencia de Rentas emite opinión favorable al proyecto de Ordenanza; de igual manera lo realiza la Sub Gerencia de Licencias y Defensa del Consumidor con Informe N° 72-2013-SGLDC/GDE/MVES; por lo cual, con Memorando N° 059-2013-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que de la revisión del nuevo proyecto se observa que se ha cumplido con acoger las recomendaciones brindadas por las unidades orgánicas involucradas, opinando que el proyecto de Ordenanza se encuentra dentro del marco legal vigente y corresponde su aprobación por parte del Concejo Municipal;

Que, con Dictamen 05-2013-CSMySC/MVES la Comisión de Servicios Municipales y Seguridad Ciudadana 2013, luego del análisis pertinente al proyecto de ordenanza, dictamina recomendar al Pleno del Concejo la aprobación de la misma;

Estando a lo expuesto y en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 9º numeral 8) y lo dispuesto en el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por mayoría la siguiente Ordenanza:

#### ORDENANZA DE FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LA FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES EN EL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR

**Artículo Primero.-** APROBAR la Ordenanza de Fortalecimiento del Programa Municipal de Recolección Selectiva de Residuos Sólidos y la Formalización de Recicladores en el Distrito de Villa El Salvador, la cual consta de Ocho (8) Títulos, Dos (2) Capítulos, Cuarenta y Cuatro (44) Artículos, Tres (3) Disposiciones Complementarias, Dos (2) Disposiciones Transitorias y Doce (12) Anexos, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza

**Artículo Segundo.-** FACULTAR al señor Alcalde, a fin que mediante Decreto de Alcaldía, apruebe las normas reglamentarias y dicte las disposiciones complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA vigente,

Incorporando los procedimientos aprobados en la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Equipo Técnico Municipal para la elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos, la elaboración de la estructura de costos de los procedimientos aprobados mediante la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** MODIFICAR la parte correspondiente al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad, aprobado por Ordenanza N° 189-MVES, e incorpórese a la misma las infracciones contenidas en el Artículo 4º de la presente Ordenanza.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Servicios Municipales, en coordinación con la Gerencia de Rentas, Gerencia de Desarrollo Económico, Oficina General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo Séptimo.-** PRECISAR que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Octavo.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Unidad de Desarrollo Institucional, Tecnología de la Información y Estadística, su publicación en el Portal Institucional (<http://www.munives.gob.pe>).

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO ÍÑIGO PERALTA  
Alcalde

954623-1

#### Regulan la ubicación e instalación de Elementos de Publicidad Exterior, Anuncios y Avisos Publicitarios en el distrito de Villa El Salvador

##### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 278-MVES

Villa El Salvador, 19 de junio del 2013

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa El Salvador, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: Los Informes N°s. 49-2013-SGLDC-GDE/MVES, 58-2013-SGLDC/GDE/MVES e Informe Técnico N° 083-2013-SGLDC/GDE/MVES de la Sub Gerencia de Licencias y Defensa del Consumidor; el Informe N° 028-2013-OAJ-MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 139-2013-GM/MVES de la Gerencia Municipal y el Dictamen N° 03-2013-CDEyPI/MVES de la Comisión de Desarrollo Económico y Promoción de la Inversión; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 79º, numeral 3.6.3 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es función específica y exclusiva de las municipalidades distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias, y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios;

Que, el artículo 9º de la Ordenanza N° 1094-MML, la misma que regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en la Provincia de Lima, precisa que es

competencia de las municipalidades distritales normar complementariamente la ubicación de los anuncios y avisos publicitarios, en los bienes de uso público de las vías locales de su jurisdicción, el mobiliario urbano ubicado en las vías locales correspondientes al distrito, entre otras competencias;

Que, con Informes N°s. 49-2013-SGLDC-GDE/MVES y 58-2013-SGLDC/GDE/MVES la Sub Gerencia de Licencias y Defensa del Consumidor, propone la dación de una Ordenanza que "Regula la ubicación e instalación de elementos de publicidad exterior, anuncios y avisos publicitarios en el distrito de Villa El Salvador adecuándose a la Ordenanza N° 1094-MML", la misma que de acuerdo a su artículo 3º es de alcance a toda la jurisdicción de la Provincia de Lima; asimismo en los citados informes señala que la misma permitirá regular los aspectos técnicos y administrativos que norman la ubicación e instalación de elementos de publicidad exterior, anuncios y avisos publicitarios en el Distrito de Villa El Salvador; de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento Nacional de Edificaciones, la Ordenanza N° 1094-MML, la Ordenanza N° 1337-MML y demás normas aplicables, con la finalidad de preservar la seguridad de las personas, de la vía pública y de los predios urbanos, así como el orden, el ornato y la estética de Villa El Salvador; asimismo con Informe Técnico N° 083-2013-SGLDC/GDE/MVES, la citada Sub Gerencia señala que ha adecuado el proyecto de Ordenanza a lo establecido en la Ordenanza 1703-MML;

Que, con Informe N° 028-2013-OAJ-MVES la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que la Ordenanza N° 1337-MML, precisa las competencias de las Municipalidades Distritales para autorizar y regular a través de Ordenanzas la colocación de elementos de publicidad en el Marco de la Ordenanza N° 1094-MML; agrega que con Resolución N° 0148-2008/CEB-INDECOPI, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de INDECOPI, establece los Lineamientos sobre colocación de Anuncios Publicitarios; por lo cual, señala la mencionada Oficina, que luego de la revisión del proyecto de ordenanza, así como de las normas de la materia, el citado proyecto se encontraría de acuerdo a Ley, correspondiendo su aprobación por el Concejo Municipal, en mérito a lo dispuesto en el artículo 40º de la Ley N° 27972, al encontrarse dentro de las competencias dadas en el artículo 79º del mencionado cuerpo normativo;

Que, Informe N° 139-2013-GM/MVES la Gerencia Municipal, solicita que el Proyecto de Ordenanza que Regula la ubicación e instalación de elementos de publicidad exterior, anuncios y avisos publicitarios en el distrito de Villa El Salvador adecuándose a la Ordenanza N° 1094-MML, sea puesto en consideración del Concejo Municipal para su aprobación;

Que, con Dictamen N° 03-2013-CDEyPI/MVES la Comisión de Desarrollo Económico y Promoción de la Inversión, luego del análisis pertinente del proyecto de ordenanza, considera que es necesario dictar normas dentro de la jurisdicción que sirvan para implementar lo dispuesto en la Ordenanza N° 1094-MML, lo cual a su vez servirá para la protección del ambiente urbano y el ornato del distrito, por lo cual dictaminan recomendar al Concejo Municipal la aprobación del Proyecto de Ordenanza que Regule la ubicación e instalación de elementos de publicidad exterior, anuncios y avisos publicitarios en el distrito de Villa El Salvador adecuándose a la Ordenanza N° 1094-MML;

Estando a lo expuesto y en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 9º numeral 8) y lo dispuesto en el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por mayoría la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA QUE REGULA LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR, ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN EL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR ADECUANDOSE A LA ORDENANZA N° 1094-MML**

**Artículo Primero.-** APROBAR la Ordenanza que Regula la Ubicación e Instalación de Elementos de

Publicidad Exterior, Anuncios y Avisos Publicitarios en el Distrito de Villa El Salvador adecuándose a la Ordenanza N° 1094-MML, la cual consta de Cinco (5) Títulos, Diecisiete (17) Capítulos, Cincuenta y Seis (56) Artículos, Cinco (5) Disposiciones Transitorias y Cuatro (4) Disposiciones Finales, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** FACULTAR al señor Alcalde, a fin que mediante Decreto de Alcaldía, apruebe las normas reglamentarias y dicte las disposiciones complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA vigente, Incorporando los procedimientos aprobados en la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Equipo Técnico Municipal para la elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos, la elaboración de la estructura de costos de los procedimientos aprobados mediante la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** MODIFICAR la parte correspondiente al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad, aprobado por Ordenanza N° 189-MVES, e incorporarse a la misma las infracciones contenidas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Subgerencia de Licencias y Defensa del Consumidor, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Séptimo.-** PRECISAR que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Octavo.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Unidad de Desarrollo Institucional, Tecnología de la Información y Estadística, su publicación en el Portal Institucional (<http://www.munives.gob.pe>).

**POR TANTO:**

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

**GUIDO IÑIGO PERALTA**  
Alcalde

**954626-1**

**Aceptan donación dineraria de fondos de personas jurídicas que fueron utilizados en la celebración del 42º Aniversario del distrito de Villa El Salvador**

**ACUERDO DE CONCEJO  
Nº 41-2013/MVES**

Villa El Salvador, 12 de junio de 2013

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal del Distrito de Villa El Salvador, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Informe N° 102-2013-UF-OGA/MVES de la Unidad de Finanzas, el Informe N° 028-2013-OGA/MVES de la Oficina General de Administración, el Informe N° 242-2013-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 177-2013-GM-MVES de la Gerencia Municipal, entre otros documentos, sobre donaciones de dinero a favor del Distrito de Villa El Salvador en el Marco de la Celebración de Aniversario del Distrito; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía

política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 9º numeral 20) de la Ley Nº 27972 establece, que son atribuciones del Concejo Municipal entre otras "Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra Liberalidad." Así también, el artículo 41º del referido ordenamiento señala que "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.";

Que, con Informe Nº 102-2013-UF-OGA/MVES la Unidad de Finanzas, señala que estando en vísperas de celebrar el 42º Aniversario del Distrito de Villa El Salvador, se ha recepcionado donaciones de diversas empresas privadas, según el siguiente detalle: 1) La empresa MAKRO SUPERMAYORISTA S.A., donación de S/.10,000.00 nuevos soles, mediante cheque Nº 000127951 del Banco BANBIF, recepcionada mediante Constancia de Donación de Fecha 02.05.2013, quedando acreditado mediante Recibo Único de Caja Nº 0598011; 2) La Asociación UNACEM, donación de S/.10,000.00 nuevos soles, recepcionado mediante Constancia de Donación de fecha 09.05.2013, lo que se acredita mediante Recibo Único de Caja Nº 0598001; 3) SUPER MERCADOS PERUANOS S.A., donación de S/. 5,000.00 nuevos soles, entregado mediante Cheque Nº 06337270 del Banco Scotiabank, como se acredita mediante Recibo Único de Caja Nº 0598003; y 4) Inversiones SAN GOTARDO S.A.C., donación de S/. 2,000.00 nuevos soles, acreditado mediante Recibo Único de Caja Nº 0598014; señalando la Unidad de Finanzas que las sumas donadas ascienden a un total de S/. 27, 000.00 nuevos soles, y han sido depositadas en las cuentas de la Municipalidad de Villa El Salvador. Con Informe Nº 028-2013-OGA/MVES, la Oficina de General de Administración, ratifica lo informado por la Unidad de Finanzas, asimismo solicita se ponga a consideración del Concejo Municipal la aprobación de las donaciones;

Que, con Informe Nº 242-2013-OAJ-MVES la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que el artículo 56º numeral 7) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, establece que son bienes de las municipalidades los legados o donaciones que se instituyan en su favor, a su vez el artículo 64º de la citada norma establece que las donaciones de bienes a favor de una Municipalidad están exonerados de todo impuesto, conforme a la Ley de la materia; por lo tanto dicha oficina concluye que procede la aceptación de las donaciones de las Empresas mencionadas, por lo cual opina favorablemente, para que se eleve al Pleno del Concejo la misma, para que de conformidad con lo dispuesto por el Inc. 20) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades se apruebe la Donación otorgada por las citadas empresas;

Que, el artículo 69º de la Ley Nº 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, establece en forma textual lo siguiente: "Las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Consejo en el caso de los Gobiernos Regionales y de Concejo Municipal en el caso de los Gobiernos Locales, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos. Dicha Resolución o Acuerdo, según corresponda, serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias.";

Estando al Pedido del Presidente de la Comisión de Administración, Planeamiento y Presupuesto 2013, con la dispensa del trámite de Comisión, al Informe Nº 177-2013-GM-MVES de la Gerencia Municipal y al Informe Nº 242-2013-OAJ-MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41º y 9º numeral 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo Municipal adoptó por unanimidad con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

#### ACUERDO:

**Artículo Primero.-**ACEPTAR en vías de regularización la Donación dineraria de las siguientes empresas: MAKRO SUPERMAYORISTA S.A. correspondiente a S/.10,000.00 nuevos soles; Asociación UNACEM correspondiente a S/.10,000.00 nuevos soles, SUPER MERCADOS PERUANOS S.A. correspondiente a S/. 5,000.00 nuevos soles y de Inversiones SAN GOTARDO S.A.C. ascendente a S/. 2,000.00 nuevos soles, fondos que fueron utilizados en las actividades desarrolladas en el marco de la Celebración del 42º Aniversario del Distrito de Villa El Salvador.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través de sus unidades orgánicas dependientes, efectúen el registro correspondiente de las donaciones dinerarias que se reciben, así como que ejecuten las acciones pertinentes de acuerdo a sus competencias y atribuciones, que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto mediante el presente Acuerdo.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad con lo establece en el artículo 69º de la Ley Nº 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto.

**Artículo Cuarto.-** AGRADECER a las empresas: Makro Supermayorista S.A., Asociación Unacem, Super Mercados Peruanos S.A. e Inversiones San Gotardo S.A.C., por las donaciones efectuadas a favor de la Municipalidad, con lo cual han contribuido a desarrollar las actividades en el marco de la Celebración por el 42º Aniversario del Distrito de Villa El Salvador.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a las demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento del presente Acuerdo.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

GUIDO ÍÑIGO PERALTA  
Alcalde

954623-2

#### Aprueban Directiva sobre los Procedimientos para el uso de nichos, tumbas y espacios para sepulturas en el Cementerio Municipal del Cono Sur "Cristo El Salvador"

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 14-2013-ALC/MVES

Villa El Salvador, 21 de junio de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: Los Informes Nros. 281-2012-SGRC/GSM/MVES y 139-2013-SGRC/GSM/MVES de la Sub Gerencia de Registros Civiles, el Informe Nº 156-2012-GSM/MVES de la Gerencia de Servicios Municipales, el Informe Nº 022-2013-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Memorando Nº 206-2013-OPP/MVES de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordando con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Nº 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 03-94-SA, regulan todo lo concerniente a la construcción, habilitación, conservación y administración de cementerios y locales funerarios, así como a la prestación de servicios funerarios en general, de acuerdo con las normas de la materia y el Código Sanitario, por parte de las personas jurídicas, públicas y privadas, nacionales e extranjeras,

Que, mediante el Informe Nº 281-2012-SGRC/GSM/MVES, la Sub Gerencia de Registros Civiles, informa que existen a la fecha expedientes para regularización, respecto a contratos de tumbas familiares; por lo que considerando lo establecido con Ordenanza Municipal Nº 250-2012-MVES, la misma que aprueba el Reglamento Interno de Administración y Funcionamiento del Cementerio Municipal del distrito de Villa El Salvador, propone la expedición de una Directiva que complemente la norma mencionada, denominándola "Directiva sobre los Procedimientos para el Uso de Nichos, Tumbas, y Espacios para Sepulturas en el Cementerio Municipal del Cono Sur Cristo El Salvador"; en mérito al informe antes mencionado la Gerencia de Servicios Municipales con Informe Nº 156-2012-GSM/MVES, ratifica lo expresado por la Sub Gerencia de Registros Civiles, requiriendo la expedición del dispositivo municipal pertinente;

Que, con Informe Nº 206-2013-OPP/MVES la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala que al no existir una normativa que regule el correcto funcionamiento de los servicios que presta en el Cementerio Municipal, es pertinente la aprobación de la Directiva propuesta; asimismo, con Informe Nº 025-2013-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el Proyecto de Directiva sobre los Procedimientos para el Uso de Nichos, Tumbas, y Espacios para Sepulturas en el Cementerio Municipal del Cono Sur "Cristo El Salvador", ha sido elaborado en concordancia con la Ley Nº 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y su Reglamento, recomendando algunas modificaciones al texto y que una vez efectuadas correspondería la aprobación de la Directiva propuesta;

Que, mediante el Informe Nº 139-2013-SGRC/GSM/MVES, la Sub Gerencia de Registros Civiles, remite la propuesta de Directiva, debidamente corregida conforme a las mejoras señaladas por la Oficina de Asesoría Jurídica;

Estando a los informes técnicos y legales señalados en los considerandos precedentes y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20º y el Artículo 42º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

#### SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR la Directiva Nº 003-2013/MVES, Directiva sobre los Procedimientos para el Uso de Nichos, Tumbas, y Espacios para Sepulturas en el Cementerio Municipal del Cono Sur "Cristo El Salvador" de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, que forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Unidad de Desarrollo Institucional, Tecnología de la Información y Estadística, cumpla con la publicación del presente Decreto de Alcaldía y sus anexos en el Portal Electrónico de la Municipalidad de Villa El Salvador, [www.munives.gob.pe](http://www.munives.gob.pe).

**Artículo Tercero.-** DISPONER que el presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR velar por el fiel cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia Municipal, a través de la Gerencia de Servicios Municipales y la Sub Gerencia de Registros Civiles en coordinación con las demás unidades orgánicas pertinentes.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO ÍÑIGO PERALTA  
Alcalde

954628-2

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

#### Establecen Lineamientos de Prevención y Control de Ruidos Molestos en la jurisdicción del distrito de Huaral

##### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 008-2013-MPH

Huaral, 14 de junio del 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Proyecto de Ordenanza Municipal que Establece los Lineamientos de Prevención y Control de Ruidos Molestos, del Distrito capital de la Provincia de Huaral; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 80 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, otorga a las Municipalidades Distritales la facultad de fiscalizar y ejercer labores de control sobre la emisión de ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 085-2003-PCM, se aprobó el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, se estableció la Escala de Límites Máximos de Calidad Ambiental permisibles para la generación de ruido, y que a su vez establece los lineamientos para que las Municipalidades Distritales, adopten las políticas normativas necesarias para la prevención y control de los mismos.

Que, el Artículo 24 de la precitada norma, establece como competencia de las Municipalidades Distritales, la implementación y coordinación con la Municipalidades Provinciales, de los Planes de Prevención y Control de la Contaminación Sonora, así como ejercer la fiscalización respectiva de la misma.

Que, mediante Informe Nº 280-2012-MPH/CICHS/FCARMPDAF/GDUySGOPyEM de fecha 08 de Junio del 2012, el Jefe del Proyecto: "Fortalecimiento de las Capacidades de las Áreas Recaudadoras de la Municipalidad Provincial en el Desarrollo de Acciones de Fiscalización, Provincial de Huaral – Lima", recomienda utilizar todos los medios de comunicación, para la difusión y conocimiento público de la presente ordenanza y asimismo la adquisición de los equipos necesarios para realizar la medición de los decibeles (sonómetros), y detectar de esta manera a quienes infrinjan la presente ordenanza.

Que, a través del Informe Nº 516-2012-MPH-OAJ de fecha 08 de Junio del 2012, la Gerencia de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina por la PROCEDENCIA para la emisión de la Ordenanza Municipal, que contiene los Lineamientos de Prevención y Control de Ruidos Molestos de la Municipalidad Provincial de Huaral, en consecuencia, remítase al Concejo Municipal, por así corresponder a sus atribuciones, conforme lo dispone la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972.

Que, mediante Informe Nº 024-2013-MPH-GSCFyC de fecha 19 de Febrero del 2013, la Gerencia de

Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control, solicita la Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que Establece los Lineamientos de Prevención y Control de Ruidos Molesto del Distrito capital de la Provincia de Huaral.

Que, mediante Dictamen Nº 001-2013-MPH/CSSAE/ZABB de fecha 31 de Mayo del 2013, la Comisión de Salud, Saneamiento Ambiental y Ecología del Concejo Municipal, en uso de sus Atribuciones conferidas por la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Elecciones, de acuerdo a las consideraciones expuestas, RECOMIENDA al Pleno del Concejo Primero.- APROBAR el Proyecto de Ordenanza que tiene como finalidad, constituir los Lineamientos de Prevención y Control de Ruidos Molesto en el Distrito de Huaral, planteado por el Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control, Sr. Jorge Luis Perea Argumedo, bajo la Asesoría de la Especialista Legal en Procedimiento Sancionador Sra. Sandra Chirito Remicio. Segundo.- CAPACITAR al Personal de la Municipal para el empleo del sonómetro y la adecuada aplicación de la ordenanza a ser aprobada. Tercero.- Los órganos administrativos competentes con el tema como Control y Fiscalización, Seguridad Ciudadana, Servicios a la Ciudad, Gestión Ambiental, Administración Tributaria y Asesoría deberán intervenir y dar todas las facilidades para su aplicabilidad. Cuarto.- La Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control, así como la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, deberán hacer las gestiones necesarias conducentes a la adquisición de los sonómetros en la cantidad que fuera necesaria. Quinto.- Una vez aprobado el Proyecto de Ordenanza deberá ser difundida por todos los medios de comunicación pertinentes.

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) y 9) del Artículo 9º y 40º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el Voto Unánime de los Señores Regidores, aprobaron la siguiente:

## ORDENANZA

### “QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE PREVENCION Y CONTROL DE RUIDOS MOLESTOS, DEL DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE HUARAL”

#### Artículo 1º.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer los límites máximos permitidos para la generación de ruidos en la Provincia de Huaral, así como regular la política de prevención y control a fin de educar a los vecinos en la generación de ruidos que puedan alterar la salud y tranquilidad de las personas.

#### Artículo 2º.- DE LOS PRINCIPIOS

Con el propósito de promover que las políticas e inversiones públicas y privadas contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida mediante el control de la contaminación sonora se tomarán en cuenta las disposiciones y principios de la Constitución Política del Perú, del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y la Ley General de Salud, con especial énfasis en los principios precautorio, de prevención y de contaminador – pagador.

#### Artículo 3º.- ALCANCES

Se encuentra obligada al cumplimiento de la presente Ordenanza toda persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de la jurisdicción del distrito de Huaral.

#### Artículo 4º.- INSPECCIONES TÉCNICAS

Las labores de fiscalización y control de ruidos se realizarán a través de inspecciones técnicas, las que constarán en actas e informes elaborados por el personal encargado, los mismos que formarán parte de los procedimientos administrativos sancionadores de ser el caso. Toda persona se encuentra obligada a prestar las facilidades necesarias a los inspectores



**Publique sus avisos en nuestra página web**



Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2801  
[www.andina.com.pe](http://www.andina.com.pe)

municipales para el desarrollo de sus labores según se requiera.

#### Artículo 5º.- DE LA OBLIGATORIEDAD

Están obligados a su cumplimiento toda persona natural o representantes legales de personas jurídicas que domicilien o lleven a cabo sus actividades en el Distrito de Huaral.

Es de obligatorio cumplimiento para toda actividad, acción tanto lucrativa o no que genere ruidos o vibraciones, incluyendo el uso de elementos que los provoquen tal como bocinas, equipos de sonido, animales y otros; que se desarrolle en la vía pública o en casas, locales y en general cualquier ambiente de uso público o privado, sin excepción alguna.

#### Artículo 6º.- DE LAS DEFINICIONES

Para efectos de la presente ordenanza se consideran:

**a) Acústica:** Energía mecánica en forma de ruido, vibraciones, trepidaciones, infrasonidos, "sonidos y ultrasonidos".

**b) Berreras acústicas:** Dispositivos que interpuestos entre la fuente emisora y el receptor atenúan la propagación del área del sonido, evitando la incidencia directa al receptor.

**c) Contaminación Sonora:** Presencia en el ambiente exterior o en el interior de las edificaciones, de niveles de ruido que generen riesgos de salud y al bienestar humano.

**d) Decibel (dB):** Unidad dimensional usada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De esta manera el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.

**e) Decibel A (dBA):** Unidad adimensional de nivel de presión sonora medido con el filtro de ponderación A, que permite registrar dicho nivel de acuerdo al comportamiento de la audición humana.

**f) Emisión:** Nivel de presión sonora existente en un determinado lugar originado por la fuente emisora de ruido ubicada en el mismo lugar.

**g) Estándares Primarios de Calidad Ambiental para Ruido.-** Son aquellos que consideran los niveles máximos de ruido en el ambiente exterior, los cuales no deben excederse a fin de proteger la salud humana. Dichos niveles corresponden a los valores de presión sonora continua equivalente con ponderación A.

**h) Horario diurno:** periodo comprendido desde las 07:01 horas hasta las 22:00 horas.

**i) Horarios nocturnos:** periodo comprendido desde las 22:01 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente.

**j) Inmisión:** Nivel de presión sonora continua equivalente con ponderación A, que percibe el receptor en un determinado lugar, distinto a la ubicación de los focos ruidosos.

**k) Instrumentos Económicos:** instrumentos que utilizan elementos de mercado con el propósito de alentar conductas ambientales adecuadas (competencia, precios, impuestos, incentivos, etc.).

**l) Monitoreo:** Acción de medir y obtener en forma programada de los parámetros que inciden o modifican la calidad del entorno.

**m) Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación A (LAeqT):** Es el nivel de presión sonora constante, expresado en decibeles A, que en el mismo intervalo de tiempo (T), contiene la misma energía total que el sonido medido.

**n) Ruido:** Sonido no deseado que moleste, perjudique o afecte a la salud de las personas.

**o) Ruidos en Ambiente Exterior:** Todos aquellos ruidos que pueden provocar molestias fuera del recinto o propiedad que contiene a la fuente emisora.

**p) Sonido:** Energía que es transmitida como ondas de presión en el aire y otros medios materiales que pueden ser percibida por el oído o detectada por instrumentos de medición.

**q) Zona comercial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades comerciales y de servicios.

**r) Zona crítica de contaminación sonora:** Son aquellas zonas que sobrepasan un nivel de presión sonora continua equivalente de 80 dBA.

**s) Zona industrial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades industriales.

**t) Zonas mixtas:** Área donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones, es decir: Residencial – Comercial, Residencial – Industrial, Comercial – Industrial o Residencial – Comercial – Industrial.

**u) Zona de protección especial:** Es aquella de alta sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección especial contra el ruido donde se ubican establecimientos de salud, establecimientos educativos asilos y orfanatos.

**v) Zona residencial:** Área autorización por el gobierno local correspondiente para el uso identificado con viviendas o residencias, que permiten la presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales.

#### Artículo 7º.- LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS

En observación de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para ruido, se establecen como límites máximos permitidos para la generación de ruido lo siguiente – Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

#### Artículo 8º.- DE LAS ZONAS DE APLICACIÓN DE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS PARA LA GENERACIÓN DE RUIDO

Para efectos de la presente norma, se especifican las siguientes zonas de aplicación: Zona Residencial, Zona Comercial, Zona Industrial, Zona Mixta y Zona Especial.

ZONA DE APLICACIÓN	Horario Diurno (07:00 – 22:00)	Horario Nocturno (21:01 – 06:59)
Zona de protección especial (zonas donde se ubican centros hospitalarios, educativos, asilos y orfanatos)	50dBA	40dBA
Zona Residencial	60dBA	50dBA
Zona Comercial	70dBA	60dBA
Zona Industrial	80dBA	70dBA

#### Artículo 9º.- ZONAS MIXTAS

En los lugares de zonas contiguas con zonificación diferente, las mediciones para determinar la comisión de infracciones consideraran las siguientes mediciones:

**- Donde existe Zona residencial y zona comercial:** se tolerará hasta el máximo permitido para la zona residencial.

**- Donde existe Zona de protección especial y zona residencial:** se tolerará hasta el máximo permitido para la zona de protección especial.

**- Donde existe Zona residencial, comercial y zona de protección especial:** se tolerará hasta el límite máximo permitido para la zona de protección especial.

#### Artículo 10º.- PROHIBICIONES

Queda expresamente prohibido que se emitan o permitan ruidos que superen los límites máximos permitidos establecidos en el artículo precedente,

cualquier sea su origen (equipos de sonido, instrumentos musicales, maquinarias, vehículos, objetos o animales), o que sin exceder dicho límite, por su duración y persistencia afecten la salud y la tranquilidad de las personas.

Tratándose de la realización de obras de edificación, acondicionamiento o refacción deberán observar las medidas acústicas necesarias con la finalidad de no perturbar la tranquilidad de los vecinos.

#### Artículo 11º.- EXCEPCIONES

Quedan exceptuados de los alcances establecidos en la presente ordenanza los vehículos motorizados que en el ejercicio de sus funciones deban emitir sonidos necesarios para el cumplimiento de su labor, tales como los Vehículos de las Compañías de Bomberos, Vehículos de Seguridad y de Emergencia, Ambulancia y Vehículos de la Policía Nacional.

#### Artículo 12º.- MEDICIÓN DE RUIDOS

Las Mediciones de Ruidos serán realizadas con el instrumento técnico de precisión, esto es, mediante el sonómetro o decibelímetro.

Serán realizadas teniendo en consideración las siguientes circunstancias:

**a) Locales con licencia de funcionamiento para desarrollar eventos sociales, sala de recepciones, discotecas, pubs y similares:** La medición se realizará desde la vereda más próxima o colindante al local generador del ruido.

**b) Reuniones privadas realizadas en predios dedicados a vivienda:** La medición se realizará desde el interior del predio del quejoso, o en su defecto, desde la puerta de ingreso de la vivienda de este o del edificio donde esta se ubique, de ser el caso.

**c) Eventos realizados en la vía pública debidamente autorizados:** La medición se realizará desde el lugar de la queja, caso contrario se podrá realizar dentro del radio de 50mts, a la redonda del lugar donde se genera el ruido molesto.

La medición adecuará los siguientes criterios técnicos:

1. Se seguirán detenidamente las instrucciones, para el uso indicadas por el fabricante del instrumento.
2. Se calibrará el equipo, debiendo garantizarse que este mida dentro del rango de 40dBA a más.
3. La medición se efectuará desde el punto donde se encuentra el afectado, realizando cuando menos tres mediciones.

#### Artículo 13º.- POSICIONAMIENTO DE EQUIPOS

El posicionamiento de equipos para la medición de los niveles de ruido observarán las siguientes disposiciones:

##### 1. Ambiente Exterior

Los niveles de recepción en el medio exterior se realizarán situando el equipo de medición de sonido o el observador entre 1.2 o 1.5 metros del suelo y a 3.5 metros como mínimo de las paredes, edificios o cualquier otra superficie reflectante y con el micrófono no orientado hacia la fuente sonora.

##### 2. Ambiente Interior

La medida de niveles de recepción en el interior de un edificio, vivienda o local cuando los ruidos se transmitan a través de las paredes, divisiones techos de locales contiguos, así como los transmitidos a través de la estructura se realizarán con ventanas y puertas cerradas, reduciéndose al mínimo la presencia de personas asistentes a la medición. Las medidas se realizarán por lo menos a 1 metro de distancia de las paredes y a una altura sobre el suelo de entre 1.2 y 1.5 metros.

#### Artículo 14º.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

En el caso que se detecte la comisión de infracciones a las normas establecidas en la presente Ordenanza, se

dará inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones y Cuadro Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huaral, sin perjuicio a las denuncias ante el Ministerio Público que puedan aplicarse.

#### Artículo 15º.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Modifíquese la parte correspondiente al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad.

INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN DE LA UIT	SANCIÓN COMPLEMENTARIA O MULTA POR REINCIDENCIA
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS - Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad		
Por producir ruidos nocivos y/o molestos sea cual fuera el origen y lugar sea una fuente fija o una fuente móvil que ocasionen malestar al vecindario:	20%	Reincidencia 40% UIT
a) Ruidos nocivos b) Ruidos molestos		
Por producir ruidos nocivos y/o molestos por el uso de alto parlante, equipos de sonido o grupo electrógenos:		Reincidencia 40% UIT y Retención del objeto emisor
a) Ruidos nocivos b) Ruidos molestos		
Por producir ruidos nocivos y/o molestos en zonas circundantes hasta 100 metros de circulación de centros hospitalarios, guarderías, escuelas, asilos, lugares de descanso o otros similares.	20%	
a) Ruidos nocivos b) Ruidos molestos		
Por producir ruidos nocivos y/o molestos por el uso de sistema de alarmas sin razón alguna no siendo desconectadas de manera inmediata.		
a) Ruidos nocivos b) Ruidos molestos		
Por producir los locales comerciales, industriales y de servicios, colindantes a viviendas ruidos que excedan a 75 decibeles en horario de 07:01 horas a 22:00 y de 60 decibeles en horario de 22:01 horas a 07:00 horas y/o locales comerciales que excedan de 70 decibeles en horario de 07:00 horas a 22:00 horas y 60 decibeles en horario de 22:01 horas a 07:00 horas.	30%	Reincidencia 60% UIT y Clausura Temporal

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Facultarse al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía se dicte las normas complementarias que sea necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a los órganos competentes de la Administración Municipal.

**Tercera.-** Deróguese las normas municipales que se opongan al cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** Incorporar en el RAS Institucional el Cuadro Único de Infracciones aprobadas por la presente Ordenanza.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR HERNAN BAZÁN RODRÍGUEZ  
Alcalde Provincial

954674-1